

FEBRUARIA.

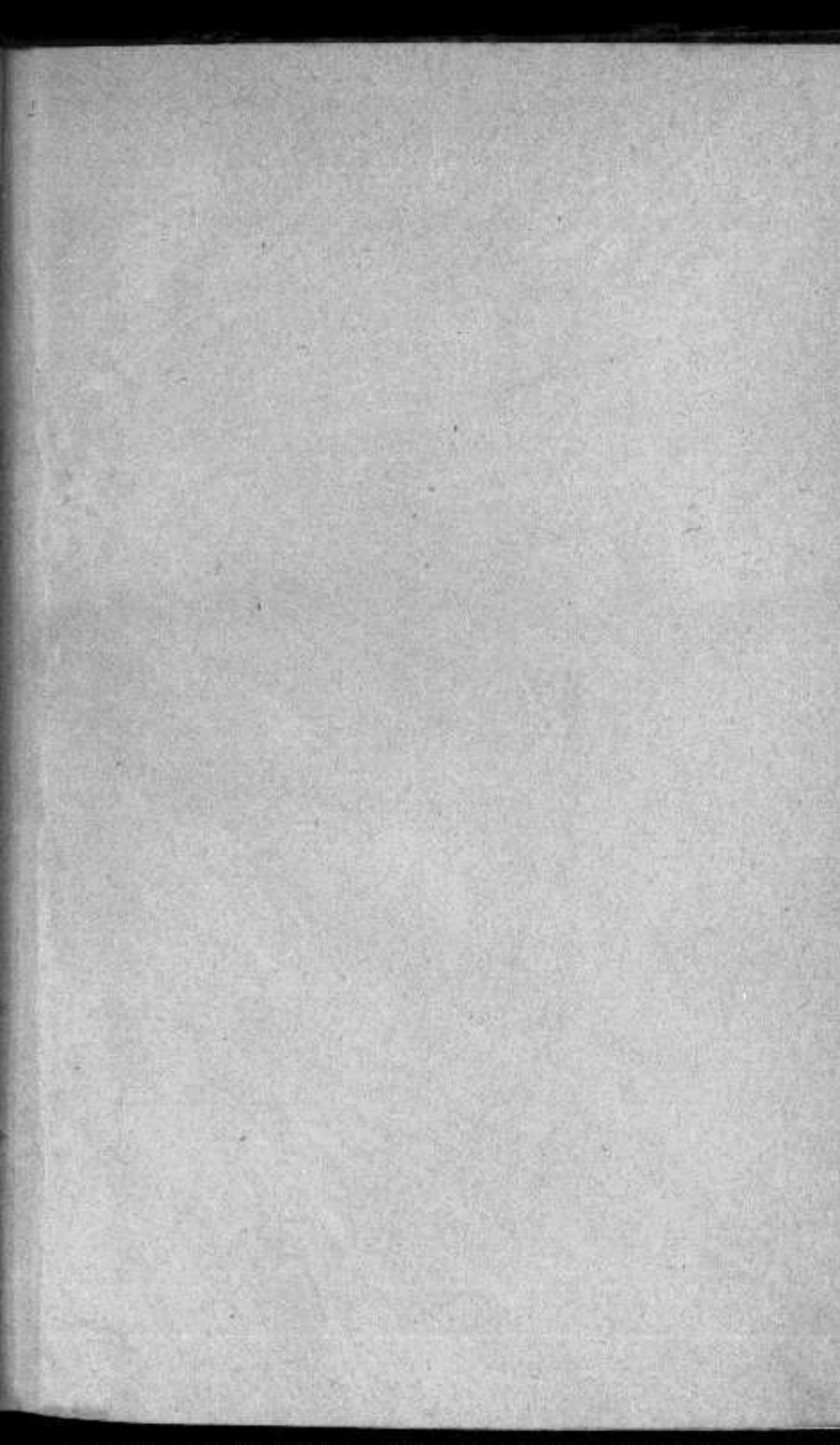
ABOLICION

DE

OS FIEBROS





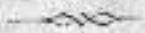


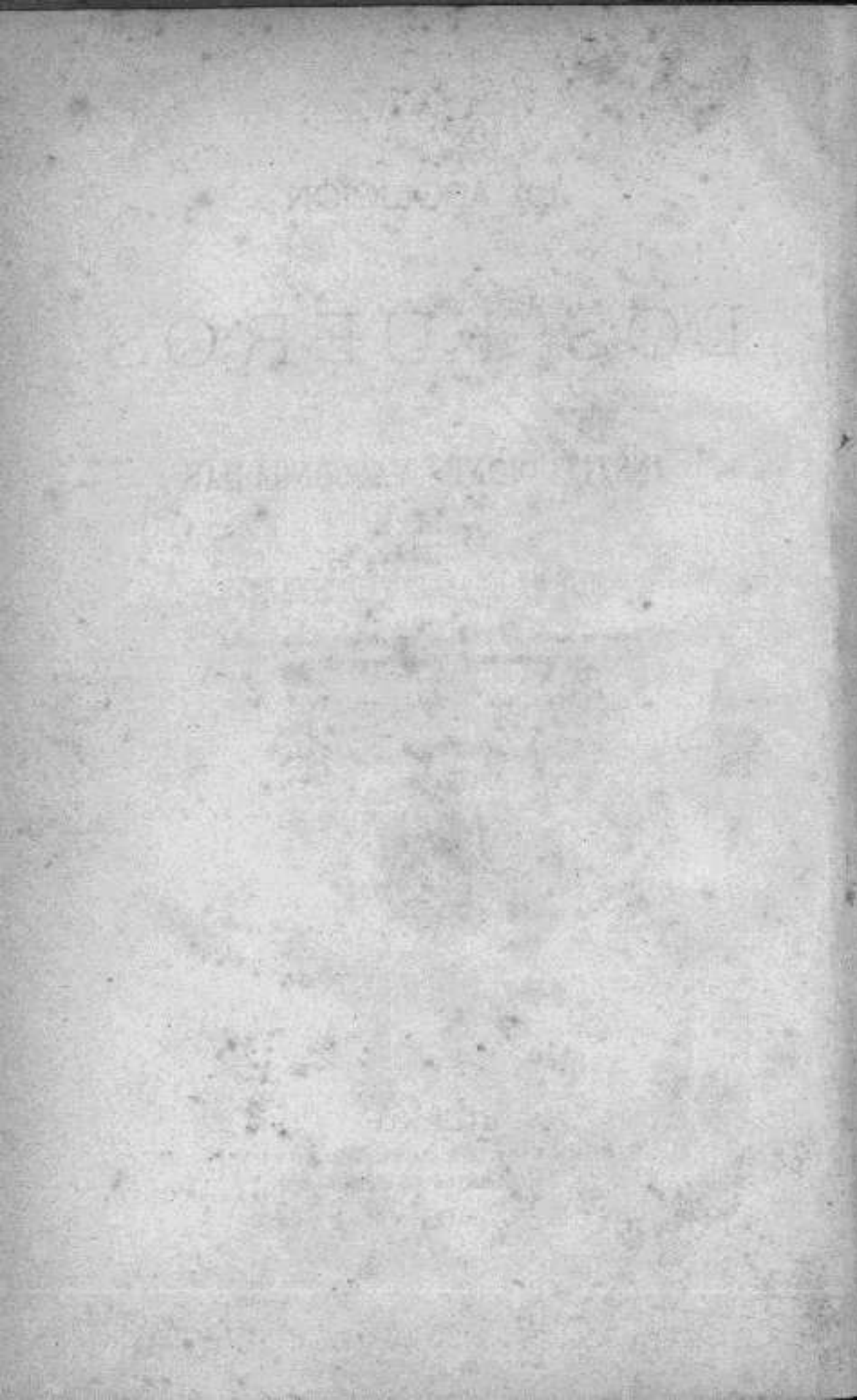
R.C.

J. Canalejo

20.000

LA ABOLICIÓN
DE
LOS FUEROS É INSTITUCIONES VASCONGADAS





H- 22735

R- 40079

1871

LA ABOLICIÓN
DE
LOS FUEROS
É
INSTITUCIONES VASCONGADAS

POR

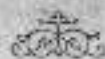
JOSÉ M.^a DE ANGULO Y HORMAZA

Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del I. Colegio de Bilbao
y Licenciado en Derecho Administrativo

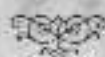


BILBAO
TIPOGRAFÍA DE JOSÉ DE ASTUY
CARRERA DE SANTIAGO

1886



ES PROPIEDAD





CUATRO PALABRAS

POR VÍA DE INTRODUCCIÓN.

Al hacer este libro cumplo la palabra empeñada de coleccionar en esta forma los artículos que publiqué en *La Unión Vasco-Navarra*, sirviendo para ellos de base un trabajo hecho con otro motivo, que no hace al caso mencionar.

Es un estudio de mera recopilación y reproducción de algunos datos y noticias que he podido allegar, con el deseo de que así puedan mejor mantenerse frescas en la memoria, pues que versan sobre sucesos que nunca se deben olvidar, sino recordar á todas horas, para que el pasado nos sirva de norma ó enseñanza para lo futuro.

No se busque, pues, en él novedad, ni originalidad de ningún género, porque solo he tratado de fotografiar lo que se ha expresado, escrito y hecho, en este triste acontecimiento de *la abolición de nuestros Fueros é Instituciones pe-*

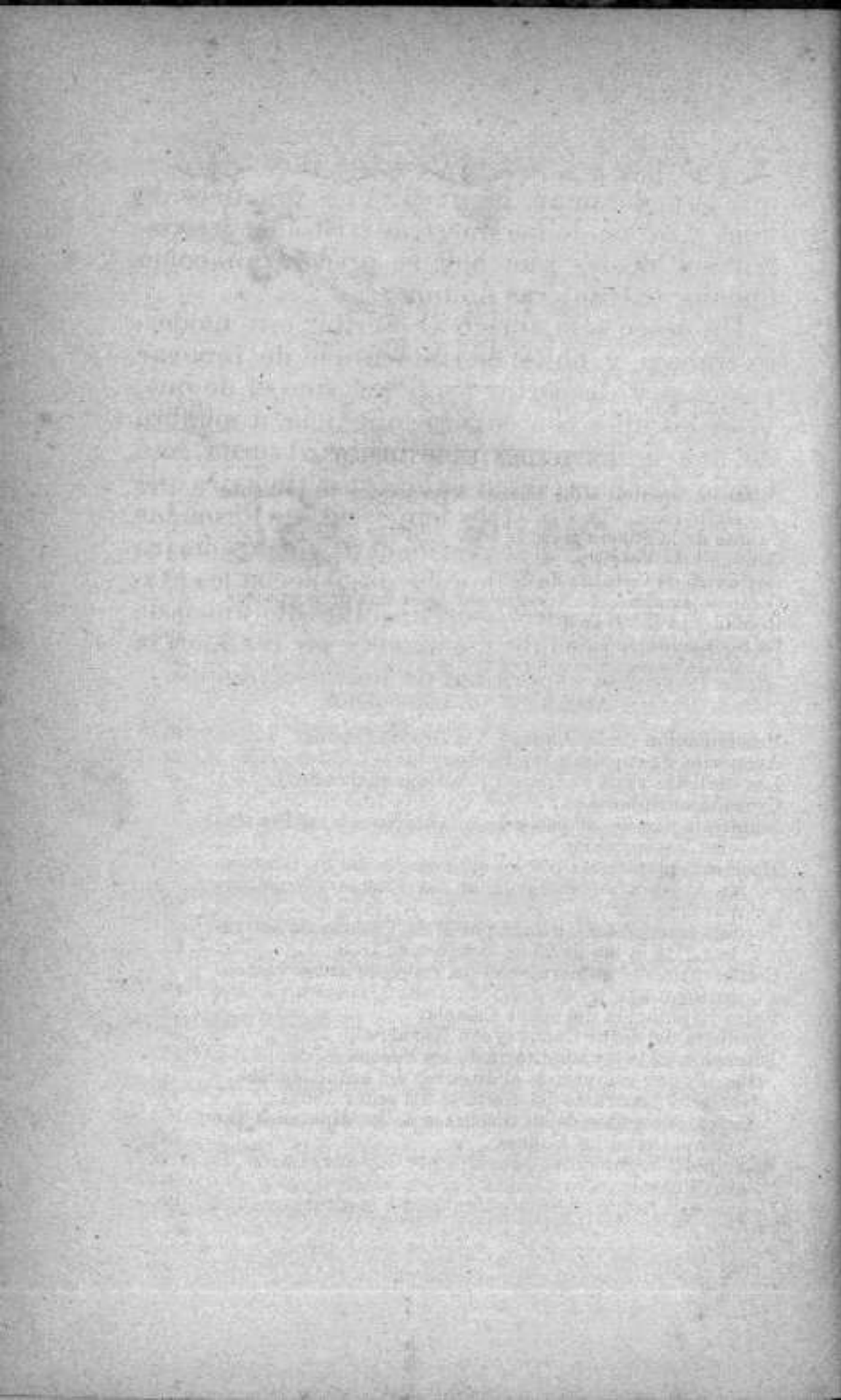
*culi*ares, reproduciendo fielmente lo efectuado, lo mismo por los amigos, que por los adversarios, en este triste *paréntesis* de la historia de las Provincias Vascongadas, para poder tenerlo constantemente á la vista y conservar más fácilmente en la memoria estos recuerdos de tan interesante periodo de nuestra historia, que algunos tienen interés en ocultar ó en desnaturalizar; y como mi testimonio, como hijo de estas provincias, podría á sus adversarios parecerles sospechoso y mi competencia nula, he creído que era éste: callarme yo y dejar que hablen los actores del drama, el medio mejor.

Las actas de las Juntas generales de Guernica, la colección de *La Paz*, los discursos de los Diputados y Senadores, y con especialidad los del Sr. Moraza, la obra del señor de Sagarminaga *Memorias históricas de Vizcaya* y los periódicos locales, son los elementos de que principalmente me he valido para formar este trabajo.

A nombre de la centralización y de una absoluta uniformidad, considerándolas una necesidad por la existencia del organismo social, se ha destruido la autonomía de que gozaban los vascongados; para demostrar su absurdo, basta comparar el estado de España cuando Aragón, Cataluña, Valencia, las Baleares, etc., gozaban de autonomía, con el de hoy y el bienestar que disfrutaban las Provincias Vascongadas con relación á las demás provincias; comparar las libertades que nosotros encomiamos con las

que hoy dominan, los resultados prácticos de unas y otras; de las nuestras cristianas y españolas y de las que hoy se preconizan como buenas; extranjeras é impías.

Un deseo sólo abrigó al escribir este modesto trabajo, y no es, ciertamente el de renovar pasiones y despertar los odios, sino el de que, vean los unos con cuánta injusticia, á nombre de una uniformidad absoluta y absurda, han hecho desaparecer las sabias instituciones que heredamos de nuestros mayores, que formadas por el tiempo y la experiencia hacían nuestra felicidad, y sólo los que las desconocen las atacan, y los otros reconozcan el medio único de recobrar lo perdido y convertir en realidad la más hermosa esperanza de los vascongados.



ÍNDICE.

PÁGINAS.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Primeros ataques á los Fueros á principios del presente siglo	1
Causas de la guerra civil de 1839	8
Convenio de Vergara	13
Ley de 25 de Octubre de 1839	14
Cómo se cumplió el convenio por cada una de las partes.	17
Reinado de D. ^a Isabel II	26
La revolución de 1868	32
Causas de la segunda guerra civil	35

ABOLICIÓN DE LOS FUEROS.

Proclamación de D. Alfonso XII Rey de España.	40
Amenazas de suprimir los Fueros	42
Los carlistas y los Fueros en la última guerra civil.	49
Cruzada antifuerista	51
Manifestación de simpatía de los catalanes á las Provincias Vascongadas	58
Doctrinas planteadas por los antecesores del Sr. Cánovas en la obra de abolición de los Fueros y seguidas por éste	60
Torcida interpretación dada por el Sr. Cánovas al artículo 1. ^o de la ley de 25 de Octubre de 1839	62
Conferencia del gobierno con los representantes vascongados.	63
Falsa imputación del señor Castelar	67
Conducta del señor Cánovas con Navarra	68
Discusión de la ley abolitoria de los Fueros	71
Puntos que comprende el discurso del señor Moraza	74
Sumario ó extracto del discurso del señor Pidal	79
Trozos escogidos de los discursos de los diputados que combatieron los Fueros	84
Principales argumentos aducidos por los adversarios de los Fueros	91
Cómo se destruyó nuestra autonomía é instituciones	101

Cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839 con la de 21 de Julio de 1876	110
El pueblo vascongado juzgado por los extraños.	115
Situación difícil en que quedaron las autoridades forales después de la ley abolitoria de los Fueros	124
Juntas generales; acuerdo relativo á la ley de 21 de Julio de 1876	126
Ultimo periodo del régimen foral	129
Suministro de pan para el ejército é incautación de las áreas provinciales	130
Se niega á los vascongados las garantías constitucionales	133
Las provincias de Alava y de Guipúzcoa se apartan en su modo de proceder de la de Vizcaya.	135
Los transigentes	141
La Comisión de señores Jueces en funciones de Diputación del Señorío.	146
Juntas generales extraordinarias de Abril de 1877; su disolución y nombramiento de la Diputación provincial	148
Proyecto de Corporación que sustituyese á la Diputación foral.	154

PLANTEAMIENTO DE LA LEY ABOLITORIA DE LOS FUEROS É INSTITUCIONES VASCONGADAS.

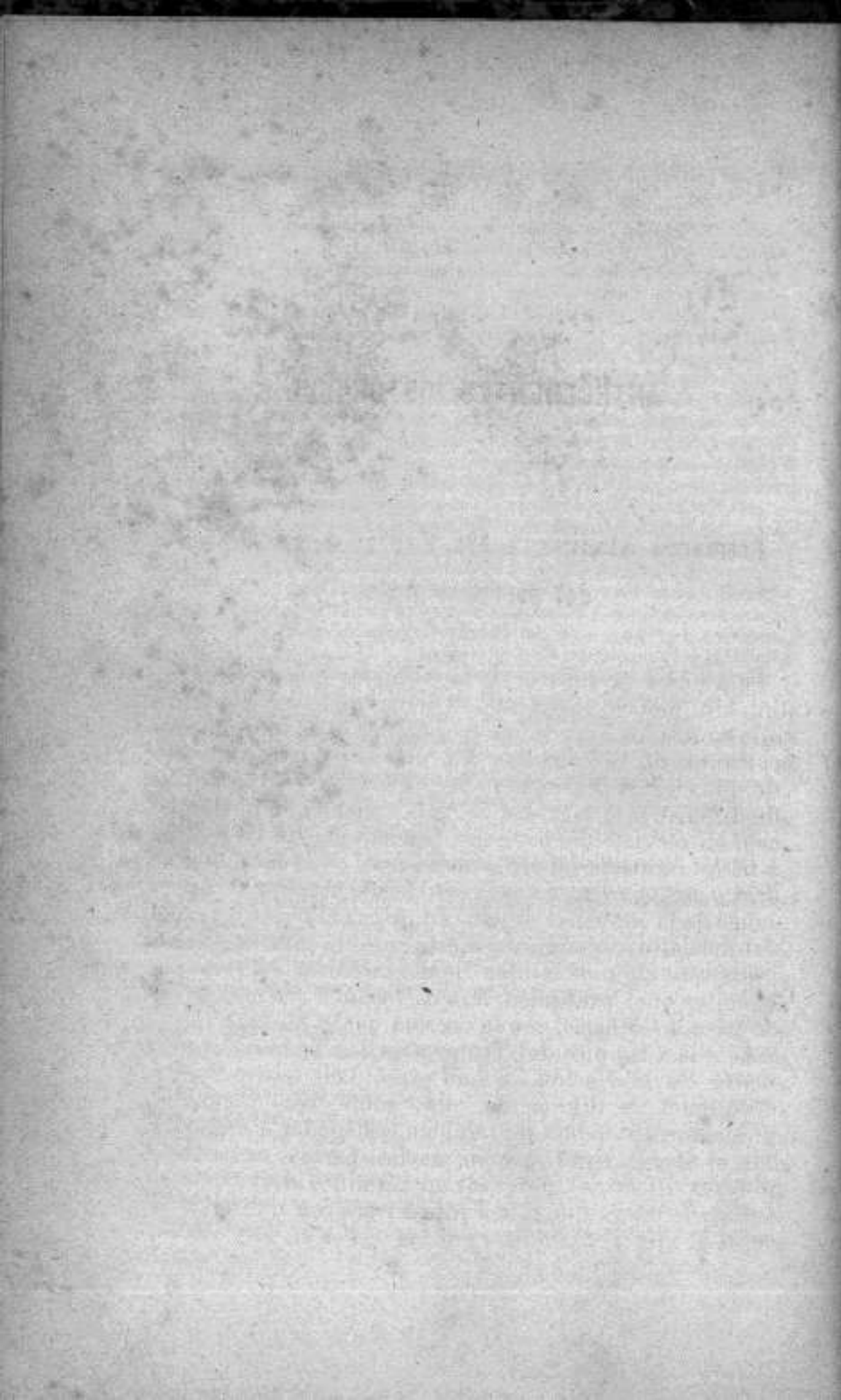
Decreto de 5 de Mayo de 1877	158
Diputación provincial	165
Decreto de 13 de Noviembre de 1877 y abolición del régimen foral en Alava y Guipuzcoa como consecuencia de él	167
Concierto económico de 1878.	173
Consejos de <i>La Paz</i> á los representantes vascongados.	180
Exenciones del servicio militar.	183
Discurso del Sr. Balparda de 11 de Diciembre de 1878.	184
1879. —Disposiciones legales	195
Devolución de las garantías constitucionales y levantamiento del estado de sitio	196
1880. —Manifiesto democrático-progresista	203
Disposiciones legales de 1880.	204
Circular del Sr. Romero Robledo de 9 de Octubre de 1880	207
Dictamen sobre el cumplimiento del artículo 4.º de la ley abolitoria	212
1881. —Disposiciones legales	214
Carta del señor Murga á <i>La Epoca</i>	216
Discurso del Sr. Castelar en Huesca	218
Discurso del Sr. Ortiz de Zárate é incidente parlamentario	224
Anexión de Luno á Guernica.	227
1882. —Disposiciones legales	229
Tentativas transigentes.	231

Comunicación de los catalanes á los vascongados con motivo de la unificación de Códigos.	234
Proceder del Ministerio del Sr. Sagasta con relación á la circular de 9 de Octubre	237
Interpelación del Sr. Balparda	244
Cuarta disposición transitoria de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882	247
Otro escrito del Sr. Castelar relativo á estas provincias	252
1883. —Disposiciones legales	256
Incidente desagradable.	259
Discurso del Sr. Allende-Salazar del 12 de Mayo de 1883.	260
1884. —Disposiciones legales	267
Indicaciones para que estas provincias entren en transacciones y acomodamientos con el Gobierno	269
Cartas del Sr. D. Eduardo de Aguirre.	275
Viaje del señor Castelar á Vizcaya.	281
Artículo de <i>El Día</i> dirigido á la prensa vascongada	294
1885. —Los Fueros y la industria de Cataluña	299
Exenciones del servicio militar	306
Tentativa de renovación del concierto económico	307
1886. —Persecución al vascoence.	314
Mensaje y manifestación de simpatía de los catalanes á los irlandeses.	316
Trabajos para la renovación del concierto económico.	318
Concepto expuesto por el Sr. Pi sobre las Provincias Vascongadas y los Fueros	319
Exposición á las Cortes de la Cámara de Comercio de Bilbao	321
El regionalismo español	323

CONCLUSIÓN.

Consideraciones finales.	326
----------------------------------	-----





ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Primeros ataques á los Fueros á principios del presente siglo.

Para nadie es un secreto la campaña que se emprendió, sin motivo justificado, á principios del presente siglo contra los Fueros, por lo que, llenas de indignación las Juntas de Vizcaya de 1802 dicen: "se han enterado
„de que ciertas personas se han producido en términos
„de difamar la integridad de otras que han empleado su
„celo en servicio del país, que *han sido muchos los papeles*
„*y libelos infamatorios que se han escrito en la corte de Ma-*
„*drid y otras partes, contra la justificada conducta de per-*
„*sonas de la confianza de esta Junta, incluyendo á varias*
„del más alto carácter, de suerte que, se induce, se han
„propuesto algunos la idea de desacreditar ó exasperar
„aquellos que, presumen, *han defendido ó defenderán los*
„*derechos del Señorío, con la energía que se ha experimen-*
„*tado; que á los piés del Trono y en los Tribunales pri-*
„*meros de la Nación, se han presentado escritos muy*
„*criminales y dignos de que, sobre ser quemados*
„*públicamente, deben ser también castigados los autores*
„con el mayor rigor; que en muchos parajes se han ex-
„plicado diferentes personas en términos muy infama-
„torios, de modo que, si la Junta mirara con indiferencia
„estos hechos y calumnias, por las cuales se han sufrido

„injustos arrestos y han resultado graves pesares, quizá
„no se hallaría quien se encargase en lo sucesivo de la
„defensa del Señorío, cuya idea parece se han propuesto
„los tales calumniadores. Y despues de haber manifes-
„tado la Junta el más alto sentimiento, no solo porque,
„siendo sus acuerdos dirigidos á conservar ilesos sus Fueros,
„franquicias y libertades, mirando, en lo posible, al bien de
„sus pueblos y vecinos, sino también por la conducta de sus
„comisionados, encargados y favorecedores, se quiere pre-
„miar con libelos infamatorios y expresiones que se di-
„rijan á censurarles y acriminarles.... acordó proceder
„contra ellos, dando al afecto sus poderes..”

Acentuándose este ódio de mandarines despóticos, como Godoy, á las libertades y derechos de los vascongados; tomando una parte muy activa, poco decorosa é impropia de su ciencia y gran autoridad, la *Academia de la Historia*, que influida entónces, más que nunca por el Gobierno, *escribió el Diccionario geográfico histórico de las Provincias Vascongadas y Navarra*, que comprende dos grandes tomos y dió á luz, al comenzarse el siglo, sin más objeto que, el de dar curso á algunas disertaciones atacando á estas provincias.

Don Juan Antonio Llorente, cuya pluma se encontraba siempre dispuesta á servir á los poderes que de ella necesitaran, aunque fuera á cambio de falsear la historia y sobreponerse á lo más respetable; *instigado y protegido por Godoy y otros Ministros*, que no veían con buenos ojos el que existiera en España un pueblo activo y libre, en el buen sentido de la palabra, *publicó en 1806 una obra, en cinco tomos, titulada: Noticias históricas de las Provincias Vascongadas*: PONIÉNDOSE CUANTOS OBSTÁCULOS Y DILACIONES SE PUEDEN IMAGINAR PARA OBTENER LA LICENCIA DE IMPRESIÓN DEL PRIMER TOMO — el segundo aun se halla inédito — DE LA OBRA DEL SEÑOR ARANGUREN Y SOBRADO, Consultor del Señorío, que se publicó en 1807, refutando las *Noticias históricas*, demostrando como Llorente, con un descaro inaudito, desfiguró la historia; y EL SEGUNDO TOMO NO PERMITIÓ LA CENSURA QUE SE PUBLICARÁ. Como el trabajo del Sr. Aranguren se ocupa solamente

del Señorío de Vizcaya, complementó su obra el señor don Pedro Novia de Salcedo, escribiendo su *Defensa histórica legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa* que, comenzada en 1827 terminó en 1829, y ya por la seguridad de que Colomarde trataba de impedir viera la luz pública, ya por la guerra civil, no se imprimió hasta 1851. En ella así mismo también, se demuestra y prueba, como Llorente se valió de malas artes, truncando y suprimiendo textos, dando por auténticos los notoriamente apócrifos é interpretando arbitrariamente otros, tegiendo así una novela con la que pretendió engañar á España.

En 1812 el país entero aceptó la Constitución creyéndola una misma cosa con el espíritu del Fuero; pero después perdió las simpatías de la mayoría, se acentuaron las reservas de las Juntas respecto de ella y comenzó á ser el símbolo del partido liberal. A la terminación de la guerra civil del 33, visto el giro que esto tomaba, los liberales iban de día en día manifestándose más fueristas y se dividieron en dos fracciones, la una mas fuerista que constitucional, la otra á la inversa: la fracción liberal menos fuerista quería modificar los fueros en lo relativo á las elecciones municipal y provincial, administración de justicia y aduanas, y eran contrarios al servicio militar y económico de la nación; esta fracción deseaba introducir esas reformas foralmente, pero viendo que así no lo conseguía, las admitió del Gobierno, por medio del decreto *ab irato* de 1841: los carlistas sostenían por este tiempo el principio de "*todo ó nada,*" del que la fracción liberal mas fuerista quería hacerles comprender que debían desistir. A continuación veremos la confirmación de estas afirmaciones que hace el Sr. Lasala en su discurso.

Leída la Constitución de 1812 en las Juntas que se celebraron el 16 de Octubre del propio año en la Iglesia de San Nicolás de Bari resultó, dicen, maravillosa conformidad entre los principios esencialmente Constitucionales de la Constitución política de la Monarquía española y los de la Constitución que, desde la más remota

antigüedad ha regido y rige en toda esta provincia, NOTÁNDOSE EN LOS DE ESTA, ALGUNA MAS AMPLIACIÓN, que por la *localidad y la naturaleza de este suelo, por la población, costumbres y carácter de sus habitantes* LE HA CONVENIDO PECULIARMENTE, ha contribuido sobremanera á su propia conservación, al especial gobierno de esta provincia y bienestar de todos sus naturales, y dado fundamento á la ciega veneración que el pueblo vizcaino tributa á las leyes de sus mayores....; poseyendo este Señorío desde tiempo inmemorial su Constitución, y no sabiendo la Junta si recibida dicha Constitución ES NECESARIO RENUNCIAR ABSOLUTAMENTE Ó EN PARTE Á LA VIZCAINA: despues de haber decretado, se prestase homenaje á la Constitución española, se nombró una comisión para que obtuviese las declaraciones que deseaban de los poderes supremos.

El Señorío se reunió en Juntas generales en 1814 para hacer la proclamación de Fernando VII.

En real cédula de 29 de Julio de 1814, se confirman los Fueros de este solar, manifestando sus naturales su gratitud por medio de un *donativo*: á tal punto habian llegado ya las cosas que, se dá como gracia lo que se debe de justicia.

En 1818, la llamada *Junta reformadora de abusos*, de la Real Hacienda, dió á luz un informe, apoyado en la obra de Llorente, en que se llevó hasta la exageración el ódio á los Fueros del solar vascongado, haciendo apreciaciones equivocadas y estableciendo falsos supuestos, que arrancaban de las calumnias que aquel habia amontonado contra estas Provincias, anhelando arrebatarnos el precioso legado de nuestros mayores, sin ningun beneficio —antes con perjuicio— para los demás.

El 25 de Marzo de 1820, la comisión nombrada por las Juntas generales para examinar: la analogia de la constitución peculiar de Vizcaya con la promulgada para toda la Monarquia por las Córtes generales y extraordinarias; si seria necesario renunciar á aquella ó serian conciliables en todo ó en parte, dice en su largo dictámen:

Tiene el honor de manifestar á V. I. que han rebozado sus cora-

ziones del placer mas puro al contemplar que las voces de libertad y dignidad del hombre en sociedad, que hasta aqui habian sido puramente el patrimonio del suelo vascongado resonaban en todos los ángulos de la península y se difundian mezcladas de ternura y de bendiciones hácia el monarca benéfico que se ha decidido á regir en lo sucesivo sus pueblos, con arreglo á las leyes fundamentales que acaba de jurar. En la gran carta que va á ser el iris de paz y de regeneración de las Españas, *se halla trasladado el espíritu de la Constitución vizcaina, que siendo poco hace, por la debilidad con que las opiniones se ponen de parte del que influye inmediatamente en el mando, el objeto de la sátira y odiosidad de los españoles, hoy se ha hecho por fin el de sus encómios y el modelo de su nuevo y sagrado pacto.*

No se observa empero una perfecta conformidad, sin que se hayan adoptado por la de la Monarquía las sábias instituciones vizcainas que organizan el régimen interior provincial, y que justamente han sido miradas como el baluarte de la libertad y de la felicidad de sus naturales. Asi es que al prestar la Junta General celebrada el 18 de Octubre de 1812 el homenaje respetuoso de su obediencia y reconocimiento, no pudo menos de apreciar en la misma acta sus ardientes votos por la conservación de sus instituciones y régimen interior. Los principios de derecho público, la felicidad del pueblo vizcaino y su situación prescribian y prescriben imperiosamente este paso. Para no darle era indispensable acallar el grito de la libertad que en Vizcaya es el de la naturaleza; era preciso desmentir la experiencia de los siglos que han demostrado la importancia de su sábia Constitución; mudar repentinamente la localidad é índole de este suelo; el carácter y hábitos de sus naturales; arrancar los sentimientos y virtudes que han heredado con su sangre, y en fin, era preciso renunciar por un respeto bajamente servil y falso, la confianza que debia inspirar el augusto Congreso de la magnánima Nación Española y la bondad con que recibiria las exposiciones del mas libre y mas moderado de los pueblos. No debe pues dudarse que la voz unisona de todos los vizcainos que tantas veces ha sido escuchada por el trono fructuosamente, sofocando los proyectos con que la intriga y la arbitrariedad de los Ministros desdoraban el cetro, sea acogida benignamente por el gobierno actual creado sobre la liberalidad de otros principios, y que desde luego ha invocado la justicia en favor de los pueblos.

Se complace la comisión en conceder el primer lugar de todas las efeciones de los Vizcainos á la de hallarse reunidos á la gran familia Española, y estrechar los vínculos de fraternidad que los enlazan, desde que recayó este Señorío por derecho hereditario en D. Juan I de este nombre entre los reyes de Castilla y de León. Pero como jamás ha pertenecido á esta corona, ni haya entre Vizcaya y su Señor cuerpo alguno intermedio, han sido siempre directas sus relaciones, manteniéndose vigente hasta el día su especial pacto social. Puede á la verdad alterarse este con expreso consentimiento de V. I. y aprobación del Señor; pero semejante alteración exige de todos modos el que precedan confere-

cias preliminares y se acuerde por todos los contratantes el modo y términos en que haya de verificarse.

De esta manera podrian adoptarse algunas de las medidas generales dictadas para las demás provincias del reino, acomodándolas á las particulares circunstancias de este país áspero é ingrato, que no puede ser productible sino por los esfuerzos de sus laboriosos y morigerados habitantes. *Pero en ninguna hipótesis deberán ser graduados los vizcainos en proporción numérica con los habitantes de las provincias fértiles del reino, pues sería cierta su ruina si despues de abanzar grandes sumas en las labores del campo y trabajar incesantemente empleando en una sola fanega de sembradio mas brazos que los que se ocupan en veinte de las provincias del interior, no se dedujesen tan crecidos dispendios en el precio que se diese á sus frutos en la estadística del Gobierno, y se les pidiesen los hombres para el ejército y milicia en igual proporción numérica que á los cultivadores de terrenos feraces.*

No puede menos con este motivo de llamar la comisión la atención de V. I. sobre el craso error con que fué clasificada su riqueza territorial é industrial por la estadística del Gobierno, y con arreglo á la cual se impuso por las Córtes generales y extraordinarias la contribución directa. Es difícil persuadirse que haya graduado á Vizcaya en 14,865.838 reales anuales por precio de centeno, cebada, abena, garbanzo, ricas y yeros, cuando semejantes grano y legumbres son desconocidos en su superficie. A ser lugar oportuno sería facil demostrar que, todos los demás frutos y artículos que comprende, contienen cantidades que no puede producir este suelo, y designa precios que esceden de los mas subidos en los años de carestía.

La diversa forma de gobierno interior de este Señorío y la ninguna intervención de los agentes ministeriales en su parte económica, han sido sin duda causa de que hubiera padecido el ministerio tan grandes errores respecto de su riqueza territorial é industrial y la cual conviene rectificar antes de proceder á la adopción de parte alguna del sistema general. Ni puede ponerse este en ejecución, sin que desaparezcan préviamente los subsidios con que contribuye Vizcaya á su Señor, y se hallan demarcados en la ley 4.^a título I de los fueros, y tome sobre sí la Nación todas las deudas que ha contraido el Señorío para ocurrir á servicios, gastos, y obras públicas á que debia atender, como estado separado de los demás de la península y regido por una particular Constitución.

El pueblo vascongado que ha amado constantemente la justicia, y por amarla ha sido el único que ha sobrevivido á las usurpaciones de la arbitrariedad ministerial, no puede menos de invocar en apoyo de su solicitud los principios eternos de esta virtud, y de apreciar como debe la felicidad que ha gozado desde la mas remota antigüedad. No debe pues sin una punible ingratitud olvidarse de las instituciones que han sido la fuente de ella y de los derechos que le tienen consignados. Es forzoso que las Córtes generales del reino

oigan con benignidad y complacencia el nombre de los sagrados códigos vascongados como únicos restos que se salvaron en el triste naufragio de la antigua libertad española; y es forzoso que el pueblo vascongado, que al través de las vicisitudes de los siglos, y en medio de las coyunturas las mas difíciles y críticas, luchando solo contra el poder ministerial ha conservado, no sin lágrimas y sangre, tan precioso depósito, le tribute en esta ocasión el homenaje de su gratitud y profunda veneración, que colmándole de bendiciones, como que ha sido la tabla en que se ha librado su existencia política de las tormentas mas desechas, no le afrente con su absoluto olvido, no le deshonre con un criminal silencio; ni se esponga á la execración de todos los tiempos por el abandono de unas leyes que le han hecho célebre y labrado hasta aquí su prosperidad. No es decoroso que en la ligereza de un momento olvide Vizcaya el carácter que la ha dado una prolongada série de generaciones; desmienta los sentimientos que le han ennoblecido en las edades pasadas, y atraiga desde ahora sobre sí la acusación y el ódio de todas las venideras.

Para obtener pues las esplicaciones y acomodamientos que sean compatibles con la felicidad general de la Monarquía y de la de este Señorío puede encargarse á la Diputación general esponga al Gobierno lo conducente á preparar las transacciones y medidas que fueren necesarias, sin que en el interin se innove el sistema foral.

Se halla íntimamente persuadida la comisión de que esta es la voluntad uniforme de los honrados habitantes de las infecundas montañas de este ilustre solar, y que sus votos se dirigen á que sean respetados sus derechos, y que en ningún caso se les abisme en el espantoso anonadamiento y miseria que tan de cerca les amenaza, al mismo tiempo que los demás españoles fijan el cimiento de su felicidad y gloria.

Al concluir de esta manera su informe, la comisión no puede menos de invocar que se le disimulen los defectos que pueden tener sus observaciones sobre materia tan grave y delicada, y cuyo exámen exigía mas detención que la que permite la actual reunión de la Junta general; pero la superior penetración y prudencia de V. J. lo discurrirá y resolverá con la previsión y sabiduría que le caracterizan.—Guernica y Marzo 25 de 1820.

El anterior dictámen vemos la moderación y el comedimiento con que las Juntas de Guernica exponen la esperanza de que se les respetarán sus derechos; más sus

votos fueron acogidos con indiferencia, y en el segundo periodo constitucional de 1820 á 1823, SE LAS NIVELÓ COMPLETAMENTE CON LAS DEMÁS PROVINCIAS, por la circular de 23 de Mayo de 1820, tal vez en venganza de no haber mostrado pena este país á la vuelta del antiguo régimen, pues que con el Código de Cádiz veían en peligro su autonomía local especial, en que el rey les repuso. Esto fué causa de que, en 1823, hicieran la tontería, por no llamarle otra cosa, de quemar un ejemplar de la Constitución de 1812 y los poderes que dieron á los Diputados, y que la asamblea guipuzcoana declarase, "*nulos é ilegales*, como obra que fué de fuerza, los actos efectuados á nombre de esta provincia bajo el régimen constitucional," añadiendo "que habian jurado con repugnancia la Constitución de Cádiz, el 31 de Julio de 1813 y el 25 de Marzo de 1820."

Por los años de 1829 á 1830, *Gonzalez*, archivero de Simancas, *de órden de Calomarde*, con un pretexto, al parecer plausible, *colectó cuatro tomos de documentos oficiales relativos á las Provincias Vascongadas*, EXCLUYENDO LOS FAVORABLES Á ESTAS, INCLUYENDO LOS QUE CREIA SE PODIAN INTERPRETAR DESFAVORABLEMENTE Y MUTILANDO OTROS.

CAUSAS DE LA GUERRA CIVIL DE 1833.

Todo esto creó recelos, mas ó menos fundados, de que iban á ser privados de sus fueros y contribuyó á la parte tan activa que tomaron en la guerra civil de 1833, y nuevos errores vinieron á reanimar la lucha y ha hacerla inacabable. El General Castañón, desde Tolosa, dió un bando, cuyo artículo 1.º decia lo siguiente: "En consecuencia de la declaración en estado de guerra de las provincias de Vizcaya y Alava, *quedan suspendidos los fueros y privilegios que disfrutaban y resumidas y dependientes de mi autoridad, todas las que existen en dichas provincias, en todos los ramos, hasta la soberana*

resolución de la Reina Nuestra Señora, exceptuando la de Guipúzcoa en la parte que está encomendada á su autoridad legítima. „ Esta disposición inesplicable y estraña, por el tiempo en que se publicó—dice el Señor Don Francisco Hormaeche, en un artículo publicado en 1839, en la Revista de Madrid, Tomo IV pág. 336 y siguientes, que trata *“De las causas que mas inmediatamente han contribuido á promover en las Provincias Vascongadas la guerra civil.”*—merece una calificación más dura por los resultados que produjo. Despertó recelos vehementes en los que no los tenían, los aumentó en los que de buena fé los habian concebido y acreditó las predicciones de los revoltosos, despreciadas y combatidas por las gentes sensatas, prestando á la guerra civil, que estaba á punto de perecer en una cuna, una fuerza moral y física que nunca habria podido adquirir, si nuestra conducta se hubiese ajustado á los preceptos de una política sensata y previsora. „

Para neutralizar ó destruir los efectos perniciosos de esta medida, que acreditaba los vaticinios de los caudillos de la guerra y hacia devorar en silencio la confusión y disgusto que esto producía en los parciales de la Reina, quisieron estos que D.^a Cristina, en nombre de su hija, confirmara los fueros y que se convocara al país á Juntas Generales, para desengañarle de error tan pernicioso; pero siguiendo el Gobierno en su faccinación en R. O. de 9 de Enero de 1834, comunicado á la Diputación le decía que *“enterada de lo que la misma habia manifestado acerca de las ventajas que para acelerar la pacificación de Vizcaya produciría en su concepto la convocación de la Junta General, le mandaba contestar—al Ministro de Fomento Sr. Búrgos—que no estimaba conveniente semejante convocación en el estado en que el país se hallaba, sin que la autorizase con presencia de todas las circunstancias el general en jefe del ejército.”* y los partidarios de la guerra explotaron también esta segunda coyuntura, siendo de advertir además que, *la Diputación que entonces existía era impuesta y no nacida de la ley y sufragio del país.*

Las Diputaciones de las Provincias Vascongadas se negaron á reconocer el Estatuto Real de Abril de 1834, como ley obligatoria para ellas, no quisieron nombrar Diputados á Córtes y elevaron, en vano, muchas sentidas exposiciones; conminándolas, al ménos á la de Vizcaya, con crecidas multas. Contentáronse, para evitar escándalos, con una oposición franca y enérgica, legal, mesurada, pasiva, digna y circunspecta. El Ayuntamiento, Tribunal y Junta de Comercio de Bilbao, se negaron también resueltamente á prestar juramento á la Constitución, interin no se cumpliese con el requisito del uso foral ó se les permitiera hacer la reserva consiguiente para preservar á todo evento los derechos de este illustre solar, y no habiendo accedido á lo primero y obligándoles por la fuerza á prestar juramento, lo hicieron bajo la formal protesta de que aquel acto no pudiera cansar perjuicio alguno á los derechos generales del país en la conservación de los fueros, buenos usos y costumbres con que se ha gobernado este país desde tiempo inmemorial, ni en las ordenanzas porque se ha regido el Ayuntamiento, y se hizo una reverente y enérgica exposición pidiendo el restablecimiento de la Diputación foral. Los pueblos veian con disgusto estos conflictos entre el Gobierno y las autoridades que eran arma para los que alentaban á la guerra y causaban disgustos y confusión á los que predicaban la paz, obediencia al Gobierno, y se les oponían. D. Joaquin Lopez mandó, en nombre de S. M., el 3 de Enero de 1837, que se repusiese la autoridad foral de Vizcaya, y Espartero, que no es juez recusable en la materia y que conocia la naturaleza de la guerra, el 19 de Mayo de 1836, dió una célebre proclama desde Hernani, en que decía: "*Los mismos que no se cansan de engañaros, os dicen que peleais en defensa de vuestros Fueros; pero no los creais. Como general en jefe del ejército de la Reina y EN NOMBRE DE SU GOBIERNO, OS ASEGURO QUE, ESOS FUEROS QUE HABELS TEMIDO PERDER OS SERAN CONSERVADOS y que, jamás se ha pensado en despojaros de ellos.*" Esto último no era cierto, como se ha visto, pero para que los

vascongados dejaran las armas, se creyó prudente y necesario prometerles la conservación de los fueros. Es verdad que esta oferta no produjo efecto; pero fué, porque *el Gobierno declaró, que no estaba de acuerdo con esta proposición* y EN SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO SE HICIERON CESAR LAS DIPUTACIONES FORALES, SUSTITUYÉNDOLAS POR DIPUTACIONES PROVINCIALES, se autorizó al Gobierno para establecer aduanas en las costas y fronteras y jueces de primera instancia para la administración de justicia conforme á las leyes, en virtud de una ley aprobada por las Córtes el 6 de Setiembre y sancionada por la Corona el 19 del mismo mes de 1837 cuyo texto es como sigue:

Artículo 1.º Cesarán desde luego las Diputaciones forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, estableciéndose en ellas Diputaciones provinciales con arreglo á la Constitución y leyes vigentes.

Art. 2.º Para suplir á estas Diputaciones interin que se verifica su eleccion, y para que haga sus veces en los trabajos preparatorios para ésta, se formará en cada provincia una Diputación provincial, presidida por el jefe político ó quien le represente, y compuesta de cuatro regidores de la capital y uno de cada uno de los cuatro pueblos de mayor vecindad entre los de la provincia, que estén constantemente libres de la dominación de las tropas facciosas; eligiendo los respectivos Ayuntamientos á los regidores que han de componer la Diputación.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que establezca Aduanas en las costas y fronteras de las tres provincias y Navarra, dejando expedita la comunicación con las demás provincias del Reino.

Art. 4.º El Gobierno establecerá en los puntos en que las circunstancias lo permitieren, jueces de primera instancia para la administración de justicia, conforme á las leyes.

Esta ley regía en 1839 cuando se hizo el Convenio.

Estando el país en estado de guerra—dice el Sr. Hormacche—se hallaban de hecho en su esencia suspendidos los fueros y el Gobierno tenia plena libertad para ejecutar por medio de sus generales cualquier disposición suave ó violenta que le hubiere parecido de éxito provechoso para la causa pública. ¿Era tan urgente cambiar de nombre á las cosas, corriendo el riesgo de recrudecer la guerra y desvirtuar la voz del general en jefe y de las autoridades populares?

De estas medidas se valieron los partidarios de don Carlos para hacer ver la verdad de sus anuncios y empeñarlos más en la defensa de su causa. Para que se vea el placer que el decreto de Setiembre dió á los parciales de D. Carlos, transcribiré textualmente lo que, con este motivo, decía la Gaceta de Oñate, apostrofando á los bilbainos:

¡Bilbainos! ¡Derramad ahora vuestra sangre en defensa de un Gobierno inmoral, que faltando á la fe de los tratados, dá en tierra de un solo golpe con vuestras instituciones, con vuestros fueros y prerrogativas consagrados por la sucesión de los siglos! ¡Empeñaos ahora en defender unos muros en cuyo recinto os oprime y vilipendia ese Gobierno de maldición! ¡Besad ahora esa cuchilla infame con que hiere vuestro pecho, y ese terrible azote con que affige á vuestra patria! Si no habeis querido vivir bajo los dulces auspicios de una libertad bien entendida, sufrid ahora, desgraciadamente, los efectos de una tiranía insoportable. Sacrificad enhorabuena vuestros bienes, vuestra sangre y la de vuestros hijos en las aras de esa libertad ficticia que os encadena al sangriento carro de la revolución. Ahora es cuando conoceréis á fondo vuestro error y toda la degradación, toda la torpeza y toda la miseria de vuestras ilusiones. Ahora vereis con la parte ilusa de S. Sebastian, de Pamplona y de Vitoria la mala fe con que os hablaron vuestras pretendidas Diputaciones, saliendo garantes de la conservación de vuestros fueros. Vereis que estas corporaciones estúpilas y degeneradas ó eran cómplices de ese Gobierno maquiabélico ó eran una masa inerte y un juguete miserable de que se burlaban los reformistas de la corte. Llegó el día del desencanto y *quedan cumplidos nuestros vaticinios.*

Los partidarios de D. Carlos, aprovechando esta disposición de ánimo, procuraron unir ambas cuestiones, la foral y dinástica; le hicieron jurar los Fueros só el árbol de Guernica, prometiendo respetarlos y mantenerlos en su más exacta observancia.

Para separar la causa local de la causa dinástica, un escribano llamado Muñagorri, con la cooperación del Gobierno, invocó el popular lema de PAZ Y FUEROS, haciéndose así más fácil la conclusión de la guerra.



CONVENIO DE VERGARA.

La víspera del Convenio, el 30 de Agosto de 1839, decía D. Carlos en su proclama de Lecumberri:

Esa guerra que empazá-teis con una decisión sin ejemplo y que habeis sostenido con un heroismo que parecerá fabuloso á los venideros, no es solamente una guerra de sucesión, sinó de principios. No solo sosteneis con ella mis derechos á la corona, sinó también los vuestros á la inviolabilidad de la religión santa y de los fueros venerandos de vuestros padres.

Hecho el Convenio, los guipuzcoanos y vizcainos vacilaban todavia, y con la promesa formal de que los Fueros no corrian riesgo estando garantidos por la buena fé y palabra de un general, lograron atraer á los batallones recelosos, calmando las inquietudes, dirigiéndoles además el Duque de la Victoria una calurosa alocución en que les decía: "Yo os prometo que *se os conservarán vuestros Fueros* y si alguno intentase despojaros de ellos, mi espada será la primera que se desevaine para defenderos." Debe también notarse la particularidad de que, siendo redactado el Convenio por dos personas que estaban con las armas en la mano y *extrañas al país*, la cuestión de Fueros ocupa el primer lugar entre los artículos del pacto, anteponiéndose al de las condiciones lucrativas y honoríficas de los que dejaban las armas, por más que las palabras de *concesión ó modificación* que se usaron en su redacción no estaban en armonía con lo prometido.

El artículo primero del Convenio de Vergara dice así:

Artículo 1.º El capitán general D. Baldomero Espartero recomendará con interés al Gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente á proponer á las Córtes la concesión ó modificación de los fueros.

LOS FUEROS FUÉ LA CAUSA QUE LOS LLEVÓ Á LA GUERRA Y LOS FUEROS FUERON MEDIO PARA OBTENER LA PAZ.



LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1839.

Para que, conforme á lo acordado, quedase garantido el ejercicio de los fueros y libertades del pais vascongado, se llevó el asunto á las Córtes, haciéndose con este motivo una ley de carácter excepcional, según el parecer de autoridades muy respetables; una ley que arrancaba de un pacto, transacción ó compromiso, pues que sin la formal promesa de la conservación de los fueros los rebeldes vascongados no se hubieran sometido. Transigieron con la libertad constitucional, con el trono de Isabel II—dice el Sr. Garmendia en su discurso—á cambio de los fueros, con los que á su vez hubo de transigir la Nación.

Por eso decía el Gobierno en su comunicación á las Córtes de 11 de Setiembre de 1839 que, el proyecto de ley que la acompañaba estaba conforme con el Convenio, y en él proponía en el art. 1.º LA CONFIRMACIÓN lisa y llana de los fueros, sin la frase ó coletilla que despues se añadió en la siguiente forma:

Artículo 1.º SE CONFIRMAN LOS FUEROS de las *Provincias Vascongadas y Navarra*.

Mas no fué aceptado el proyecto del Gobierno y se quiso que la confirmación de los fueros no fuera un obstáculo para que rijiese la Constitución, ni á los derechos adquiridos por los liberales de aquellas provincias y que el Gobierno extendiera á ella, su esfera de acción. El Gobierno y las oposiciones adoptaron como fórmula para unirse la frase de SIN PERJUICIO DE LA UNIDAD CONSTITUCIONAL DE LA MONARQUÍA, que se añadió, dando esto lugar á que se abrazaran el Sr. Olózaga y el Ministro de la guerra Sr. Alaix y á que, sin mas discusión se aprobara en esta forma.

Pasada la ley al Senado, la Comisión que debía informar sobre la misma se dividió en dos opiniones, la mayoría que proponía la aprobación de la ley, para el caso de que por unidad constitucional se entendiera, *la unidad de poder del Monarca constitucional* y el voto parti-

enlar del Marqués de Viluma, que lo fundaba en la consideración de que no cabían juntas las dos partes del artículo 1.º, puesto que consistiendo aquella en que todos los pueblos é individuos estuviesen sugetos al régimen que la Constitución establecía, resultaban incompatibles la unidad constitucional y la existencia de los fueros; y pidiendo explicaciones al Ministerio acerca de esto, el Ministro de Gracia dijo: que siendo libres las instituciones vascongadas, libre la Constitución del Estado, no había incompatibilidad entre los dos conceptos del artículo, agregando que la unidad de una cosa se salvaba en los grande vínculos y en los grandes principios, sin que fuera obstáculo para esa unidad la diferencia en lo accidental y en los detalles; que la unidad constitucional no era un obstáculo á la conservación de los fueros pues que se salvaban habiendo un solo Monarca, un Parlamento y una representación nacional común, é insistiendo en esto de aclarar este concepto, añadió, que *se entendían confirmadas todas las existencias legislativas del país vascongado y su régimen foral.*

Dadas estas esplicaciones por el Gobierno, el Marqués de Viluma retiró su voto particular y se votó el proyecto de ley que dice así:

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes á las Provincias Vascongadas y Navarra, propondrá á las Córtes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y de la Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.

Esta ley fué considerada por el país como un nuevo pacto con la Nación española, pacto que sancionaba y confirmaba, una vez más, el otorgado al unirse á la corona de Castilla; una ley que establecía las condiciones y modo de ser de estas provincias, para en adelante dentro del organismo nacional.

Se halla magistralmente tratado este asunto en la obra del Sr. D. Pedro Egaña, *Breves apuntes en defensa de las libertades vascongadas* y en la de D. Julian Egaña, *Ensayo de la legislación foral*.

Los que siguieron á la Reina, dieron tambien excelentes pruebas de su amor á los Fueros "al solicitar como ÚNICA RECOMPENSA de sus sacrificios y señalados servicios, la confirmación de los Fueros," según se lee en el acta de Juntas generales celebrada el dia 15 de Diciembre de 1839; al "acceptar la suerte que estuviera reservada al resto del Señorío;" al "prestar su juramento,—cuando tuvieron que ejecutarlo,—de obedecer y defender las leyes fundamentales del Reino, con la solemne salvedad de hacerlo, EN TODO CUANTO NO SE OPUSIESE AL CÓDIGO FORAL DEL PAÍS," cuando en 1834 sustituyeron la inscripción de su bandera que decía, *Provincia de Vizcaya, Constitución, Bilbao*, para que expresase con más exactitud lo que se proponían defender, cubriendo la palabra *Constitución* con una tira de seda amarilla en la que bordado se leía ISABEL II; con la entusiasta y elocuente representación que elevaron el 5 de Setiembre de 1839 los vascongados y navarros residentes en Madrid, nombrando para ello una comisión compuesta de los Sres. D. José María Moureal, por Navarra; D. Joaquin Aldamar por Guipúzcoa; D. Francisco Hormaeche, por Vizcaya y Don Pedro Egaña por Alava; en fin, por los términos en que se expresó el Sr. Olano en el Congreso, en su muy celebrada peroración en que luego me ocuparé: la Revista de San Sebastian *Euskal-erría*, en el número del mes de Enero de 1885, trae otro hecho, dice que "D. Manuel Montiano, D. Bonifacio Vildósola, el escritor Urioste y otros nacionales de Bilbao, se dirigieron al campo carlista á pedir á estos que, no depusiesen las armas hasta que estuvieran asegurados los Fueros."

COMO SE CUMPLIÓ EL CONVENIO

POR CADA UNA DE LAS PARTES.

Complemento de la ley de 25 de Octubre de 1839, en la que, como hemos visto "se confirman los fueros," con la coletilla del "*sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía*," (que ha sido el ariete empleado para derribar el edificio foral) y "PROPONIENDO SU MODIFICACIÓN," se espidió el decreto orgánico de 16 de Noviembre de 1839, que empezaba ya á desvirtuar el sentido de la ley de 25 de Octubre que dice así:

Artículo 1.º Las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa procederán desde luego á la reunión de sus Juntas generales y nombramiento de sus respectivas Diputaciones para disponer lo conveniente al régimen y administración interior de las mismas, y á las más pronta y cabal ejecución de la ley de 25 de Octubre último, procediendo en todo sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía, como en la misma se previene. La reunión de las Juntas se verificará en los puntos donde sea de fuero ó costumbre.

Art. 2.º Los jefes políticos que actualmente lo son de Vizcaya y Guipúzcoa, quedan como corregidores políticos con las atribuciones no judiciales que por el fuero, leyes y costumbres competían á los que lo eran en dichas provincias.

Art. 3.º Las elecciones de senadores y diputados á Córtes se harán en las tres provincias en la forma establecida por las leyes para el resto de la Monarquía. Las Diputaciones provinciales elegidas por el método directo, continuarán limitándose por ahora á entender solamente en lo relativo á este asunto, y se procederá á su renovación total á fin de que puedan tener parte en ella los pueblos que hasta aquí no habian podido verificarlo por circunstancias de la guerra.

Art. 4.º La provincia de Navarra nombrará desde luego y por el método establecido para las Diputaciones provinciales una Diputación compuesta de siete individuos como ántes constaba la Diputación del Reino, nombrando un diputado cada merindad, y los dos restantes las de mayor población.

Las atribuciones de esta Diputación serán las que por fuero competían á la Diputación del Reino: las que siendo compatibles con ellas señala la ley general á las Diputaciones provinciales; y las de administración y gobierno interior que competían al Consejo de Navarra, todo sin perjuicio de la unidad constitucional, según se previene en la ley citada de 25 de octubre.

Art. 5.º Las elecciones de senadores y diputados á Córtes se

verificará también en Navarra en la forma establecida por las leyes generales para el resto de la Península.

Art. 6.º La renovación de Ayuntamientos se verificará en las cuatro provincias, según tengan de fuero y costumbre, debiendo tomar posesión de sus destinos los nuevamente nombrados para el 1.º de enero del año próximo de 1840. Los nombramientos de alcaldes se expedirán gratis en Navarra por el virrey.

Art. 7.º Las Provincias Vascongadas en sus Juntas generales, y Navarra por la nueva Diputación, nombrará dos ó más individuos, que unos á otros se sustituyan y con los cuales pueda conferenciar el Gobierno para la mejor ejecución de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 25 de octubre.

Art. 8.º Como en la misma se previene, cuantas dudas ocurran en su ejecución, se consultarán con el Gobierno por medio de la autoridad superior del ramo de que se trate. — Tendráislo entendido, etc.

En virtud de lo que dispone se convocaron Juntas generales el 10 de Diciembre de 1839 y en ellas se restablecieron las autoridades forales, se proclamó á D.^a Isabel II Señora de Vizcaya y se nombraron comisionados que, de acuerdo con los de las otras dos provincias hermanas, tratasen con el Gobierno para dar cumplimiento al artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre; *pero sin consentir en resolución alguna definitiva que pueda alterar los fueros, franquezas y libertades de Vizcaya, porque en toda innovación foral, por pequeña que sea, debe preceder la anuencia expresa de la Junta general, con cuyo objeto quedaba esta abierta para tomar en consideración las comunicaciones de los Sres. representantes en Córte en tan importante cuestión y acordaron reclamar contra las infracciones del sistema judicial foral que envuelve la real orden de 16 de Noviembre. La Diputación provincial y la de Durango pidieron que, prescindiendo del origen que tuvo su autoridad, se reconocieran escrupulosamente las cuentas, correspondencia y libros relativos á su administración y se ofrecieron, con claras y francas esplicaciones, á desvanecer cuantas dudas pudieran ocurrir, añadiendo, deseaban costase así en el acta y así se acordó. Se mandó tildar en los documentos oficiales de las Diputaciones de ambos campos, las espresiones apasionadas que podian turbar la confraternidad de todos los buenos vizcainos. El amor á los fueros estrechó antes y ahora á*

los vizcainos despues de una guerra fratricida, el temor de perder los fueros y el deseo de salvarlos antes y ahora les ha confundido en unos y ha borrado toda clase de diferencias, cuando en el resto de la península donde la guerra no habia tomado tanto incremento no se habian acallado los temores y las desconfianzas. ¡Dichosos fueros que sirven para anuar en un país donde todo es división y discordia!

Los comisionados nombrados para el arreglo ó modificación de los fueros estuvieron en relaciones y conferencias con el Gobierno; hasta que en 1841 éste las interrumpió por efecto de los sucesos políticos y volvieron otra vez á reanudarse en 1846 y 1851.

No obstante, lo mezquino y poco generosos que estuvieron para la confirmación de los Fueros, aun se les figuraba haber hecho demasiado y el 28 de Marzo de 1840, algunos diputados *progresistas* de la oposición, clamaron *contra la extensión que se habia dado á los Fueros y anunciaron con lúgubre voz una larga cosecha de desventuras*, dando lugar á la defensa de estas instituciones, sostenida con tanto valor como acierto, por el Diputado D. Valentin Olano, la cual puede condensarse en estas palabras: "Jamás creyó la lealtad vizcaina en aquellos
„solemnes momentos en que se veía tendido *un mundo*
„*de boinas y bayonetas* (frase que adquirió celebridad)
„que se habia de venir ahora con argucias que más pa-
„recen sofismas; lo que yo no digo al hombre que está
„con las armas en la mano, no se lo digo después que las
„ha dejado; si mañana se volviese á encender la guerra
„no sé cual sentiría yo más, si las desgracias y el mal
„material ó la vergüenza de que mi país hubiese faltado
„á su palabra, y si pues la conciliación en los campos de
„batalla no ha sido una mentira, tampoco debe ser en
„las lides parlamentarias una mera fórmula la confirma-
„ción de los Fueros, „ cuyo discurso, de orden de la Di-
putación se mandó reimprimir y circular por vereda, para que llegase á noticia de todos.

Siguiendo el exámen de la cuestión de cómo se cumplió el Convenio por cada una de las partes, de que al

presente me ocupo, tenemos que, en Junio de 1840, el general carlista Balmaceda traspasando la frontera de Francia, atravesó impunemente la mitad de la península, acompañado de numerosa hueste, pretendiendo encender de nuevo en estas provincias el fuego, apénas extinguido, de la guerra civil; más el país en masa, con sus Diputaciones á la cabeza, le rechazó, y ostigando, persiguiendo y acosando, de dia y de noche, á sus tropas, consiguió disolverlas y aniquilarlas, en términos que obligaron á los restos á refugiarse en Francia, viniendo á sucumbir donde pensaban tomar incremento. Por este servicio, cuyo altísimo valor reconoció en aquel tiempo la nación, las Córtes del Reino declararon, *por unanimidad*, el 10 de Agosto de 1840, "QUE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA HABIAN CUMPLIDO BIEN Y FIELMENTE LO ESTIPULADO EL 25 DE OCTUBRE DE 1839."

Con este motivo se dirijieron á la Diputación los siguientes documentos, que aparecen trascriptos en las actas de Juntas de 1841: "He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora del oficio en que esa Diputación manifiesta que, luégo que las facciones de Aragón y Castilla invadieron esa provincia, sus autoridades, los pueblos en masa y hasta los individuos aisladamente, rivalizaron todos en aprestarse para la defensa de la paz de que gozan y de los legítimos derechos de su Reina, dando para gloria propia y orgullo de la Nación la prueba más grande de lealtad y de lo que son capaces los hombres tan fieles á sus juramentos. Enterada S. M. y complacida tanto quanto mas acrisolada se presenta la lealtad de esa provincia en cada nuevo acontecimiento, se ha servido resolver manifieste en su real nombre á V. S. S., que tan repetidas pruebas de adhesión dadas por esos habitantes les grangea el justísimo aprecio de S. M. y principalmente á los dignos generales, jefes y demás que esa Diputación menciona, los cuales á impulsos de su lealtad y de la fidelidad de sus juramentos á la voz del peligro han corrido á las armas en defensa de su pátria y de la Reina.... De Real orden lo digo á V. S. S. etc. Dios guarde, etc. Madrid 29 de Junio de 1840.—Ar-

mendariz.—Sr. Presidente é individuos de la Diputación general del Señorío de Vizcaya. „

“En la sesión que el Congreso de Diputados celebró el 1.º de este mes y el Senado el 4, *declararon POR UNANIMIDAD ambos cuerpos colegisladores que las Provincias Vascongadas y Navarra habian cumplido bien y lealmente lo prometido en los campos de Vergara.* Al comunicar á V. S. esta honrosa declaración, es la voluntad de S. M. le manifieste también, cuanta ha sido su satisfacción al ver la lealtad y decisión con que esas provincias han contribuido con el valiente ejército al exterminio de la facción que, mal conocedora del noble carácter de sus habitantes, se lisongcaba todavía con atraerlos á su partido para encender de nuevo una guerra á que se puso término en los campos de Vergara, *con una palabra de honor y de confianza* y que opuestos combatientes sellaron con un abrazo de fraternidad. Cuando el Gobierno de S. M. se dirigió á V. S. anunciándole los proyectos de invasión del feroz Balmaseda sobre ese país, esperaba mucho de la lealtad de sus habitantes, pero los esfuerzos y hechos heroicos han sobrepujado á sus esperanzas; y S. M. la Reina Gobernadora, que sabe apreciarlos debidamente, me ordena diga á V. S. que, al paso que haga saber á los habitantes de esa provincia la honrosa declaración de los cuerpos colegisladores, le manifieste también su real aprecio por tan noble comportamiento. Dios guarde etc. Madrid 8 de Julio de 1840. „

“La pacificación de la Monarquía, cuya aurora amaneció en los campos de Vergara y *el afianzamiento de vuestros fueros*, son dos actos de mi vida pública en que descansará siempre con el mayor placer mi memoria. Su recuerdo es grato á mi corazón, como el de las acciones buenas y santas... Aceptad en cambio la palabra que os empeño de no olvidaros jamás, como jamás olvidaré á los españoles leales, cualquiera que sea la suerte que me reserve la Providencia en sus impenetrables designios. Yo no puedo olvidar al pueblo magnánimo *que es tan grande en la paz como en la guerra*, que no cuenta á sus enemigos cuando los combate y que los cuenta uno á

uno cuando los abraza; *que es fiel guardador de todos sus juramentos* y que se ha formado una religión del culto que consagra á sus purísimas costumbres y á sus venerandas instituciones. No, yo no os olvidaré jamás nobles y leales vascongados. Vosotros ocupais en mi corazón un lugar tan grande como el que ocupais en la historia. —María Cristina. „ (Carta autógrafa de S. M. la Reina madre á las Diputaciones de las Provincias Vascongadas.)

Las Juntas de 1841 acordaron proteger al clero y á las religiosas contra los expoliadores de sus bienes, ordenando á la Diputación que hiciese activas y eficaces gestiones, no solo para que se suspendiese la enajenación de sus bienes, como se determinó en 1839, sino también para reclamar su devolución, sin cejar hasta reintegrarles en la posesión de lo que de derecho les corresponde.

En 1841, tuvo lugar el pronunciamiento de D. Diego León, O'Donnell, etc.; las Provincias Vascongadas permanecieron tranquilas, no fué el país, sino un partido, el moderado, y el ejército quienes se levantaron contra Espartero, por consiguiente lo natural y lógico era castigar á estos, sin embargo, sucedió todo lo contrario, y mientras á los militares pronunciados se les conservan sus grados, honores y condecoraciones, cuando no reciben ascensos y aquellos se les perdona, se descarga toda la venganza sobre este inocente país, y *ab irato* el general Espartero, entónces Regente del Reino, dió un decreto, fechado en Vitoria el 29 de Octubre de 1841, estableciendo *“jefes políticos, la organización de los Ayuntamientos con arreglo á las leyes generales, Diputaciones provinciales que sustituyesen á las forales y Juntas y la abolición de nuestro régimen judicial, supresión del pase foral y la creación de las Aduanas en las costas y la frontera.”*

Como esta ley es de gran importancia la transcribiré íntegra.

Artículo 1.º Los corregidores políticos de Vizcaya y Guipúzcoa tomarán la denominación de jefes superiores políticos.

Art. 2.º El ramo de protección y seguridad pública en las

tres Provincias Vascongadas estará cometido exclusivamente á los jefes políticos y á los alcaldes y fieles bajo su inspección y vigilancia.

Art. 3.º Los Ayuntamientos se organizarán con arreglo á las leyes y disposiciones generales de la Monarquía, verificándose las elecciones el mes de Diciembre de este año, y tomando posesión los elegidos en 1.º de Enero de 1842.

Art. 4.º Habrá Diputaciones provinciales nombradas con arreglo al art. 69 de la Constitución y á las leyes y disposiciones dictadas para todas las provincias, que sustituirán á las Diputaciones generales, Juntas generales y particulares de las Vascongadas. La primera elección se verificará tan luego como el Gobierno determine.

Art. 5.º Para la recaudación, distribución é inversión de los fondos públicos hasta que se verifique la instalación de las Diputaciones provinciales, habrá en cada provincia una Comisión económica, compuesta de cuatro individuos nombrados por el jefe político, que la presidirá con voto. Esta Comisión será también consultiva para los negocios en que el jefe político lo estime conveniente.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales ejercerán las funciones que hasta aquí han desempeñado en las Provincias Vascongadas las Diputaciones y Juntas forales y las que para las elecciones de senadores, diputados á Córtes y de provincia y Ayuntamiento les confían las leyes generales de la Nación. Hasta que estén instaladas, los jefes políticos desempeñarán todas sus funciones, á excepción de la intervención en las elecciones de senadores, diputados á Córtes y provinciales.

Art. 7.º La organización judicial se nivelará en las tres provincias al resto de la Monarquía. En la de Alava se llevará á efecto la división de partidos prevenida en orden de 7 de Setiembre de este año; y para la de Vizcaya se hará inmediatamente la demarcación de partidos judiciales.

Art. 8.º Las leyes, las disposiciones del Gobierno y las providencias de los Tribunales se ejecutarán en las Provincias Vascongadas sin ninguna restricción, así como se verifica en las demás provincias del Reino.

Art. 9.º Las Aduanas desde 1.º de Diciembre de este año, ó antes si fuese posible, se colocarán en las costas y fronteras, á cuyo efecto se establecerán, además de la de San Sebastian y Pasajes donde ya existen, en Irún, Fuenterrabía, Guetaria, Deva, Bermeo, Plencia y Bilbao.

Art. 10. Los ministros de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda, adoptarán las medidas convenientes á la entera ejecución de este decreto.—Tendréislo entendido, etc.

Para ataque tan violento á las instituciones forales no habia motivo alguno que lo justificase, pues que, el mismo preámbulo demuestra la ninguna intervención

de las Provincias Vascongadas en estas revueltas al decir que "aterradas con el grito de horror lanzado por „toda la Monarquía han abandonado al país, que querian „comprometer, LLEVANDO LA CONVICCIÓN DE QUE LOS VAS- „CONGADOS NO HACIAN CAUSA COMUN CON LOS „REBELDES. „ Y esto lo hizo, cuando no hacia mucho, en 1839, habia recibido la más alta muestra de aprecio de Vizcaya al aclamarle su Diputado general honorífico, hollando la palabra que dió en Vergara y la promesa que hizo cuando dijo: *“Yo os prometo se os conservarán „vuestros Fueros y si alguno intentase despojaros de ellos, „mi espada será la primera que se desenvaine para defen- „deros.„*

El general Espartero, Regente entónces del Reino, por sí y ante sí por una mezquina venganza personal— *absolviendo de toda culpa é intervencion al país*—revoca una ley hecha en Córtes, el pacto solemne de la Nación con unas provincias, que por su misma pequeñez merecian se respetaran más sus sagrados derechos. Juzgando esto hecho Don Antonio de la Escosura, Corregidor político que fué del Señorío, decia el 30 de Julio de 1844, en su discurso al abrirse las Juntas generales. *“Con pretexto de las circunstancias de 1841, no solo se ha vejado este país, no solo se han hecho derramas espantosas, no solo se ha vertido sangre inocente, sino que además se han despojado las ramas más frondosas del árbol só el cual nos hallamos reunidos, é intentado estirpar, si posible fuese, con sacrilega mano sus raices.„* La pintura no es exagerada, pues aun hoy se conservan frescos los tristes recuerdos de los vejámenes, atropellos y atrocidades de todo género cometidos por el general D. Martin Zurbarano en este tiempo.

Para que de nuevo se restablecieran las Diputaciones provinciales en las Provincias Vascongadas, se dió la ley de 23 de Abril de 1842, que dice así:

Artículo único. El Gobierno establecerá desde luégo las Diputaciones provinciales en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, procediéndose á su nombramiento con arreglo á la Constitución y leyes generales del Reino, y resolverá lo conveniente acerca de

sus facultades en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839.—Por tanto, etc.

El R. D. de 14 de Julio establece las atribuciones que tendrán, en la siguiente forma:

Artículo único. Las Diputaciones provinciales establecidas en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya tendrán las atribuciones siguientes:

1.º Las que por las leyes competen á las de las demás provincias de la Monarquía.

2.º Las que en la administración de los productos y arbitrios provinciales ejercian las extinguidas Juntas generales y particulares y Diputaciones forales.

3.º Las de recaudar los donativos, y de cuidar que oportunamente ingresen en el Tesoro público.

Para destruir la evidente injusticia é ilegalidad del tiránico decreto de 29 de Octubre de 1841, hubo que practicar muchas gestiones y reclamaciones que dieron por resultado el que se expidiera otro R. D. el 4 de Julio de 1844, en el que se reconoce y confiesa se obró mal con estas provincias. La parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º Conforme á lo prevenido en la ley de 25 de Octubre de 1839 se procederá desde luego á la formación del proyecto de ley que se deberá presentar á las próximas Córtes para hacer en los fueros de las Provincias Vascongadas las modificaciones que en dicha ley se previenen.

Art. 2.º Para que las expresadas provincias puedan ser oídas, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la citada ley, nombrará á efecto cada una de ellas dos comisionados, que deberán presentarse inmediatamente á mi Gobierno, á exponer cuánto en el particular juzguen oportuno.

Art. 3.º Para el nombramiento de dichos comisionados se reunirán las Juntas generales de la provincia de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa en la forma que lo han solido hacer anteriormente.

Art. 4.º Los jefes políticos de las expresadas provincias, con el carácter de corregidores políticos, presidirán las Juntas generales, y no les permitirán ocuparse de otras cosas que las designadas en este Real decreto y en las demás de costumbre que no estén en oposición con él.

Art. 5.º Se nombrarán asimismo en dichas Juntas generales las diputaciones forales en el modo y forma que ha solido hacerse.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales actualmente nombradas subsistirán, sin embargo, con arreglo al R. D. de 16 de Noviembre de 1839 y á la ley de 5 de abril de 1842, pero sólo entenderán por ahora en los asuntos designados en el art. 3.º de dicho

Real decreto, y en el 56 de la ley vigente sobre libertad de imprenta. En lo demás entenderán las Diputaciones forales luego que estén nombradas.

Art. 7.º Los Ayuntamientos, interin se hace el arreglo definitivo de los fueros, tendrán las atribuciones que gozaban ántes del decreto de 29 de octubre de 1841 en cuanto no se opongan á este Real decreto, y exceptuando los de aquellos pueblos en que á petición suya se ha establecido ó estableciere la legislación común.

Art. 8.º No se hará novedad ninguna á consecuencia de este decreto en el estado actual de las Aduanas en lo tocante á las rentas públicas, ni en la administración de justicia.

Art. 9.º Quedará asimismo á cargo de los jefes políticos, en el modo y forma que en las demás provincias del Reino, todo lo concerniente al ramo de protección y seguridad pública.

Este Real Decreto remedió, solo *en parte*, la injusticia del de 29 de Octubre de 1841; restituyose al país las Juntas y Diputaciones forales, pero quedó subsistente la supresión de nuestro régimen judicial, la del *pase foral*, las Aduanas quedaron en las fronteras y en las costas y otras innovaciones y reformas quedaron en pié; no compensó cuánto se había perdido, y quedaron en vigor la mayor parte de los actos injustos con que se intentó acabar con nuestras instituciones.

REINADO DE DOÑA ISABEL II.

Doña Isabel II era personalmente afecta á nuestras instituciones peculiares y amaba con especial predilección á los vascongados, cuyo país ha merecido siempre y merece su preferencia en sus escursiones veraniegas; y si bien en su reinado sufren aquellas, de cuándo en cuándo, ataques más ó ménos embozados y aún directos de parte de sus constantes enemigos, gracias á su influencia seguramente, estos ataques no tomaron cuerpo y otros se frustraron. Mediante esta tregua y gracias á la constante paz que disfrutó el Señorío, adquirió durante su reinado creciente desarrollo y gran prosperidad. Por estas razones y por haber gestionado después

con su hijo para que recobrásemos los fueros, á fuer de agradecidos le debemos amor, respeto y consideración.

En Real orden de 22 de Febrero de 1847, se dispuso se aplicára al pais vascongado la ley orgánica municipal de 8 de Enero de 1845, sin que las protestas y negociaciones que la siguieron fueran bastantes á destruir el *contra-fuero*: la ley centralizadora se impuso, siendo vanas cuantas tentativas después se han hecho para restablecer el régimen foral administrativo en este punto.

En 1848, se trató otra vez de hacer renacer la guerra civil: el general carlista don Joaquin Alzáa, á quien el Sr. Moraza en su memorable y eruditísimo discurso del 13 de Julio de 1876, apellida "honrado, caballeroso y digno de mejor suerte,," pasó la frontera de Francia y entró en las Provincias Vascongadas, sin que se le uniera un solo vascongado, no obstante su prestigio, y preso en el monte Barrayate por los miqueletes de Guipúzcoa, fué fusilado en el corazón de un pais que lo queria y respetaba; y esto es tanto más de admirar, cuánto que el trastorno era general en España; donde hubo, sublevación militar en Madrid y otros puntos, fusilamientos y deportaciones; sosteniendo Cabrera en Cataluña una lucha tenaz por la causa de Don Carlos, apareciendo aquí también las primeras partidas republicanas; en Búrgos los Hierros y Villalain estuvieron allí hasta que el Gobierno transigió con ellos; y en medio de este trastorno general, no se alteró la tranquilidad en las Provincias Vascongadas.

En 1849, un monomaniaco, el Sr. Sánchez Silva, admirador de Llorente, á quien sinó igualó en talento sobrepujó en odio á estas Provincias, desconociendo el pais, así como las cosas que á él se refieren, emprendió contra ellas, de quien ningún daño habia recibido, su campaña antifuerista, contestándole victoriosamente los señores Hormaeche y Altuna.

En 1850 publicó don Rafael Navascues su obra *Observaciones sobre los Fueros de Vizcaya*, después de haber tenido ruidosos choques con la Diputación y muy principalmente con el Sr. Novia de Salcedo, que la presidia,

en los cuales pretendia él llevar la razón, pero el Gobierno se la dió á la Diputación. Es pues inútil decir que su obra es una impugnación violenta de las instituciones y administración foral de Vizcaya: de lo expuesto puede deducirse lo imparcial que será, y nuestro convencimiento será mayor al leer el prólogo de ella, en el que, después de darnos cuenta de las rencillas que mediaron entre este señor tan lleno de humos, que tenia á ménos dar cuenta, por medio de oficio, á la Diputación de su nombramiento de Corregidor político y se indignaba de que se negasen á reconocerle por tal, mientras esta formalidad no se cumpliese, dice “se decidió á estudiar detenidamente el asunto en autoridades que, de propósito le han tratado. El Sr. don Juan Antonio Llorente en sus *Noticias históricas de las Provincias Vascongadas*, impresas en los años de 1806, 1807 y 1808, y don Tomás González en la *Colección de cédulas, cartas, patentes*, etc., relativas á las mismas provincias, impresa en 1829 de orden del Sr. D. Fernando VII, completaron mi pensamiento, y hace resaltar más su animosidad, cuándo más adelante añade: “He limitado mis observaciones á la Provincia de Vizcaya, porque es la más exigente, la de peores y más abusivas prácticas forales.”

En 1851 trató de hacerse extensivo á estas provincias el uso del papel sellado, á cuyo efecto se dió una Real orden el 8 de Agosto del mismo año referente al uso de este papel, la cual, merced á las activas y eficaces gestiones de la Diputación, pudo conseguirse que no se hiciera extensiva ni aplicable al Señorío.

Más en 1852 vuelven á la carga, y el 7 de Enero se publicó una Real orden en la que se manda que, “los que litiguen en los Juzgados de las Provincias Vascongadas y Navarra, quedan obligados á abonar los derechos de arancel en el caso de que estas provincias no se presten á facilitar el importe de los sueldos de Jueces y Promotores,; otra el 29 de Abril que previene que “los instrumentos y documentos procedentes de las Provincias Vascongadas y Navarra que deban

„hacer fé en los Tribunales y oficinas del Reino, sean
„registrados con el correspondiente papel sellado „ y
otra el 20 de Noviembre que, como medida general, es-
tablecia cierto papel timbrado “para las declaraciones y
„hojas de adeudo que hay que presentar en las Aduanas
„para el derecho de las mercancías. „

Convencidas las Juntas generales de que estas dos úl-
timas disposiciones atacaban á las instituciones del Se-
ñorio é irrogaban gran perjuicio al país, la Comisión de
fueros en su dictámen de 31 de Octubre de 1854, dice:
“es de parecer que, la Diputación general redoblando
„sus esfuerzos, siga las gestiones comenzadas, con celo,
„actividad y perseverancia, hasta conseguir la repara-
„ción de estos contrafueros „ (Sesión del 2 de Noviem-
bre) é igualmente disponen se gestione para la devolu-
ción de las libertades municipales.

Por más que en el resto de España continuaron suce-
diéndose, con sobrada prontitud, una série interminable
de vergonzosos pronunciamientos, motines, insurreccio-
nes y desórdenes de todas clases, preparados por los par-
tidos políticos militantes, la tranquilidad no se alteró
en las Provincias Vascongadas; ántes por el contrario,
de 1854 al 56 este país estuvo casi sin tropas, y al reti-
rarlas por completo en 1856, por consecuencia de los mo-
vimientos políticos del interior, las autoridades milita-
res publicaron alocuciones diciendo, *que el país quedaba
entregado á la lealtad de los vascongados.*

En las Juntas de Julio de 1856 se protestó de nuevo
contra las leyes llamadas desamortizadoras y contra la
ley del Notariado, y por considerarlas contrarias al Fue-
ro reclaman y piden que no se implante en Vizcaya.

La Real orden de 10 de Mayo de 1857 sobre impuesto
á las licencias de caza, pesca y uso de armas, no se hizo
extensiva por entónces á estas provincias; pero sí des-
pués.

En 1860 las Provincias Vascongadas mandaron á la
guerra de Africa 3.000 hombres, á su cuenta, y donaron
cuatro millones de reales; el coste total del equipo, do-
nativo, etc., subió y pasó de un millón de duros á las

tres provincias; vascongado fué el comandante que en esta guerra obtuvo el premio concedido al valor.

„Prueba evidente de comportamiento digno de los
„torcios vascongados, decía el Corregidor de Vizcaya
„D. José M.^a Garelly en las Juntas de 1860, son las hon-
„oríficas menciones hechas á su favor por el General en
„jefe y las distinciones y condecoraciones que del mis-
„mo han merecido. „

Suscitada de nuevo por el Sr. Sánchez Silva, en Junio de 1864, la cuestión de los Fueros, el pais entero se alarmó y conmovió ante aquella brusca, inesperada é injusta acometida y las enérgicas y elocuentes defensas de los Sres. Egaña y Barroeta despertaron un gran entusiasmo en todo él, dando lugar á un gran espectáculo: en las Juntas: en las villas como en los pueblos y hasta en los caserios, todos sentian latir sus corazones y se hallaban poseidos de entusiasmo por los Fueros; de todas partes llovian aclamaciones y felicitaciones sobre los Sres. Egaña y Aldamar, habiendo sido elegido este último por aclamación y unanimidad, Diputado foral de Guipúzcoa.

A la rudeza del ataque siguieron días preciosos de entusiasmo por la defensa, en que, todos sin excepción, manifestaron el bien probado amor á nuestros Fueros, poniendo al mismo tiempo esquisito cuidado en que su entusiasmo no se pervirtiese ni desnaturalizase con malignas sugerencias. Con este motivo se publicaron en el periódico EUSCALDUNA cuatro muy célebres y celebradas cartas sobre los Fueros, con el título de *Las Juntas de Guernica y los Fueros*, firmadas con el conocido pseudónimo de *El Dómine Evaristo*; y el Sr. don Miguel de Loredó, uno de los hombres mas distinguidos é ilustrados de este pais y fuerista entusiasta, estuvo á una gran altura como orador en las Juntas de Guernica, llegando hasta el delirio con su arrebatadora elocuencia.

La ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 dice con respecto á estas provincias lo siguiente:

Art. 11.º Quedan relevadas las Provincias de todo gravámen

en concepto de subvenciones de ferro-carriles pagaderas por el Estado.

Las Provincias Vascongadas pagarán la parte aliequota que les corresponda en el recargo de los 30 millones sobre los consumos, en conmutación de la tercera parte de la subvención de ferro-carriles, ó en otro caso, pagarán desde luego la tercera parte de la subvención que deben reintegrar al Estado en la forma establecida por las leyes anteriores.

Firme en su propósito el Sr. Sánchez Silva de hacer dudar del origen de los Fueros y á fin de cercenar cuánto pudiese las atribuciones y derechos en ellos consignados, volvió á acusarlos de falsos en las sesiones del Senado del 28 y 29 de Mayo de 1867, haciendo una brillante defensa de ellos el Excmo. Sr. Teniente general don Francisco Lersundi.

En 3 de Marzo de 1868 se dió otra Real orden relativa á estas provincias, que dice:

Por esta Real orden se declaró que no era aplicable á las Provincias Vascongadas y Navarra el impuesto sobre caballerías y carruajes, ni tampoco el del 5 por 100 sobre rentas y sueldos, sino en la parte á que se refieren los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 de la instrucción de 17 de Julio de 1867.

Resultado de toda esta campaña antifuerista fué que, contra las prescripciones de los Fueros, se establecieron Gobernadores, Juzgados y Aduanas, se suprimió el *pase foral*, los municipios quedaron sometidos á la ley común; se establecieron las cédulas personales, el papel sellado se ha ido introduciendo lentamente; las leyes LLAMADAS *desamortizadoras* se aplicaron también en este país, no solo á los bienes eclesiásticos, sino también á los montes y bienes de aprovechamiento común de los pueblos, en fin, en una palabra, aquí han llegado todas ó la mayor parte de las disposiciones de carácter general, contralizador, absorbente é irreligioso dictadas en el orden religioso, en el civil, en el gubernativo y en el administrativo, y aunque el país reclamó y protestó respetuosamente de ellas, en la forma en que lo verifica siempre que sus derechos son lesionados, sus justas y legítimas quejas no han sido oídas y las novedades han continuado creciendo de dia en dia.

La revolución de Setiembre de 1868 sorprendió en Lequeitio á Doña Isabel II y cuando, al serle adversa la fortuna todos le abandonaron, solo los diputados forales de Provincias Vascongadas la acompañaron y no se separaron de su lado hasta que la despidieron en la frontera de la Nación vecina.

LA REVOLUCIÓN DE 1868.

Con la revolución de Setiembre vino un desbordamiento general de las pasiones mas exaltadas; se atacó á la religión y persiguió de una manera cruel é infame á las personas consagradas al culto, se destruyeron y profanaron muchos templos, se rompió la unidad religiosa é implantó *el llamado* matrimonio civil; se sucedieron frecuentes cambios de ministerios; hubo una escandalosa corrupción del sufragio; se creó *el mito de la partida de la porra*, primeramente en Madrid y después se extendió por todo el Reino, que vino á limitar los derechos absolutos é individuales y funcionaba con completa libertad y absoluta impunidad; *el templo de las leyes* se convirtió en..... público blasfemadero; los derechos individuales que decían nos habian colocado, de un salto, á la cabeza de los pueblos civilizados, parecia que, mas bien, nos habian hecho pasar el estrecho de Gibraltar; ya el 4 de Octubre de 1869 "le pesaban al Sr. Sagasta como una losa de plomo," y así es que, ni se respetaron ni se afianzaron; los escritores gozaban de la libertad de escribir, con su cuenta y riesgo, y no pocas redacciones se convirtieron en ciudadelas; la seguridad individual puede decirse no existia y así fué necesario acudir á medidas extremas; los maestros desatendidos, cual nunca y muriéndose de miseria; el espíritu militar visiblemente decaído y el ejército indisciplinado; se arruinó la hacienda y se aumento la deuda, á pesar de no pagar á muchos, hasta el punto que el Sr. Figuerola decia en una ocasión "que veía crecer la yerva en las arcas del tesoro"

„ro„ y como consecuencia de esto se aumentaron las contribuciones; la empleomania se desarrolló en sumo grado; prometió abolir las quintas, y fué cuando más soldados se han sacado: resultado de todo esto y otras cosas que omito fué, un malestar general.

Para colmo de males se enciende la guerra de Cuba, y allá mandaron estas provincias en 1869 un Tercio vascongado, de cuyos individuos no han vuelto la mayor parte; no es necesario añadir que, como siempre, su equipo, armamento, vestuario, etc., corrieron de cuenta de estas provincias.

La Ley de 20 de Agosto de 1870 que se refiere á la organización de los Ayuntamientos, en la tercera de sus disposiciones adicionales, hace una salvedad en favor de estas provincias, y dice: „En atención á la organización „especial de las Provincias Vascongadas, reconocida por „la ley de 25 de Octubre de 1839, el Gobierno, oyendo á „sus Diputaciones forales, resolverá las dificultades que „ocurran sobre la ejecución de esta ley.“

En Setiembre de 1870, á pretexto de que conspiraban algunos de sus individuos, se destituyó á la Diputación foral, nombrada por las Juntas y se la sustituyó por otra interina, nombrada por el Gobernador. Hasta el Sr. de Castelar les echó en cara esta arbitrariedad en los siguientes términos. „Ya veremos si es verdad que aque- „llas provincias que, sean cualesquiera sus ideas políti- „cas, tienen la gloria de que en ellas la democracia es „una tradición, la república un hecho, la libertad tan „antigua como su suelo: aquellas provincias cuyo árbol „saludó Rousseau, que había visto el árbol de Morat y „de Friburgo, como el monumento más antiguo de la so- „beranía popular en el mundo, si aquellas provincias „contra las cuales nada pudieron los tiranos Reyes, ni los „antiguos Emperadores, según nos ha dicho Tirso, ya ve- „remos si han sido maltratadas por los demócratas mo- „dernos, y han visto sus autoridades naturales persegui- „das, sus derechos hollados, sus Diputaciones conduci- „das ante los consejos de guerra y vilmente tratadas „por la insolencia de las dictaduras militares (Grandes

„aplausos. Reconvencciones de la mayoría al orador por-
„que aplauden los Diputados tradicionalistas)” 20 de
Abril de 1871.

El 25 de Enero de 1871 se dió un R. D. disponiendo que corresponden á las Diputaciones forales las mismas atribuciones que en el resto del Reino ejercen las Diputaciones provinciales y les invita á que expongan al Ministro de la Gobernación las disposiciones de las leyes orgánicas de 20 de Agosto último, que sean manifiestamente contrarias al régimen foral, es decir, que es complementario y viene á interpretar la salvedad de la ley de que antes me he ocupado. En virtud de esto, se expidió una R. O. por la cual se declaraba, que el llamado sufragio UNIVERSAL no era aplicable á las elecciones de Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas; más bien que por respeto á los Fueros, como aseguró el señor Cánovas, (12 de Julio de 1876) por conveniencia del partido liberal, como dice el Sr. Lasala. (18 de Julio de 1876).

Para poner término al primer levantamiento carlista, y con objeto de librar á la nación de los sacrificios y desgracias de una guerra civil, se hizo el Convenio de Amorebieta el mes de Junio de 1872, en el que se recoge el régimen foral de una manera explícita y solemne, y en uno de sus artículos se manda, que se reúnan las Juntas generales y que se nombre la Diputación foral, con arreglo á Fuero.

No fué esto, sin embargo, bastante para evitar la guerra civil que estalló poco después, y de cuyas causas paso á ocuparme.



CAUSAS DE LA SEGUNDA GUERRA CIVIL.

Un país pobre, laborioso, frugal, que no puede vivir sin el trabajo; un país donde no hay población ociosa que se agita en la política y explota las eventualidades de los trastornos y alteraciones públicas; un país que, desde 1839 hasta 1868, cuando apenas pasó un año sin motines, pronunciamientos é insurrecciones en las distintas provincias de España, ninguna alcanzó á despertar eco en él y que, cuando en Setiembre de 1868 cayó el trono de la Reina, se mantuvo consecuente, sin contaminarse con la rebeldía, permaneciendo quieto, silencioso, sereno y digno, rindiendo todavía homenaje á la magestad de aquella señora destronada á la que, sus representantes—entre los que había individuos carlistas y republicanos—acompañaron sin cesar en los momentos de su desgracia y no la abandonaron hasta que pasó el Bidasoa, siguiendo con ella hasta dejarla en tierra extranjera; rasgo demostrativo de su lealtad y caballerosidad: es necesario convenir en que, si ese país se ha perturbado, han debido de concurrir causas extraordinarias y supremas; y es una verdad indiscutible que, la causa de esta perturbación, no fué los Fueros, como pretendían los que querían abolirlos, sino las ofensas hechas á la Religión, el querer defender estas ideas tan poderosamente arraigadas en este país eminentemente religioso por una tradición constante y nunca interrumpida, de los brutales ataques y estúpidos insultos de que fué objeto, y no podía ver con indiferencia un país que se vanagloria de haberlas profesado inmaculadas y puras desde los primeros tiempos del cristianismo; sin que tenga nada de extraño este entusiasmo, pues que á esto debe su privilegiada existencia, su moralidad, costumbres puras, sus hábitos de trabajo, su genio emprendedor, etc.

Para el país vascongado no podía buscarse un resorte que hiriese más viva, más delicada y más sensiblemente las fibras de su corazón tan religioso y tan católico.

Además de los alarde de impiedad, los abusos de poder, atropellos y persecuciones, y la anarquía que reinaba en toda España, fueron así mismo causa de que la guerra estallase: en esto convienen unánimemente autoridades respetabilísimas é irrecusables que de ello se han ocupado.

Si las Diputaciones se organizaron foralmente, si tomaron el nombre de Diputaciones forales y si á D. Carlos le hicieron jurar los Fueros, es por que aquí ninguna institución puede prosperar, ni vivir, no hallándose asimilada y encarnada en esta tradición, tan querida, tan idolatrada de los vascongados.

No fueron, pues, los Fueros, causa ni pretexto para la última guerra y no lo han sido porque no hayan sufrido hondas y profundas alteraciones, ya indicadas las más importantes; y no habiendo sido causa, ni siquiera pretexto para la guerra, se deduce que no debieron haber sido tampoco botin del vencedor.

Los desaciertos de la Revolución dieron vida á la guerra y sus excesos robustez: con ella vinieron ofensas á nuestras creencias y á nuestros sentimientos, ideas disolventes, los insultos, la bárbara ruina de los templos, la persecución de los religiosos de ambos sexos, á quienes se expulsó de sus conventos para apropiárselos, los discursos anti-religiosos, oídos por primera vez en nuestras Córtes, la valoración que se mandó hacer con los templos é inventario de sus alhajas, los sacrilegios en estos cometidos, convirtiéndolos en lugares de libertinaje y cátedras de licencia, el fusilamiento de las imágenes de la Virgen en la plaza pública, los ataques á la familia y á la propiedad, los *derechos individuales* con LA PARTIDA DE LA PORRA compuesta de aventureros, que atropellaban las redacciones, los colegios electorales y las urnas, los casinos, teatros y todo lugar, á los que trataban de poner en planta la legalidad revolucionaria "escamoteando una corona,—dice el Sr. Ossorio y Ber-

„nard en *El Noticiero Bilbaino* del 8 de Febrero de 1885
„—pusieron en su lugar un gorro frigio, y despues em-
„pezaron á sacar de él mil, tres mil, diez mil, sesenta mil
„carlistas...; batallones de francos profesando el amor li-
„bre, y á los que tenian que cazarse á palos, como en
„Aranjuez, ó á tiros, como en Leganés; un motín hoy,
„tres mañana, diez al otro dia; ahora un cantón indepen-
„diente, antes un ensayo de petróleo, aquí un caso de an-
„tropofagia, allá unos cuantos asesinatos; y para el mejor
„efecto de la suerte, la escuadra española tripulada por
„presidarios y perseguida y vigilada por los extrange-
„ros, desorganizaron y desmoralizaron el ejército é in-
„habilitaron á los jefes y oficiales con el *abajo los galones*
y *que baile*; disolvieron el cuerpo de artillería, y hacien-
do necesaria la concentración de las fuerzas en las gran-
des poblaciones, se comenzó á lo que se ha dado el gráfi-
co nombre de *sacar los mozos*, en que las partidas volan-
tes llevaban á los muchachos sin remedio, pues que de lo
contrario pagaban ellos ó sus padres, empezó la emigra-
ción de las familias y la insurrección tomó incremento
y se organizó: “les arrojaron, dice el señor Pidal, prime-
„ro la bandera de la Religión, despues la bandera de la
„Monarquía y por último la bandera de la Patria.” En
uno de aquellos criticos momentos decía el Sr. Castelar
en el Congreso: “Una sola cosa puede hacer que el Pre-
„tendiente llegue al palacio de Madrid, siquiera sea mo-
„mentáneamente y es, *la insensatez de los republicanos, la*
„*demencia de los republicanos.*” (30 de Julio de 1873.)

Sus torpezas y sus atropellos cargaron la mina y fue-
ron causa de la guerra y así es que, cuando cesó aquel
estado de violencia, licencia, libertinaje, desórden y
anarquía, concluyó la guerra, porque en realidad pelea-
ban ya sin bandera ó con la bandera que no tenía este
interés. “El delito de haberse levantado contra la revo-
„lución que se imputa á los carlistas y vais á castigar en
„las Provincias Vascongadas, decía el Sr. Pidal, lo he-
„mos cometido todos; los republicanos primero, los con-
„servadores despues; no hicimos otra cosa en Sagunto,
„y si no lo hicimos ántes fué porque no pudimos.”

El Sr. Mena Zorrilla, diputado ministerial y presidente de la Comisión nombrado por el Congreso para el proyecto de ley abolicionista de los Fueros, dice el 17 de Julio de 1876 que, "el levantamiento carlista en aquellos momentos es disculpable, dadas las circunstancias generales del país. Momentos hubo en que todos estábamos amenazados; momentos hubo en que todos hubiéramos querido, si hubiéramos podido, levantarnos, no para combatir al Gobierno, porque esto se puede decir que no existía, y antes bien estaba reemplazado por la anarquía organizada, sino para defender nuestro hogar, nuestra familia, la sociedad, la Religión y las leyes..... *Por lo que yo acuso á ese movimiento es por no haber dejado las armas desde el día en que no tenían ya qué defender.*"

Cuenta el Sr. D. Camilo Villavaso en su discurso que, á D. Castor Andéchaga, que no le había movido ninguna clase de excitación, ni de ruegos, ni de promesas para hacerle salir del seno de su honrada familia, llegó un día un periódico en que se refirían las repugnantes saturnales ocurridas en los templos de Barcelona y aquel que, por nada, ni por nadie había querido abandonar su casa y su familia, lanzando estonces una interjección muy gráfica dijo: *"Esto ya no se puede sufrir, vamos al campo,"* y salió y murió gloriosamente en el combate de las Muñecas, dando testimonio de que los españoles bajo cualquier bandera saben morir con honra y con valor.

El Sr. Zavala, relata el estado de general desquiciamiento y anarquía en que la nación se hallaba cuando el sitio de Bilbao en la siguiente forma: "los cantonales triunfantes en Cartagena enarbolaban en nuestros mejores barcos el estandarte de la federal; la indisciplina del ejército cundió de una manera alarmante, avergonzándonos ante el extranjero y alentando la insensata esperanza de los enemigos que tras las trincheras de nuestras montañas empezaban á saborear días de triunfo; las clases conservadoras comenzaban á desmayar y se horripilaban ante la idea de empuñar un fusil para defenderse; España, en fin, veía cernerse

„sobre su cabeza el caos más espantoso y abrirse á sus
„piés un verdadero abismo.”

He dicho que los Fueros no habían sido causa, ni si-
quiera pretexto para la última guerra, y debo añadir
que, lejos de eso, fueron un obstáculo para ella; buena
prueba de ello es, la conocida exclamación de *„Salvemos
„la Religión aunque perezcan los Fueros.”* que se dice pro-
nunció en una reunión de Zumárraga un personaje de
gran inteligencia, carácter y prestigio en estas Provin-
cias, al iniciarse este movimiento y hacerle presente que
la guerra pudiera ser inconveniente para los Fueros: así
es que, en ninguna de las proclamas de esta guerra se
habla, ni recuerda, ni menciona, para nada, á los Fueros
de estas provincias y el clamor anti-fuerista empieza,
cuando la guerra acaba; no se oye el fragor de los com-
bates, sino que se percibe por primera vez confundido
con los últimos disparos: esto debe tenerse muy en cuen-
ta para comprender mejor que, los Fueros fueron victi-
ma propiciatoria escogida en holocausto para castigo de
culpas ajenas y culpas de todos.



ABOLICIÓN DE LOS FUEROS.

Proclamación de D. Alfonso XII Rey de España.

Proclamado D. Alfonso XII Rey de España, se puso al frente del ejército, y el 22 de Enero de 1875 dirigió desde Peralta, una proclama al país vasco-navarro, invitándole á que depusiera las armas, y en ella decía: "Soltadlas y volveréis inmediatamente á disfrutar las „*ventajas* todas de que durante más de 30 años gozásteis „bajo el cetro de mi madre.. Mas esta proclama no pudo penetrar en el interior, pues que, los que tenían interés en sostener la guerra lo impidieron; pero si bien no depusieron las armas desde luego, como se quería, porque esto, después de tanto tiempo de guerra y en tal estado de cosas, era punto menos que imposible el hacerlo tan facilmente, pues que el estado mayor del ejército carlista lo componian personas estrañas á este pais, y estaban sujetos á una disciplina rigurosísima; además, también es necesario tener en cuenta que, las ventajas que alguna vez han logrado obtener no podía menos de engraciarles, y las derrotas, incendios y violencias, inevitables en la guerra, de que habían sido victimas, excitaban su encono y provocaban su venganza, y en fin, que cuando la guerra se prolonga, crea y robustece no despreciables intereses. Estos y otros obstáculos se oponían á la

pronta é inmediata dejación de las armas, que de lo expuesto se deduce, ES EL ÚNICO DELITO QUE TRATABA DE CASTIGARSE. Pero sino sucedió esto, que no puede exigirse, porque es pedir un imposible casi, se quebrantó su fuerza moral y material y ésta entró en un periodo de decadencia.

En esta proclama se ligaba pues, la suerte de los fueros á la de los carlistas, haciendo caso omiso de todos los demás, constituyéndoles así en representantes únicos del país y á los liberales ó sea á los que sostenían la causa del Gobierno, en instrumentos de su propia ruina, en el caso de que los carlistas fueran vencidos por las armas; en ella quedaba ya prejuzgada la abolición de los fueros vascongados para el caso de que los carlistas no depusieran las armas.

A pesar de los términos en que estaba concebida, dijo el Sr. Cánovas el día 12 de Julio en el Congreso: "No ofreció S. M. el Rey en el documento indicado los Fueros, ni confirmó los Fueros, como se habían confirmado por tantas disposiciones anteriores, ni habló siquiera una palabra de ellos; pero aludiendo al estado anterior que habían tenido aquellas provincias; al estado de cosas que existía en el reinado de la augusta reina D. Isabel, los dijo á los vascongados: "Entregad las armas y os mantendré en el estado legal de cosas del tiempo de mi augusta madre." Y más adelante añade...; "y en aquel tiempo y en el instante en que S. M. el Rey D. Alfonso XII se presentó al frente del ejército de las Provincias Vascongadas, si éstas hubieran depuesto las armas y se hubieran sometido, YO no me hubiera atrevido á proponer á las Cortes de la Nación medida ni reforma QUE PASARA UN APICE MÁS ALLÁ DE LA LEY DE 1841 OTORGADA Á NAVARRA."

"Aquí pues, dice el Sr. Sagarmínaga en la página 153 de sus *Memorias históricas de Vizcaya*, dando un sentido lato á la palabra VENTAJAS, se hizo más que lo que se hizo en 1839, dado que no solamente se ofreció, aunque de un modo implícito, la conservación de los Fueros, sino que además se prometía no modificarlos ni tocar-

„los, al contrario de lo que en aquella época se resolvie-
„ra. Bien sabemos que el Sr. Cánovas del Castillo ha
„dado distinta interpretación que nosotros á la régia
„promesa de 1875.... esta promesa implica la derogación
„de la ley de 1839. „ Efectivamente el Sr. Cánovas al
contestar al Sr. Navarro y Rodrigo (el 17 de Julio de
1876) manifestó que “aquellas palabras no tenían más
„que el *sentido extricto* „ deduciéndose de aquí, fué una
mera fórmula de hábil político *que dijera mucho y no di-
jera nada al mismo tiempo*, en fin, *que no le ligase de un
modo determinado y que le permitiera obrar con toda liber-
tad*, según las circunstancias.

AMENAZAS DE SUPRIMIR LOS FUEROS.

Hechas algunas tentativas infructuosas para poner fin á la guerra, como la de adoptar de nuevo el lema de Muñagorri y el Convenio de Cabrera, en cuyo primer artículo *oficiosamente* se ofrecía á las Provincias Vascongadas darlas los Fueros y hasta la indemnización prudencial de los perjuicios que habian sufrido los pueblos en la guerra y se las amenazaba con quitárselos si en el plazo de un mes no se sometían, se dió el Real decreto de 11 de Agosto de 1875, en cuya virtud, según célebre frase del Sr. Castelar, *venia á volcarse el Mediodía, el Este y el Oeste sobre el Norte*, llamando 100.000 hombres al servicio militar y en cuyo preámbulo se dice: “Gentes „que disputan hasta la soberanía á la Nación y al Rey „legítimo, pretenden para colmo de insolencia imponer „al resto de la Nación un Monarca, como si fuera este „*el don*, el servicio, el tributo único que estuviesen obli- „gados á prestar á sus hermanos; como si ellos tuviesen „el privilegio de dotar de Reyes á la pátria común, YA „QUE HASTA AQUI HAN TENIDO EL DE NO DARLA NI

„SOLDADOS, NI DINERO PARA DEFENDER SUS INTERESES Y SU HONOR EN EL MUNDO. „

Y para mayor ignominia le pusieron INRI.

Como demostración de la falsedad de este aserto y confirmación de la doctrina foral, todo, vida y haciendas con nuestros Fueros; nada, cuando estos se conculcan ó desconocen, pudiera presentar la declaración de Don Fernando el Católico, en que reconoce que los vascongados *se habían excedido á aquello á que sus Fueros los obligaban*, sin que por eso se llamase á posesión por el quebrantamiento que, en razón á esto se hubiese cometido del Fuero, por haberse ido más allá de lo que este prescribe. La declaración hecha en 1480, con motivo de la guerra contra los turcos: se hace á Guipúzcoa y Vizcaya un pedido de hombres “por ser gente que sabía el arte de navegar y esforzados en las batallas marítimas y tenían naves y aparejos para ello y en estas tres cosas eran las principales; PARA LAS GUERRAS DE MAR ERAN MÁS INSTRUIDOS QUE NINGUNA OTRA NACIÓN DEL MUNDO.„ Otra de Felipe II en que asegura que, “lo que más sentiría sería que á los vascongados no se guardasen los Fueros, porque después de haber dado sus recursos y derramado su sangre y de haber hecho lo que hay que hacer en obsequio de sus Reyes y Señores, jamás pedían otra recompensa que la guarda y conservación de sus libertades;„ otra del mismo en la que dice que, “por los servicios prestados por mar y tierra habían quedado 10.000 mujeres viudas;„ la de Felipe III, de 1601, contestando á una reclamación de las Juntas, por haberseles mandado contribuir al servicio de millones, hecha con tesón, energía, entereza y dignidad, al par que con todo respeto, en la cual se le dice: “nosotros quedamos obligados á defender nuestra muy querida y amada patria, hasta ver quemada y asolada esta señoría y muertos mujeres é hijos y familia, é buscar quien nos ampare y trate bien,„ les dice: “Querida y amada patria y señoría mía: Visto por mí la mucha razón que vosotros teneis en querer gozar de vuestras honradas libertades y haber yo sido mal informado en querer que me

„pagádes los subsidios que los demás mis vasallos me
 „pagan, y haber visto en los archivos de Simancas, lo
 „que los Reyes mis antecesores dejaron ordenado en lo
 „que toca á esta mi querida señoría, he mandado que se
 „borre é atilde y ateste de mis pragmáticas reales, en lo
 „que toca á esa Señoría, é que goceis de todas las liber-
 „tades é exenciones que los demas vuestros honrados pa-
 „dres gozaron con las demas que quisiéredes gozar y usar
 „de ellas, haciéndoos yo de nuevo merced de ello, *por los*
 „*muchos é buenos é leales servicios que esta corona real ha*
 „*recibido é recibe de presente* „ etc; la de Felipe IV de 24 de
 Febrero de 1604 que dice que, *“los Fueros de las Provin-*
 „*cias Vascongadas no contiene nada que perjudique al Real*
 „*Patrimonio, ni á los demás súbditos;* „ la famosa Real cédula
 de Felipe IV, de 2 de Febrero de 1644 que dice: “por
 „lo capitulado en dicho contrato (la escritura de unión
 „de Alava á Castilla, de 1332,) y por lo que la costum-
 „bre y posesión han interpretado y declarado, aunque
 „la dicha provincia ha estado y está incorporada en mi
 „corona y me ha hecho y me hace *inmutables servicios PA-*
 „*SANDO DE LOS TÉRMINOS DE LO QUE PARECE POSIBLE DE*
 „*SUS FUERZAS*, se ha reputado por provincia separada del
 „reino y *ni le han comprendido las concesiones que ha*
 „*hecho de servicios el Reino junto en Córtes, ni ninguno de*
 „*los tributos y cargas que generalmente se han impuesto en*
 „*mis reinos de la Corona de Castilla,* „ etc. Otra disposi-
 ción del citado Felipe V, de 1722, en que, al restituir las
 Aduanas á la línea del Ebro, dice: “Atendiendo á lo que
 „aquellos naturales tienen merecido en mi servicio *por*
 „*su especialísima fidelidad y amor*, ya que no ha sido, ni
 „será mi ánimo nunca, perjudicarles, ni minorarles sus
 „privilegios, exenciones y Fueros, como lo creía asegu-
 „rar en las referidas segundas providencias, y pesando
 „más en mi estimación confirmarles en este concepto
 „*que cualquiera interés que pudiera de lo contrario resul-*
 „*tar en favor de la Real Hacienda,* „ etc. La consulta eva-
 cuada por el Consejo de Hacienda en 8 de Octubre de
 1752 confirmada por Fernando VI que dice: “y exami-
 „nado y considerado este grave negocio con la madurez

„y detenida reflexión que requería, me hizo presente
„en consulta de 6 de Junio de este año, las circunstan-
„cias que concurren en la citada provincia (Guipúzcoa),
„que tanto han mirado siempre los señores Reyes mis
„gloriosos progenitores, para no permitir novedad al-
„guna turbativa del pacífico estado y buen gobierno que
„ha tenido con sus fueros y privilegios, usos y costum-
„bres, pues *las hechas ó intentadas en varios tiempos, las*
„*reformaron luego que reclamó de ellas la provincia deján-*
„*dola en su entera exención y libertad, con que siendo*
„*de libre dominio se entregó al Sr. Rey D. Alfonso VIII,*
„*llamado el de las Navas, el año 1200, bajo los antiguos*
„*fueros, usos y costumbres en que vivió desde su po-*
„*blación.*”

Los vascongados, pues, prestaron á la monarquía es-
pañola mayores servicios que los que la letra de sus fue-
ros establecían, si bien, dentro de sus principios y con
las necesarias salvedades: contribuyeron en hombres y
en dinero largamente, como lo prueba la historia, en to-
dos los tiempos al trono de que eran leales súbditos y á
la nación de que eran miembros esforzados: y en lo que
hace á los tributos, con esos *donativos*, que tanto les
choca, venían á llenar necesidades especiales, para las que
eran insuficientes los tributos establecidos por los Fue-
ros, y como legalmente no eran exigibles, sino *volunta-*
rios y graciosos, por eso se llamaron donativos, viniendo
así nuevos usos á suplir la insuficiencia de las leyes es-
critas, usos que con la práctica de los tiempos pudieran
llegar á ser complementarios de los preceptos escritos.

Mas no es necesario para la demostración de esto
acudir á fechas tan remotas.

Este documento está firmado por el Sr. Cánovas, y
este mismo señor, en la página LVII de su prólogo al
libro *Los Vascongados* dice:

“No falta quién diga, y con razón, que es cosa irritante el que
ciertas provincias *por sí solas* y más siendo privilegiadas, quieran
imponer Rey y leyes al resto de la Nación española. Pienso lo
mismo en ese punto y comparto, con toda su severidad, semejan-
te juicio. *Pero hay que reconocer á la par que no es ménos irritante*
el que unos cuantos sugetos, ganosos de ostentar la fácil sabiduría que

basta para hacer menosprecio de las creencias seculares, insulten la fe unánime de esas mismas provincias y de la inmensa mayoría de las demás, derribando, usurpando, declarando mercancía del Estado sus altares, intentando hasta profanar los sepulcros de sus padres y de sus madres, so pretexto de secularizar los cementerios, condenando á vivir de limosna á los ministros del culto y al culto mismo, después de haberse empleado en las necesidades públicas el inmenso patrimonio eclesiástico. La historia no podrá fallar este litigio en favor de ninguna de las dos partes que actualmente están contendiendo; porque ni una ni otra tienen de su parte toda la razón.

Y en la página XXX dice: "hora es ya de decir que
"NADIE LES HA SUPERADO NUNCA EN MILI-
"TAR ESFUERZO, SEA POR MAR, SEA POR TIE-
"RRA, DENTRO NI FUERA DE ESPAÑA." ¿Que gloria ó que desastre podrá citarse lo mismo de tiempos remotos, que de los más modernos, á que no hayan acudido los vascongados? ¿En que página gloriosa de la historia no están escritos nombres de esforzados caudillos y valerosos soldados vascongados? Esto es pues, un aserto aventurado é impropio de un documento oficial. Pero hay más; el mismo Sr. Cánovas que esto firma, relata en la obra ya citada el levantamiento carlista en la siguiente forma, página LV.

¡Ah! Si hubiesen ellos presenciado alguna vez lo que es el levantamiento de una facción en las provincias vascongadas! Sus ojos, de sobra acostumbrados á toda acción violenta y rebelde, habrían contemplado allí un espectáculo singular é inesperado. No son, no, turbas famélicas, concupiscentemente enamoradas de los bienes ajenos, las que allí se congregan en casos tales; ni se escuchan allí gritos desordenados y salvajes, ni siquiera se oyen conversaciones ociosas. Ningún padre esconde cobardemente á su hijo, ántes bien le saca de la labor él mismo, trayéndolo á recojer las enmohecidas armas. Ninguna madre, ninguna hermana, ninguna novia llora, cuando el viejo y destemplado tambor bate la marcha. Todo el mundo parece en tal ocasión tranquilo, grave, resignado ó convencido de que está cumpliendo un deber, solamente los muchachos, como por allá les llaman, parecen alegres al verse en armas; despertándose súbitamente en ellos el fiero instinto del combate, que en toda criatura existe más ó menos escondido, hasta en el hombre. Una vez en el camino, suelen divertir el ocio, ya que no conocen la fatiga, con algun cantar monótono, que á poco más ó menos dice: que viva el Rey que defiende á la Religión, y que no quieren obedecer la

ley de los que mandan en Madrid. Las mujeres y los viejos toman á su cargo en el entretanto el trabajo de los muchachos que parten; y al paso que labran la tierra ó desempeñan los oficios industriales más duros, unas veces explian á los enemigos, ó los engañan, otras recojen y cuidan aquellos de los suyos que derriba el plomo, y atienden mejor que ninguna administración militar á que nada les falte. . . . **Por contrarios que seamos á la causa que defienden, ¿ cabe desconocer que hay mucho en eso que merece respeto, y no poco de grande?**

El 6 de Abril de 1876 se dió una Real orden en la que se supone que todos los actos y reuniones *forales* se han de celebrar en las ciudades de San Sebastian y Vitoria y la villa de Bilbao y en ellas se han de hallar todos los establecimientos de carácter provincial y foral, y les ordena á las diputaciones forales que, dentro de veinte dias, nombren comisionados para ser oídos por el Gobierno, sobre el inmediato cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839.

El texto de la R. O. dice así:

Artículo 1.º Por ahora, y mientras otra cosa no disponga una ley, gozarán de todos los derechos de capitalidad, de que durante la reciente guerra civil, han gozado las ciudades de San Sebastian y Vitoria, y la villa de Bilbao, celebrándose, por tanto, en ellas todos los actos y reuniones forales, que conciernan á la administración de las provincias de que aquellas fieles y valerosas poblaciones forman parte.

Art. 2.º Todos los establecimientos de carácter provincial, incluso los forales, se conservarán de igual modo, y tal y como han estado durante la guerra, en las ciudades de Vitoria y San Sebastian, y en la villa de Bilbao. En adelante no se crearán sino en las referidas ciudades, establecimientos provinciales.

Art. 3.º Dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la fecha en que los gobernadores de las provincias de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, reciban y comuniquen esta Real disposición á las Diputaciones forales de las mismas, residentes hoy, como durante la guerra, en las ciudades de San Sebastian y Vitoria, y la villa de Bilbao, se eligirán dos ó más comisionados para cada una de las antedichas provincias, que, en representación de las mismas, serán oídos por el Gobierno, sobre el inmediato cumplimiento del art. 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839, ya citada.

Art. 4.º La primera reunión de los dichos comisionados tendrá precisamente lugar en Madrid, el dia 1.º del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, y en la presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 5.º Quince dias después de reunidos los comisionados

de las tres provincias, hasta ahora exentas del cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839, concurrirán también á Madrid los de la de Navarra, que desde ahora quedan convocados, á fin de preparar la modificación que en la ley de 10 de Agosto de 1841, hacen el trascurso del tiempo, y las actuales circunstancias, indispensable.

Art. 6.^o Inmediatamente después de oídas las cuatro provincias referidas, presentará el Gobierno en uno ó varios proyectos de ley á las Cortes, la resolución total, y bajo todos sus aspectos definitiva, de la gran cuestión constitucional y administrativa, á que esta importante disposición se refiere.

De nuevo se vuelven á amenazar las libertades del pueblo vascongado y ha hacer alarde de los propósitos que abrigaba el Ministerio, en la memorable é intempestiva proclama que el rey D. Alfonso dirigió á las tropas en la Rigada de Somorrostro, el 13 de Mayo de 1876, redactada por D. Adelardo López de Ayala, que fué autor del *Manifiesto revolucionario de Cádiz*, la que, en resúmen, venia á decir: Soldados, *con vuestras bayonetas habeis fundado la unilad constitucional*. Esta proclama la puso el Ministerio en boca de D. Alfonso, *en el momento mismo de atravesar el último pueblo de Vizcaya*, que acababa de recorrer, siendo en todas partes obsequiado, agasajado en extremo—dada la penuria de los pueblos por efecto de la guerra—y muy bien recibido.

Se comprende esta proclama si el Gobierno la hubiera aconsejado cuando al frente de 200,000 hombres penetraba en las Provincias Vascongadas, cuando de regreso de la guerra y victorioso licenciaba su ejército en Madrid después de su triunfal entrada; pero no cuando aún se oían las aclamaciones de Bilbao y los pueblos de las inmediaciones al Rey, y ménos el darla en la rival y vecina provincia de Santander. A propósito de lo cual dice el señor Masé. «Si hubiese la idea, el propósito de
„tomar medidas de venganza contra aquellas provincias,
„la delicadeza, la conveniencia, la más vulgar previsión
„política indicaban al Gobierno que aconsejara al Monarca la necesidad de volver á Madrid, sustrayéndose
„á los obsequios que se le iban á prodigar, absteniéndose
„se de partir el pan y la sal con quien estaba condenado
„anticipadamente á ser victima expiatoria de *fallas de*

todos. Además también ¿cómo han de resignarse los vascongados que, con las armas, sostuvieron la causa del Gobierno; los miqueletes, los miñones, los forales, los voluntarios, los auxiliares, etc. al papel de haber abierto la fosa de sus queridos Fueros con la punta de sus bayonetas, máxime después de la promesa hecha por el difunto general Concha á las corporaciones y personas con quienes tuvo ocasión de hablar, á quienes manifestó: *„que las tres capitales vascongadas han salvado dos veces los Fueros y que SOLO ELLAS LOS SALVARÁN POR TERCERA VEZ.*”

LOS CARLISTAS Y LOS FUEROS en la última guerra.

En el campo carlista, aunque se planteó y organizó el sistema foral, se convocaron Juntas generales en 1875 y en ellas hicieron jurar los Fueros á Don Carlos con toda solemnidad y ostentación, se deja también bastante que desear. A la Diputación á guerra, se dice, la regateaban sus atribuciones y la negaban su independencia. En el discurso de apertura de Juntas del Corregidor Don Luis Mon y Velasco, página 12, se encuentran estas tres palabras, puestas en el orden en que van escritas: *“vizcainos, carlistas y católicos:”* entre los acuerdos que en ellas se tomaron hay algunos que pugnan con los usos y prácticas forales, entre los que descuella la elección de diputado de uno de los bandos, para cuyo cargo fué elegido Don Francisco de Goiriena, que por su carácter de sacerdote no podía, ni debía serlo, pues los vascongados, á pesar de su espíritu religioso, jamás han caído en el absurdo de confundir y embrollar cosas que, siendo de distinta naturaleza deben estar separadas.

El Sr. Lasala, en su discurso de 17 de Julio 1876, les

dirije esta gravísima acusación: “hubo un momento en
„que los carlistas quizá pudieron pactar algo parecido á
„la unidad católica y se negaron á obtenerla de una Mo-
„narquía que no fuera la de Don Carlos; del propio modo
„que se negaron á pactar, á pesar de las reiteradas invi-
„taciones, entre otras del general Reina, la conservación
„de los Fueros, no comprendiendo lo que, viéndose aco-
„rralados, debían á la tierra vascongada. ¡Pactar la con-
„servación de los Fueros! ¡Ah! en medio de las pertur-
„baciones espantosas de la Pátria, cuando todos hemos
„cometido tantos errores, cuando se establece un perio-
„do de paz, de reconciliación; yo olvidaría gustoso como
„español, no ya los levantamientos primeros de los car-
„listas, sino su tenacidad en seguir la guerra estando
„todo perdido para ellos; pero lo que no puedo olvidar
„como vascongado, es que no quisieron pactar la con-
„servación de los Fueros cuando no habían de traspasar
„la frontera con Don Carlos los batallones vascongados.

„Por ello se ven los Fueros en trance tan terrible.
„Me explico que mi compañero el Sr. Garmendia en la
„Junta de San Sebastián, pronunciara palabras que
„arrancaron aplausos de los liberales de aquellas tierras,
„y que tantos otros obtuviera el Diputado general se-
„ñor Marqués de Rocaverde, cuando declinaba en los
„carlistas la responsabilidad de estos peligros en que
„están los Fueros, ¡y ojalá no fueran más que peligros!
No quiero persecuciones, quiero concordia, todo lo olvi-
do, ménos *el no haber querido, YA QUE LO PODIAN, salvar
los Fueros*. No hay halagos de actualidad, no hay triste
perspectiva lejana que borre esta falta indeleble para
vascongados.

También *La Union Vasco-Navarra* del 30 de Marzo
de 1881, hablando sobre esto dijo, sin que nadie, que yo
sepa, la contestase: “en cambio en España al terminar
la guerra en que perdimos los Fueros, D. Carlos, según
refiere un emigrado en París, que tan cándidamente po-
ne en evidencia á su patrono, acogió con gesto mages-
toso de desdén y señaló la puerta del sitio donde esta-
ba al que tuvo la patriótica idea de indicarle algo para

que no quedasen sin Fueros las Provincias Vascongadas.”

Finalmente en la Historia de Vizcaya, escrita por D. Manuel Azcárraga y Regil, se leen estas líneas: “En la memoria de todos, está como terminó D. Carlos la campaña; y nosotros, que como imparciales historiadores no abrigamos pasión alguna por ninguno de los partidos políticos militantes, nos limitaremos á apelar al testimonio y á la conciencia de sus más fieles y entusiastas adictos para que nos digan, si creen que los sacrificios de su partido, y sobre todo del país vascongado, hicieron por aquel príncipe, merecian que faltando al cumplimiento de las promesas que tantas veces habia consignado en sus proclamas, se limitara á ganar la frontera, dejando tras de sí un doloroso desengaño, un mar de lágrimas, los pueblos arruinados, las familias empobrecidas, la viudez y la orfandad en nuestros caserios..... y el problema foral sin resolver.”

CRUZADA ANTIFUERISTA.

En algunos pueblos por donde pasó el Rey á su regreso á la corte, —distinguiéndose la provincia limítrofe de Santander, á pesar de sus grandes relaciones con estas ó por mejor decir, por esas mismas relaciones,—hicieron alarde de antifuerismo, de la manera más ridícula que se puede imaginar: las mujeres en el pecho, en las sombrillas y en la ropa de los niños; los hombres en el sombrero, levita, chaqueta, etc.; los músicos en los instrumentos, los perros en el collar; en las colgaduras, en las paredes de los edificios, en los faroles de las calles, en las puertas de las tiendas, en los escaparates, en fin, en todos los sitios en que era posible fijarla, se ostentaba esta inscripción. ABAJO LOS FUEROS; se hicieron también aleluyas sobre el mismo tema. Aquello era una mascarada completa. En ningún tiempo de la historia, en ningún

país del mundo, ni aun entre naciones rivales y enemigas, se ha visto jamás estallar el ódio con formas tan violentas y con encono tan ardiente, como se vió en España en esta ocasion contra los hijos del país vasco. Y en cambio á los que hacian alardes de fueristas ó se defendian de ataques de antifueristas, se les encerraba en una cañonera y eran conducidos á apartados destierros; solo por cometer el *crimen nefando* de amar á su país, y se consideraron como subversivos, desahogos inocentes en recuerdo de los Fueros; como eran la venta de abanicos que decian ¡Vivan los Fueros!, publicar viñetas en las cajas de cerillas alusivas á su restablecimiento, y un señor Inspector de policía prohibió tocar al piano ciertas piezas ó aires del país en el café del señor Lazúrtegui, etc., etc.; es decir, *se permitía atacar á los Fueros, PERO NO DEFENDERLOS*; es hasta donde puede llegar la crueldad.

Éran necesarios entónces muchos miramientos y hasta timidez para decir las cosas; todas las precauciones que á la sazón se tomaban eran pocas, porque era seguro el tropiezo, dado el recelo con que se miraba cuanto á la defensa de nuestros derechos se refería; mientras los acusadores obraban á completa satisfacción de las autoridades, los acusados infundian desconfianza y recelo, era punto ménos que faccioso el defender los derechos de este país, los actos más inocentes se reputaban culpables, las palabras más lícitas sospechosas, y las autoridades y sus dependientes extremaban su celo, juzgándose autorizados hasta para penetrar las intenciones ajenas, no queriendo pasar plaza de blandos y condescendientes, todo lo cual trasciende á no bien disimulada tiranía.

Tampoco tiene nombre, ni calificativo bastante duro la actitud de algunas corporaciones administrativas, así provinciales, como municipales que, en ocasion tan solemne, traspasando la legalidad y saliéndose de su esfera de acci3n, sino con el beneplácito, al ménos con el consentimiento del gobierno, se reunieron en Madrid y se dirigieron á las C3rtes, protestando contra las insti-

tuciones por las que se regia y gobernaba el país vascongado: 210 exposiciones se presentaron á las Córtes de cuatro ó cinco Diputaciones y las demás de Ayuntamientos y particulares, pertenecientes á 22 ó 23 provincias, entre las cuales merecen mencionarse una de que nos habla CON GRAN FORMALIDAD el Sr. Gonzalez Fiori (13 de Julio) *dirigida por uno que se dice descendiente de Tubal, que acudia á las Córtes diciendo que era el verdadero Señor de Vizcaya* y que protestaba contra el proyecto del gobierno; las de Santander y Zaragoza; al primero, pueblo mercantil, le impulsaron motivos de rivalidad y egoísmo, pues su riqueza aumenta cuando la de estas provincias disminuye; la conducta de la de Zaragoza es todavía más sensible y se recuerda con dolor, pues que tuvo y tiene, como nosotros, Fueros y libertades, y por tanto más estrechas relaciones de confraternidad; y hacer una excepción honrosa en favor de la de Sevilla, de la cual, según manifestó en su discurso del 13 de Junio el Sr. Moraza, no vino ninguna reclamación. A esta algarada, á la confusa gritería de unos cuantos vocingleros, de algunos infelices que han gritado *¡abajo los Fueros!*, sin saber lo que pedían; CLAMOR de ruines pasiones y mezquinos intereses que formó una atmósfera, *producto ARTIFICIAL de la malicia y la ignorancia*, se le dió malamente el nombre de *opinión pública* pues que para esto debe descansar en fundamentos racionales y no responder á impresiones del momento, á movimientos de pasión y ódio; y por más que á la verdadera opinión pública que, unánime, potente, con millones de firmas de todas las provincias—á pesar de los obstáculos que se pusieron,—pedía la unidad católica, no la hicieron caso alguno, á estas otras las dieron gran importancia.

También con este motivo se reunieron en Madrid 32 representantes de otras tantas provincias, para abogar por la abolición completa é inmediata de los Fueros vascongados. "Comisionados que, como dice el señor Mañé, más bien eran comparsas de esa trágico-comedia "antifuerista representada en Madrid y en algun otro "punto de España, tan desinteresado en este asunto co-

„mo Madrid mismo. A estos nadie les dió la comisión,
„ellos se comisionaron así mismos, para ir á alcanzar
„del Gobierno, lo que este ya les daba sin pedirselo „
„Después que han comprendido que la cuestión de Fue-
„ros estaba prejuzgada—dice á su vez el Sr. Moraza,—
„han llegado á interponer su concurso en nuestro sacri-
„ficio; ¡desgraciados de nosotros, que ni siquiera el sen-
„timiento de respeto que se debe al moribundo y á la
„tumba hemos inspirado á esas comisiones ni á los que
„tantas manifestaciones de „¡abajo los fueros! „ han he-
„cho „

La prensa con algunas excepciones, entre la que descuella en primer grado la de Cataluña, y aquí el *Diario de Barcelona*, y en otras *El Pabellón Nacional*, *El Popular* y otros, á todos los cuales debemos gratitud, secundó los designios del Sr. Cánovas, y participando de esta oposición antifuerista, comenzó á formar opinión en este sentido, mostrándose tan intemperante como sus correligionarios. El *Diario Español*, órgano del Gobierno, escribió bajo este humanitario lema: „SIN COMPASION „ *El Imparcial*, en cuyas columnas se había escrito: „La de-
„mocracia euskara merece profundo respeto de parte de
„todos los amantes de la libertad, sino es más, porque
„ella ha sido el baluarte inexpugnable donde las anti-
„guas libertades nacionales han sostenido ruda lucha
„de tres siglos contra todo el torrente del absolutismo,
„logrando al fin no ser vencidas y llegar á los primeras
„años del presente en que las mismas Cortes de Cádiz las
„tomaron por modelo de muchas de las sábias y organiza-
„doras disposiciones que adoptaron... simpatizamos con
„la autonomía de las Provincias Vascongadas, porque en
„sí encierran el salvador principio de una gran descen-
„tralización administrativa, que es la razón única del es-
„tado próspero y floreciente que el viajero advierte al ca-
„minar por el territorio vascongado. Y cuenta con que
„no es bastante á sacarnos de esta opinión que del carác-
„ter del pueblo vascongado tenemos formado, ver que
„una gran masa de sus individuos defienden en estos mo-
„mentos la idea absolutista, porque es este fenómeno

„que obedece á determinadas causas meramente de momento histórico y de fácil y perfecta explicación, en el exámen de los cuales no queremos ni debemos hoy entrar, tanto porque dichas causas atañen directamente á la cuestión que debatimos, cuanto por que su exámen, involucrando cuestiones, quitaría á estas reflexiones no pequeña claridad;” convertido después en porta-estante de los antifueristas, parodiando la frase de exterminio del senador romano Catón, que siempre concluía sus disertaciones ó discursos diciendo: *“sic sentio et Carthaginem esse delendam,”* escribió bajo el epigrafe de “DELENDÁ EST CARTHAGO,” otras veces imita al implacable caudillo Breno con el de “*!!!VÆ VICTIS!!!*,” y otras el muy *liberalísimo*, acude á la política centralista y de absorción de Carlos I, Felipe II y V, para buscar ejemplos de aplicación práctica. *La Epoca* decía que “la opinión estaba ya formada y que lo que procedía era, *discutir muy poco y votar enseguida*, que los legisladores, POR LO MISMO QUE LA CUESTIÓN ERA GRAVE, DEBIAN IR DERECHOS AL RESULTADO.” *La Política* retó á *La Paz* á una polémica formal, á condición de insertar el uno los artículos del otro; después de haber aceptado *La Paz* el reto, de haber publicado íntegro su artículo de ataque y de haberle contestado, aquella se negó á insertar como propuso la contestación y rehuyó la polémica.

Entónces los indignos trabajos de Llorente, Gonzalez y demás antifueristas de su clase dieron su emponzoñado fruto de perdición; entónces se publicaron también nuevos escritos que oscureciendo la verdad exaltaron el ánimo de los ignorantes y desconociendo nuestras instituciones echaron mano de vulgaridades y generalidades: dos veces ciegos, por la ignorancia y el apasionamiento, es esto causa de que en toda esa campaña solo se hallen declamaciones huecas y afirmaciones que encierran una supina ignorancia, en fin, en ella, *los liberales se unieron para ahogar la LIBERTAD de los vascongados.*

Estaba al frente de LA PAZ D. Miguel Loredó, quien llevó á la polémica periodística todo el vigor de su poderosa inteligencia, conocimientos solidísimos que no

pueden aprenderse á la ligera sino durante años de profundo y no interrumpido estudio; severo espíritu de método y lógica, al par que buen gusto, belleza y amenidad; sus cartas á *La Epoca* suscritas por el pseudónimo *Un vizcaino*; así como las publicadas con el título de *Cartas á un senador*, "*Sancho Panza á Sanchez Silva*," y sus artículos sobre *política vascongada*, llamaron justamente la atención.

Otro escritor insigne, de conciencia immaculada, colosal talento, elocuente y generoso, honra de Cataluña y gloria de España, D. Juan Mañé y Flaquer, cuando vió amenazada, oprimida y calumniada la tierra vascongada y en peligro de perder sus nativas, gloriosas y cristianas libertades, salió desinteresadamente en su defensa y con su autorizada voz, supo acallar vulgaridades de que la envidia y la ignorancia habían hecho víctima á este infortunado país.

Publicáronse en este tiempo algunos libros ó folletos relativos á este asunto, tales como el que lleva por título *Noticia histórica de las Behetrias*, primitivas libertades castellanas, con una digresión sobre su posterior y también anticuada forma de fueros vascongados por D. Angel de los Rios; otro anónimo, en Santander, que lleva este pomposo epigrafe: *Los Fueros mirados á la luz de la historia, de la ley y de la razón, por un amante—INFIEL*, debió de añadir—*de la verdad y de la justicia*; otro que se distingue por sus contradicciones, lenguaje destemplado y poco culto, que se titula "*La abolición de los Fueros vasco-navarros*, estudio político, histórico, crítico y filosófico de la sociedad española por D. Francisco Calatrava, con una introducción de D. Manuel Ortiz de Pinedo;" *Castellanos y Vascongados* por Z..... que simula una disputa entre un burgalés y un vascongado y en ella el vascongado lleva la peor parte. El Sr. Mañé y Flaquer, recopiló en un folleto que lleva por título *La Paz y los Fueros*, alguno de los artículos que publicó en el *Diario de Barcelona*. D. Joaquín Herran y Ureta, escribió un precioso opúsculo en defensa de las instituciones vascongadas con el título de *La cuestión de los Fue-*

ros y habiendo sido objeto de algunas ligeras observaciones por parte del santanderino que, ocultando su nombre, escribió el folleto titulado, *Los Fueros á la luz de la historia, de la ley y de la razon, etc.* contestó y refutó todo lo que dicho señor manifestó en contra de lo por él expuesto, en unos artículos publicados en *La Paz*. Otro escribió el señor D. Fidel de Sagarminaga con el título de *Dos palabras sobre el carlismo vascongado* y con posterioridad, un tomo, con el epígrafe de *Memorias históricas de Vizcaya*, en el que explica sucesos de los últimos años, su conducta durante su mando de Diputado al abolirse los fueros y defiende la unión de todos los vascongados. El Sr. Gómez Arteche escribió otra obra titulada *Nieblas de la historia patria*, refutando lo expuesto por el señor Cánovas, con relación á la conducta observada por los vascongados en la guerra de la independencia. El Sr. D. Ladislao Velasco, un libro, que titula *Los cuskaros* en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. D. Hermilio Olóriz, un folleto, con el título de *Fundamento y defensa de los Fueros*. Otro el Sr. D. José María de Lizana, titulado *Cartas irlandesas y húngaras*, precedidas de una carta de don Antonio de Trueba, de gran aplicación á estas provincias; por último la gran obra del Sr. Mañé *El Oasis*, viaje al país de los Fueros.

El año pasado se publicaron también dos libros que, merecen ser citados aquí; uno de ellos es, *El Señorío de Vizcaya histórico y foral* por D. Aristides de Artiñano y Zuricalday, en el que, con gran novedad y lucimiento se trata la parte relativa al derecho foral; el otro es, la *Historia de Vizcaya* por D. J. A. de Iturriza, notablemente ampliada hasta nuestros días, por D. Manuel Azcárraga y Regil, que relata los sucesos ocurridos en este país hasta la terminación del reinado de D. Alfonso XII.

Cuando se ataca á una cosa que se cree á todas luces injusta, el mejor medio de atraer prosélitos y conseguir el triunfo es, debatir las cuestiones con dignidad y mesura; pero aquí sucedió que, más bien que de presentar argumentos formales, ponían especial empeño en calumniar y herir; el apasionamiento, el encono y la falta

de lógica caracterizó sus ataques; pero el odio no es la razón; el encono no es el derecho, la envidia no es la justicia; parecía que solo aspiraban á enardecer las pasiones, soliviantar los ánimos y atizar con furioso encono la hoguera de la discordia para que brotasen odios y rencores ¿Qué otro fin podían llevar con esto?

El mayor número no se cuidó en tan grave cuestión de la FUERZA DEL DERECHO y echando mano del *derecho de la fuerza*, se contentaron con lanzar sobre el país vascongado injurias, ultrajes y amenazas; y algunos, aunque escasos, partidarios de las buenas formas que, intentaron justificar, en cierto modo, esta medida, lo hicieron por medio de vulgaridades, inexactitudes, asertos aventurados, y recursos de parecida índole que, probaban el ningún conocimiento que tienen de nuestro país y sus instituciones.

Las Diputaciones forales de las tres provincias hermanas, con fecha 16 de Junio de 1876, dirigieron á las Córtes una exposición, que redactó, por encargo de las mismas, el Cronista del Señorío de Vizcaya don Antonio de Trucba, la cual es un magnífico y brillante documento del derecho incontestable que les asiste, alegado con el respeto que en ellas es tradicional y en las formas dignas y elevadas que corresponde á la grandeza de su causa, consignando consideraciones de todo orden y de irrefragable, avasallador y decisivo influjo; y de ella hicieron caso omiso, tanto la comisión encargada del proyecto de ley, como las Cámaras.

MANIFESTACIÓN DE SIMPATÍA de los Catalanes á las Provincias Vascongadas.

Mas cuando de todas partes se alzaban gritos airados y sañudos contra nosotros y se nos negaba toda razón, todo derecho, toda defensa y hasta se pedia nuestro exterminio, un gran número de catalanes que, por su ilus-

tración, su riqueza, su honradez y su independencia de toda bandería política, deben ser considerados como noble y genuina representación de todo el Principado, imitando la conducta de su paisano el autorizado publicista, el Sr. D. Juan Mañé y Flaquer, el 1.º de Julio de 1876 nos dirigieron un ardiente Mensaje de adhesión y condolencia que, nosotros los vascongados, que blasonamos de nobles y agradecidos, jamás olvidaremos.

Esta Representación de los Catalanes á los vascongados la publicó en su apéndice á la obra *El Oasis, viaje al país de los Fueros*, el Sr. Mañé y Flaquer.

Hé aquí su texto:

VASCONGADOS Y NAVARROS: recibid estas líneas dictadas no por la mezquina opinión de partido, sino como expresión de simpatía á vuestras venerables libertades, y por si puede seros de algun consuelo en estos calamitosos dias.

Aunque hoy la opinión de muchos anda extraviada por las pasiones de la política ó la insensibilidad del egoismo, aunque vocean por do quiera los que piden la destrucción y ruina del edificio secular de vuestras leyes, no todos los corazones se gozan en vuestros duelos y la razón del derecho y el espíritu de justicia no se han perdido aquí en Cataluña, á despecho de todos los convencionalismos.

Si; nosotros consideramos que por el sistema foral se establece la ley por medio de un pacto mútuo y bilateral entre la potestad y los súbditos, y que no pueden derogarla, ni modificarla, sino las mismas partes contratantes; sabemos que si parte de los naturales de una tierra regida por este sistema promueve graves peligros y alborotos, esto no es bastante para deshacer aquel pacto, que es de todos, ni es motivo suficiente á castigar por igual á inocentes y culpables, y así lo juzgaron aquellos Reyes magnánimos que terminaban las antiguas revueltas de Cataluña jurando constituciones y libertades. Y si el derecho foral es bien explícito, el derecho político moderno, de acuerdo con la historia, manifiesta que la organización descentralizadora es la que proporciona á las naciones más provechosa libertad, pues no favorece al cesarismo ni bastardea á los pueblos hasta el punto de hacerles perder el valor de acometer grandes empresas y el de rehacerse de las grandes catástrofes.

Y esto es evidente; quitadle á España, conjunto de antiguos Estados, esta multitud de derechos existentes, verdadera conciencia de los pueblos, clara emanación de su genio, sentimientos é ideas, y el dia del peligro, al llegar la hora del combate, en vano buscaréis á los montañeses de Guernica, de Irún, de Arla-

lán, de Castro-Urdiales y del Bruch, y los héroes de Zaragoza y Gerona.

Vascongados y Navarros: Tal vez la malicia ó la ligereza nos hagan partidarios de alguna de esas fracciones políticas que por nuestro mal nos dividen; pero, ¿qué importa que nos levante un falso testimonio? Siempre constará para satisfacción nuestra y memoria de los venideros que en esta tierra de Cataluña, de la cual acaba de salir en vuestra defensa uno de sus primeros publicistas, en el momento supremo de perder vuestra libertad, habeis recibido también este testimonio de duelo y simpatía

Cataluña el 1.º día de julio del año 1876.

DOCTRINAS PLANTEADAS

POR LOS ANTECESORES DEL SEÑOR CÁNOVAS EN LA OBRA DE
ABOLICIÓN DE LOS FUEROS Y SEGUIDAS POR ESTE.

Dice el Sr. Cánovas en la introducción al libro *Los Vascongados*, página XLIII, que Zamora, confidente de Godoy, decía á éste: «Si á esta paz, siguiese la unión de „las provincias al resto de la nación sin las trabas foras- „los..., habría V. E. hecho una gran obra. Estas épocas „son las que se deben aprovechar para aumentar los „fondos y la fuerza de la monarquía. Hay fundamentos „legales para esta operación: *ellos han faltado esencial- „mente á sus deberes* y tenemos fuerzas suficientes sobre „el terreno para que esto se verifique, sin disparar un „tiro, ni haber quien se atreva á repugnarlo. Medítelo „V. E.; no lo consulte con muchos (porque le correría „riesgo.) Conozco que la obra en el día será odiosa á las „provincias; pero sucederá lo que con Cataluña que llo- „ró la pérdida de sus privilegios, que desprecia hoy mis- „mo y ridiculizan sus propios escritores en el día etc.,, y en la página XLV, expone las ideas de Godoy sobre esto, diciendo: „....pero como la menor alteración de „nuestro sistema influiría tanto en el éxito de la campa- „ña, parece conveniente que se halague al país, sacando „el partido posible en su situación. Los de Alava me no- „ticiaron el frenesí de sus Fueros, y prevenían las funes-

„tas consecuencias si no mediase alguna composición: escribí asegurándoles la existencia de los Fueros. Conviene dejar á un lado desavenencias para tratar de ellas cuando no embaracen las disposiciones de la guerra.„ Habla luego del *reservado encargo* dado al venal Llorente y del Diccionario de la Academia, influida por el Gobierno y tomando los propios puntos de vista que Llorente. „El partido liberal español, añade página XLVIII, reconoció, como en todo, en la cuestión vascongada, las tradiciones de Godoy, de Llorente, de Gonzalez Arnao, el redactor del artículo de *Vizcaya*, en el Diccionario geográfico-histórico, que tan mal parados dejó ya á los Fueros vascos. Por último, en la página LIV, dice, que los vascongados han gozado de sus privilegios solo provisionalmente y mientras se llevaba á cabo un arreglo equitativo que legalmente concertara sus derechos é intereses con los de las otras provincias,„ y más adelante añade; „lo que desde 1839 á 1872 nadie hubiera imaginado, no tan solo por respeto á la fé jurada en Vergara, sino también por el proceder prudentísimo de los vascos en los posteriores acontecimientos, violenta y totalmente llegará á realizarse algún dia.„

Vemos, pues, no echó en olvido las instrucciones que Zamora daba á Godoy y que lo que éste no hizo por falta de tiempo ó de favorables circunstancias, lo ha ejecutado él; que así mismo se halagó al pais cuando el ejército estaba indisciplinado y el gobierno sin recursos y necesitaba de sus servicios y sacrificios en hombres y dinero, ofreciendo solemne y oficialmente á sus autoridades forales, á las Juntas y á los cuerpos armados que en él había, que serian mantenidos sus Fueros y al terminar la guerra se olvidaron de estas promesas, hechas en 1871, 1872, 1873 y 1874, de las que se ocupa el señor Aguirre Miramón en su discurso del Senado, el dia 20 de Junio; que todas las fracciones del partido liberal, sin exepción alguna, siguieron en la cuestión vascongada las tradiciones de Godoy, Llorente, Gonzalez, etc. y cooperaron á su desaparición, combatiéndolas ó mirándolas con desdén.

TORCIDA INTERPRETACIÓN

dada por el Sr. Cánovas al artículo 1.^o de la ley de
25 de Octubre de 1839.

El Sr. de Cánovas para plantear los propósitos de Godoy, dá á la añadida frase de "SIN PERJUICIO DE LA UNIDAD CONSTITUCIONAL," el sentido que le movió al Marqués de Viluma á presentar su voto particular en el Senado en 1839, habida consideración á que, "no cabían „juntas las dos partes del art. 1.º; puesto que, consis- „tiendo la unidad constitucional en que todos los pue- „blos é individuos estuviesen sujetos al régimen que la „Constitución establecía, con perfecta igualdad en de- „rechos y proporción en las obligaciones, cualquier fue- „ro ó exención rompía esa unidad;," el sentido en que el Conde de Espeleta decía que "constituía una decep- „ción, un engaño, porque sería decir que damos una cosa „no dándola," y no el que le dió el Gobierno y aceptó la Comisión, que es la oficial y auténtica, cuando el Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Arrazola, respondiendo á las explicaciones que le pedían—pues que en el Congreso en medio de las emociones del abrazo á que dió lugar la obstinada terquedad de las oposiciones, no se aclaró—dijo que *"la unidad de una cosa se salvaba en los „GRANDES VÍNCULOS, sin que fuera un obstáculo para esa „unidad LA DIFERENCIA EN LO ACCIDENTAL; se salvaba ha- „biendo un solo Monarca para todos los españoles y un Par- „lamento ó representación nacional común,"* máximo teniendo en cuenta que, en el proyecto que presentó el Gobierno á las Córtes, proponía lisa y llanamente "LA „CONFIRMACIÓN DE LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VAS- CONGADAS."

CONFERENCIAS DEL GOBIERNO con los Representantes Vascongados.

El Sr. Cánovas, como amigo de cubrir las buenas formas y los procedimientos legales, llamó á los Comisionados de las Provincias Vascongadas, para cumplir uno de los requisitos exigidos por la ley de 25 de Octubre de 1839, expidiendo, al efecto, con fecha 6 de Abril de 1876, una R. O. cuyo texto queda ya copiado.

En vista de lo en ella establecido, la Diputación general de Vizcaya acordó convocar conferencias con las provincias hermanas de Alava y Guipúzcoa, en la ciudad de Vitoria. Celebradas estas, dieron instrucciones á sus Comisionados que se reducían, á exponer al Gobierno que, las circunstancias actuales carecían de la oportunidad que prescribía aquella ley por hallarse los ánimos, así de los legisladores como del público, bajo la presión de los recientes acontecimientos políticos, y en caso de que el Gobierno insistiese en la oportunidad de la modificación foral, defender las libertades vascongadas hasta el límite posible, basando esta defensa, si fuere preciso, en la citada ley de 1839.

Las conferencias de los Representantes de estas provincias con el Gobierno, tuvieron lugar los días 1.º, 7, 12 y 14 de Mayo de 1876. En ellas el Sr. Cánovas entendió que el primer ponente en la audiencia era él y no el país vascongado y comenzó por sentar premisas que por sí daban ya la resolución del asunto pendiente, en el sentido más desfavorable para las Provincias Vascongadas: suponiendo era llegado ya el caso de castigar la tenacidad de los carlistas con la supresión de los Fueros y aprovechar para ejecutarlo aquella oportunidad de la victoria, pues que hacía valer el influjo de las circunstancias y el estado de la opinión pública; interpretaba la cláusula agregada de "SIN PERJUICIO DE LA UNIDAD CONSTITUCIONAL," con arreglo al art. 6 de la Constitución de 1837 queriendo, en su consecuencia, hacer extensivas

á estas provincias *en lo que tienen de onerosos*, los deberes del servicio militar y pecuniario, EN LA FORMA GENERAL y no en la peculiar ó particular en la que se practicaba con arreglo á Fuero. De aquí se deduce que la tarea de los Comisionados vascongados tenía que ser completamente esteril; que habia una audiencia sin audiencia verdadera, que su intervención quedaba reducida á una mera formalidad, dando así aun mismo tiempo la razón á los que juzgaban que no debía oírse á estas provincias y á los que entendían que se estaba en el caso de observar lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 1839; política de balancín que se empeña en conciliar cosas opuestas y aun contradictorias. Los Comisionados, como es consiguiente, no estuvieron conformes con esta interpretación, pues que no era la oficial y auténtica dada por el Gobierno en 1839. El Sr. Cánovas, sin embargo, quería que la audiencia continuase, partiendo del supuesto de que, *para tratar de la MODIFICACIÓN de los fueros era indispensable considerarlos ABOLIDOS* y los Comisionados no tenían otra cosa sino que informar al Gobierno de lo que para su ejecución conceptuasen oportuno. No tuvieron, pues, estas conferencias otro resultado que el de que el Gobierno pudiese suponer que habia cumplido con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 1839, pues los Comisionados de estas provincias dieron por terminado su encargo, desde el momento que el Gobierno reiteró la declaración de principios hecha de antemano, como supuesto necesario é ineludible de toda argumenación, pues que, en cuestión de principios, en cuestión de derechos, en cuestión de doctrinas, no hay nunca términos hábiles de transacciones; se transige sobre intereses, no sobre principios. Los Comisionados expusieron —dice el Sr. Sagarminaga, que fué uno de ellos, en la página 173 de sus *Memorias históricas de Vizcaya*— la inoportunidad de procederse á la modificación de los fueros cuando tal medida era reclamada por la exaltación de ánimos extraviados, más bien que aconsejada por la prudencia y el interés común; declararon que toda interpretación del art. 1.º de la ley de 25 de Octubre de 1839,

que no fuese la que los legisladores de la misma época dieron á su obra en el Parlamento, era contraria, no solo á los derechos de las Provincias Vascongadas, sino al texto expreso de la misma ley confirmatoria de los fueros; pidieron que el Gobierno emplease el procedimiento seguido en las conferencias anteriores; afirmaron que su país no escatimaba, ni regateaba servicios de ningún género, salvando el principio foral y con arreglo al espíritu de sus prácticas é instituciones y hasta discurren sobre la responsabilidad que á su país tocaba en el nacimiento y progreso de la guerra. Mas no trataron de medios prácticos y conclusiones que, con mútua avenencia y satisfacción general, terminasen el asunto pendiente, como parecía lo natural y hasta necesario “las Provincias Vascongadas hubiesen prestado con tanta eficacia el servicio militar como cualquiera otras,—sigue diciendo el Sr. Sagarminaga, pág. 177,—según lo hicieron en todos los graves empeños de la Monarquía española; en cuanto á la tributación, no era de temer que desoyesen las justas reclamaciones del Estado, sin renunciar por eso á invertir por sus mismas manos lo que al Gobierno en otras partes de España se atribuyera; y en cuanto á la organización política y sus relaciones con las altas potestades de la nación, la mútua conveniencia hubiera trazado desde luego reglas fáciles de adoptarse. Consta así mismo en las actas las amplias ofertas y seguridades dadas sobre los dos primeros puntos por los Comisionados de las Provincias Vascongadas, quienes de la manera más terminante expusieron al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que, aquellas provincias no escatimarían al Gobierno recursos ni sacrificios de ningún género hasta donde alcanzaran sus medios; no habiendo sido posible hacer observaciones sobre los otros dos puntos, porque no llegó siquiera la oportunidad de indicarlás, dada la mayor importancia de los preliminares en que fracasó la audiencia.” “El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pág. 182, no quiso en manera alguna reconocer nada que sonase á pacto ó convenio con las Provin-

„cias Vascongadas, ni que á su juicio pudiera poner la
„menor cortapisa á las altas potestades del Estado.... es-
„to propende nada menos que á anular implícitamente
„los derechos que pudieran tener las Provincias Vascon-
„gadas al mantenimiento de su Constitución secular.,,
En vista del giro que esto tomaba se celebraron en la
ciudad de Vitoria conferencias por las tres provincias
hermanas, convocadas por Alava, y en ellas se convino
en que la interpretación dada por el Gobierno de S. M.,
á la ley de 25 de Octubre de 1839, no estaba conforme
con el espíritu ni la letra de dicha ley, ni con las decla-
raciones que en las Córtes se hicieron antes de votarla
y en que, si el Gobierno insistiese en la interpretación
que le daba, le pidiesen la venia para retirarse, ponien-
do antes en sus manos la comunicación en cuya virtud
lo hacían.

No pudiendo, pues, llegar á una avenencia sobre este
punto ó base fundamental, los Comisionados dieron por
terminados sus trabajos y el Gobierno, á su vez, dió,
también por concluida la audiencia á que fueron convo-
cados por la R. O. de 6 de Abril. Es decir, pues, que se
llamó á los Comisionados de estas provincias; no *para*
ser oídos, como exige la ley de 25 de Octubre de 1839,
sino PARA QUE OYEREN al Sr. de Cánovas—que es precisa-
mente todo lo contrario—y NOTIFICABLES ANTICIPADA-
MENTE LA SENTENCIA.

Ocupándose el Sr. Aguirre Miramón en su discurso
del Senado de la interpretación dada por el Sr. Cánovas
al art. 1.º de la ley antes citada, dice: “¿Ha podido na-
„die imaginarse que al confirmar los Fueros, no se confir-
„maron las exenciones respecto del servicio militar y pe-
„cuniario? ¿Ha podido creerse que los vascongados es-
„taban en la persuasión de que la confirmación de los
„Fueros no llevaba consigo la confirmación de sus dis-
„posiciones sobre el servicio militar y pecuniario? Pues
„entonces la confirmación de los Fueros habría sido una
„burla.,, Y más adelante. “Si esto fuera exacto, los Mi-
„nistros que se han sucedido en estos 37 años ó alguno
„de ellos, hubiera exigido el cumplimiento de esa obli-

„gación que, ahora se dice haber quedado aparte en la
„ley de 25 de Octubre ó hubieran incurrido en la res-
„ponsabilidad por no haber hecho efectivas esas obliga-
„ciones en el espacio de 37 años; pero no incurrieron,
„porque esas exenciones forales del servicio militar y
„pecuniario, fueron confirmadas por la ley de 25 de Oc-
„tubre y disposiciones legislativas posteriores relativas
„á estos asuntos.”

FALSA IMPUTACIÓN DEL SR. DE CASTELAR.

De tal modo cundió la pasión contra estas provincias que, hasta el Sr. Castelar, tan entusiasta de ellas en otras ocasiones, combatiendo la base 11 de la constitución, en la sesión del 8 de Mayo de 1876, dijo:

“Ahora bien, Señores: yo me dirijo á vuestro corazón, me dirijo á vuestra razón, me dirijo á vuestra conciencia, me dirijo á vuestro patriotismo y os pregunto: ¿Creis que por haber conseguido el triunfo material en el Norte habeis conseguido el triunfo moral? ¿Creis que la guerra civil no proviene de un estado mental de aquellos pueblos?”

Yo no os pido, no os puedo pedir lo que yo no he hecho; yo no os pido que persigais al clero..... Señores: lo que yo digo es que en esta época, en que el Estado conserva aún ciertas funciones y ciertas facultades; en esta época histórica en que el Estado tiene aún medios de cambiar el fondo científico, el fondo intelectual ó al menos el fondo político de un pueblo; y si no procura cambiarlo debe al menos emplear esos medios, no para proscribir de aquel país á todo el clero vascongado y navarro; eso es insensato; no se puede ni se debe hacer; pero sí se puede poner frente á ese clero reaccionario, contra ese estado mental nocivo, muchos maestros de escuela pagados por el presupuesto nacional, que enseñen las nociones de una ciencia nacional. Esto es indispensable; esto es urgente; si no lo haceis ¡caerá sobre vosotros la maldición de Dios, unida con la maldición de la historia!

Las tachó, pues, de FANÁTICAS É IGNORANTES, siendo así que, figuran entre las primeras de España en instrucción primaria y donde son pocos los habitantes que no saben leer, mientras que en el resto de España constituyen la

inmensa mayoría, y para atajar tan nocivo estado mental pedía, *muchos maestros de escuela*, PAGADOS POR EL PRESUPUESTO NACIONAL, con la sana intención, sin duda, de que se murieran de hambre como los otros. *Fanáticas* estas provincias ¿á quién sino á su espíritu religioso deben sus buenos usos y costumbres? ¿Quién sino él ha informado esas leyes y esa administración tan admirables? Pero hay más, el mismo Castelar poco más adelante, dice: “Yo creo que es necesario una reacción idealista, espiritualista, sino queremos perder los últimos restos de la libertad: *y creo más, creo que no pueden ser pueblos libres más que los pueblos religiosos*. Yo he dicho aquí cuando no era muy popular, que cuando se rompián los lazos materiales de la autoridad, se necesitan los grandes lazos morales de la Religión.”

CONDUCTA DEL SEÑOR CÁNOVAS CON NAVARRA.

Como se pretendiera, como se hizo, echar por tierra, DE UN MODO INCIDENTAL, con el art. 24 de la ley de presupuestos, lo *convenido, concertado* ó estipulado en la ley de 16 de Agosto de 1841, que vino á modificar la situación legal del antiguo reino de Navarra, creada por el tratado de 1515, el Sr. Morales Gomez, esa gran figura que destaca entre los representantes navarros, como el Sr. Moraza entre los representantes vascongados, hizo en las sesiones del 6 y 7 de Julio de 1876 la historia de este *tratado, convenio* ó concierto de Navarra con el Gobierno y de los sacrificios que con este motivo Navarra se habia impuesto, como compensación de los cuales se estableció una contribución de tipo fijo ó invariable, cuyo acuerdo se aclaró y confirmó posteriormente en Real orden del año 1849. Este tratado ó concierto, nos dice, se cumplió noble y lealmente, tanto por parte de los Gobiernos que se han sucedido como de la provincia hasta finalizar la última guerra en que, á pesar de los

inmensos sacrificios hechos, tanto por la provincia como por los pueblos para atenciones de esa clase, y hallándose con este motivo el país desolado y en estado de penuria, cuando procuraba cicatrizar sus heridas á la sombra bienhechora de la paz, se le impuso una carga nueva, que era el suministro de pan á todas las tropas que había en su territorio, y ahora, con lo que se establece en el art. 24 de la ley de presupuestos que, de un modo incidental, viene á alterar lo convenido ó estipulado entre el Gobierno y Navarra en 1841, de un modo solemne por medio de una LEY EXCEPCIONAL, POR SUS CIRCUNSTANCIAS, SU INDOLE Y SU CARÁCTER, de 16 de Agosto de 1841.

A esta justa reclamación de los navarros el Sr. Cánovas contestó que "las Cortes con el Rey tienen derecho á legislar sobre Navarra, ni más ni menos que sobre las demás provincias de la Monarquía; que la ley del 41 es una ley como todas las otras y que, todo lo dispuesto sobre este particular, puede caer y caería, delante de una resolución de las Cortes sancionada por el Rey" y por si acaso no le habían entendido bien, al rectificar añade textualmente "QUE UN HECHO DE FUERZA ES LO QUE VIENE A CONSTITUIR EL DERECHO PORQUE CUANDO LA FUERZA CAUSA ESTADO LA FUERZA ES EL DERECHO." Todo esto, sin embargo de que confiesa que "la nación española no tiene sino motivos de felicitarse altamente de la conducta de la provincia de Navarra, desde 1841 hasta tiempos recientes" y aun agrega que, con su patriotismo y buena fe "se realizó en poco tiempo lo que en otro caso se hubiera tardado largo espacio;" pero añade luego: ES NECESARIO DAR UN PASO MÁS PARA PROGRESAR EN LA OBRA DE UNIFICACIÓN *que, entonces se hizo solo en parte* y extender ahora en materia contributiva el principio de la unidad constitucional, pues que, aquel estado de cosas no había de durar eternamente, sino mientras las Cortes no le modificaran. "Si no hubieran sobrevenido circunstancias extraordinarias—sigue diciendo—las cosas hubieran podido quizá continuar por mucho tiempo de la pro-

pia manera que iban, sin la guerra última la cuestión de Navarra no hubiera vuelto á estar *probablemente* en mucho tiempo sometida á la deliberación de las Cortes; pero esos sucesos, como los de la guerra anterior, han vuelto á plantear la cuestión para venir á la unidad constitucional." No teniendo en cuenta al establecer esta unidad igualitaria que, sobre esta provincia, además de las obligaciones generales, comunes á todas las demás, soporta otras especiales que no gravan á las otras, y por consiguiente al hacer esto, no se establece esa soñada igualdad, de que tan enamorados se hallan, sino la irritante desigualdad que, dicen que tanto odian.

Mas aun; de lo espuesto se desprende que, hace ya tiempo viene dominándoles el deseo de centralizarlo y absorberlo todo, esos, que dicen, que tanto odian al absolutismo y que, aprovechan cualquier pretexto para realizar sus planes; que los revolucionarios de nuestros días que, se precian de haber matado al absolutismo político, vienen á implantar *el absolutismo administrativo* y á continuar la obra de destrucción y aniquilamiento de las libertades locales empezada por algunos de esos que denominan ellos reyes absolutos.

Los fueros pueden temer *la fuerza*; pero ponen su esperanza en EL DERECHO que les sirve de fundamento: y rara vez llegan los resultados á prestar sanción al uso de la fuerza que no venga acompañada de beneficios; y en el caso presente, á los sacrificios se añade la humillación, á la desgracia el castigo y á las costumbres fundadas en derechos seculares se opone la omnipotencia del Estado, y de aquí no pueden nacer frutos de bendición sino estériles y negativos resultados; si el mal llamado derecho de la fuerza, andando el tiempo, puede crear derechos, no los constituye, ni supone, cuando se ejercen actos de fuerza; se necesita pues, para que la fuerza cause estado y cree derechos, el concurso de los siglos, que no siempre llega, sino que por el contrario, á veces con cierto sarcasmo providencial, torna en débiles á los fuertes. Esta teoría es siempre peligrosa y más aún en boca de un hombre de gobierno.

„Triste es decirlo—dice el señor Olóriz en la página
„121 de su folleto *Fundamento y defensa de los Fueros*—
„la provincia de Navarra á un tiempo que la desgracia
„de perder sus Fueros, sufrió la vergüenza de que dos
„de sus diputados abandonando su causa, firmaran con
„los enemigos de nuestras franquicias. Los señores Gar-
„cía Goyena y Gonzalez Vallarino (por fortuna á lo me-
„nos éste, no es navarro) que dieron manifiestos para
„sorprender la buena fe de la provincia, cuando se trató
„del artículo 24 de los presupuestos, se pasaron á las fi-
„las contrarias, y uno de ellos, el señor Vallarino, alzó
„su voz en contra de Navarra, de Navarra que le había
„votado confiando en la lealtad de su promesa.“ Y sin
embargo de esto y otras cosas de que, Dios mediante, he
de ocuparme, hay quienes se dejan seducir cuando les
dicen que “aquí nos conviene sacar siempre diputados
ministeriales á fin de que nos respeten los pocos Fueros
que restan y sacar el mejor partido.”

DISCUSIÓN DE LA LEY ABOLITORIA de los Fueros.

Teniendo que realizar las elecciones por un procedi-
miento irregular, acudiendo á lo establecido en el artí-
culo 6.º de la instrucción de 13 de Mayo de 1812, por
hallarse aun algunos distritos totalmente ocupados por
los carlistas y otros en parte ocupados y en parte libres,
por cuyo motivo no pudieron elegir sus representantes
y sin que estas elecciones se revalidasen, cuando estos
se hallaron libres, como en el mismo se ordena, segun
dicen los señores Carmendia y Barandica; bajo una
temperatura elevadísima; cuando ya las Cámaras se ha-
llaban cansadas y aburridas, y los representantes an-
siando el marcharse, prorogando la discusión de otros

asuntos de suma importancia y no tan trascendentales; en tales circunstancias se da principio á la discusión del proyecto de abolición de los Fueros de estas Provincias. Nada más fácil para el Gobierno que, haber aplazado la discusión; pero dejando á un lado el investigar los móviles y las razones que le indujeron á obrar así, parece que, no es la impaciencia, ni la impremeditación, el medio mejor para resolver una cuestión que, es de vida ó muerte, para el país vascongado; pero, *habia que aprovechar la ocasión para abolirlos como decía Zamora á Godoy.*

Sin embargo de la justicia de nuestras aspiraciones y de los pujos del LIBERALISMO *y descentralización*, de que hacen alarde los antifueristas, en la discusión sobre los Fueros todos se mostraron enemigos, francos ó encubiertos con el manto del silencio, aún aquellos que, en otros tiempos se mostraban sus más elocuentes y apasionados admiradores.

Cuando la pasión, no la justicia, preparaba la muerte de nuestras queridas y cristianas libertades; cuando desoyendo los consejos de la razón y de la conveniencia iban á ser puestos en tela de juicio y abolidos los Fueros venerandos á cuyo amparo vivió libre y feliz la raza enskara, era de esperar se hallasen ante la representación nacional hombres imparciales que simpatizasen con la causa del derecho y la justicia; pero no sucedió así. Exceptuando los representantes vascongados y navarros, solo el señor D. Alejandro Pidal y Món, consumió turno para defender con calor y entusiasmo nuestros derechos; su nombre, pues, vivirá eternamente gravado en el corazón de los leales y agradecidos hijos de estas montañas. Todos los partidos políticos representados en aquella legislatura, nos miraron con desdén ó nos combatieron; las eminencias de los partidos liberales, los hombres de más valer de esas escuelas que, en ocasiones anteriores, habían saludado siempre con admiración y respeto las instituciones del pueblo vascongado, ninguno se levantó á defenderlas, ninguno les dió su apoyo moral, hecha exepción del Sr. D. Emilio Castelar, quien

al consumir un turno para combatir la dictadura del Gobierno, el 16 de Julio de 1876, las dedicó INCIDENTALMENTE, algunas pocas, pero sentidas frases, diciendo: "Las provincias del Norte parecen resignadas á perder exenciones, sin las cuales apenas concebían su existencia. Aquí asistimos A LOS FUNERALES DE LA LIBERTAD DE UNA RAZA, con el recogimiento y el dolor con que se asiste siempre á todas las sublimes tristezas de la muerte. Las hojas del árbol de Guernica ruedan ahí secas, sin producir sobre ese pavimento, ni el ruido que producen sobre la tierra humedecida por las lluvias del otoño. Lo que más se oye es, LA PLAÑIDERA ELEGIA Y EL TRISTE LAMENTO DE AQUELLOS QUE NACIERON Á SU BENDITA SOMBRA Y QUE NO PODRÁN LEGARLA Á SUS HIJOS. Y hay que decirlo: algo grande sucede hoy en la nación española; MUEREN LAS LIBERTADES ANTIGUAS, que unían á LA VIRTUD DEL DERECHO EL PRESTIGIO de la poesía y DE LA HISTORIA. Pero ¡ha! que al oír á los euskaros defender CON DESESPERACIÓN LOS ÚLTIMOS CREPUSCULOS DE SUS FUEROS, me parece oír la voz de sus padres que les dicen, como las libertades adquiridas y conservadas por la sensatez y por la prudencia, se pierden por las locuras y las insensateces de la guerra."

En esta discusión el incansable jefe de las huestes antifueristas, el Sr. D. Manuel Sanchez Silva, el más constante y el más apuesto enemigo de las instituciones vascongadas, que llamaba vizcaínos á los naturales de las cuatro provincias, supone en ellas vigentes en 1876, los Ayuntamientos forales que, habían desaparecido hacía 35 años, y en el art. 4.º de su voto particular al Senado, de 5 de Julio de 1876; pide, entre otras cosas, sean elegidos con arreglo á las leyes generales, cuando desde 1845 se eligen en esa forma.

En la defensa de nuestras instituciones se distinguió muy principalmente el inolvidable y malogrado alavés, D. Mateo Benigno de Moraza: sus discursos abarcan toda la defensa de una causa y serán siempre un riquísimo arsenal al que podremos acudir en todos los casos

en busca de bien templadas armas para hacer la defensa de las instituciones vascongadas.

Como recuerdo de gratitud hubiera querido insertar íntegros los discursos de todos los vascongados que sostuvieron la defensa de nuestras venerandas libertades en este solemnisimo momento; mas como esto me es imposible, dada su mucha extensión, me limitaré á hacer un brevisimo sumario de los puntos que abarcaba el discurso del Sr. D. Benigno Mateo de Moraza.

Gracias al que fué mi buen amigo, Angel Allende Salazar, poseo el tomo de esta discusión, y otro, relativo á otra no menos notable, ó sea á la cuestión religiosa, relacionada con el art 11 de la Constitución del 76 que, sin pedírselo me lo trajo también; y sería muy ingrato si al llegar á este punto y recordar esto, no correspondiera al cariño que me tuvo, dedicando un piadoso recuerdo de amistad y agradecimiento al distinguido é inolvidable amigo que, prematura é inesperadamente arrebató la muerte, destruyendo legítimas esperanzas, trayendo á la memoria, con satisfacción, con muchos otros recuerdos los sentimientos católicos y fueristas que le distinguieron, así como su servicial actividad, con todos indistintamente, y con estos recuerdos participar del triste placer que se experimenta con la memoria de estas sensibles y dolorosas pérdidas, haciéndolo motivo para dirigir los ojos al cielo y rogar á Dios por el eterno descanso de su alma en una vida mejor.

Puntos que comprende el discurso del señor Moraza.

MORAZA.—Orígenes.—Historia primitiva.—Invasión goda y dominación mora: los vascongados libres de ellas.—Independencia hasta su agregación á la corona.—Agregaciones voluntarias.—Entrega de Alava.—Destitución de los Señores que faltan á los Fueros, por los vizcainos.—Declaraciones importantísimas hechas por los Reyes llamados absolutos respecto de los Fueros.—Privilegios.—Demostración de la independencia de las Provincias Vascongadas por haber usado y seguir usau-

do la facultad del poder legislativo, pase foral y sistema económico administrativo independiente. — Tratados internacionales. — Posesión de más de 700 años. — Terreno jurídico; juicio de los tribunales. — Godoy. — Llorente. — Gonzalez. — Unidad nacional. — Fueros locales. — Fueros, privilegios ó gracias de los Reyes. — Las instituciones vascongadas no respiran espíritu reaccionario. — Fuero de Vizcaya. — Los Fueros no son gravosos á las demás provincias. — La ley de 25 de Octubre no se hizo para los carlistas, sino para el país. — La cuestión histórica y la cuestión de derecho, son de importancia y trascendencia y no puede prescindirse de ellas, ni ahora, ni nunca, ni en ninguna parte. — Responde á las objeciones; hay que aprovechar esta ocasión para abolir los fueros; otras provincias están mejor gobernadas que las vascongadas; las insurrecciones empiezan siempre por las Diputaciones; promesa del general Concha á los liberales; la legislación y sanción penal de Vizcaya es bárbara, por todo imponía la pena de muerte; la opinión pública, la prensa extranjera, la prensa nacional, Diputaciones y Ayuntamientos que han presentado exposiciones contra los fueros, Santander, Zaragoza. — Exposición de motivos del Decreto de quintas de 1875. — Organización de las Provincias Vascongadas. — Los vascongados no fueron poco afectos á los comuneros de Castilla. — El que se abolieran los fueros de Cataluña y Valencia no es razón para abolir los vascongados. — No es exacto que no acudiesen los comisionados de las Diputaciones á los llamamientos del Gobierno. — Después de haber abolido el pase foral se han cometido multitud de contra-fueros. — Contesta, refutando, los argumentos de que, el sentimiento religioso es muy moderno en aquellas provincias; el Gobierno y el Rey se llenaran de gloria aboliendo los fueros; el país es *ignorante y atrasado*, estado de la enseñanza; *ingrato*, ofrecimientos hechos por el Gobierno á las Diputaciones y á los liberales durante la guerra; declaraciones de lealtad hechas por los Reyes en favor de este país; *traidor*; *perturbador*; causas de la guerra; elogios que de él han hecho los extranje-

ros; *su historia moderna*: guerra de la independencia, sucesos del 20 al 23, guerra civil del 33, convenio de Vergara, 1840, expedición de Balmaseda y declaración de las Cortes diciendo habían cumplido bien y fielmente lo prometido en Vergara; declara el gobierno que el país no ha tenido participación en los sucesos de 1841 y sin embargo, se le castiga, se subleva Alzaa en 1848 y es cogido y fusilado; en 1856 al retirar las tropas de estas provincias, por los sucesos políticos del interior, las autoridades militares declaran, en una alocución, quedaba entregado este distrito á la lealtad de los vascongados; acuden á la guerra de Africa en 1860 con hombres y dinero, y el 69 á Cuba; última guerra civil, otras provincias se sublevaron antes que las vascongadas, en 1872, en sentido carlista y republicano.—Amorevieta, Oroquieta.—Causas de la guerra del 73, abandono del país por las fuerzas y autoridades del gobierno, desquiciamiento general y falta de medios en el gobierno para el restablecimiento del orden.—Inculpaciones que Castelar dirige á los republicanos, proclama de D. Alfonso á su advenimiento, falta de conocimiento de ella é imposibilidad de obrar como se les proponía; fuerzas carlistas y personajes civiles y militares extraños al país que allí había; conclusión de la guerra.—Los fueros nada tienen que ver con las causas que dieron origen y favorecieron el sostenimiento prolongado de la guerra.—Ley de 25 de Octubre de 1839; esta ley ha sido reconocida y respetada por todas las Cortes y todos los Gobiernos hasta la fecha, está, pues, vigente.—La abolición se verifica por virtud de un castigo y como efecto de la victoria.—La idea religiosa y no la foral fué causa de la guerra; porque durante la guerra se organizó el país foralmente.—Contra-fueros.—Injusticia del castigo impuesto.—El malestar de las Provincias Vascongadas puede ser explotado por los partidos políticos enemigos de la Patria.—El proyecto de ley anula por completo los fueros, deja ilusorias las promesas hechas y carece de oportunidad; la unidad constitucional quedó realizada al tenor de la interpretación dada á la ley del 39.—

La opinión pública no puede apreciarse para la resolución de los árduos y graves negocios de estado; ni las exposiciones contra los fueros, ni los comisionados que piden su abolición puede decirse que representan las legítimas aspiraciones de la opinión pública, pues que, mientras aquellas no aducen razones valederas, en el recurso de las Diputaciones á las Cortes las hay incontrastables, de todo orden y de irresistible y decisivo influjo.—Las Provincias prestan el servicio militar y pecuniario por un método especial con arreglo á Fuero y costumbre peculiar y á esto no se opone la Constitución, que se limita á establecer grandes principios, dejando la forma de cumplirlos para leyes especiales.—Se pide también la destrucción de nuestro régimen administrativo, cuya excelencia y superioridad todos reconocen y el tiempo garantiza, más bién que su reforma, reforma que, en caso de necesidad, haríamos nosotros sometién-dola á la aprobación de la corona.—Los liberales no prestaron sus servicios para cooperar á la destrucción de sus instituciones.—El País vascongado no ha recibido nunca recompensa por servicios prestados á la patria.—En cuestiones de derecho no se puede transigir como en cuestión de intereses.—El art. 1.º del proyecto de ley es la anulación completa del Fuero y de la ley del 39; el 2.º anula la ley 5 título 1.º del fuero de Vizcaya, el título 24 del de Guipúzcoa y la cláusula segunda de la escritura de la voluntaria entrega de Alava y la costumbre de un país calificado de República militar; el 3.º deroga la ley 4.ª título 1.º del fuero de Vizcaya, el capítulo 8 título 11 del de Guipúzcoa, la cláusula 2.ª de la escritura de Alava y anula una inmensa serie de declaraciones de los Monarcas, de los Consejos y Tribunales en punto á tributos y á la libertad de comercio; el 4.º no solo viola el fuero y la ley del 39, sino que para la reforma invoca leyes derogadas, unas y otra inaplicable á estas provincias, como es la del 41 relativa á Navarra; en una palabra, el dictámen y el proyecto atacan y destruyen esencialmente las libertades vascongadas.—Los estados autónomos no han sido jamás un incon-

veniente á la realización de la unidad bien entendida. — Perjuicios é inconvenientes de una innovación tan radical. — Los Reyes antiguamente oían sus quejas y les guardaron sus libertades, si ahora se obra por efecto de las circunstancias, el tiempo hará que les tengan que hacer justicia y guardar consideración.

Contestóle el Sr. Roda, haciendo alardes de erudición; el Sr. Moraza al rectificar trató de combatir sus especiosos argumentos; mas como el Sr. Presidente CON GRAN INSISTENCIA le decía que, *no podía consentirle que contestase*, sino "que se limitara á rectificar aquellas cosas que le hubiesen atribuido sin haberlas dicho," para poder contestar con la necesaria y debida amplitud, cediendo á una indicación del Sr. Presidente, consumió un nuevo turno, á pesar de que, *el señor Roda le decía "que no había necesidad de que usara de nuevo de la palabra, porque los datos y las citas que ambos habían presentado en sus discursos los conocería el país y por él serían juzgados"*, pues, que, como muy bien le contestó el señor Moraza: "Verá indudablemente el público, verá la nación española, verá la Europa la discusión en el *Extracto oficial* ó en el *Diario de Sesiones*; pero yo no puedo renunciar al derecho de rectificar apreciaciones tan adversas á mi infortunado país."

Contestó, efectivamente, *con gran extensión* consumiendo un nuevo turno, en su discurso del 19 de Julio, á las objeciones expuestas por el Sr. Roda y las rebatió de un modo tan contundente y acabado, que, el Sr. Roda al replicarle BREVISIMAMENTE dijo: "No he visto nunca en ningún debate, un hombre que en la forma hable con más suavidad que el Sr. Moraza y QUE SEA EN EL FONDO MAS AGRESIVO. Yo debo confesar que, al ver como iba paso á paso siguiendo el extracto del discurso que tuve la honra de pronunciar la otra mañana casi ME IMPACIENTABA al ver las inexactitudes de S. S..... todas las citas que aparecen en mi discurso, sin temor alguno, las arrojó al viento de la publicidad; todas ellas están recogidas en esas obras y documentos antiguos que han servido de fuente á las obras históricas generales del país." Y sin du-

da, para vengar su derrota, terminó haciendo un recuerdo, cuya intención, nosotros los vascongados debemos apreciar en lo que vale, en gracia de lo ocurrido y de lo que significa. «¿No recuerda S. S. la provincia de Santander que generosa y patrióticamente renunció á sus fueros á principios de este siglo, despues de haber demostrado que tenían tan buen abolengo como los de los vascongados, y donde sin embargo de la rivalidad y competencia de éstos, todavía á fuerza de trabajo, de inteligencia y de espíritu comercial, han logrado sus habitantes el estado próspero en que viven? Pues lo mismo espero que sucederá á las Provincias Vascongadas, que, á lo menos en tiempo de paz, no tienen peores condiciones, ni quizá tampoco, menos virtudes civiles que las que todo el mundo reconoce en la provincia de Santander y en las demás del Reino.»

**Sumario ó extracto del discurso
del señor Pidal.**

Habiéndose singularizado y distinguido en la defensa de nuestros justísimos derechos, el Sr. Pidal y Món, hasta el punto de haber sido EL ÚNICO no vascongado que salió en su defensa, justo y merecedor es que se le distinga también, haciendo con su discurso lo que con el del benemérito é inolvidable Sr. Moraza.

PIDAL Y MÓN.—Elogia las costumbres puras, las instituciones y cristianas libertades, la cultura y prosperidad del pueblo vascongado y á sus más insignes hijos, empezando por San Ignacio de Loyola y terminando con el Sr. Trueba.—Censura la tiranía de los liberales y revolucionarios que á todas horas tienen la palabra libertad en los labios, y destruyen leyes antiguas y fundamentales, hijas de la religión cristiana, cuando ellos no saben dar estabilidad á las suyas.—Pone de relieve cuan absurdo es abolir los fueros vascongados, cuando todos los grandes hombres, escritores, publicistas y políticos, piden y reclaman descentralización, protestando contra la destrucción de las libertades locales, comenzada por el antiguo regimen y seguida por la revolución, prestar

homenaje á la *uniformidad*, bello ideal de los entendimientos vulgares, que deifican al inestable *Estado*, representado muchas veces por el despotismo y el terror; cuando los sábios han manifestado su admiración ante esas instituciones patriarcales: cuando los gobiernos envían comisionados á estudiarlas: cuando su fama vuela á todas partes en boca de personas distinguidas, que de ellas se ocupan, y parece que Europa vuelve la vista hacia ellas; estos momentos son los que han escogido para decretar la ruina de esas instituciones seculares.—La ley del 39 era la encarnación del Convenio de Vergara, que se hizo con el ofrecimiento de los fueros, y no es justo que se tuerza su interpretación; tanto hubiera valido haber dicho una cosa al frente de los batallones vascos en armas, para contradecirla una vez que las hubieran depuesto: que la unidad constitucional es compatible con los fueros lo demuestra la retirada de la enmienda del Sr. Marqués de Viluma en vista de las satisfactorias declaraciones y aclaraciones del Ministerio: negar esto sería negar las demás unidades de la historia donde existen entidades sujetas á distinto régimen y la española, con respecto á las provincias donde no rigen las leyes generales.—Un solo derecho pudiera alegarse para llevar á cabo este proyecto: el derecho terrible de conquista; pero aparte de que este derecho en este asunto no se puede invocar ¿donde están los conquistadores? cuando el Sr. Cánovas nos ha dicho que, sin la sangre que han derramado los miqueletes, sin la defensa de sus más importantes capitales, no sabe lo que hubiera sido del liberalismo español y de los enemigos de los Fueros.—Cita un texto del Sr. Cánovas sobre lo expuesto que es poner la mano en instituciones antiguas; otro de Madoz, según el cual, resultarían perjuicios pecuniarios al Estado con la abolición de los fueros.—La abolición de los fueros puede dar lugar á perturbaciones.—*Muchos de los que aquí os excitan á que destruyais los fueros os están acusando allá porque los quitais y tal vez los ofrecen bajo nuevas instituciones: acordaos cuantas veces en este recinto se han dirigido acusaciones á nuestros anti-*

guos Reyes por haber atentado á las libertades de esta clase; mirad ahí escritos con letras de oro los nombres de los que murieron por defenderlas.—Esa es una ley de represalias y de privilegios, como lo demuestra los otorgados en favor de los que han tomado parte en la guerra, los cuales no se comprenden en una ley de interés general, é incurris en la contradicción de atacar á los fueros por considerarlos privilegios y para destruirlos haceis una ley de privilegio también.—Conducta opuesta seguida por el Sr. Cánovas en 1864, formando parte del Ministerio Mún-Cánovas y ahora, en que las razones entónçes alegadas para no plantear esta cuestión, ó sea las vicisitudes de los tiempos, no tienen ni punto de comparación, aquellos relativamente bonancibles, con los calamitosos que alcanzamos y que, sin embargo, no detienen al gobierno en la obra de destrucción que ha emprendido.—Si es ley de represalias ¿cuál es el crimen que han cometido las Provincias Vascongadas? Haber sido teatro de la Guerra. Pues á mi me parece que quien debía reclamar indemnización de perjuicios son las Provincias Vascongadas; escogieron aquellas provincias por la fragosidad del terreno para teatro de la guerra y allí estuvieron hombres de todas las provincias de España; si esto es lo que os mueve á hacer una ley de represalias no os contentéis con destruir los fueros, es necesario destruir los montes y la raza indómita que los puebla, aplicad, pues, la dinamita.—Yo quiero suponer que son las únicas que han promovido la guerra carlista, que no ha habido un solo liberal vascongado, y os pregunto ante la restauración de la Monarquía española ¿Vais á castigar el delito de haberse levantado contra la revolución? pues el delito de haberse levantado contra la revolución que vais á castigar en las Provincias Vascongadas lo cometieron todos; los republicanos primero, los conservadores después.—Las causas de la guerra civil no han sido los fueros; de las profundidades de la sociedad española, dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que habían surgido las causas de esta guerra y antes había consignado era

una guerra exclusivamente religiosa; la causa única no ha sido más que la revolución de Setiembre que, con sus torpezas le dió fuerzas y elementos con sus atropellos; muchos de los que hoy los acusáis volvíais entónces los ojos hacia aquello que hasta entónces habíais considerado como un mal, considerándoles como el muro ó baluarte para defender á la Patria de las invasiones horribles de la demagogia. — Los revolucionarios que antes querían unirse con los carlistas contra la restauración de D. Alfonso, ahora con la restauración, se quieren vengar de los carlistas, por haber estos frustrado sus planes. — Dado caso que esto fuera un crimen que mereciese pena, esta que se quiere aplicar es injusta, porque alcanza á muchos que son inocentes y se va á aplicar al país en que la guerra ha revestido un carácter más culto; para probarlo cita, *de memoria*, un párrafo del señor Cánovas que trata del comienzo de la guerra, é ignorándolo, le interrumpen algunos diputados con grandes rumores, y contestando á las interrupciones del Sr. Romero Robledo descubre quien es su autor. — Felipe V, el nieto de Luis XIV, aquel monarca que había dicho *“el estado soy yo”*, cumpliendo su misión centralizadora acabó con los fueros de Aragón, Cataluña y Valencia, dejando solo en pié los de Navarra y las Provincias Vascongadas, para que andando los tiempos viniera la revolución á destruir las ruinas de aquel edificio que el absolutismo había dejado en pié, dejando consignado ante los ojos de la historia, que tan despóticas son las revoluciones modernas, como los Monarcas más absolutos. A Felipe V le signieron dos personajes ilustres que tendreis que aceptar como vuestros predecesores en la obra de destrucción á que estais dedicados: Godoy y Calomarde; ¿Quién le habría de decir á Godoy que el continuador de su obra había de ser el señor Cánovas ayudado del Sr. Romero Robledo! Esta es la obra de la libertad por más que parezca la obra de la tiranía, porque se hace por hombres que se llaman liberales: es menester borrar de esas lápidas los nombres de Lanuza, Bravo, Padilla y Maldonado, y colocar en su lugar los

de los autores de esta obra, Felipe V, Godoy, Calomarde.—Los revolucionarios y los fueros: el árbol de Guernica y sus afinidades con el árbol de la Cruz, y los árboles de la libertad revolucionaria y sus relaciones con el árbol de la guillotina; falta de tacto de la restauración al destruir los fueros vascongados.—La unidad católica y los fueros destruidos por las primeras Córtes de la Restauración.,,

Al rectificar, el Sr. Pidal, dió una prueba acabada de sus grandes condiciones oratorias, con la gran habilidad y oportunidad que tuvo para rebatir á los que contestaron á su discurso, cuando al Sr. Mena Zorrilla le devolvió el cuento de Andresillo á quien el amo no quería pagar la soldada y le azotaba por pedirla, manifestándole que era perfectamente aplicable al asunto de las Provincias Vascongadas, pues que, resulta que, estas también son azotadas por el Gobierno, por no querer este cumplir sus compromisos y solo promete satisfacerlos cuando salen á su defensa, para luego que esto pasa volver á no pagar y seguir azotándolas; al rebatir el cargo que le hicieron de que hacía política carlista, justificando que, sus afirmaciones relativas á este levantamiento las fundaba en la respetable autoridad del Sr. Cánovas, y al decir al Sr. Romero Robledo, que reducía todas sus acusaciones á llamarle carlista (argumento de Aquiles que usan ciertas gentes, cuando no tienen otros) que también á él se lo habían llamado en los momentos que trabajaba por la Restauración de D. Alfonso.—Increpales después diciendo que, en esta cuestión la revolución de Setiembre estaba sacando las castañas del fuego con la mano del alfonsismo y podía decirse de ella como del Cid, que ganaba las batallas después de muerto; y terminaba diciendo “no hay cosa más parecida á un Ministro absoluto que un Ministro revolucionario; no difieren más sino en que, el liberal se llama liberal cuando comete alguna tiranía y el absolutista se llama absolutista cuando comete otra tiranía. Por lo demás, el antiguo régimen fué tan parecido á la revolución que, no tengo más que decir sino que siguió sus mismos procedimien-

tos y yo probaba esto diciendo que, los verdaderos antecesores de ese Ministerio en esa cuestión de fueros no se podían encontrar en ninguna de las Monarquías de San Fernando ó Felipe II, cuando hubo libertad, sino en los tiempos de Felipe V, de Godoy y Calomarde (17 de Julio de 1876.)

En este punto, la Excm. Diputación tiene sobre sí una deuda de gratitud que debe de satisfacer: siempre fué costumbre en la Diputación del Señorío, imprimir y repartir los discursos que en circunstancias excepcionales y solemnes, se han pronunciado por nuestros representantes en favor de los Fueros, y así hemos visto lo hizo con los ya anteriormente citados, y únicamente con estos que, parecían—por efecto de las circunstancias—los más acreedores á ello, se ha omitido.

Trozos escogidos de los discursos de los diputados que combatieron los Fueros.

Para terminar este asunto, veremos, con igual brevedad, como se expresaron los que, siempre están haciendo alardes de *liberales y descentralizadores*; en gracia á la brevedad prescindiré de los debates sobre la proposición de ley del Sr. Gonzalez Fiori, que dieron principio el 6 de Mayo, y comenzaré por los de su voto particular, que comenzaron el 12 de Julio.

Dominguez.—Aquellas provincias no han contribuido antes de ahora á las cargas públicas, ni con hombres para el ejército, ni con contribuciones para el tesoro; es verdad que se les ha exigido, pero no han dado, ni los hombres ni el dinero, ó cuando lo han hecho, ha sido siempre como una especie de donativo, sin dar á entender, por su parte, que se obligaban á nada para lo sucesivo, ni reconocían derecho á exigirlo.

Gonzalez Fiori.—No quiere aplazamientos, sino que esta cuestión se resuelva completa y definitivamente, *no ya las modificaciones á que se refiere el dictámen de la comisión, sino lisa y llanamente la abolición de los fueros y privilegios que hoy disirutan las Provincias Vascongadas*,... cuando el Gobierno no menciona ni una sola palabra, así en cuanto á la administración interior como respecto á las Diputaciones, yo debo creer que es, porque no tratará de implantar en ellas el régimen provincial y económico del resto de las provincias, porque eso equivaldría tanto como la abolición completa que yo pretendo.... si no se re-

forma aquel régimen provincial, caerá por su base todo lo que se consigna en el art. 1.º.... Ha reconocido explícitamente el Gobierno que la mayoría de aquellas poblaciones es carlista... Pues si se deja ese régimen provincial, si se deja que sigan haciendo las elecciones por el sistema de la imaculación, que es el que emplean qué corporaciones provinciales, qué organización administrativa, qué Padres de provincia han de resultar elegidos? (Mejores que si se aplica el sufragio universal que, por evitar esto, sus correligionarios suprimieron para Guipúzcoa, á pesar de ser uno de los llamados *derechos inalienables*.) Es, pues, una necesidad y una necesidad urgente y apremiante que desaparezca por completo el régimen administrativo á que se acomodan aquellas provincias en su organización interior... el proyecto del gobierno no pone mano á ese régimen peculiar y privativo á favor del cual se han organizado aquellas provincias y han contado con grandes recursos para ponerse frente á frente de la Patria común...

Vega Armijo.—Es necesario que desaparezca ese espíritu autonómico que con tanta satisfacción ven los vascongados y que con tanto sentimiento vemos nosotros que existe en una parte de España, porque le creemos un gran peligro para la unidad constitucional... es necesario que entren en la marcha natural de esta sociedad, que se convenzan de que su autonomía es contraria á sus intereses... hay dentro de la organización de aquellas provincias algo más importante, una autonomía exclusivamente provincial y municipal, que es la base y fundamento de todas las insurrecciones carlistas... *en las Provincias Vascongadas están todavía todos los batallones carlistas organizados exactamente en la propia forma, y casi con los mismos jefes y oficiales que el día que dió su último combate nuestro valeroso ejército...* ofreciendo además esta autonomía administrativa *el peligro* de que algunos crean que podría servir de modelo al resto de la nación.

Mena y Zorrilla.—El más sensato, el que con más conocimiento del asunto y razonablemente combatió los fueros. "Las naciones modernas tienen un organismo más complicado y más perfecto; cada función importante tiene su órgano especial y las grandes funciones que corresponden á la vida y á la unidad nacional, no pueden en manera alguna desempeñarse sino á favor de la centralización y por los grandes medios de la administración moderna... Decir que quereis conservar la organización de la Edad Media para guardar esa puerta de España es lo mismo que decir que no quereis defenderla de modo alguno... sino haciendo que vuestros hijos vangan con los de las demás provincias de España á formar el ejército del país... Y lo mismo digo de las contribuciones... entrad en el acervo común... Cumplidos *por igual* con todos los españoles los *deberes constitucionales*. Otra cosa es lo puramente local... lo que no afecta directa, ni indirectamen-

te á los intereses generales del país **esto hay que conservar** HASTA DONDE SEA POSIBLE.

Ulloa.—Como representante de los intereses generales del país venia á protestar contra la continuación de *privilegios abusivos* que nos imponen una carga pesada y perpétua, que más que una carga es una verdadera servidumbre. Amante de la igualdad ante la ley desea sean una verdad la unidad política y la unidad constitucional.—No es necesario entrar en desenvolvimientos históricos **en los cuales me declaro incompetente.**—Si yo fuera enemigo de las Provincias Vascongadas, si quisiera *vengar en ellos los peligros por que han hecho pasar la libertad* ¿sabeis lo que pediria? no la abolición, sino *el restablecimiento de los fueros; eso pediria como castigo.*.... á los vascongados, como á los niños, es preciso darles contra su voluntad, lo que les conviene.—Carlos I confirmó sus fueros por el auxilio que le dieron en Villalar para concluir con la libertad. ¡Triste condición la de los vascongados que en donde quiera que hay un asomo de libertad se atraviesan siempre en el camino!—Castilla, Aragón, Valencia, España entera, tenían fueros tan venerandos y tan respetables como los de las Provincias Vascongadas y los perdió primero Castilla, *siendo de esta causa los vascongados.*—Siempre que los Reyes de España, usando de sus legítimos derechos, les han pedido lo que tenían obligación de darles, siempre se negaban, siempre ha habido resistencia, siempre se ha escatimado todo lo que se les reclamaba; á quien no se ha escatimado nada, á quien se daba todo lo que pedía, ha sido á D. Carlos y á su nieto.—El Sr. Mena Zorrilla cree inmejorable la administración local vascongada; nosotros queremos darle la nuestra, que vale tanto como la suya.—Nosotros no somos más que los siervos de ellos.—Yo creo que la administración provincial y municipal debe de ser amplia y debe de haber una gran descentralización. . . Cuando se trata de provincias que en 50 años nos han dado dos guerras civiles horrendas, que han desangrado nuestra juventud, que nos han deshonrado ante Europa, les decís “administraos como queráis, yo no tengo que ver con eso, prescindo de vosotros y las personas que por suerte salgan, esos serán los buenos, esos serán los que yo quiero.”—Días pasados sirvió mi provincia para establecer un paralelo... dolor me causó al ver la miseria de esa provincia y sus sacrificios frente á la prosperidad y bienestar de las vascongadas... los pueblos de mi provincia no han adelantado nada; están hoy como al principio de este siglo, en las Provincias Vascongadas se levantan poblaciones admirables... mi provincia no ha tenido nunca fueros y se gloria de ello . . . Mi provincia no es más que el reflejo de las que vosotros representais. No creais que es un vil sentimiento de envidia el que me mueve. . . estos sentimientos nacen de la idea que tengo de la justicia y recordando lo que son las provincias que vosotros representais, la miseria en que viven, los sacrificios que hacen y el pago que se les dá.—

Los fueros de las Provincias Vascongadas, prescindiendo de la autenticidad y de su bastardeamiento... no han sido más que concesiones hechas por nuestros Monarcas y en ningún caso han tenido fuerza obligatoria sino cuando estos los han confirmado, *reservándose siempre alterarlos, modificarlos, quitar y poner todo aquello que han creído conveniente.*—Los fueros no existen; lo que hay es una serie de abusos... cometidos por la debilidad de los gobiernos españoles.

Día 13, contestando al señor Cánovas.—No tuve yo inconveniente, con mis dignos compañeros en suscribir lo que S. S. se empeña en llamar *Convenio* y yo sigo llamando *indulto* de Amorevieta... cuando se trata de evitar una guerra civil, todo me parece poca... recordarle que en 1874, es decir, cuando ardía la guerra civil, yo he suscrito un documento, dirigido á los agentes diplomáticos de España en el extranjero y en él puede ver S. S. cual era la idea que teníamos de los fueros y cual el pensamiento del Gobierno para el día de la victoria.

Roda.—Las Provincias Vascongadas tienen que agradecer al Gobierno el no haberles impuesto en estos últimos meses y después de la victoria las duras leyes de la guerra... los catalanes y los valencianos tienen que agradecer á Felipe V el que de un solo golpe rompiese los vínculos que los tenían sujetos y los hacían tributarios á la barbarie de la Edad media y hoy hay que hacer esto con las Provincias Vascongadas, ya que aquellas no saben ó no quieren convertir unos privilegios que hoy son imposibles en ofrenda para consagrarla en aras de la unidad constitucional y para conciliarse con la gran patria común que tan ofendida tienen.

García Lopez.—Pero vino el presente siglo y en lo que ha pasado de él no tengo noticias de que hayan contribuido á levantar las cargas de la nación, sino con algún donativo voluntario y mezquino y eso á ruego de los altos poderes del Estado. El año 1824 Fernando VII consiguó que le dieran como donativo ó limosna 3 millones por espacio de 3 años y cuando concluyó ese tiempo no le dieron ninguna otra cantidad; desde 1827 hasta la fecha, no sé hayan dado sino alguna pequeña é insignificante suma.—Que continúen vigentes los fueros es lo mismo que querer continúe la falta de tributación de hombres y dinero, porque equivale á no tributar el no hacerlo sino en la forma y manera que á ellos les convenga... no cabe el estado autónomo de las provincias dentro de la unidad constitucional, si esta exige una cosa y la autonomía de las provincias exige otra distinta... vienen pretendiendo una cosa sumamente injusta; la constante autonomía de aquellas provincias, sin mas derecho que el constante desecho y quizá la exigencia de las provincias.

Mena y Zorrilla.—Día 14. Yo amo esa libertad que pierde sus raíces en la noche de los tiempos y en la profundidad de los siglos y da frutos robustos, nuevos y viejos á un mismo

tiempo. El árbol de las instituciones puede entonces resistir el huracán y la tormenta de las revoluciones. Ojalá que nuestras instituciones partieran de tan remoto origen; ojalá que pudieran conciliarse y coexistir los fueros de las Provincias Vascongadas con los distinguidos fueros de Aragón, Cataluña y otras partes; ojalá que la unidad pudiera resultar de la variedad; ojalá que lo que lo que llamamos nuestra revolución, no fuera revolución sino el desenvolvimiento y el progreso de nuestra antigua historia. Pero las circunstancias no lo han querido; ley ha sido de los pueblos latinos, condición á que parecían condenados, el venir á la *unidad nacional*, á la realización del progreso, por el engrandecimiento del poder real, *por la concudación y el aniquilamiento de las libertades provinciales*.

Navarro y Rodrigo.—Los fueros estaban abolidos y en desuso en aquello que favorecía y vigorizaba la acción de la nacionalidad española, pero se habían conservado, *acudiendo á todos los medios*, en todo lo que levantaba el patriotismo euskaro. —¿Porqué se desentierra esa ley (la de 1839) que legitima desigualdades históricas, *iniquidades* que habían venido al suelo... El gobierno debe de inspirarse en ese criterio nobilísimo y amplio de la Patria que ha inspirado la política de los grandes y verdaderos estadistas, la política de Cisneros y de Richelieu *que se apoyaban en los más...* para constituir las grandes nacionalidades de España y Francia; en la política de nuestros hombres de estado contemporáneos, en Bismark y Cavour, *que no reparaban en prescindir de pequeñeces*, para constituir la asombrosa unidad de Alemania é Italia. —Medidas de carácter general; medidas cuyo beneficio alcanza á todos; hé aquí lo que importa: **no importa que queden algunos lastimados**. No, no tenían en cuenta Cisneros y Richelieu los intereses que podían lastimar para constituir sus gloriosas y grandes nacionalidades; *no han detenido á Bismark en la obra que ha realizado á los ojos de Europa moderna, las quejas de los pequeños reinos y de los pequeños principados que tenían que fundirse en el gran crisol de la unidad alemana; no han detenido á Cavour y á sus ilustres sucesores las quejas de Turín, de Florencia, de Parma, de Venecia, de Nápoles, para dar á la magnífica unidad de Italia el magnífico coronamiento de Roma* (Y luego los sagastinos eran los que más alborotaron cuando la cuestión de las islas Carolinas)... que no queden en manos del gobierno autorizaciones que puedan dejar en pié lo que de ninguna manera debe subsistir, esto es la organización foral. —El gobierno debe de extender su previsión á aquel país... cuya organización presentan como ejemplo de perfección á las demás provincias del país nuestros federales. — Los particularismos han hecho ya su tiempo, no están ya en moda. En todas partes se camina á la unidad y á fortalecer la acción del poder central.

Cánovas.—Lo que yo he dicho es, que, *cuando la fuerza*

causa estado, la fuerza constituye derecho y es fuente de derecho en la historia.—La unidad nacional que aquí quisieron establecer los Reyes Católicos, no fué nunca la unidad nacional de que ahora se trata, sino la unidad del poder real enfrente de los poderes feudales. Los Reyes Católicos, después de conquistada Navarra, dejaron todo su organismo, como sus sucesores lo hicieron con Portugal y Aragón... El primer principio de unidad simétrica que aparece en nuestra historia ha venido con la Monarquía de Borbón en tiempo de Felipe V.—Yo he sostenido hasta ahora constantemente la necesidad de que el poder no se descentralice, de que el principio de gobierno llegue á todas partes, de que los agentes del gobierno no puedan en ninguna parte ser contrarios al estímulo, al impulso, á la dirección del poder real ejercido por sus Ministros responsables.

Guirao.—Considerando que la Patria común España es una nación hidalga y propensa al perdón, y ese sentimiento le lleva á olvidar las faltas de sus hijos, debía portarse como madre y no como madrastra, y así que, la razón y la conveniencia aconsejan que debe consentirse á estos que las prestaciones en hombres y dinero las hagan con arreglo á su constitución y á sus hábitos, pues que igualar á esas provincias con la demás es llevar á ellas una nueva perturbación.

Acapulco. *La nación rechaza que dentro de la ley de 1839 pueda contenerse un pacto, la Comisión no lo admite, estrañando que en las Provincias Vascongadas hayapodido nadie imaginarse que veía en la mencionada ley el fundamento moderno de todo lo que allí se considera como fuero. Ardía la primera guerra civil carlista en aquellas provincias; la nación indignada, por una ley hecha en Córtes en 1837, decretó importantísimas reformas que casi equivalían á la supresión de los fueros: nótese bien en 1837. Esta ley, que abrazaba hasta la organización provincial de aquel país, que es el punto más crítico y que los vascongados más estiman, rigió durante dos años. Este era el estado legal de las cosas cuando se entablaron las negociaciones para el Convenio de Vergara. Hubo muchísimo empeño y se hizo gran hincapié para que en Vergara quedase pactada la reposición de los fueros; pero ni el Gobierno, ni el general Espartero, accedieron á semejante pretensión. El 30 de Agosto de 1839 se llegó á la celebración del convenio, sin otro compromiso que, la inserción de una cláusula por la cual se ofrecía la concesión ó modificación de los fueros. Y yo pregunto ¿qué significa la palabra *concesión*? Era que estaban suprimidos por la ley del 37 y moralmente por la guerra, como lo están hoy. El asunto vino á las Córtes; el gobierno antes de presentar la ley de 1839, oyó ó consultó ó convino (como el señor Garmendia quiera) con comisionados vascongados... El gobierno presentó la ley en los términos que creyó de justicia; el Congreso la modificó en uso de su derecho. . Al discutirse la ley no hubo en la Cámara de los Diputados el menor género de duda*

sobre la cláusula "sin perjuicio de la unidad constitucional," y como no se pidieron, no se dieron explicaciones... En el Senado hubo dudas: el Duque de Rivas, el Marqués de Viluma y Ruiz de la Vega, pidieron aclaraciones al gobierno sobre esa frase y entonces el Sr. Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, interpretando el art. 1.º y concretando el pensamiento que había presidido á su redacción, puesto que él mismo lo había escrito, dijo: que se entendía por unidad constitucional, que hubiese un solo Rey constitucional para todas las provincias, que hubiera un solo poder legislativo y una representación nacional. Es decir que, una de las ideas que presidieron fué, un solo poder legislativo y allí donde hay un solo poder legislativo, reside la facultad, no solamente de hacer leyes, sino de cambiarlas, modificarlas y hasta anularlas.

Villarroya.—¿Es conveniente establecer autonomías provinciales que entorpezcan la unidad constitucional? No, es por el contrario, preciso, indispensable, obtener á toda costa esta unidad. Es evidente que la organización foral ha contribuido más que nada al sostenimiento de la guerra.

Gamazo.—Sabemos por las declaraciones hechas en uno y otro cuerpo colegislador, en nombre del gobierno que, *en la unidad constitucional entiendo comprendida la uniformidad administrativa...* puede correrse el peligro de que, añadiendo á la facultad de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de la península las que con arreglo á fuero tienen aquellas corporaciones en las tres provincias, quede manifiestamente infringido el artículo constitucional según el cual no es lícito al poder público desprenderse de la intervención y atribuciones que le otorgan el párrafo 2.º, 3.º y 4.º del artículo 84 de la Constitución. El gobierno, y en su caso las Córtes, deben intervenir en la administración provincial, para impedir extralimitaciones y evitar que la administración provincial ó municipal se oponga á las leyes generales ó *por lo menos esté en discordia con el sistema tributario del Reino.*—La Constitución no contiene precepto alguno que declare que las Provincias Vascongadas estarán sometidas á un régimen distinto de las demás, virtualmente pues dice que han de quedar sometidas al régimen de las demás.... Estamos, pues, en el deber imprescindible de aprovecharnos de esta situación constitucionalmente creada.

Toro y Moya.—No he de descender ahora, ni la ocasión es adecuada á delinear la serie de males que del sistema foral provincial se han seguido... se puede estar seguros que el régimen foral provincial quedará desterrado de aquellas comarcas, con las modificaciones que la prudencia aconseje. No hay, pues, enemigo que combatir los que anunciamos atacarle... ha de variarse sin remedio esa organización.

El general **Salamanca y Negrete** decía, con respec-

to á esta cuestión, en otro sentido del que yo le aplico, y es una gran verdad, "sin embargo, como *votos son triunfos*."

Además, todos los diputados de oposición combatieron las gracias ó privilegios otorgados á los liberales, porque por excepción se otorgaban á solos los liberales de estas tres provincias y no á los de las demás, y porque con relación á los vascongados no privilegiados venía á marcar una división y á ser una ley de razas, faltándole, por consiguiente, una de las condiciones esenciales de estas.

PRINCIPALES ARGUMENTOS

aducidos por los adversarios de los Fueros.

El argumento de mayor fuerza aparente que, para justificar esta medida aducían los adversarios de los Fueros consistía en afirmar que, *las Provincias Vascongadas habían sostenido la guerra civil*, y no se comprende que, por un mismo hecho se conceda premio á unos y se aplique á otros castigo, que se reconozcan á aquellos los grados, títulos y condecoraciones que ganaron, *combatiendo en el campo carlista* y se quiten los Fueros á las Provincias Vascongadas. El Gobierno afirmaba, con gran insistencia, se había terminado la guerra sin convenios, *ni compromisos de ninguna clase*. "Hay quien duda—dice, sin embargo, el Sr. Gonzalez Fiori, 6 de Mayo del 76—que esta guerra haya terminado sin convenio... tiene esa opinión, hasta cierto punto, algún viso de exactitud, por eso de que el convenio de Cabrera se ha cumplido en todo, menos en publicarlo en la *Gaceta*; en segundo lugar el viaje del Presidente del Consejo de Ministros á Pamplona en el momento en que terminaba la guerra civil, viaje sobre el cual no ha dado ninguna explicación." La verdad es que, si no hubo convenio, de

lo anteriormente expuesto parece deducirse que, *debió haber compromisos*. La pena también para ser tal, debe de recaer sobre todos los culpables y la rebelión ya carlista, ya cantonal, ya cubana, fué común á varias provincias de España ¿por qué, pues, castigar solo á éstas? ¿cómo pues castigar á culpables é inocentes? Por otra parte, *decir que, quitar las libertades antiguas para dar las libertades modernas es imponer UN CASTIGO, es hacer su apología*.

Eran también frases muy usuales y de las que más repetían los antifueristas de todos los colores que, era necesario la realización de *la unidad nacional*, el cumplimiento de *la unidad constitucional y la igualdad* de todas las provincias. Estas eran las razones supremas de sus tendencias abolicionistas; como si desde que se verificó la última unión condicional y pactada de estas provincias á la corona de Castilla no hubiese quedado realizada LA UNIDAD NACIONAL; esta unión fué absoluta; al Rey nuestro Señor encomendamos todas las facultades á la regia potestad inherentes; solo á cosas locales limitamos nuestra soberanía relativa y en todo lo demás la nación española, según su gobierno, fué para nosotros el unico soberano, al cual ayudamos siempre, en cumplimiento de nuestra obligación, extremándola, si es posible; como si la autonomía local de estas provincias ó sean las leyes que regulan su régimen interior, y el que los vascongados contribuyan al servicio militar y pago de contribuciones, no en la misma forma que los demás, sino dentro de su método y organización especial, como las islas Canarias, Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, se opusiera al cumplimiento de UNIDAD CONSTITUCIONAL, cuando la Constitución solo establece grandes principios, dejando la forma de cumplirlos á las respectivas leyes especiales, y como si el precepto constitucional no admitiera medios de cumplimiento en una ó en otra forma. Sepan, esos que se afanan por declarar incompatibles á la Constitución con los Fueros que, estos fueron respetados por el mismo Napoleón, ese que todo lo abasallaba, en la célebre Constitución de 1808 llamada de Bayona;

ese cuyo brazo poderoso imponía y rasgaba constituciones, creaba y destruía Estados, alzaba y derribaba tronos, en fin, que desquició el mundo entero, en aquella Constitución, madre de todas las muchas otras que después vinieron, decía en el art. 143: "Los fueros particulares de las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava se examinarán en las primeras Córtes, para determinar lo que se juzgue conveniente al interés de las mismas provincias y al de la nación." Además ¿es el país vascongado el único que tiene Fueros? Responda Cataluña con sus hereus y contratos de rabasa morta, la tenuta y el heredamiento universal; Valencia con su tribunal de aguas; Galicia con sus foros y subforos; Aragón con el usufructo de viudedad y sus testamentos ad-
verados, con muchos más ejemplos que se pudieran citar de usos y tradiciones que, apartándose de la legislación común, niegan el precepto constitucional de que "UNOS MISMOS CÓDIGOS REGIRÁN EN TODA LA NACIÓN," y por tanto, queda destruida la tan cacareada *unidad constitucional*. Y no solamente en España hay esas desigualdades ó diferencias. "Si echais una ojeada sobre el mundo—dice el Sr. Villavaso en su discurso del Congreso—no encontrareis esa uniformidad, esa centralización absoluta más que en Francia y en Italia. Pero fuera de esto vemos, la Gran Bretaña formada de tres grandes unidades Inglaterra, Escocia é Irlanda, que tienen diferentes leyes políticas y administrativas, y dentro de cada unidad hay territorios como las islas de Man, Jersey y Guernesey, completamente francos y libres. En los Países Bajos existe el Gran Ducado del Luxemburgo, que tiene el vínculo común con la corona, pero que tiene su Ministerio, su administración, su Parlamento, sus milicias, sus tributos y sus leyes locales. En Alemania hay Dietas provinciales con amplia descentralización administrativa y el Ducado de Launemburgo, que tiene una existencia independiente. En Austria existen dos grandes estados, el de Austria y el de Hungría, y en las provincias que constituyen el Austria, propiamente dicha, hay diferencias sustanciales entre unas y otras, y hoy

la provincia del Tirol, que tiene tendencias políticas muy parecidas á las de las Provincias Vascongadas, ve cerrada una y otra vez su Dieta provincial, porque sostiene una política católica contra la racionalista del Gobierno de Viena; tenemos después ese sistema del dualismo del Reino de Bohemia, el Reino de Croacia, el de Es-lavonia y Dalmacia y otros territorios y provincias autónomas, que se rigen por leyes especiales, lenguas distintas y están luchando constantemente contra la centralización, desmintiendo esa supuesta corriente de la civilización, que no es cierta, porque nunca se ha acentuado más el particularismo y el espíritu local que en estos momentos; todas las guerras que hay en el mundo se llevan á cabo por el espíritu particularista de raza, de idioma, de gobierno local. Hasta en Rusia, además del Gran Ducado de Finlandia, que tiene Parlamento é instituciones propias, aquellos grandes gobiernos de la antigua Moscovia tienen Parlamentos con los tres brazos de la nobleza, el clero y los paisanos. Y tratando enseguida del modo de conducirse otros Estados, cuando ha habido en ellos sublevaciones parecidas á las de estas provincias, sigue diciendo: "En 1847 se coaligan y levantan contra la unión de los Estados suizos siete cantones agitados por el mismo espíritu que ha agitado á las Provincias Vascongadas, por una cuestión religiosa, no por una cuestión de libertad local; estos cantones, con sus autoridades á la cabeza, sin que haya una fracción disidente, forman un ejército y desafían á toda la confederación; estalla la guerra; son vencidos; lejos de privarles, ni suspenderles de su libertad y vida local, inmediatamente les reintegraron en la posesión de sus derechos cantonales en toda su plenitud, como parte federada.— Ocorre el año 48 una gigantesca insurrección en Hungría que se levanta contra el Emperador de Austria que ha infringido sus libertades y sus fueros, forman un ejército poderoso, ponen sitio á Viena y es preciso para sujetarlos que venga un ejército ruso; estos quedan privados de su independencia, pero no renuncian ni un solo momento á su reivindicación; y perseverantes, cons-

tantes y enérgicos, obtienen esta en 1866, gracias principalmente á Francisco Deak.—En la guerra de los Estados-Unidos de Abril de 1865, también fueron vencidos los Estados rebeldes, y no obstante, su existencia autonómica fué respetada; fueron reintegrados en la plenitud de sus derechos y readmitidos en la unión; se castigó á los rebeldes personalmente, no á los estados.—El año 1868 se subleva la provincia austriaca de Dalmacia y sostiene una insurrección local que, en sus accidentes y desarrollo tiene algun parecido con la de las Provincias Vascongadas; es vencida por las armas y el Emperador Francisco José, aleccionado por la experiencia, no atenta á su existencia independiente, la reintegra en sus libertades.—La Alsacia y la Lorena por derecho de conquista y retracción vuelven á Alemania, y esta no asimila estas provincias al resto de Prusia, les deja su existencia particular y autonómica y un gobierno transitorio que ponen bajo la dirección inmediata de la Chancillería.”

La unidad constitucional se confunde, harto á menudo, con el empeño de excesiva centralización, á que son muy aficionados los políticos, como que, bien manejada, es docil instrumento de todos sus planes y se convierte con suma facilidad en tiranía.

Se dice que entre los pueblos libres son más afortunados los que han perfeccionado sus instituciones sin apartarse de su historia, y los que tal dicen y se lamentan de que las constituciones modernas no sean consecuencia y prolongación de nuestras antiguas libertades; esos, al encontrarse en nuestro país con restos de antiguas libertades tradicionales, incurren en el deplorable error de menospreciarlas, confundiéndole con esos otros pueblos que no tienen vida propia y necesitan ayuda, cuando la justicia y la prudencia exigian prestar el apoyo posible á los restos de tradiciones respetables que aun permanecen en pié, en vez de demolerlas como tantas otras cosas que debían haberse respetado.

Esta medida, efectivamente, más bien que otra cosa parece un acto de conquista; actos que si á veces suelen

servir para fundar estados, en cambio otros los desquiciaban y descomponen. Aquí no hay más que el deseo de *uniformar* todas las provincias españolas con el tipo castellano; el espíritu centralizador francés, enemigo de nuestros fueros, que trajo á España la dinastía de Borbón, expuesto en el Decreto de Felipe V de 29 de Junio de 1707 al derogar los fueros de Aragón: "*el deseo de reducir todos mis reinos á la UNIFORMIDAD de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla,*" el propósito de concentrar en una sola mano todo el poder del Estado, retratado en la conocida fórmula de "*El Estado soy yo,*" que decía su abuelo Luis XIV, propósito en que con más empeño que los absolutistas antiguos se han fijado los modernos constitucionales.

La idea de IGUALDAD la entendían y aplicaron, destruyendo lo que reconocían benéfico, bueno y envidiable, para que todo fuera malo; en vez de remediar lo malo para que todo fuera bueno y pedir para las demás provincias españolas instituciones análogas á aquellas, para que así tuvieran vida propia y cubriesen sus necesidades con sus propios recursos; y aunque al propio tiempo, se negaban á los vascongados las garantías constitucionales que se concedían á los demás españoles manteniéndose para estas provincias el estado excepcional y facultades extraordinarias, ninguno de estos, tan partidarios de la igualdad levantó su voz para protestar, manifestando así la inconsecuencia de su conducta, falta de sinceridad y que, su amor á esos principios no era más que un ódio mal encubierto á los vascongados; que la envidia y encono, más bien que la justicia, les había inspirado la campaña por ellos sostenida contra las venerandas y antiquísimas instituciones vascongadas y que, su proceder no merece más que desprecio.

Para llegar á la tan decantada UNIDAD (UNIFORMIDAD más bien) los—*liberales*—partidarios de la absorción por parte del Estado de todas las autonomías y de todas las libertades, abolieron titulándolos PRIVILEGIOS,

derechos perfectos, que no eran incompatibles con la UNIDAD, pero sí con la *uniformidad*, y la quebrantaron con PRIVILEGIOS que no tienen más fundamento que, una generosidad que, puede llegar á ser más ó menos arbitraria y tanto más ODIOSOS, cuanto que sus beneficios redundaban en perjuicio de los no favorecidos.

“La Comisión consigna frases de elogio en favor de los particulares y pueblos vascongados que tantos sacrificios han hecho en la pasada guerra;—dice el señor Moraza al final de su discurso del 13—y si bien es un hecho honroso en extremo que el elemento liberal vascongado ha contribuido al triunfo de las armas nacionales, y hasta puede afirmarse que con su actitud resuelta y decidida evitó que el carlismo se dirigiese á Castilla, no lo es que haya efectuado estos heroicos esfuerzos, como la Comisión los califica, ni para cooperar directa, ni indirectamente, á la destrucción de sus santas instituciones, forjándose sus propias cadenas, ni para obtener distinciones, ni recompensas, que allí, en aquel país, noble y altivo, nunca se reciben por servicios á la patria.” Y poco más adelante. “El país vascongado no ha recibido nunca recompensa por sus servicios á la patria, acabo de decir, y lo publica la historia. D. Lope Diaz de Haro, noveno Señor de Vizcaya, no admitió las recompensas que D. Alonso VIII le dió por haberle ayudado á entrar en la plenitud de su soberanía y por haber contribuido á la toma del castillo de Zurita; D. Diego Lopez de Haro, el de las Navas, encargado por D. Alonso VIII de repartir el rico botín cogido á los moros, no se quedó sinó con la parte de gloria que en aquella célebre jornada le alcanzó. Felipe II decía que los vizcainos por premio de todos sus servicios, nunca pedían sino la guarda de sus libertades, y el P. Osorio ha consignado como una máxima honrosísima para los vascongados que la noble fé de su amor y lealtad prevalece en ellos á todo interés. Y los valientes y heroicos defensores de las leales poblaciones vascongadas en cuyo corazón no ha latido nunca la idea mezquina del interés, sino el sentimiento sa-

„grado de la generosidad, habrán sin duda visto con
„amargura inmensa una distinción que allí ha sido con-
„siderada como una ley de razas, germen de discordias
„entre los que al fin son hermanos, y en el grande obje-
„to del régimen foral las aspiraciones de todos se fun-
„dan en un común propósito; el conservar las institucio-
„nes ilesas, como de nuestros padres las recibimos, para
„trasmitirlas á las generaciones venideras, porque *este*
„*preciado depósito no es nuestro, ni podemos renunciar á él*
„*de nuestra voluntad sin incurrir en la más insigne de las*
„*decepciones*. Por eso he dicho yo, apoyado en las consi-
„deraciones que he expuesto, que LA CUESTIÓN QUE SE
„VENTILA NO ES CUESTIÓN DE INTERESES TRANSITORIOS, SI-
„NO DE DERECHOS PERMANENTES, etc.

De ello había también otros precedentes más cerca-
nos, de que ya me he ocupado, pues que, de igual mo-
do, la milicia bilbaina, en la pasada guerra del 39, de-
mostró su amor á los Fueros al *no aceptar ninguna de las*
gracias particulares que el Gobierno la ofrecía como re-
compensa de sus sacrificios, protestando que aceptaba
desde entónces la suerte que estuviese reservada al resto del
Señorío, y al dirigir el Ayuntamiento de Bilbao á luego
de celebrado el Convenio de Vergara una sentida repre-
sentación á las Cortes de la Nación y otra á S. M. la Rei-
na Gobernadora, solicitando *la confirmación de los fueros*
que han hecho la felicidad del suelo vizcaino, propo-
niendo este medio como el único para conseguir una
paz firme y duradera y como única medida de política,
conveniencia y justicia, y *el premio á que aspiraban los*
bilbainos por sus relevantes servicios á S. M. la Reina Nues-
tra Señora.

„¡Compensación!—dice el Sr. Mañé en la página 21
„de su folleto *La Paz y Los Fueros*—buscadles compen-
„sación á los que han combatido contra los carlistas que
„les indemnice de la pérdida de lo que estiman más que
„su propia vida; de lo que recibieron en herencia de sus
„mayores como sagrado depósito que han de legar á sus
„hijos, de lo que es resúmen y concentra la historia, el
„genio y la sabiduría de una raza á que deben la exis-

„tencia; de lo que fué la admiración de mundo docto y
„ha hecho la felicidad de cien generaciones; de lo que
„es el lazo de unión, el derecho y el deber, que les une
„á la patria común, de lo que es á la vez su propiedad,
„su amor y su honor! ¡Quitadles todo esto por ligereza,
„capricho ó ruin envidia y luego buscadles compensa-
„ción que les satisfaga!... ¡Son tan desagradecidos y so-
„berbios esos fueristas que es de temer rechazaran vues-
„tra limosna, si vosotros fuerais capaces de imponeros
„tan gran sacrificio!„

Por último, *La Paz* aconsejó también, que rechazaran el privilegio que venía á ocupar el puesto de los Fueros porque no podía ser acogido por ningún vascongado, sin rebajarse hasta negar su propia dignidad, su propia historia y contribuir á la ruina del país; porque era repulsivo aceptar unas migajas arrojadas sobre la mortaja de un cadáver.

Sin embargo, desgraciadamente, no se realizó este pensamiento, y el Gobierno que, en un principio empezó por otorgar estos *privilegios* con cierta latitud, fué luego corcenándolos cada vez más, hasta que llegó á hacerlos poco menos que ilusorios, en virtud de reales órdenes y parciales negativas, y al paso que esto va, de esperar es que el mejor día manden hacer una revisión de las gracias concedidas y que poco después las supriman por completo.

Se dió curso al error de que *las Provincias Vascongadas no contribuyen, ni han contribuido al servicio militar y pecuniario* para sobrellevar las cargas del Estado; cuando jamás han escatimado á la madre Patria, ni sus recursos, ni sus hombres, ni sacrificios y servicios de otras clases, siendo muchas las reales cédulas que dictaron los Monarcas para demostrar su gratitud y aprecio á estas provincias por alguno de estos servicios, cuando no hay absolutamente ningún caso en que, habiéndose visto comprometidos los intereses de España, no hayan acudido allí los vascongados con hombres y con dinero: lo dice la historia de todas las épocas; apénas ha habido hecho alguno en la historia en que los vascos no hayan lle-

vado su participación y la historia está llena de multitud de héroes vascongados que por mar y por tierra, en los Consejos de la corona y en las diversas carreras del Estado han dejado gloriosa memoria. Lo que hay es que, ESTAS PROVINCIAS LOS HAN PRESTADO SIEMPRE Y QUIEREN SEGUIR PRESTÁNDOLOS EN SU FORMA ESPECIAL CON ARREGLO Á FUERO Y Á LAS CONDICIONES QUE ESTOS LOS SEÑALAN y no quieren entrar en el estrecho y cruel molde de una UNIFORMIDAD que no es española y ha destruido la antigua fisonomía y los antiguos fundamentos de la organización nacional española.

También se adujo que, *nuestros Fueros eran exenciones, privilegios ó concesiones que los Reyes otorgaban voluntariamente á los pueblos, con motivos más ó ménos plausibles*; aquí lo procedente para demostrarlo era, señalar quiénes, cuándo y con qué motivo los concedieron, cosa que hasta el presente nadie ha hecho, ni es posible que lo hagan; en cambio la refutación de este argumento se halla, en la preciosa fórmula con que se encabezan las leyes "DIJERON que habían de fuero—es decir de uso y costumbre—y establecían por ley"; más expresa y concretamente aún, á la cabeza de la primera compilación de los Fueros, hecha en 1452 donde se lee "á EL DICHO SEÑOR REY, ASÍ COMO SEÑOR DE VIZCAYA, NO LES PODÍA QUITAR, NI ACRECENTAR NI DE NUEVO DAR SINO ESTANDO EN VIZCAYA SÓ EL ÁRBOL DE GUERNICA EN JUNTA GENERAL É CON ACUERDO DE LOS DICHS VIZCAINOS., y por último el *pase foral*, en virtud del cual se examinaban todos los mandatos, leyes, órdenes, etc. del poder real ó sus delegados, para ver si se oponían ó no á los fueros y en su virtud darles ó no el necesario asentimiento para que fueran ó no cumplidas, todo lo cual demuestra de un modo concluyente la falta de verdad de semejante afirmación.

COMO SE DESTRUYÓ nuestra autonomia é instituciones.

Me parece que hemos respondido á cuantos argumentos se nos han hecho, decía el Sr. Moraza en su discurso del 19 de Julio de 1876. "En este estado ¿hay alguno que tenga que hacer nuevas observaciones respecto de las Provincias Vascongadas? Pues que todas las que hemos oido de algún valor creemos haberlas contestado satisfactoriamente, y en nombre de mis compañeros y en el mío os ruego que, si teneis más nos lo digais, pues nuestra buena fé es evidente y la suerte de nuestras Provincias requiere que las dejemos, como es justo y la verdad histórica lo aconseja, en el alto lugar que se merece; porque mi razón abrumada por el más hondo de los pesares en estos supremos momentos empieza á debilitarse y no quisiera sentarme quedando en pié y á la discusión un solo cargo de entidad." Y termina diciendo: "Pensadlo por última vez, señores diputados; y si la abolición de nuestros Fueros es vuestra resolución irrevocable, nosotros iremos á nuestras montañas y diremos á nuestros hermanos: Dios en sus altos é inexcrutables designios lo ha ordenado así; humillémonos ante su poder y resignémonos cristianamente con sus decretos; pero tengamos fé ciega, esperanza sin límites en su justicia y en su bondad infinita, en la justicia y en la hidalguía de la nación, en la justicia, en la sabiduría y en la política del jóven Monarca que rige los destinos de los españoles; reclamad una y cien veces reverentemente, como á sus Reyes lo hicieron vuestros padres, que al fin vuestros ruegos serán escuchados, porque son los ruegos de la razón y el derecho, y la razón y el derecho prevalecen siempre. Conservad intactas, les diremos también, la honra, la probidad y las costumbres que adquiristeis al influjo saludable y benéfico de las instituciones que hoy sucumben, y con religiosa solicitud cuidad de trasmitirlas á vuestros hi-

„jos, ya que no podais por desventura nuestra, legarles „el precioso tesoro de nuestras sacrosantas libertades.“

La pasión triunfó, sin embargo de esto, apoyada en la fuerza, novísima forma de derecho, nunca hasta ahora conocida y á mayor abundamiento vino á confirmarlo también el Sr. Cánovas al afirmar que *“cuando la fuerza causa estado, EL DERECHO ES LA FUERZA.“* El que estas provincias tengan que admitir lo que por fuerza se les impone, sin que lo impuesto esté de acuerdo con sus fueros; argüir con mandatos la obligación de obedecerlos y con la imposición de la fuerza la caducidad del derecho; no son razones que convencen á nadie.

De este modo cayó el edificio foral, respetado por todos, que en el trascurso de los siglos vió nacer y morir á su lado los sistemas más opuestos, sin que sus muros se quebrantaran; aquella autonomía que llegaba hasta el punto de hacer que las órdenes de los Reyes más poderosos no fueran ejecutadas, sino en tanto recibían la sanción del país por medio del *pase foral*.

La razón del número prevaleció sobre EL NÚMERO DE RAZONES de los vascongados que, pedían para la patria euskara, en sus relaciones con la nación española, la más completa y absoluta autonomía, que fieles á sus tradiciones, usos y costumbres, pudiesen gobernarse por sí mismos, sin forzadas y odiosas dependencias, con la amplísima libertad á que sus leyes les dan derecho, que los poderes de nuestros días, haciendo justicia al nombre con que se engalanan, les dejen gozar de sus instituciones respetables y respetadas por poderes que no blasonaban tanto de liberales y con nosotros lo fueron mucho más; descentralización, en fin, política y administrativa, que respetase nuestro derecho á constituir dentro de la nación española un cuerpo con vida propia y propias aspiraciones; derecho reconocido por cien reyes y sancionado por el lapso de los siglos. “Solo me explico esta conducta, dice el señor Conde de Llobregat, viendo como veo á los partidos más liberales de Europa defender todas las soluciones más antiliberales que pueden darse, hasta el punto que la significación real de esta

palabra va siendo la opuesta á su sentido gramatical.

La autonomía ó instituciones vascoas, cuyo origen se pierde en las edades prehistóricas respetadas por el inmenso poder de Roma, salvadas de los godos y de los árabes, que estas provincias depositaron y confiaron, bajo pactos, en la corona de Castilla, después de haber arrostrado victoriosamente las tempestades en que naufragaron otras parecidas, si bien no tan antiguas y respetables, han sido destruidas en nuestros días.

No es esta la primera vez que han desaparecido, por más ó menos tiempo las libertades forales, ni es este ciertamente el primer eclipse que ha sufrido el régimen foral; los atentados contra él han sido repetidos. En lo que va de siglo ha visto la familia vascona desaparecer en más de una ocasión sus queridas instituciones y repetidas veces ha llorado la pérdida de sus libertades. Napoleón suprimió el régimen foral durante la guerra de la independencia el 8 de Febrero de 1810 y fué restablecido por el Gobierno de Cádiz en 1812, segunda vez se suspendió en Abril de 1820 y se restableció en Abril de 1823. Nuevamente se suspendió en 1836 por negarse las dignísimas personas que formaban la Diputación á jurar la Constitución de 1812, é hicieron constar que preferían la disolución al juramento, si bien fueron llamadas muy en breve de orden del Gobierno. Promulgada la Constitución de 1837, fué suspendido también en Setiembre del mismo año, y así continuaron las cosas hasta que, confirmados los Fueros por la ley de 25 de Octubre, volvió de nuevo á restablecerse en Diciembre de 1839. Otra vez se suspendió por los sucesos políticos de Octubre de 1841 y si bien vuelve á restablecerse en Agosto de 1844, el Decreto de 29 de Octubre de 1841, no fué del todo derogado por el 4 de Julio de 1844, pues este suprimió el régimen judicial, el pase foral y la libertad de comercio, y además, con posterioridad, el 22 de Febrero de 1847, se modificó el régimen administrativo del país. Así han subsistido las cosas hasta que se dió la ley de 21 de Julio de 1876, con un ligero paréntesis, por lo que toca á Vizcaya, pues que

en 1847 se suspendió la Diputación por orden del Corregidor político, por no querer atemperarse á una informalidad de procedimiento foral, respecto al traslado de cierto Real Decreto; pero la suspensión duró pocos días, porque fué levantada la orden de suspensión de orden del Gobierno.

En todas estas ocasiones el pueblo vascongado ha sabido responder con admirable resignación á las dolorosas circunstancias de estos momentos y comprendiendo que un pueblo apegado á las tradiciones tiene condiciones para sufrir y para esperar, y que, un régimen que posee una organización secular, no puede desaparecer en pocos días; ha logrado al fin siempre, levantarse de su postración y saludar con júbilo, el feliz instante de su resurrección. La Divina Providencia no abandona jamás á los pueblos que llevan el sello de escogidos, podrá someterlos, por un momento, á las más duras pruebas, pero al fin ella se encarga de dirigir los acontecimientos y de preparar los sucesos para que triunfen las causas que son justas.

Si gloria alguna puede caber á quien labra la infelicidad de todo un pueblo arrebatándole seculares instituciones que hacían su ventura, nadie podrá disputar semejante gloria al primer ministro bajo el reinado de Alfonso XII, D. Antonio Cánovas del Castillo; pero si de ello resulta responsabilidad, á él corresponde también.

“Las naciones y todavía más sus gobiernos, dice el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, en su discurso de contestación al ingreso en la Real Academia española, de D. Eduardo Saavedra, en 1879, deben considerar muy despacio las novedades que admiten ó introducen en el cuerpo social, porque ellas tienen que dar á la larga sus consecuencias lógicas y cuando las dan no hay más desairado empeño que el de pretender sustraerse á ellas. Bien sé yo que no es fácil medir de un golpe y desde muy lejos todo lo que han de engendrar los hechos que de presente se realizan; y aun por eso mismo, tantos conflictos y tantas revoluciones, son históricamente inevitables. Pero han de tener valor y honrado criterio en tales casos, lo propio que los individuos las naciones, aceptando con viril resignación la responsabilidad de los errores, no de otra suerte que aceptan con

orgullo los aciertos.” Y más adelante: “la responsabilidad será de España, de generaciones enteras de españoles, de nosotros mismos, que no habíamos de heredar tan solo las vanidades de Otumba, Pavía, San Quintín ó Lepanto, sino que con igual razón tenemos que recoger las censuras que merezca nuestra patria en la historia.” ¿Alobrar así el Sr. Cánovas tuvo presentes las juiciosas consideraciones de su discurso que dejo copiadas?

El Sr. Pidal cita también en su discurso otro texto del mismo Sr. Cánovas que revela los peligros que acarrea el tocar á las instituciones seculares de los pueblos en momentos de vértigo y en son de represalia, dice así:

“Las naciones, fábricas lentas y sucesivas de la historia, nacen de una aglomeración arbitraria ó violenta, la cual poco á poco se va solidificando y hasta fundiendo al calor del orden, de la disciplina, de los hábitos correlativos de obediencia y mando, que el tiempo hace instintivos, espontáneos y como naturales. Cuando tocándolos y retocándolos se llega una vez á poner en descubierto los cimientos de tales fábricas, difícil es que no queden cuarteadas, cuando no ruinosas. Levántanse las naciones como las rocas y como toda obra de la naturaleza, sin arquitecto; y al mirarlas por de fuera, no sabe nadie cómo y porqué existen ó están en pié. Por eso mismo, cuando por puro acaso ó necia temeridad se desmonta uno de tales relojes, difícilmente se acierta á concertar y encajar de nuevo sus piezas, y acaso no vuelven á estar en hora jamás.”

Lo mismo bajo los Reyes más poderosos, durante muchos siglos, que bajo los gobiernos representativos, durante algunos años, la cuestión de Fueros vascongados siempre entrañó carácter de verdadero problema cuya sola proposición pareció peligrosa á los que, á pesar de sus potentes esfuerzos, comenzaban por sentirse débiles, para acometer tamaña empresa. Pretender arrancar sus libertades seculares á todo un pueblo que, desde la más remota antigüedad las venia ejerciendo, labrando su felicidad y su ventura, y defendiéndolas, con buena suerte, contra todo linaje de ataques, fué siempre empresa difícil de acometer, lo mismo para los Reyes más poderosos, que para los gobiernos constitucionales.

Es verdad que algunos gobernantes, harto confiados en el poderío de robustas monarquías acariciaron algunas veces el pensamiento de echar por tierra el antiguo

monumento de las libertades vascas; pero hubieron de desistir bien rindiéndose ante la magnitud de tamaña empresa, declarándose impotentes para ir adelante en sus propósitos. También otras veces, bajo gobiernos representativos, pensaron algunos ministros, que de constancia y energía alardeaban, en que era llegada la hora de acabar con las libertades vascas; pero también hubieron de renunciar á tan atrevido pensamiento, obligados á respetar la obra de los siglos, que se presentaba muy superior á todos sus esfuerzos é intenciones.

Desgraciadamente para el país vascongado, sus instituciones seculares, juradas y bien respetadas por tantos Reyes y más fuertes que los designios y las intenciones de los gobernantes, no han alcanzado la misma fortuna bajo el reinado de D. Alfonso XII, su primer ministro Sr. Cánovas del Castillo y sucesores que, lejos de deshacer su obra, la complementan.

Estaba reservado para esos que alardean de LIBERALISMO atropellar las instituciones forales que respetaron los siglos y los Monarcas más poderosos y que, si alguna vez por un momento fueron lesionadas, estos fueron como nubes pasajeras que apenas merecen recordarse; esos que alardean de *descentralizadores*, que dicen y aseguran (para quien los crea) que desean la libertad de acción para el individuo, autonomía para el municipio y descentralización para la provincia y que todos disfruten de estos beneficios; para alcanzar tan laudable propósito, arrancaron esos beneficios á los que ya gozaban de ellos, en vez de hacerlos extensivos á los demás.

Los diferentes partidos políticos ó fracciones de esta escuela, engañados en mala hora y víctimas de la pasión y de la ceguedad, se cubrieron con el oprobio de la inconsecuencia, para combatir—á pesar de su decantado LIBERALISMO—las más antiguas libertades encarnadas en la raza euskara, al primer pueblo libre del mundo “á las provincias más antiguas, más históricas, de carácter más independiente, de libertad más tradicional, á las provincias más libres y felices,” que decía Castelar en las sesiones de 23 de Agosto y 12 de Setiembre de 1873. Se comprende

y explica que á los antifueristas les haya sonreído la idea de acometer una empresa de tan gran magnitud, como era de la de abolir los Fueros vascongados que, con todo el poder, con toda la autoridad y con toda la fuerza de que dispusieron otros más poderosos que ellos nunca se atrevieron á intentar tamaña empresa; pues que ellos no se paran en barras cuando se les mete algo entre ceja y ceja y además porque, cual dignos émulos de Penélope, su principal ocupación y pasatiempo es, entretenerse en HACER Y DESHACER CONSTITUCIONES, DAR Y QUITAR LIBERTADES.

Desconociendo la esencia de nuestras instituciones, obcecados por las alharacas ó prevenidos por hábiles explotadores, cometieron la insigne torpeza de mostrarse hostiles á las venerandas libertades vascongadas, á esa autonomía y á esas instituciones que hasta nuestros días fueron respetadas, que no quisieron sacrificar los vascongados en aras de otras leyes, á pesar de la ardiente fiebre de novedades y cambios de nuestro siglo, que los tenía contentos y satisfechos en medio del descontento general, unidos y compactos en la idea foral, en medio del espíritu disolvente y fraccionador. Este fenómeno social, digno de respecto, de profundo estudio y de conservación perenne, como una verdadera maravilla, excita, no su admiración, cual debiera, sino su malevolencia. Condenaron á muerte y decretaron la completa desaparición de la causa foral; tan santa como grande y justa, pues que lo demás no hubiera atravesado robusta y poderosa tantas y tantas centurias; á aquellas leyes seculares en las que justamente consideraba el país euskaro vinculada su felicidad.

“Ese pueblo, dice el Sr. Pidal, es testimonio vivo de las libertades sociales de la civilización cristiana, monumento insigne de las instituciones patriarcales, parecía como que la Providencia había conservado este pueblo aislado para que fuese ejemplo á España de la verdadera libertad, hija de la Religión cristiana. Sin duda por eso vosotros que os llamais liberales, que á todas horas teneis la palabra libertad en los labios y en las manos

la más espantosa tiranía; vosotros que no podeis tener acuerdo en una ley orgánica, cuanto más en una ley fundamental queréis destruirlas y como en esto de destruir los revolucionarios sois maestros, no os ha detenido en esta obra de destrucción, ni el glorioso recuerdo de la historia, ni siquiera el conservar, á guisa de monumento arqueológico, en un rincón de nuestras heroicas montañas, ese ejemplo de nuestras antiguas libertades. Todo ha caído ante el ideal de la uniformidad, ante ese bello ideal de los entendimientos vulgares. ¿Y cuándo vamos á hacer esto? Cuando los sábios que han pasado su vida en el estudio de las reformas sociales han manifestado su admiración ante esas instituciones patriarcales; cuando comisiones de la Exposición universal las encomian; cuando el gobierno de Francia envía comisionados á estudiarlas para plantearlas en su país; cuando los políticos acuden á estudiarlas á sus archivos y á sus costumbres; cuando la fama de sus libertades vuela á todas partes; cuando Europa parece que vuelve la vista para contemplar estas instituciones.,,

Los antifueristas que empezaron primero con alardes de erudición por *alterar documentos, falsear la historia y la doctrina foral*; así que se les hicieron patentes sus errores, desconcertados y mohinos sus más fogosos adalides, al ver que las armas de mala ley se embotaban en el impenetrable escudo de la razón serena y fría y se presentaban la verdad ultrajada y el derecho escarnecido, cambiaron de táctica, se retiraron y acudieron á la tenacidad y gracejo de un senador andaluz, de cuya profundidad de conocimientos en la materia podrían citarse no pocos ejemplos como los ya expuestos; pero que, para hacer afirmaciones aventuradas sin otra prueba que su solo dicho, no reconocía rival. Llevaron también entónces la cuestión á la prensa de Madrid; cuando no había allí quien pudiera contestar á sus injustos ataques á nuestros Fueros, se despachaban á su gusto, pues eran dueños del campo, consignando cuantas vulgaridades, absurdos é inexactitudes les plugo consignar; mas cuando apareció *La Paz* y salió al encuentro de los has-

ta entónces impunes vociferadores la situación varió, y no pudiendo vencerle en la discusión seria y razonada á que diariamente les invitaba apelaron primero á la injuria y al sarcasmo, y no pudiendo resignarse á confesar errores y faltas, huyeron despues de toda discusión, unos por *patriotismo*, otros porque *La Paz* usaba *lenguaje destemplado*, porque era una crueldad ensañarse con nosotros cuando nuestros Fueros iban á desaparecer, porque *la polémica era inútil*, etc. etc. En las Cortes ya hemos visto también como se condujeron combatiéndolas con vulgaridades, inexactitudes, asertos aventurados ó incongruentes etc. etc. etc. que probaban su injusticia y el ningún conocimiento que tienen de este país; nos atacaron sin piedad y se nos combatió con malas armas, valiéndose hasta del *insulto*; sobrepusieron la fuerza al derecho y el mayor número á la razón y á la justicia.

Aprobado el proyecto de ley por las Cortes las tres Provincias Vascongadas elevaron á S. M. el Rey una petición colectiva, suplicándole negara su sanción á esta ley, la que, al ponerla en manos del Presidente del Gobierno, el Sr. Cánovas rehusó admitirla, á pesar de hallarse redactada en términos muy respetuosos, privando así á los vascongados del derecho de petición al Rey que el art. 13 de la Constitución concede á todos los españoles—“Conozco Sr. D. Antonio—dice á propósito de esto el autor de las *Cartas húngaras*, dirigiéndose al Sr. de Trueba—al escritor y patricio que con la pluma empapada en las lágrimas de su pueblo, escribió en ese lenguaje que llega al alma y con razones que cautivan el entendimiento una historia y petición, idénticas á las referidas, *y es de pública voz y fama que ese escrito no llegó á las augustas manos á que estaba destinado.*”

Sabido es que las leyes no obligan hasta que se publican en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues bien; aun no se había publicado en la *Gaceta* la ley de 21 de Julio de 1876, y siendo además inexacto, según decían sus autores, que dicha ley suprimiese ó aboliese por completo los Fueros, el brigadier, gobernador militar de

Vizcaya, Sr. Isidro Macanaz, con fecha 24 de Julio, decía: "Publicada como ley la supresión de los Fueros y ocupadas estas provincias militarmente, prohibo terminantemente la publicación de todo escrito FAVORABLE A LOS FUEROS, conminando al que faltase á esta prohibición con que sería detenido en la cárcel;" disposición que poco después hubo de reformar con otra de 30 de Julio de 1876, en la que "autorizaba publicar SIN COMENTARIOS, los escritos que se publicasen en la Gaceta de Madrid y el Diario de sesiones referentes á Fueros."

CUMPLIMIENTO DE LA LEY

DE 25 DE OCTUBRE DE 1839 CON LA DE 21
DE JULIO DE 1876.

El preámbulo de la ley de 21 de Julio de 1876, dice, *no obedecían á pasiones rencorosas, mezquinas y antipatrióticas, sino que, lo que se proponían era, realizar un ideal político* DAR CUMPLIMIENTO Á LA LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1839 Se dice también textualmente en el preámbulo de la ley que, en el Convenio de Vergara "*nada se pactó sobre las exenciones, ni siquiera sobre la conservación de los Fueros referentes á la administración.*" ¿Qué se pactó, pues, cuando el general Espartero llegó á comprometer su espada si los Fueros eran atacados. Además el art. 1.º de la ley de 25 de Octubre *sin distingos,* sienta esta proposición, "se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas," y el Gobierno por boca del Sr. Ministro de Gracia y Justicia desentrañó su sentido diciendo que la palabra *Fueros* ABRAZA TODAS LAS EXISTENCIAS LEGISLATIVAS de las Provincias Vascongadas; ó de otro modo, todo lo que constituye el sistema foral," es así que el servicio militar se prestaba y siguió prestandose con arreglo á Fuero; luego al confirmar los fue-

ros quedaron reconocidos y confirmados. Dice también que "todo hubiera podido hacerse, *sin oír siquiera á estas provincias* AUN RINDIENDO ESCRUPULOSO RESPETO á la ley de 1839,, siendo así que la ley manda que la MODIFICACIÓN INDISPENSABLE que reclame *el interés de las mismas* ha de realizarse con las precisas circunstancias de la *oportunidad* y la de *oír ANTES á las Provincias Vascongadas*, y que los diferentes gobiernos que han tratado de poner en planta la ley de 1839, han comenzado *siempre* por cumplir la cláusula preceptiva de *oír á las Provincias Vascongadas*;" "quiso la ley esa audiencia, decía el Presidente del Ministerio Mon-Cánovas, en 1864, para que resultase la inteligencia y hasta la conformidad, si fuese posible, para la más completa perfección y ejecución de la ley.

El art. 1.º de la ley de 25 de Octubre dice: *SE CONFIRMAN LOS FUEROS, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía,,* y por lo ya expuesto se ha visto que, al realizar su idea *interpretan dicho artículo declarando á LOS FUEROS INCOMPATIBLES CON LA UNIDAD CONSTITUCIONAL y tendiendo á que POR COMPLETO DESAPAREZCAN*. Si esto querían decir los autores de aquella ley, lo natural era que hubieran redactado el artículo en estos términos: "*Quedan abolidos los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra POR SER INCOMPATIBLES CON LA UNIDAD CONSTITUCIONAL DE LA MONARQUÍA,,*" pero no lo redactaron así sencillamente, porque no querían decir lo que ahora se pretende que dice; porque quisieron decir lo contrario de lo que tan flamantes comentaristas suponen. ¿Quién mejor intérprete de una ley que los que la redactan y discuten? Pues bien: léanse las discusiones que precedieron á la aprobación de aquella ley, y se verá que considera *LOS FUEROS COMPATIBLES CON LA UNIDAD CONSTITUCIONAL*, que ahora confunden con la *UNIFORMIDAD legal*, que quisieron decir lo que dijeron y no lo que ahora pretenden que diga.

El art. 2.º de esta ley que ahora dicen quieren poner en ejecución, por medio de otra que, la sinceridad pública llama de *abolición de los fueros*, dice así: "El Go-

bierno, tan pronto como LA OPORTUNIDAD LO PERMITA y oyendo antes á las *Provincias Vascongadas y Navarra*, propondrá á las Cortes, LA MODIFICACIÓN INDISPENSABLE que en los mencionados *Fueros* reclame EL INTERÉS DE LAS MISMAS, etc., Es decir, que la *modificación*—NO ABOLICIÓN, ha de ser *indispensable y reclamarla el interés de estas Provincias* y por esto la ley dispone que, antes de procederse á la MODIFICACIÓN—de ningún modo ABOLICIÓN—se consulte á las *Provincias Vascongadas*, EN CUYO INTERÉS SE HA DE HACER, pues ellas mejor que nadie saben lo que les conviene; *modificación en interés y NO EN DAÑO* de los vascos-navarros; *modificación* que los había de facilitar el goce de las ventajas que tenían por sus *Fueros* y el goce de las ventajas que les daba la Constitución; y ellos la plantearon, *suprimiendo la autonomía local y peculiar, régimen administrativo, negándose á oír á las Provincias Vascongadas, obrando no en su interés sino en su daño, quitándoles sus Fueros y negándoles las garantías constitucionales*: es decir, hicieron todo lo contrario de lo que dicho artículo preceptúa., Además dice también que, la *modificación* INDISPENSABLE que en los *Fueros* reclame EL INTERÉS DE LAS PROVINCIAS conciliado con el general de la Nación se ha de hacer EN CIRCUNSTANCIAS OPORTUNAS ó sea CUANDO LA OPORTUNIDAD LO PERMITA. Ahora bien, en 25 de Octubre de 1839, no se consideró que era oportuno hacer el arreglo de Las instituciones forales después de una terminación pacífica de la guerra con un pacto ó Convenio y se dejó para más adelante; pareco pues que, ménos, mucho ménos, debía de serlo cuando la guerra no terminó de ese modo y tan exacerbadas se hallaban las pasiones, pero el pueblo vascongado tiene fé en sus derechos y fia en la justicia de Dios contra las injusticias de los hombres.

Es de advertir que, como muy bien dicen los señores Aguirre, Miramón y Garmendia, esta ley no es una ley común, sino una LEY PACCIONADA ó PACTADA, por que se presentó á las Cortes en cumplimiento de una obligación contraída en el pacto ó transacción del Con-

venio de Vergara, en el que se contrajo el compromiso nacional de RESPETAR LOS FUEROS y porque tenía este carácter se llamó á los comisionados de estas provincias á ser oídos, sino se hubiera derogado en la misma forma que las demás leyes; es una ley que ha sido calificada de FUNDAMENTAL Y CONSTITUYENTE de COMPLEMENTARIA DE LA FUNDAMENTAL y considerado por algunos DE CARÁCTER INTERNACIONAL, por la intervención que en aquella guerra y en la manera de poner fin á ella tomaron las naciones extranjeras.

En cuanto á la parte dispositiva de la ley abolicionaria de los Fueros de estas provincias, el art. 1.º es, la abolición absoluta y radical de las libertades vascongadas, destruye y arranca en su raíz las instituciones euskaras; aquellos Fueros que son *perfectos derechos*, la legislación propia de este país, la autonomía secular que nunca renunció, que siempre defendió contra los más fuertes Monarcas y que siempre puso á salvo en sus pactos con sus Señores y principalmente al unirse á los Reyes de Castilla; las libertades vascongadas hasta ahora invencibles y respetadas, caen al golpe nivelador de esa disposición que las borra, las destruye y las aniquila. Los artículos 2.º y 3.º dimanán del primero, como consecuencia lógica y legítima é imponen á las Provincias Vascongadas la doble contribución de sangre y dinero. El 4.º y 5.º establecen una exención *privilegiada* á favor de determinados individuos y de algunas poblaciones vascongadas, algunas inaplicables y otras que dieron lugar á no pocas confusiones, dudas é injusticias, entre las que descuella en primer término la de recargar á los no favorecidos por la exención las bajas que en este concepto resultaban en el cupo de las Provincias Vascongadas, si bien luego hubo corregirse, y por último, autoriza al gobierno, dándole facultades extraordinarias y discretionales, para ponerla en ejecución.

El texto de dicha ley es éste:

“Artículo 1.º Los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre á todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir en proporción de

sus haberes á los gastos del Estado, se extenderán como los derechos constitucionales se extiendan, á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, del mismo modo que á los de las demás de la Nación.

Art. 2.º Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas desde la publicación de esta ley á presentar, en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, el cupo de hombres que les correspondan con arreglo á las leyes.

Art. 3.º Quedan igualmente obligadas desde la publicación de esta ley las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava á pagar, en la proporción que les correspondan y con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que, dando en su día cuenta á las Cortes, y teniendo presentes la ley de 19 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda á acordar, con audiencia de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral lo exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados como el buen gobierno y la seguridad de la Nación.

Art. 5.º Se autoriza también al Gobierno, dando en su día cuenta á las Cortes:

Primero. Para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias.

Segundo. Para hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje, á fin de facilitar el cumplimiento del art. 3.º de esta ley.

Tercero. Para incluir entre los casos de exención del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, *sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia.*

Cuarto. Para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de diez años, á las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa ó sido por ella objeto de persecuciones.

Art. 6.º El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecución.

Por tanto, etc.,

EL PUEBLO VASCONGADO

juizado por los extraños.

Para demostrar mejor aun la injusticia y la inconsecuencia de los que combatieron al régimen local de estas Provincias citaré algunos ejemplos del juicio que este á merecido á propios y extraños, á los hombres de más valer, más distinguidos y eminentes de esa misma escuela de España y del extranjero.

Los partidos liberales abolieron los Fueros vascongados, cuando anteriormente las eminencias de todos esos partidos, los hombres de más valer de todas esas escuelas, saludaron siempre con admiración y respeto las libres instituciones del pueblo vascongado, como el antiguo y más acabado modelo de las libertades públicas, según á continuación se comprueba.

Constitución de 1812...; pero la reunión de Aragón y Castilla, fué seguida muy en breve de la pérdida de la libertad y el yugo se fué agravando de tal modo, que últimamente habíamos perdido, doloroso es decirlo, hasta la idea de nuestra dignidad; si se exceptúan las felices provincias vascongadas y el reino de Navarra, que presentando á cada paso en sus venerables Fueros una terrible protesta y reclamación contra las usurpaciones del Gobierno, y una reconvencción irresistible al resto de España por su deshonroso sufrimiento, excitaba de continuo los temores de la Corte, que acaso se hubiera arrojado á tranquilizarlos con el mortal golpe que amagó á su libertad, más de una vez en los últimos años de su anterior reinado, á no haber sobrevenido la revolución. (Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella.)

Conde de las Navas.—El señor Luzuriaga dijo también que no había inconveniente en que las Juntas generales se celebraran bajo el árbol de Guernica; yo digo que tendría grandes inconvenientes el que no se celebrasen allí, siempre y por siempre; recordemos que el filósofo de Ginebra, en apoyo de estas instituciones, dijo *“bendito el pueblo que da leyes á la sombra de un árbol,”* haciendo alusión al de Guernica: es necesario, pues, conservar tradiciones tan libres, tan verdaderamente libres. (Sesión del 6 de Octubre de 1839).

Olózaga.—Los Fueros que nosotros acatamos, y cuya me-

moria se pierde en la nube de los siglos, merecen mucho respeto; nosotros queremos conservar á esas provincias esas instituciones á que con razón están apegadas. Ahí tenemos nosotros una prueba, dentro de nuestra misma casa, de que la libertad es más antigua que el despotismo; de que la libertad de los pueblos es más fuerte que la dominación de todos los déspotas. (Sesión de 9 de Octubre de 1839.)

Orense.—El patriarca de nuestros republicanos, tiene escrito un pequeño opúsculo, que es un continuado canto de admiración á los Fueros vascongados y en él dice: "Como la idea de igualdad es tan fuerte en este siglo, al contemplar los Fueros de las Provincias Vascongadas se han formado dos opiniones, que ambas terminan en la igualdad. Han dicho los más ¿porqué ha de haber privilegios, Fueros ó distinciones? Que los vascongados paguen y sean gobernados como nosotros; esto es, seamos iguales, en mal sentido, perdiendo ellos para ser iguales. Han dicho otros, y yo siempre he sido de estos; tomemos lo bueno en donde se halle, apliquemos á Castilla y demás provincias de España los Fueros vascos y tendremos la igualdad en el buen sentido. En mi sistema esta es la verdadera igualdad, mejorando los más, que están mal: en el opuesto, empeoran los ménos, que están bien y nada adelantan los más." Y más adelante añade: "La democracia lejos de querer quitar los Fueros á Vizcaya desea extenderlos á las demás provincias y que los mismos vascongados amplien los suyos cuando les parezca." (Folleto titulado *Los Fueros*.)

Castelar.—La prefiero (la república federal) porque tenemos de ella ejemplo en regiones como Navarra y las Provincias Vascongadas, gérmenes un día de la patria, gérmenes *oán de la libertad*. (Carta dirigida á los republicanos de América el 15 de Octubre de 1868.)

Pi y Margall.—Las provincias que se fueron agregando sucesivamente á la corona de Castilla no perdieron de pronto sus Fueros; y al verlos atacados después por los Reyes, se alzaron y vertieron por ellos torrentes de sangre. Hoy, después de siglos de haberlos perdido, ¿con qué sentimiento no recuerdan aun que los tuvieron! Un pequeño grupo de provincias, las Vascongadas, han logrado salvar los suyos: temerosos de perderlos bajo el gobierno de Isabel II, las hemos visto en nuestros tiempos levantando bandera por D. Carlos y sosteniendo una lucha de siete años. (Principio federativo 1868.) Y en la sesión de 15 de Mayo de 1869. "Mas nótese bien: cuando los diversos pueblos cristianos se fueron incorporando á la corona de Castilla, lo hicieron conservando su antigua autonomía, conservando lo que llaman sus Fueros, es decir, sus antiguas leyes civiles, sus instituciones políticas, sus costumbres, su manera de vivir, su manera de ser especial. Nótese, además, que cuando á fuerza de querer conquistar esa unidad tan ponderada, se quiso acabar con sus Fueros, no se pudo alcanzar sino por medio de la violencia; para

acabar con los Fueros de Aragón, hubo necesidad de ahogarlos en la sangre de Lanuza; cuando se quiso concluir con los Fueros de Cataluña, hubo necesidad de ahogarlos en la sangre que derramó en Barcelona Felipe V. Nótese más; nótese que cuando ha encontrado un pueblo que por su situación topográfica, por la indomable energía de sus hijos, por el fuerte sentimiento que tiene de su libertad y autonomía, ha podido oponer una gran resistencia al quebrantamiento de esos Fueros, ese pueblo ha resistido y está conservándolos aún, contra vuestra voluntad. Ahí tenéis sino á las Provincias Vascongadas las que viven aún con sus Fueros políticos y civiles, enteramente distintos de los del resto de España.

Ruiz Zorrilla.—Lo que hoy existe de nuestras antiguas instituciones forales presenta algunos caracteres relevantes, muy dignos de la atención del publicista; pero en su conjunto solo pueden aplicarse á los pueblos que sobre ellas han modelado sus costumbres políticas por una larga y no interrumpida tradición. (Ley provincial de 3 de Junio de 1870.)

Sagasta.—El reconocimiento de los Fueros de las Provincias Vascongadas, pactado en el Convenio de Vergara, que las Córtes del Reino se apresuraron á reconocer después, fué un hecho tan importante en la vida constitucional del país, que los poderes públicos tienen necesidad de considerarlo y atenderlo siempre que intentan llevar alguna reforma á la administración general de la nación; porque siendo aquellos habitantes tan celosos de sus instituciones seculares, y habiendo defendido tantas veces con las armas sus antiguas libertades, no comprenden con facilidad que lo que fué en un tiempo adelanto y mejora en el espíritu de sus leyes, **ha podido convertirse en estancamiento y centralización en medio del progreso de las ideas modernas.** La tendencia del gobierno es resolver un día esta grave cuestión, **de acuerdo con aquellas provincias, respetando sus Fueros** y dejando á salvo la unidad constitucional de la Monarquía. El gobierno espera confiadamente que aquellas provincias expondrán con lealtad las disposiciones de la nueva ley provincial que sean contrarias á los Fueros y á las atribuciones que corresponden según los mismos á las Diputaciones forales para someter á las futuras Córtes los proyectos que la organización especial de aquel país haga necesarios. (R. D. de 25 de Enero de 1871.)

Cánovas.—Después de mostrarse quejoso de que las Provincias Vascongadas no concurren al servicio militar y paguen contribuciones, *en idéntica forma que las demás,* añade: "Por de contado, que nada de lo que acabo de decir sobre los privilegios, se extiende á la autonomía local, al peculiar régimen administrativo, al organismo interior, en fin, de ninguna de las tres Provincias Vascongadas. Lejos de desear que desaparezcan de allí instituciones semejantes, *quiero que las yo comunicar si posible fuera, al resto de España.* Las libertades locales de los vascongados, como todas las que en-

gendra y cría la historia, *aprovechan á los que las disfrutan y á nadie dañan*, como no sea que se tome por daño la *justa envidia que en otros excitan*. Y pagado aquel tributo á mi deber y á mi conciencia, bien puedo dar rienda de aquí adelante al vivo afecto que me inspiran el suelo, las memorias, los Fueros mismos, en cuanto son legislación local y sobre todo las patriarcales y laboriosas costumbres de esas *provincias nobilísimas*. Durante treinta años, las montañas pintorescas y frondosas, y las verdes sinuosas cañadas que el vasco habita, han sido para muchos, muchísimos españoles de otras provincias sagrado asilo en las revoluciones, ó saludable y fresco refugio en el estío; y *esos (en cuyo número estoy) tendrían que ser POR EXTREMO INGRATOS para no amarlas*. (Introducción á "*Los vascos*", páginas XII y XIII, obra publicada en 1873.)

Ulloa.—He visto muchas Constituciones inspiradas en lo más selecto de la ciencia y no se han cumplido nunca y he visto otras empíricas y mal formuladas que rigen al través de los siglos. (Sesión del 19 de Abril de 1876.)

Pidal y Món.—Todo eso prueba que las Constituciones escritas, á pesar de la perpetuidad en que se decretan, duran menos que sus mismos autores, porque no responden á nada real, porque en ellas no se respeta la existencia del cuerpo social, que vive y se agita por encima y por debajo de nuestras Constituciones escritas y de nuestras constituciones parlamentarias.

Roque Barcia.—**VASCONGADAS.** *Etnografía.* Los naturales de las provincias que se describen constituyen una raza briosa, activa y vehemente, en cuyo carácter, lengua, usos y costumbres, ha conservado fielmente, á través de los siglos, sus tradiciones y el sello antiguo y nacional que la distingue, apareciendo, en medio del movimiento general progresivo de todos los demás pueblos, como inmóvil é inalterable en su culto del pasado. Los hombres de esta raza, imagen y modelo de sí misma, son de mediana estatura; pero fuertes, vigorosos y extraordinariamente ágiles para todo ejercicio corporal; así se dice *saltar, correr como un vasco*... Todo huésped es para ellos un amigo, á quien reciben con verdaderas muestras de satisfacción, casi con trasportes de alegría. Las mujeres gozan de cierta fama por la flexibilidad de su tallo, por la viveza natural de su rostro, el donaire que anima todos sus movimientos, la tersura y belleza del cutis así como por la regularidad de las facciones, un tanto varoniles, pero que se armonizan perfectamente con los encantos de la mujer. Completan la ilusión de las *vascongadas* un color sano, una limpieza esmeradísima y una jovialidad de costumbre, cualidades que parecen ser un tipo de raza, una propiedad del temperamento y un secreto de la virtud. Para tener una piel fresca, un color saludable y un genial alegre, no hay cosa mejor que llevar una vida morigerada; de donde se infiere que la honestidad es también juventud y hermosura. Los *vascos* se distinguen además por la mo-

ralidad de sus costumbres, comprobada en la estadística criminal, que registra en aquellas provincias ménos delitos que en ninguna otra de España: sus pasiones favoritas son el baile y los juegos, en que se desarrolla la actividad de su organización; particularmente el de *pelota*; la danza del país es el *zortzico*, que bailan los naturales con una velocidad de movimientos verdaderamente febril, al compás de una flauta de cinco agujeros y del tamboril.

Lengua... En cuanto á nosotros, no estamos conformes con atribuirle un origen bárbaro, cuando hallamos en aquel idioma un mecanismo tan ingenioso, una significación tan profunda, giros tan múltiples, raíces tan sabias, sufijos tan copiosos y un sistema tan admirable, en que un arte rarísimo ha logrado juntar uniformemente cosas tan extremas como lo elemental y lo complejo. Por otra parte, cuando se analiza minuciosamente la lengua *vascongada*, parece notarse que su locución se acomoda á combinaciones y concordancias que asombran al filólogo. Cuando el vascuense se compare con el sanscrito, con el hebreo, con el griego y con el latín, es muy posible que este fecundo exámen dé á conocer el genio que se oculta en las profundidades de la lengua *vasca*, viniendo á producir cierta revolución literaria en el mundo de la erudición... La lengua *vasca* es rica y abundante: contiene más desinencias que ninguna otra lengua de Europa, y tal vez más que todos los idiomas europeos reunidos. Combinadas las raíces ya entre sí, ya con desinencias significativas, bastan para expresar las más diversas y delicadas variedades del pensamiento, dando á cada idea toda su figura, todo su color, todo su matiz.

Casas y caminos.—La población se halla distribuida en pequeños lugares, cuyas casas se distinguen por su limpieza, aseo y elegante construcción; los caminos y las posadas están considerados como los mejores de España.

Un santanderino.—“Cualquiera, dice, que en circunstancias normales haya recorrido la provincia de Vizcaya y deteniéndose á observar el estado de su agricultura, las industrias que sus habitantes ejercen, los recursos con que cuentan para subvenir á las necesidades de la vida, su carácter franco y sus costumbres, si de repente se traslada á la inmediata de Santander, no podrá por menos de sentir una profunda impresión de tristeza al comparar lo que deja con lo que se ofrece á su vista. Allá una superficie cultivada con esmero, rindiendo, por lo general, dos frutos al año; aquí, por una parte abandonados campos cubiertos de maleza, y por otra producciones lánguidas y escasas, que no sostienen al labrador.

„Allá montes frondosos y abundantes, cuidados con inteligencia y celo; aquí riscos de peña viva, donde antes creciera el ro-

ble, el haya y la encina, ó sierras calvas que solo llevan el rozo, cuya flor amarilla simboliza la muerte.

„Allá una población robusta vestida con limpieza, laboriosa y siempre alegre, porque no sintió jamás los tormentos del hambre; aquí figuras de hombres, esqueletos ambulantes, sucios y rotos, que jamás comieron de una vez lo que sus estómagos necesitaban.

„Allá caseríos amueblados con asco, donde se encuentra el lecho cómodo y limpio y el menaje bastante á las necesidades de la familia; aquí chozas y pocilgas que retratan la miseria y el abandono.

„Allá populares diversiones donde la alegría alcanza á todas las edades; aquí el desconsuelo marcado en los semblantes de los que conocen su situación y apenas la primera sonrisa del contento en la tierna juventud.

„Allá comodidad por resultado; aquí privación y miseria.

„En la provincia de Santander hay todavía montes que pudieran muy bien, sin deteriorarse, surtir á las necesidades de los hogares y otras de sus habitantes; mas para cortar una simple carga de leña que sirva para condimentar el alimento cotidiano, es necesario un expediente interminable; y cuando por apretar los frios del invierno, y faltos de abrigo buscan el remedio en la lumbre, apenas tienen para principiar con los tres ó cuatro carros de leña que á cada veeno se concede.

„La necesidad les impele á cortar un coloño de argonsas para cocer la torta de maiz, único pan que pueden dar á sus hijos, y un guarda de montes los lleva enseguida ante el juez municipal y les hace purgar la falta de no poder subsistir sin hacer fuego en su cocina. De aquí el despego á los montes, y de aquí también otros daños furtivos que poco á poco van haciendo desaparecer este ramo importante de la riqueza pública. El labrador de la provincia de Santander, por otra parte, recoge en el otoño el fruto de sus trabajos en unas cuantas fanegas de maiz, que por sí solas no alcanzan á su sustento y el de su familia, mientras llega el tiempo de otra cosecha.

„Feliz se consideraria, sin embargo, si se las dejasen consumir todas. Mas apenas las recoge, un enjambre de acreedores se destaca contra su miserable fortuna. Tiene que pagar con su maiz al tendero que le dió paño para cubrir su desnudez, al zapatero que le calzó, al maestro de escuela, al sacristán, al médico, al cirujano, al boticario, y en seguida un sin fin de contribuciones, que todo reunido absorbe la mayor parte de su cosecha, por la doble razón de tener que venderla en la época de mayor baratura.

„Si, como sucede á casi todos, se ha visto precisado á contraer deudas en el verano para poder subsistir, por cada dos fanegas que entónces comprase, tendrá que desprenderse de tres al tien-

po de la cosecha; de donde resulta la necesidad de venderla casi por entero, para pagar deudas y contribuciones. Tiene, pues, que empeñarse de nuevo, para acrecentar sus quebrantos en la siguiente cosecha. Empieza las labores con el triste desconsuelo de que no gozará el fruto de sus afanes, y de que un recaudador de impuestos y un inflexible acreedor vendrán á arrebatársele de entre las manos. ¿Y se quiere que trabaje sin esperanza? El hombre sin esperanza es un cadáver.

„Es cierto que los labradores tienen en Vizcaya necesidad de vestir; pero también lo es que visten mejor y con una mitad de coste que en nuestra provincia. No pagan la sal al precio que los de las demás provincias; no pagan contribuciones cuyo peso es enorme fuera de su país; no tienen, en una palabra, necesidad de malvender las cosechas, con las cuales se mantienen. Ven y gozan el fruto de su sudor; la recompensa del trabajo les anima á multiplicarle, y de este modo se aumenta la producción. Los hijos empuñan la esteva con mano firme, y el padre se goza con la idea de verle surcar la tierra que hasta la muerte no abandonará, porque la ley no le llama á los ejercicios militares ni á los vicios y peligros que la milicia ofrece.

„Tal es la verdadera causa de la triste y enorme diferencia que se advierte comparando nuestra provincia con la de Vizcaya. ¿Podrá ocultarse á nadie? ¿Y con qué palabra formularía cualquiera esta diferencia? Indudablemente con la de *fueros*. Los fueros, si y no otra cosa, dan á la agricultura de aquella provincia las ventajas que hoy tiene sobre la nuestra; los fueros son quienes ofrecen al labrador el pago seguro de su trabajo; los fueros, porque le libran de los gravámenes á cuyo peso sucumben nuestros paisanos; los fueros, pues, son esencialmente favorables á los aforados y es un absurdo el tratar de convencerles de lo contrario. (*La Paz* 12 de Junio de 1876.)

Entre los escritores de nota que han saludado con entusiasmo á este, antes feliz y hoy desgraciado rincón, puedo citar á D. Alberto Lista que publicó un trabajo, muy apreciable con el título de *Las Provincias Vascongadas*. A D. Fermín Caballero que hace de ellas grandes elogios en su obra *Fomento de la producción rural de España* y lo propio sucede con la *Memoria de los Sres. Moret y Silvela*, „*La familia foral y la familia castellana*.“ Al Sr. Bergues que hace este paralelo. „En Vizcaya apenas hay proletarios; en Andalucía puede decirse que lo son todos. En Vizcaya se vive la vida íntima de familia; en Andalucía los elementos de la familia andan dispersos. En Vizcaya la mayoría son propietarios; en Andalucía son la gran mayoría jornaleros, que dependen de un jor-

nal tan *miserable* como incierto. En Vizcaya se ha conservado el régimen patriarcal, pero con la división de las tierras por familias; en Andalucía se ha sostenido á pesar de las revoluciones el *régimen del feudalismo* y la división artificial de las tierras. Vizcaya es el pueblo típico del hogar; Andalucía el pueblo típico del privilegio y del señorío.

En el juicio de las Provincias Vascongadas que hizo el jurado en la Exposición de París de 1867 se lee lo siguiente: "El bienestar que reina en el país es prueba del mérito de sus habitantes. La probidad de las costumbres es así mismo un eficaz elemento de prosperidad. La estadística prueba que los delitos son raros en el país vascongado, y según la expresión de un escritor español, allí los frutos pueden permanecer en los campos y los ganados pasar en ellos la noche sin otra guarda que el séptimo precepto del Decálogo. Los impuestos son muy módicos.... Sin embargo, los habitantes de Vizcaya han conseguido con sus propios recursos construir 270 kilómetros de ferrocarril, 500 de carreteras y establecer y sostener 300 escuelas, y después de muchos elogios que en ese informe se hacen de las Provincias Vascongadas y de su régimen sabio y patriarcal, concluye consignando, que el país vascongado aparece á la cabeza de las provincias españolas, por su instrucción, por la moralidad de sus habitantes, por su enérgica aplicación á mejorar la agricultura y el comercio que este país reúne admirablemente á sus instituciones las cualidades más sobresalientes del espíritu moderno; y se les otorgó una mención honorífica.

Siendo ministro de Francia Emilio Oliver, comisionó á un ilustrado jurisconsulto para estudiar la organización de las Provincias Vascongadas, pues tenía que reformar la legislación provincial y municipal francesa y quería adoptar, en lo posible, la de estas provincias; y este jurisconsulto vino á este país, y después de haber estudiado minuciosamente su organismo, emitió un luminosísimo informe, haciendo el mayor elogio de nuestro régimen.

Nuestras instituciones han sido objeto de discusiones y de serios estudios en Academias y sociedades científicas del extranjero.

Rousseau saludaba al árbol de Guernica diciendo: "*El árbol de Guernica es el más antiguo, el primero, el padre de los árboles de la libertad.*" Los soldados del convencionalista Tallien cuando se vieron ante el famoso roble de Guernica, mudos de admiración le presentaron las armas y adornaban con sus hojas los sombreros. Víctor Hugo, pondera al país vasco diciendo que "*Quien ha estado en el país euskaro desea volver á él, es una tierra bendita.*" Montalembert vino á estudiar sus instituciones en sus archivos y en sus costumbres. Le Play ha manifestado su admiración ante esas instituciones patriarcales. Sus costumbres puras y la organización de la familia, fueron presentadas como modelo por aquel elocuente orador, hijo de Santa Teresa que, en sus buenos tiempos, se llamó Fr. Jacinto. Luis Lande que ha residido, estudiado y escrito sobre este país, al que tenía gran predilección, dice: "*La autonomía que posee el país euskaro, no se la debe á nadie; es la que ha existido siempre, sin que nunca la hayan comprometido, ni con concesiones, ni con cobardías.*"

"Al atravesar este país vivificado por los vizcainos sin el auxilio de su soberano, que para ellos renuncia el título de Rey, y se contenta con el de Señor, no es posible resistir al sentimiento de admiración que nos causan estas tres provincias asilo de la industria y de la libertad. Al recorrerlas, se ve que todo está animado por su presencia: no hay nada más risueño que las laderas de sus montañas, ni nada tan brillante como el cultivo de sus valles." — J. F. BOURGOING.

"Los habitantes de las provincias euskaras son los más apuestos, los más activos, los más valientes y los más laboriosos de todos los que habitan la Península." — THIERS.

Y en fin, otros muchos extranjeros han loado nuestras libertades como el *desideratum* de un buen gobierno y de una perfecta organización de la familia, elogian-

do así mismo la organización administrativa y social de nuestro pueblo; y es bien extraño por cierto que, los españoles maltraten y hagan cruda guerra á lo que hasta los extranjeros alaban, elogian y admiran.

Mas todo esto se olvidó en aquellos momentos de pasión y cometieron la insigne torpeza de mostrarse hostiles á las libertades vascongadas, ó sea á su autonomía y á esas instituciones que, hasta nuestros días fueron respetadas, que no quisieron sacrificar los vascongados en aras de otras leyes, á pesar de la ardiente fiebre de novedades y cambios de nuestro siglo, que los tenía contentos y satisfechos en medio del descontento general, unidos y compactos en la idea foral, en medio del espíritu disolvente y fraccionador.

SITUACIÓN DIFÍCIL

EN QUE QUEDARON LAS AUTORIDADES FORALES DESPUÉS
DE LA LEY ABOLITORIA DE LOS FUEROS.

El Gobierno *intencionadamente*, con un fin político, al contrario de lo que otras veces al suprimirse el régimen foral había sucedido, cometió el, al parecer, contrasentido, de abolir los Fueros y dejar subsistentes las Corporaciones forales, con la intención de que éstas cooperasen á la ejecución de la ley y que ésta, á pesar de ser contraria á nuestros derechos, obtuviese el *asentimiento VOLUNTARIO del país*, POR LOS MEDIOS FORALES; quería, pues, que las mismas Corporaciones que estaban encargadas de su defensa, hubiesen servido de instrumentos para la ejecución de preceptos abiertamente contrarios á los derechos del país. Así se comprende y explica el que el Gobierno y sus delegados, conocieran, presenciaran y consintieran los acuerdos de las Juntas generales contrarios á la ley de 21 de Julio de 1876 que acababa de

publicarse y las cosas continuaran como si nada hubiese pasado, y que después pretendiesen que las autoridades encargadas de cumplirlos se prestasen á su quebrantamiento, alegando que los juramentos de guardar y hacer guardar los fueros se entendian prestados sin perjuicio de la ley de 21 de Julio: absurdo inconcebible é irrisorio; El juramento de guardar los fueros compatible con la ley declarada por las Juntas derogatoria en absoluto de los fueros!

Las tres provincias vascongadas para marchar de acuerdo en las resoluciones que adoptasen en estas criticas circunstancias y en tan gravísimo asunto, y pues que se trataba de cosas de interés común, celebraron frecuentes conferencias y reuniones entre ellas y con los cuerpos consultivos que en cada una de ellas existían.

“En 16 de Julio—dice el señor de Trueba, en unos artículos publicados el 4 y 11 de Mayo de 1885 en *El Noticiero Bilbaino* con el título de *Los días tristes*—celebraron conferencias las tres provincias hermanas en la ciudad de Vitoria. Los representantes de Alava y Guipúzcoa opinaron que era conveniente convocar Juntas generales, en primer lugar para que las Diputaciones que de ellas habían recibido su investidura pudiesen hacer en ella la dejación de sus cargos, y en segundo, porque nadie mejor que el mismo país podía trazar la línea de conducta que debía seguirse en las tristísimas circunstancias presentes. Además recordó la representación de Guipúzcoa que teniendo ya sus Diputaciones ordinaria y extraordinaria acordada la reunión de Junta general, no podían menos de cumplir este acuerdo, á cuyo parecer se adhirió el diputado general de Vizcaya D. Manuel Gortazar. El diputado general del mismo Señorío, D. Francisco Cariaga y el consultor del propio D. Manuel de Lecanda, que completaban en las Conferencias la representación de Vizcaya, fueron de opinión, que una vez abolidos los fueros de las provincias vascongadas, ni moral, ni legalmente podían continuar en sus puestos las diputaciones generales, ni tampoco era posible que, dada la ley de abolición,

„pudiesen las Juntas generales funcionar en la plenitud
„de sus facultades y atribuciones ordinarias. Al fin se
„convino en gestionar para celebrar Juntas generales
„en la forma de uso y costumbre, reservando para el ca-
„so en que el Gobierno de S. M. no lo permitiese, la de-
„jación de cargos con las salvedades y reservas recla-
„madas por los derechos del país. „

JUNTAS GENERALES;

ACUERDO RELATIVO A LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876.

En medio del cúmulo de desventuras que la suerte tenía reservadas al país euskaro, desventuras que en estos últimos tiempos se han cebado en él, se congregaron sus Juntas generales, dándose en ellas ejemplo de sensatez y cordura en aquellos críticos momentos, demostrando, una vez más, que ninguna Asamblea del mundo aventaja, ni en seriedad, ni en condiciones legislativas, á las Asambleas vascongadas, representación viva de la seriedad y honradez del heroico pueblo vascongado que, lleno de confianza, depositaba en ellas sus poderes; dando ejemplo á los partidarios del sistema representativo, que han combatido las instituciones forales, á fin de que pudieran convencerse de que, en ninguna parte se conservaba tan pura la representación popular como en aquellas Asambleas, modelos de cordura y patriotismo, y en las que no penetraron los vicios de que otras adolecen. Allí podían haber visto la educación político-práctica, del pueblo vascongado, debida á la periódica reunión de las Juntas y á que *en estas solo se ventilaban y atendían á los intereses de los pueblos y no de PARCIALIDADES, Y BANDERIAS* á aquel pueblo que, confiando en su sabiduría y patriotismo, estaba dispuesto de antemano á someterse y acatar sus acuerdos, en la

seguridad de que éstos serían inspirados por la justicia y el amor que todos profesan á las libérrimas instituciones forales.

Así como la apertura de las Cortes es un acontecimiento que pasa casi desapercibido y el país apenas se da cuenta de este suceso, aquí se recibía con gran alborozo la apertura de las Juntas y todos se ocupaban de ellas y de los asuntos que iban á tratar; eran motivo de público contento, de general alegría y de entusiasta regocijo, pues que en ellas no existía, afortunadamente, ni el falseamiento y corrupción de las prácticas é instituciones, ni ese eterno pugilato á que, con escándalo á veces, se entregan los partidos políticos que acuden á las Cortes, no en busca de la felicidad del país, sino del triunfo de sus ambiciones; aquí existía tanta confianza en los que representaban á los pueblos, como desconfianza suele haber en los diputados, y la causa de ello está en que en nuestras Juntas no había partidos que sacrificasen los intereses generales á sus fines particulares, partidos que sólo pugnan por hacer siempre y en todos casos una ciega y á veces irracional oposición al Gobierno, sin tener en cuenta la gravedad de los asuntos que se tratan, partidos que se entretienen prodigando los más absurdos ofrecimientos y promesas que en el momento de su victoria ó encumbramiento nunca cumplen: el país conoce todo esto y fiando poco de tales políticos les responde con indiferencia y frialdad.

Con motivo de lo dispuesto en la R. O. de 6 de Abril, cuyo art. 1.º vimos preceptuaba que, en las ciudades de San Sebastián y Vitoria y en la villa de Bilbao, se habían de celebrar todos los actos y reuniones forales; la provincia de Vizcaya solicitó del gobierno, el 20 de Julio, autorización para celebrar las Juntas en Guernica y no en Bilbao, que le fué negada.

Se congregaron sucesivamente en Junta general Guipúzcoa, Alava y Vizcaya y "tristemente impresionadas por la lectura de la ley de 21 de Julio de 1876 y teniendo presente que dicha ley, hablando con el acatamiento debido, es contraria al es-

tado foral que han disfrutado estas Provincias Vascongadas y derogatoria de sus Fueros, instituciones y libertades; acordaron; haciendo de estos sentimientos la declaración más solemne y respetuosa, debía de acudirse reverentemente á S M y á los altos poderes del Estado, ahora y en todos tiempos, solicitando la derogación de aquélla, y que para esto y cuando sea conveniente se conceda á las Diputaciones un voto de confianza y una autorización amplísima para que dentro del Fuero y de conformidad con la ley de 25 de Octubre de 1839, puedan gestionar y resolver sobre todo lo que juzguen más útil y conveniente para los intereses de estas provincias, quedando siempre incólumes nuestros sagrados derechos, lo que debe ser el objeto primordial de todos sus actos, en la gestión de los cuales deben marchar de acuerdo las tres provincias hermanas. Este acuerdo, al que no se opusieron, ni el Gobierno, ni los gobernadores, sus representantes en estas provincias, sino que, antes bien lo sancionaron con su presencia y autoridad, constituye un mandato solemne, expreso, terminante é irreversable para todos los vascongados.

En Vizcaya, además de este acuerdo solemne tomado por las Juntas, existe otro documento relativo al mismo asunto, que es una recomendación á la Diputación general del Señorío, autorizada y suscrita por muchos de los apoderados asistentes á aquellas Juntas, á manera de interpretación auténtica del acuerdo tomado en la sesión pública del 4 de Octubre de 1876, como para ponerle más en claro y concordancia con la ley XI título I del fuero de Vizcaya, y el cual en resumen se reducía á decir que "LA DIPUTACIÓN NO DEBIA COOPERAR CON EL GOBIERNO NI DIRECTA, NI INDIRECTAMENTE, AL ESTABLECIMIENTO DE LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876," y algunos de los que suscribieron este documento, desgraciadamente, figuraron más tarde entre los llamados transigentes de que luego me ocuparé.

En estas Juntas de Vizcaya y en sus primeras sesiones, en agradecimiento de los servicios prestados al país, confirieron los honores de Padre de Provincia á D. Alejandro Pidal y Mon, por la elocuente defensa de nuestras libertades en el Congreso y un voto de gracias á los señores D. Emilio Castelar y D. Juan Mañé y Flaquer; al primero por las palabras que pronunció en el Congreso á la abolición de las libertades vascongadas, y al segundo, por su enérgica, desinteresada, generosa, elocuente y perseverante defensa de nuestros fueros, desde el momento en que los vió amenazados; y en la sesión del 7 de Octubre propuso el Padre de Provincia, el general D. José Allende Salazar que, además del voto de gratitud, que ya les había tributado la Junta, se les confiriese la dignidad de Padres de Provincia á los señores D. Juan Mañé y Flaquer y D. Emilio Castelar, y el también Padre de Provincia Sr. D. Antonio de Trueba, apoyó esta proposición y la Junta accedió á sus deseos, aclamándoles Padres de Provincia.

El Sr. Mañé y Flaquer que siempre rechazó títulos, honores y condecoraciones de toda clase, el único que ha aceptado, el único de que se envanece, el único que ha ostentado al frente de su obra "*El Oasis, viaje al país de los Fueros*," es el glorioso título de *Padre de Provincia de Alava y de Vizcaya*.

En cuanto á la conducta posterior del Sr. de Castelar con relación á estas provincias ya me ocuparé más adelante.

ÚLTIMO PERIODO DEL RÉGIMEN FORAL.

Como el acuerdo de las Juntas de 1876 sobre la ley de 21 de Julio del mismo año les marcaba ya la linea de conducta que con relación á ella habían de seguir las Diputaciones, puestas éstas de acuerdo en conferencias

celebradas en Vitoria el 17 y 18 de Octubre para mejor corresponder á los deberes que, bajo juramento, les habian impuesto las respectivas Juntas generales de quienes eran mandatarias, hicieron cuanto en su mano estaba para obtener el aplazamiento siquiera de la ejecución de la ley; expusieron al Gobierno que se apresurarian á obrar en su obsequio y servicio del Estado con toda la generosidad que las Diputaciones y el país entero deseaban, *siempre que no fuese preciso renunciar para este fin los principios seculares de sus fueros*, porque EN TAL CASO NO LES INCUMBÍA HACER OTRA COSA QUE RESIGNARSE Y DEJAR QUE, SIN SU COOPERACIÓN FORAL, SE CUMPLIERA LA LEY. Sus ruegos no fueron escuchados, sus razones fueron desatendidas.

Así, pues, como por una parte la representación del país habia acordado no cooperar á la ejecución de la ley de 21 de Julio de 1876 y este acuerdo debia servir de regla de conducta á las Diputaciones, y por otra, el Gobierno y sus delegados, querian á todo trance poner en ejecución la ley abolutoria de los Fueros, por medio de las Diputaciones forales, á las que no queria destituir, pero si obligarlas á que faltasen á su deber, se creó una situación embarazosa y difícil.

Suministro de pan para el ejército é incautación de las arcas provinciales.

Vino á complicar más aún esta situación la cuestión de suministro de pan para el ejército de ocupación acantonado en el país, cuyo importe dispuso el Gobierno corriera de cuenta de las Diputaciones. Antes de que rigiera la ley de 21 de Julio del 76 se ordenó á las Provincias Vascongadas por una Real disposición de mediados de Abril, atendiesen con sus propios recursos al gasto de pan para el ejército de ocupación y el país accedió á su cumplimiento *con el carácter de donativo*, por no hallarse comprendido entre las prestaciones forales obligatorias; mas después, como el Gobierno declarase, en Real orden de 19 de Febrero de 1877, que de "conformidad con lo establecido en otro Real Decreto dado

„para Navarra, que lleva la misma fecha, que las cantidades que las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya hayan satisfecho y sigan satisfaciendo por la contribución de pan para el ejército, que venia exigiéndose en virtud de lo preceptuado en Reales órdenes de 14 y 30 de Abril de 1876, sería en concepto de equivalencia de la contribución ya establecida por la ley de 21 de Julio,“ las Diputaciones le expusieron respetuosamente su situación á consecuencia del solemne acuerdo tomado en las últimas Juntas que impedía á las corporaciones forales dar cumplimiento á los preceptos de la ley derogatoria de los fueros. Reclamaron contra esta medida, tanto del general en jefe como del gobierno, y en conferencias que celebraron en la ciudad de Vitoria el 25, 26 y 27 de Noviembre trataron de que se elevase á S. M. el Rey un recurso colectivo, caso de que las gestiones hechas y aun pendientes no diesen resultado, y acordaron 1.º que en ningun concepto podría satisfacerse por el país el suministro de pan para el ejército que, si era como castigo se oponía á la ley fundamental y si era como tributo se hallaba en contradicción con las privativas de estas provincias, y 2.º que, la línea de conducta que debían de seguir se redujese á no cooperar de ningún modo, ni directo, ni indirecto, á la ejecución de la ley de 21 de Julio de 1876. Mas como era conveniente para los propósitos del Gobierno obtener de las Corporaciones forales una cooperación forzosa ó pasiva, ya que voluntaria y activa no era fácil; nada consiguieron, y el Gobierno dispuso, para que esta disposición se cumpliera, que se llevara á efecto *la llamada* INCAUTACIÓN (nombre de funesto recuerdo) de las arcas provinciales, llevándose la mitad de sus productos para atender á este tributo y dejándoles la otra mitad; es decir, *sitiaron por hambre á las Diputaciones forales*, haber, si obtenian la cooperación de éstas, que tanto apetecían, para su obra de destrucción. Las Diputaciones se mantuvieron firmes y arrojaron los gravísimos inconvenientes de esta medida que cercenaba en su mitad sus á la sazón no muy copio-

sof recursos, pero quedaron en una situación que no era posible poder prolongar por mucho tiempo.

La Junta permanente de Fueros se reunió el 4 de Diciembre, dice el Sr. Trueba, para dársele cuenta de una gravísima comunicación del Sr. Corregidor político, por la que se le ordenaba que *no se volviese á usar el calificativo de FORAL en ninguna comunicación oficial* y se declaraba que el Gobierno no reconocía más fueros en estas provincias que los que fueran compatibles con el estricto cumplimiento de la ley de 21 de Julio y ésta contestó: que carecía de competencia para resolver en los términos categóricos que se exigía, porque sus atribuciones tenían origen en la Junta general, única que podía modificar las que servían de regla de conducta así á la Diputación general como á la Junta permanente.

Por más que las autoridades forales procuraban obrar con gran cautela y prudencia, dado el sesgo que tomaban las cosas, preveían como seguro, más ó menos pronto un rompimiento con el Gobierno central ó sus delegados y se prepararon para cuando este caso llegase. "El 7 de Diciembre, sigue diciendo el señor Trueba, celebraron conferencias en Bilbao las tres provincias hermanas convocadas por la de Alava y se pusieron á discusión diferentes y graves puntos, siendo el resumen de las resoluciones la de que las Diputaciones generales resignarían sus cargos, si fuese posible, en manos de las Juntas generales de quien recibieran su investidura, y de no poder ser así, respectivamente en manos de la Diputación extraordinaria de Guipúzcoa, de la Comisión de Fueros de Vizcaya y de la Junta particular de Alava," y con posterioridad ha haber tomado este acuerdo, el Gobierno trató de prohibir é impedir las Conferencias que en tan críticas circunstancias celebraban estas provincias para adoptar resoluciones colectivas y unánimes en asunto tan grave y de interés común á todas ellas.

Se niegan á los vascongados las garantías constitucionales.

En la discusión del proyecto de ley de garantías constitucionales (Enero de 1877), de las que se privaba á las Provincias Vascongadas cuando se devolvían á las demás provincias, tomaron parte los Sres. Conde de Llobregat y Zavala, sosteniendo aquel el perfecto derecho que tenían para que con este país no se hiciera tan irritante excepción, cuando además se hallaban sometidas por la ley de 21 de Julio "*á facultades extraordinarias y discrecionales,*" pues que esto no era justo, ni constitucional, ni necesario y además se oponía al principio de IGUALDAD, que habían invocado para privarnos de nuestros fueros, y no se comprendía que, cuando la ley abolitoria tuvo por objeto el que entrásemos más completamente en la *unidad constitucional*, tal como ellos la entendían, se nos dejase fuera de la Constitución en lo relativo á las garantías constitucionales, es decir, que se rompiese la llamada *unidad constitucional* en materia de derechos cuando con tanto empeño se estableció en materia de obligaciones. Que esto era opuesto á la letra del art. 1.º de la ley antes citada que dice, que los deberes de la Constitución *se extenderán*, como los derechos constitucionales *SE EXTIENDEN* y que ahora al art. 6.º de esta ley, que se ocupa de las facultades extraordinarias y discrecionales que se dieron al Gobierno *para modificar los fueros, para salvar las dificultades que en su aplicación pudiera encontrar en la práctica* Y NADA MAS, se le queria dar mayor alcance, suponiendo que comprendía también la suspensión de las garantías constitucionales. Y aquella Cámara que tanto se distinguió por su amor á la llamada *unidad constitucional* y al principio de *igualdad*, no sólo asintió á estas infracciones, sino que, EL SEÑOR SAGASTA SE LAMENTABA AÚN DE QUE EL GOBIERNO HABIA SIDO DÉBIL CON ESTE PAÍS EN LA LEY DE FUEROS, recordando con esto que los partidos avanzados fueron precisamente los que más se distinguieron por su ódio á este país y á sus libertades cuando, con el mayor desamparo, combatían aquella ley los diputados vasconga-

dos y sólo una voz se levantó en su ayuda, la muy elocuente del Sr. Pidal.

En el país vasco no nadie piensa en locas aventuras, decía el Sr. Zavala, lo que allí existe es una perfecta unión de pensamiento y voluntad en la cuestión de fueros, que es la cuestión más importante, la que encierra con la honra, la historia y el porvenir de aquellos pueblos, tan apogados á sus tradiciones como acostumbrados á velar por sus derechos. Esto es cierto, como lo es igualmente que todos trabajamos y trabajaremos, siempre dentro de las vías legales, por recuperar nuestras libertades perdidas. Pretender que desistamos de nuestros propósitos es punto menos que imposible; que perdamos la esperanza eso no puede ser. Pretender que aquellas Diputaciones forales se presten gustosas al planteamiento de la ley de 21 de Julio sería lo mismo que si en los calamitosos días de la federal se hubiera exigido al Sr. Cánovas que de buen grado se prestase al planteamiento de aquel orden de cosas. Los vascongados podremos tener distintas opiniones políticas, pero en cuanto á amar á las seculares instituciones de aquel país, todos, pero absolutamente todos, somos fueristas, poniendo este sentimiento por encima de todas las diferencias políticas y de todas las divisiones de partido. Los vascongados pretendemos la derogación de la ominosa ley de 21 de Julio; pero eso lo pretendemos dentro de las vías legales, sin apelar á disturbios imprudentes y sin ir á la insurrección mientras tengamos expedita la legalidad que ampare nuestros derechos y con la cual no tienen razón de ser las medidas violentas. Es, pues, necesario que no hagais imposible nuestra lucha dentro de las leyes, lo exige vuestro honor y vuestra conciencia.

Al contestar el Sr. Cánovas dijo que comprendía y respetaba ciertos disgustos en los vascongados, pero que si por ellos se puede llegar á creer que la ley de 21 de Julio no se cumplirá por virtud de las reclamaciones contra ella entabladas, la persona que lo piense está en una equivocación. La ley se cumplirá porque no hay

más remedio y el remedio legal á que S. S. apela, será para después y sin perjuicio de cumplir la ley, y añadía textualmente: "¿CÓMO HE DE NEGAR YO Á NINGÚN SEÑOR DIPUTADO VASCONGADO EL DERECHO DE RECLAMAR ANTE LAS CORTES Y ANTE EL REY PARA QUE LA LEY DE 21 DE JULIO SE MODIFIQUE? POSITIVAMENTE TIENEN ESTE DERECHO; pero este derecho ha de ejercitarse sin perjuicio de cumplir lo que ya está estatuido por la ley." **Las provincias de Alava y de Guipúzcoa se apartan en su modo de proceder de la de Vizcaya.**

Dada la actitud de las Diputaciones forales que, con lealtad, manifestaron al Gobierno la imposibilidad en que se hallaban de faltar á sus juramentos, compromisos y obligaciones de observar fielmente los acuerdos de las Juntas, se pensó en reunir al país en Juntas generales para que modificaran ó invalidaran su primer acuerdo, pues que de otra manera no era posible inteligencia alguna entre aquel y estas, porque ni estas querían cooperar al planteamiento de la ley de 21 de Julio, ni el Gobierno desistir de su ejecución.

Las provincias de Alava y Guipúzcoa, en tan amarga como apurada situación, hallándose muy apremiadas y amenazadas, y no creyéndose con fuerzas bastantes para resistir aquella opresión, se vieron compelidas á convocar Juntas generales extraordinarias *"con el fin de tratar y resolver en la forma conveniente los asuntos conexos con las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1876."* Estas modificaron el primer acuerdo relativo á la ley de 21 de Julio, abriendo camino á transacciones y acomodamientos con el Gobierno, *tomando por punto de partida LA LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1839 y NO LA DE 21 DE JULIO DE 1876.*

En tan críticos momentos era Diputado general de turno en Vizcaya D. Fidel de Sagarminaga y en ellos demostró, no sólo su talento, sino también la entereza y dignidad de su carácter, interpretando fielmente el sentimiento, convicción y dignidad de todos los pueblos del Señorío, digó más, de todos los vizcaínos: por razón

de su cargo tomó en estos sucesos parte muy principal y figuró en ellos en primer término; no faltaron algunos que le acriminaron por esta entereza de carácter y cumplir estrictamente y con todo rigor el mandato de las Juntas, y entre ellos se contaban parte de los que señalaron á la Diputación la línea de conducta que debía de seguir, de lo cual al presente parecía querían ó les convenía olvidarse; pero él lejos de rehuir la responsabilidad de sus actos, siempre la aceptó con gran satisfacción. La contestación que daba á cuantos en nombre de los pueblos se le acercaban á consultarle sobre la conducta que éstos debían de seguir en las difíciles y angustiosas circunstancias porque atravesaban, era ésta: "Ya saben Vds. cual fué el acuerdo unánime del país acerca de la ley de 21 de Julio. Procedan Vds. con arreglo á su conciencia." Y Vizcaya en la cuestión foral procedió cual era de esperar, dada la entereza de carácter y patriotismo de los vizcainos, sin doblegar su conciencia á sugerencias, ni amenazas de nadie.

Al Sr. Sagarminaga, pues, le correspondía en primer término la gloria de haber sostenido en aquellas difíciles circunstancias incólume, hasta el último momento, el acuerdo de las Juntas generales de Vizcaya de 4 de Octubre de 1876, y de ello puede vanagloriarse, pues así cumplió su deber cuando era tan difícil el hacerlo.

Dicho esto es escusado añadir que Vizcaya no siguió el camino emprendido por sus hermanas, pues que el Gobierno no quería autorizar el que las Juntas fueran convocadas y se reuniesen *"sino le garantizaban que no habían de aumentar la intransigencia que las anteriores impusieron á la Diputación;"* compromiso que no podían contraer, porque no sabían los acuerdos que éstas podían tomar, y además, decía que, sólo las permitiría *"para acordar los medios de cumplir y ejecutar la ley de 21 de Julio de 1876, CON PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE QUE SE TRATASE, DIRECTA, NI INDIRECTAMENTE, SOBRE SI ERA Ó NO OBLIGATORIA DICHA LEY, porque lo que deseaban conseguir era el reconocimiento explícito de ésta y buscar medios que revistiendo apariencias de le-*

galidad foral, pusieran en planta los planes que en sentido acomodaticio pudieran estudiarse para llevar á cabo los preceptos de la ley abolicionista, sin la necesaria libertad é independencia, como lo prueba lo ya expuesto y la conducta seguida después al disolverse las convocadas por el representante del Gobierno, por no mostrarse complacientes con lo que se les pedía.

Prueba este aserto la siguiente circular del Gobernador de Vizcaya, Sr. Aranda, publicada en el *Boletín Oficial* del 3 de Febrero de 1877 que dice así: "Habiendo manifestado la Diputación general de esta provincia que tenía necesidad de reunir Juntas generales extraordinarias, de acuerdo con el Regimiento general, Padres de Provincia y representantes de las Merindades, el Gobierno de S. M. se ha servido disponer se les manifieste no hay por su parte inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, y que dichas Juntas extraordinarias tengan lugar, siempre que en la convocatoria se haga constar que EL OBJETO DE ELLAS SERÁ discutir y BUSCAR LOS MEDIOS DE CUMPLIR Y EJECUTAR LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876 de la manera más conveniente á las mismas, autorizando cumplidamente á las actuales Diputaciones ó Comisionados que nombren al efecto, para TRATAR Y RESOLVER CON EL GOBIERNO ACERCA DEL MODO DE LLEVAR A DEBIDO CUMPLIMIENTO DICHA LEY, y CON PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE OCUPARSE de cualquier otro asunto en que, directa ó indirectamente, se pretendiese ventilar SI ES Ó NO OBLIGATORIA DICHA LEY PARA LAS PROVINCIAS."

Hasta este momento todo el mundo había ido unánime en la conducta que debía de seguirse, y la conveniencia ó no conveniencia de volver á reunir las Juntas dió por primera vez margen á empeñados debates y subsiguiente votación en el seno del Regimiento del Señorío, dándose á la sazón el nombre de intransigentes á los que opinaban que no cabían dignamente la reunión de las Juntas generales extraordinarias si habían de mantenerse incólumes nuestros derechos tal como las Juntas lo recomendaron y que con reunir las para que

alterasen el acuerdo en poco ó en mucho no hacian otra cosa que apartarse del rigor del mandato recibido de las Juntas y complacer los deseos del Gobierno, enfrente de otros que esperaban que con esto obtendrian nuevos aplazamientos y tal vez ventajas, como creian que iban á obtener los alaveses y guipuzcoanos, y que sólo la Junta tenía atribuciones para resolver en punto al planteamiento de la ley de 21 de Julio de 1876.

“El acuerdo negativo tomado por 16 votos contra 13, dice el señor Sagarmínaga página 245, fué medida previsora que el tiempo no tardó en aclarar, destruyendo el sofisma de que debía dejarse al país resolver por sí propio el gravísimo asunto pendiente, como se hizo en Alava y en Guipúzcoa, pues que, *no podía resolver competentemente resolviendo sin libertad* y además, aunque las Juntas se hubieran convocado y reunido, no por eso se hubiera evitado lo que sucedió más tarde; si la voluntad del país hubiera asentido á lo que se le pedía, que ora, *la ejecución de la ley con el concurso de las Corporaciones forales*, no hubiera conseguido más que agravar su estado, haciéndose responsable de su propia ruina. Buena prueba de esta verdad nos ofrece lo ocurrido en las otras dos provincias hermanas cuyas Juntas se reunieron nuevamente, para tratar de lo relativo al cumplimiento de la ley de 21 de Julio, sin que los acuerdos tomados llegasen á surtir efecto alguno, á pesar de que modificaban en gran manera los que el año anterior habían tomado.”

Con este acuerdo cumplieron fielmente con la obligación y encargo recibido de las Juntas de mantener incólumes los derechos del país y frustraron las intenciones del Gobierno, al cual así como á sus delegados, habían prevenido á tiempo de la inutilidad de sus pasos y gestiones para conseguir la cooperación que deseaba de las autoridades forales para el cumplimiento de la ley abolicionaria, porque en este punto tenían que ser inflexibles.

Apenas el general en jefe del ejército del Norte, señor Quesada, tuvo noticia telegráfica del resultado de la votación por el que se acordó que, dadas las circunstancias

cias, no procedía la convocación de nuevas Juntas generales extraordinarias, telegrafió al Gobernador amenazándoles con pedir al Gobierno para Vizcaya "la aplicación íntegra, inmediata y sin contemplación alguna, ó sea en todo su rigor y en los términos más desfavorables, de la ley de 21 de Julio, si de ahí no viene un acuerdo que lo evite." Puesta la Diputación en la dura alternativa de contribuir, contra el mandato expreso de las Juntas, á que, con la cooperación del país se pusiera por obra la ley abolutoria de nuestras instituciones ó de que éste resultara castigado, acudió al Trono en respetuosa súplica; pero no llegó la instancia á manos del Rey, porque el Sr. Cánovas la detuvo, alegando para ello que pedían cosas contrarias á las leyes, porque pedían la derogación de la de 21 de Julio, fundándose, no sólo en el derecho constitucional que tienen todos los españoles de acudir á la superioridad en demanda de reparación de agravios, sino en las circunstancias especialísimas del país y en el estado á que se veían reducidas las Corporaciones forales, estimuladas á obrar contra los deberes naturales de su cargo y contra el mandato expreso de las Juntas, recibido ante las autoridades del gobierno, que les imponía el imperiosísimo deber de resistirse al cumplimiento de aquella ley, sin que valiera pretender, como se hizo, que no tenían valor legal los acuerdos de las Juntas, tomados con asentimiento de los delegados del gobierno y se les llamó *rebeldes*, por no querer anularse con sus propios actos. Y esto lo hacía, después de haber asegurado en las Cortes que no podía negar que les asistía este derecho; después de haber consentido que las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares presentaran otras en sentido opuesto, y cuando dentro de las vías legales no había otro recurso: cierra la puerta á la manifestación del derecho hecha de una manera prudente y digna, cohonestando así esas otras *manifestaciones populares* que se hacen, no sólo en formas menos dignas y más agresivas, sino con el carácter de imposición, *fundadas en la superioridad de la fuerza*, ocasión de no pocas imprudencias, deprimentes para la autoridad

é indignas de un pueblo culto. Se dice que el Sr. Cánovas, estaba resentido de que los liberales, á trueque de las consideraciones que les guardaba y de las concesiones que les otorgó, no le ayudasen á vencer las arduas dificultades que este asunto le presentaba.

En vista de lo infructuoso de sus gestiones y una vez intentados todos los medios decorosos sin resultado y bajo el imperio de la fuerza, para salvar su honra y los derechos del país que tenían obligación de mantener y librar á éste de los castigos con que se le amenazaba, dejando el camino expedito para que se le pudiese tratar con indulgencia "se convino, por unanimidad, en la Junta permanente, dice el Sr. Trueba en el lugar antes citado, en que la Diputación no podía continuar funcionando digna y libremente y por tanto acordó: que una Comisión de su seno nombrada por la Diputación general, pasase en el acto á poner en conocimiento del Sr. Corregidor el acuerdo que se acababa de tomar, para que se sirviese proceder á lo que creyera más oportuno, declarando el Sr. Presidente que desde aquel momento quedaban disueltas y cesaban de funcionar, tanto la Junta permanente como la Diputación general." Al retirarse, pues, de sus puestos la noche memorable del 17 de Marzo de 1877, quedó en suspenso el régimen foral.

La disensión nacida respecto á la necesidad ó conveniencia de reunir ó no Juntas generales extraordinarias se mantuvo después en el modo de apreciar la retirada de las Corporaciones forales, censurándola algunos como funesta y á este propósito, dice el Sr. Sagarminaga página 246: "De publicarse el nombre de personas que bajo el velo del anónimo lanzan ciertas acusaciones causaría asombro que hubiese algunas tan olvidadizas que se convirtiesen en censores severísimos de sus propios actos y acusadores acérrimos de su propia conducta, **FUE EL ÚNICO REMEDIO QUE CABÍA**, dice en otra parte, página 337, *y hubiera concluido hasta la posibilidad de su restablecimiento, si los mismos vascongados se prestaran, COMO SE INTENTÓ, á coadyuvar al aniquilamiento de sus principios seculares y PARECE ABSURDO QUE SE*

PENSASE EN RECUPERAR NUESTRAS ABOLIDAS INSTITUCIONES
POR VIRTUD DE LA LEY QUE LAS DEROGA.,,

LOS TRANSIGENTES.

A la perspicacia del Sr. Cánovas no se ocultaba que la disensión fué siempre el auxiliar más poderoso que tuvieron los conquistadores y políticos para poner por obra pensamientos que sin su ayuda les hubiera sido muy difícil llevar á cabo; que éstos en todas las edades cuidaron muy particularmente de sembrar la discordia entre los enemigos ó de mantenerlos cuando menos separados y divididos, porque como dice la Sagrada Escritura con gran sabiduría *“los estados divididos serán asolados,”* y para lograr su intento echó mano de este medio, desgraciadamente para nosotros que, nunca acabamos de comprender que nuestras discordias han sido siempre causa de nuestras desdichas y ruina, con buen éxito.

En 1876 todo el mundo en este país se mostraba inexorable con la ley derogatoria de nuestras instituciones; todos estaban unánimes y conformes en que la ley abolitoria de nuestros fueros era incompatible con las instituciones forales; mas en las postrimerías de nuestro régimen foral, cuando sus preceptos empezaron á ponerse en ejecución, que era cuando se necesitaba más inalterable firmeza, nació la secta, bautizada por la prensa ministerial con el nombre de *“la transigencia,”* que cree cosa hacedera una reforma foral fundada en la ley abolitoria de los fueros y que, por consiguiente, nada reconoce de nuestros principios fundamentales y las concesiones que se nos hicieran serían simplemente de forma y más bien de tiempo que de forma, cayendo así en el lazo capcioso que se nos tiende para más fácilmente llevar á cabo su obra é incurriendo

en el error de prestar aquiescencia á los preceptos de esta ley á título de obtener la conservación de ciertos accidentes ó parodias de nuestro régimen foral, cuya conservación, en tales términos obtenida, sería el argumento más irrefutable contra el derecho á conservarla y dar la satisfacción á nuestros enemigos para que puedan decir que á su triunfo contribuyeron los mismos vascongados.

Sagaz el Sr. Cánovas para asociar el país á la ruina de su propio derecho y á medidas que nunca pudieron ser de su gusto, ó sea, conseguir la abolición de nuestros fueros con la concurrencia de los mismos vascongados, mantuvo la organización foral después de abolidos los fueros y como no le fuese posible obtener esta cooperación de la Diputación general, ni de las Juntas, se valió de las autorizaciones contenidas en el art. 4.º de esta ley para alucinar á algunas personas que, llevadas de los mejores deseos, creyeron que todavía cabía tratar de reformas forales y tener éstas vida robusta y duradera estando vigente y apoyándose en una ley que *destruye por completo estas instituciones*, sin echar de ver que, esto era un medio que se reservaba el Gobierno para mejor conseguir sus fines, una facultad discrecional concedida *para el exacto cumplimiento de la ley* y lo único posible dentro de ella es que, por algún tiempo, lo sustituya un sistema más ó menos descentralizador, lo cual en modo alguno debe confundirse con el abolido régimen foral.

Estos, empeñados en hacer compatibles el régimen foral con la ley abolitoria de los fueros, querían transigir, plegándose á los propósitos reconocidos y declarados por el Gobierno de *abolir nuestra autonomía transformándola en régimen administrativo particular OTORGADO, MANTENIDO Y DEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD.*

La política transigente envuelve, pues, contrariedad absoluta con los principios forales, es sinónima de renuncia y abdicación de nuestros derechos; pero quiere á título de esta obsequiosa complacencia, obtener que se nos trate con mayor benevolencia, sacar partido de

la ley que nos es adversa y *salvar los fueros ó mejor dicho, ciertas apariencias forales*, por medio de una ley que *los destruye*, dar el pase foral—negado por las Juntas, en virtud de lo establecido en la ley XI título I del Fuero—y con él, carta de naturaleza y aclimatación en nuestro país á la ley de 21 de Julio, en fin, dar cumplimiento á los preceptos de la ley derogatoria de los fueros y *mantener una sombra de régimen foral*, que desaparecería así que obtuviesen el resultado apetecido, que no es otro que la cooperación del país al exacto cumplimiento de la ley de 21 de Julio, que tratan de obtener de los que cándidamente se juzgan salvadores de las instituciones del país y sostienen que, *cabe el régimen foral con la ley de 21 de Julio*.

No, nuestras instituciones no pueden coexistir, ni enlazarse, con una ley que las mata; no cabe aceptar beneficios que obligan, ni reforma alguna que no se acuerde *por el país* y POR LOS MEDIOS FORALES.

No caben transacciones forales con una LEY QUE MATA POR COMPLETO EL RÉGIMEN FORAL, pues *los muertos no contratan*; esto sólo puede tener lugar *cuando se tratase de reformas*; en este único caso caben mutuas concesiones y puestos en él no hubiera dejado el país vascongado de dar testimonios de generosidad y complacencia.

Sólo el derecho puede servirnos de escudo en la defensa de nuestro régimen especial; si el derecho se destruye no tardarán en sucumbir las otras ventajas que restaren y á esto es á lo que tienden los partidarios de mariraje de la ley abolitoria de nuestros fueros con el régimen foral, figurándose que es factible el mantenimiento de este régimen por gracia y no por derecho y empeñándose en que el país acepto de buen grado ó venciendo su disgusto, novedades que alteran por completo la esencia de sus instituciones, y olvidándose de que los gobiernos acostumbran á suavizar sus medidas, procuran evitar en lo posible el empleo de recursos ásperos que indispongan los ánimos y usan por el contrario de temperamentos mañosos y de concesiones parciales y pasajeras que vayan estableciendo gradualmen-

te aquello que sería peligroso establecer de una vez y sin preparación alguna.

Al principio las diferencias de la transigencia eran leves; fundábanse en reglas de conducta que se insinuaban y proponían con cierta timidez, mas luégo fueron creciendo y tomando cuerpo hasta convertirse en disensiones que, empezaron por desfigurar los principios y concluyeron por desecharlos y combatirlos; mas es de esperar que lleguen los desengaños y tras los desengaños el arrepentimiento.

Cuando esto fué creciendo y tomando cuerpo, algunos llegaron á llamar *intransigencia absurda*, lo que las Juntas declararon defensa de nuestros derechos, desautorizando así sus acuerdos; estaba, pues, demás tomar el acuerdo de 4 de Octubre y hacer alardes que habían de venir á parar en inútiles, si era preferible resignarse al rigor de la suerte, y las Juntas no podían hacer otra cosa, dado el contenido de la ley XI título I del Fuero de Vizcaya; *intransigencia absurda* significa para estos, el mantenimiento de los derechos del país en los términos en que las Juntas lo entendieron en la época en que todos, sin excepción alguna, eran FUEBISTAS.

Para ellos es preciso á todo trance vivir y vivir al día, sin tener en cuenta que vivir de esta suerte y darlo todo á lo presente es renunciar al día de mañana, que no cabe perseverar en el amor á los principios—que ellos también encomian y ensalzan—y eludir los sacrificios que á veces nos imponen: no sé si les mueve el temor de mayores males ó la seguridad de que ha terminado ya el imperio de los principios y comienza el de los negocios y hay que sacar el partido que se pueda, contrario á la conducta marcada por las Juntas.

Si se trata de fueros, nadie más fuerista que ellos; pero con su cuenta y razón. Si se trata de moderación y prudencia, nadie como ellos tampoco. Sin embargo, para ellos, parece temeridad, sino raya en locura, el defender los principios que, dicen, son también los suyos; el temor á la impopularidad, el miedo al *qué dirán*, les contiene algo; pero cierta afición, no bien disimulada á

honores y distinciones, los pierde, y personas de tales circunstancias tienen que ser, por fuerza, *transigentes y acomodaticias*.

Al principio la transigencia tenía confianza en la modificación de los principios de la ley de 21 de Julio; más tarde creyó que no se ejecutaría sino á medias, fundándose en la intimación del general Quesada, que amenazó á la Diputación general con el cumplimiento riguroso de la ley sino se satisfacían sus deseos, y cuando todas estas esperanzas vinieron por tierra, se refugió en el art. 4.º de la ley abolutoria de los fueros, de cuya última trinchera no tardará también en ser arrojada; y á la verdad que tal disposición no es para hacer concebir á nadie alagüeñas esperanzas, pues que se reduce únicamente á la facultad de conservar de nuestros Fueros lo que el Gobierno juzgue conveniente y no se oponga á los principios generales de la ley, y recelosa ésta de que algo quede, *recomienda para su aplicación antecedentes de disposiciones que derogaron nuestro régimen foral, como son las de 1837 y 1841; LAS DOS DISPOSICIONES MAS ANTIFUERISTAS QUE SE HAN DADO.*

El Sr. Sagarminaga, á quien vengo siguiendo en este asunto, dice en la página 396: "Hay tres clases ú opiniones muy distintas entre los llamados transigentes; 1.ª la especie anticarlista á todo trance, para la cual ni los fueros son apetecibles, si han de coadyuvar á su recuperación los que proceden del bando más numeroso que en el país se ha conocido "*No queremos nada con los carlistas*," es el mote de su escudo. Estos, malamente, se llaman *transigentes* pues no es posible ser más *INTRANSIGENTES*; 2.º los que dejando á un lado la carlistofobia, entienden que el país debe resignarse á su desgracia, procurando sacar del gobierno todo lo que se pueda, sin irritarle, ni ofenderle y que es locura pensar que hayan de recuperarse en ningún caso los fueros abolidos. 3.º Los que sustentan que hoy por hoy conviene seguir en buenas relaciones con el Gobierno, sin perjuicio de que el día de mañana aspiremos á recuperar nuestros derechos íntegros cuando se presente la oportunidad."

Y añade: "escluyo de esta enumeración á los demócratas que unidos á los demócratas españoles vuelven los ojos á los otros miembros de su misma comunidad fuera del país." "Las tres especies se entienden y conciertan de una manera maravillosa, así en las contiendas electorales, como en las corporaciones administrativas y el lazo que les une es su desvío de la política vascongada."

La política transigente nació con ilusiones y morirá con desengaños; fió más á la complacencia que á la entereza y no fué complacida; quiso atender más bien á los provechos que á los principios, sin reservar los principios, y los provechos han resultado efímeros, como lo son siempre las cosas que sólo se fundan en el interés.

No faltaron, pues, en tan terrible trance espíritus pusilánimes, ó lo que es peor, interesados, de esos que á nada se atreven *por no dar disgustos á los de arriba*, AUNQUE TODO EL DERECHO ESTÉ DE PARTE DE LOS DE ABAJO, y no conciben que pueda haber quien se exponga á perder lo poco que se les dá de limosna reclamando lo mucho que se les debe de justicia: su argumento es este: *es imposible que se consiga todo lo que se pide*, que queda contestado con este otro: NADA ES IMPOSIBLE PARA UN PUEBLO UNIDO.

LA COMISIÓN DE SEÑORES JUECES en funciones de Diputación del Señorío.

El Corregidor político ó Gobernador sustituyó á la Diputación general ó foral con una Comisión, compuesta de los señores Jueces de Bilbao, Durango y Balmaseda que, ya entendían en lo relativo al reemplazo del ejército, y el día 29 de Marzo les dió posesión del cargo que les había conferido.

Y ya que incidentalmente he tocado el asunto de las

quintas, antes de pasar adelante he de ocuparme del lujo de precauciones que se tomaron en estas provincias al imponerlas, por primera vez, la ley de reemplazos del ejército. Planteada desde luego por el Gobierno, con firme y perseverante resolución la ley de 21 de Julio, empezó por la parte que más viva y tristemente afectaba á los ánimos y sentimientos de sus habitantes. Contristados y alarmados los ánimos de todos con las profundas innovaciones que llevaba á efecto el Gobierno en nuestro régimen especial, se publicó la ley de quintas de 10 de Enero de 1877, con una R. O. del 11 del Ministerio de la Gobernación y circulares de los gobernadores, conminando á los Ayuntamientos con severas y excepcionales medidas para el caso de que no se prestasen á realizar las operaciones de la quinta, que, ni su amor á las seculares instituciones del país, ni sus incuestionables deberes forales, les permitían llevar á cabo y las Diputaciones carecían de medios para prestar una protección eficaz á estas dignísimas corporaciones, y para calmar la justa y natural alarma del país en tan amarga como apurada situación. El general en jefe del ejército de ocupación, á pesar de tener perfectamente distribuidas las fuerzas de su mando, ordenó que, *columnas formadas con tropas acantonadas EN LAS PROVINCIAS LIMITROFES, recorriesen el territorio vascongado*, á fin de sofocar instantáneamente cualquiera alteración que pudiera ocurrir; y el Gobernador de Vizcaya, señor don Antonio de Aranda, con fecha 16 del mismo mes decía: "usando de las facultades extraordinarias que me están conferidas, *no permitiré que en los periódicos se ataque de manera alguna la ley de quintas que hoy se aplica á esta provincia, NI LAS DISPOSICIONES QUE SE ADOPTEN EN CONSECUENCIA DE AQUELLA REAL DISPOSICIÓN.*" Y esto se hacía cuando el ministro de la Gobernación, dando explicaciones al Conde de Llobregat, al discutirse el proyecto de garantías, le dijo que, las Provincias Vascongadas habían vuelto, como todas las demás de la Monarquía, á gozar de las garantías constitucionales, manteniéndose tan sólo las facultades extraordinarias concedidas al Go-

bierno por la ley de 21 de Julio compatibles con el goce de las garantías.

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS de Abril de 1877; su disolución y nombramiento de la Diputación provincial.

La Comisión de señores Jueces, terminadas las operaciones de la quinta ó más bien del servicio militar, acordó el 2 de Abril de 1877, convocar Juntas generales extraordinarias para el 18 del mismo mes, para tratar *de la cesación de la Diputación, Regimiento general y Comisión permanente de fueros y de asuntos conexiones con las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1876*, á las que acudieron todos los pueblos del Señorío, á pesar de no reunir la convocatoria las condiciones de uso y costumbre, tal vez, queriendo dar esta prueba de respeto al representante del Gobierno.

La Comisión encargada de informar sobre estos dos puntos empezó por proponer, por unanimidad, y así se acordó, que se llamase á los Diputados y Síndicos segundos elegidos por el país, para que, sustituyendo á los Sres. Jueces en la Junta diesen á ésta toda la fuerza legal posible, y dar un voto de gracias á dichos señores Jueces por la discreción y patriotismo con que habían desempeñado las funciones de Diputación general.

Hecho esto, pasaron á estudiar los dos puntos que abrazaba la convocatoria para formular dictamen sobre ellos. Después de una discusión templada y sensata formularon dictamen sobre ambos puntos. En cuanto al primer punto se aprobaba completamente, por unanimidad, con un expresivo voto de gracias, el proceder de la Diputación general y de la Comisión de fueros, y que estas corporaciones, sin variar de personal, volviesen á ocupar sus puestos.

En cuanto al segundo punto, del que entendía la misma Comisión, diferían dos de los 18 individuos que la componían, uno de los dos representantes de villas y ciudad, que era el Alcalde de Bilbao y uno de los dos representantes de la Merindad de Busturia, que era el Apoderado de Nachitua: la mayoría proponía la *ratificación* del acuerdo de las Juntas de 4 de Octubre de 1876 ó sea "*que Vizcaya continuase reclamando por las vías legales contra la ley de 21 de Julio y no cooperase á la aplicación de esta ley.*" La minoría formulaba voto particular, en el que, en resumen, se venía á proponer "*se autorizase á la Diputación general para que negociase con el Gobierno, tomando por base de las negociaciones la ley de 25 de Octubre de 1839.*"

Cuando se iba á dar cuenta á la Junta de estos dictámenes, para proceder á su discusión y votación, el gobernador civil, Sr. Aranda, publicó un *Suplemento al Boletín Oficial*—el 26 de Abril de 1877—en el que se anunciaba que "*habiendo demostrado los hechos, LA IMPOSIBILIDAD DE VENIR A UN ACUERDO FAVORABLE AL PAÍS, en las Juntas generales extraordinarias que venían celebrándose en esta invicta villa, el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte, HA TENIDO POR CONVENIENTE DISOLVERLAS.*"

Decía el periódico ministerial *La Epoca* á propósito de esto que, el Gobernador civil de Vizcaya había disuelto las Juntas que venían celebrándose en Bilbao "*en vista del carácter y tendencias que iba tomando dicha Asamblea y de los acuerdos que se proponían adoptar.*" ¿Para qué, pues, convocó el Gobernador esas Juntas si no se les daba libertad para resolver lo que estimasen justo y conveniente? Si la disolución se fundaba en los acuerdos que se proponían adoptar parece que lo que se buscaba era que éstas tomaran un acuerdo determinado, que entraba en las miras y planes del Gobierno. "Al ver que el delegado del Gobierno—dice *La Paz*, 27 de Abril de 1877—después de reunir las Juntas y marcarles en la convocatoria los puntos que deben de discutir y resolver, se apresura á disolverlas cuando se dis-

ponen á tomar acuerdo dentro del límite legal que se les traza, á nadie se le esconde que los representantes de Vizcaya no fueron convocados para que deliberasen y acordasen libremente siguiendo las inspiraciones de su conciencia y atentos sólo al bien del país, sino para que cargasen con toda la responsabilidad de una resolución que les era impuesta por el Gobierno..... ¡Ah! Si los representantes de Vizcaya, sabiendo que por primera vez en el trascurso de los siglos, iban á su augusta Asamblea, no como hombres libres, sino como instrumentos de extraña voluntad, se hubiesen negado á concurrir á las Juntas, ¡qué cosas no habrían dicho los adversarios de los fueros sobre el espíritu de rebeldía y la negra ingratitud de nuestro desdichado país! ¡Qué duras recriminaciones no nos hubieran dirigido por nuestra obstinada terquedad!., “Todas las esperanzas que se pusieron en la flaqueza de los apoderados salieron defraudadas, dice el Sr. Sagarminaga página 454 y 455, Vizcaya, no lo dudo, conservará eternamente en sus anales el recuerdo glorioso de aquellos varones magnánimos, de condición humilde los más, modestos campesinos muchos, que no se dejaron llevar de sugerencias, ni amenazas de ningún género, constantes siempre en el propósito de mantener incólumes sus derechos é inmaculada la honra de su tierra..... No necesitamos, pues, buscar en parte alguna, ejemplos de entereza y amor al país, que ha bastado en Vizcaya el impulso de sus propios hijos, puede decirse instintivo, para que se portaran en ocasiones memorables y solemnes como los varones ilustres que recuerda la historia con elogio.,”

El periódico de Bilbao el *Irurac-bat* se mostró en esta cuestión paladín de la minoría, y entabló en tan tristes circunstancias polémica con *La Paz*, con gran sentimiento y contrariedad de ésta, y de ella sacaron no poco provecho los adversarios de nuestras instituciones para combatirnos y tener un pretexto para poder dar por buena la orden de clausura de las Juntas.

La Diputación general, reunida el 27—dice en resumen el Sr. Trueba en el artículo ya citado—formuló la

protesta foral contra la disolución de la Junta y reunido el Regimiento general consultó si tal como entonces estaba constituida convenía continuase en su puesto ó que se retirase, acordando unánimemente que continuase; que el 7 de Mayo celebraron conferencias en Vitoria las tres provincias hermanas, en las que los representantes de Alava y Guipúzcoa indicaron la conveniencia de gestionar con el Gobierno y los representantes de Vizcaya manifestaron que, habiendo sido disueltas las Juntas *antes de que hubiesen formulado acuerdo alguno sobre este particular*, ellos no tenían facultades para ello, "si bien era su opinión particular la de que, conservándose incólumes los derechos del país se podía y debía gestionar, á fin de llegar á una avenencia con el Gobierno; que á consecuencia del Real Decreto de 5 de Mayo de 1877 — "que mandaba que el Gobierno y administración de la provincia de Vizcaya se ajustase á las leyes generales de la nación y establecía en ella las contribuciones, rentas é impuestos como en las demás de la monarquía," — se reunió el 8 la Diputación y conforme con el dictamen del Síndico, formuló la protesta más solemne, á la par que respetuosa, contra este decreto y acordó elevar á S. M. un reverente recurso pidiendo lo derogase, recurso que elevó con fecha 11; y por último que, con motivo de haber recibido el 14 de Mayo una comunicación del señor Corregidor en que le anunciaba haber nombrado una Diputación provincial, que la constituiría al día siguiente, acordó someterse á la dura ley de la necesidad, si bien protestando enérgicamente contra aquella disposición.

Efectivamente; disueltas, en virtud de esta medida extraordinaria, las últimas Juntas de Vizcaya, antes de llegar á tomar acuerdo alguno, ni á presentar siquiera el dictamen de la Comisión, los segundos Diputados llamados por la misma Junta, quedaron, al disolverse ésta, desprovistos de todo género de instrucciones á las cuales pudieran atemperar su conducta en el ejercicio de su Magistratura; en tal estado las cosas de Vizcaya, en tan crítica y por demás difícil situación para sus Dipu-

tados forales, quedó nivelada en un todo á la organización común, general modo de ser de las demás provincias, en virtud de lo establecido, EN EL DECRETO DE 5 DE MAYO DE 1877, CONTRA LO DISPUESTO EN LA LEY HECHA EN CORTES DE 21 DE JULIO DE 1876 y el Gobernador, usando de facultades extraordinarias y siguiendo instrucciones terminantes del Gobierno, procedió al nombramiento de una Diputación provincial.

A propósito de esto decía el 12 de Mayo de 1877 en el Congreso el Sr. Alonso Martínez. "El país vascongado cree que está unido á España en virtud de un pacto, vigente á sus ojos, y por consiguiente llama á la soberanía de las Cortes con el Rey, soberanía paccionada; y cree que las leyes del reino no le obligan hasta después que sus autoridades forales las examinan y las conceden el pase, por no contener nada contra el pacto. Así, pues, como no habia obtenido este pase la ley de Julio último, fué objeto de gran resistencia por parte de aquellas provincias, y sólo ahora, al cabo de un año, comprende el Gobierno que ha ido por mal camino, y renunciando al empeño de que las mismas Corporaciones forales le ayuden en la obra de abolición de los Fueros, INAUGURA UN SISTEMA DE ENERGÍA, que hubiera sido más oportuno inmediatamente después del triunfo., Con efecto, desde entonces, con más furia, descargaron á cada paso un verdadero chaparrón de circulares, reales órdenes y decretos que, arrebataron, uno tras otro, nuestros derechos y dieron al traste con aquella autonomía local, peculiar régimen administrativo y organismo interior (que nada tenía que ver con lo que el Sr. Cánovas llama privilegios de prestar el servicio militar y contribuir en una forma distinta de las demás provincias, de que se lamentaba y deseaba desaparecieran) de que él decía que, LEJOS DE DESARROLLAR LA DESAPARICIÓN DE INSTITUCIONES SEMEJANTES, QUERRÍAN COMUNICAR AL RESTO DE ESPAÑA, PORQUE APROVECHAN A LOS QUE LAS DISFRUTAN Y A NADIE DAÑAN "hizo que desaparecieran., á pesar del vivo afecto que decía le inspiraban, el suelo, las memo-

rias, los Fueros mismos, en cuanto *son legislación local de estas NOBILÍSIMAS PROVINCIAS, aún á riesgo de que tenga que aplicársele el calificativo de EXTREMA INGRATITUD que, él lanza, contra los que, conociéndolas no las aman.*

Si conviene salir del *statu quo* en que nos hallamos, dice el señor Mañé, si conviene celebrar un arreglo ó modificar los existentes, debe hacerse de buena fé y amigablemente, con calma, con moderación, procurando conciliar intereses, compitiendo en generosidad, como se hacen los arreglos de familia, como debe procederse entre hijos de una patria común; no con carácter apasionado y mezquino, convirtiendo un punto de derecho en pretexto de venganza; no rebajando la cuestión á tener en cuenta lo que se dá y lo que se recibe. Se trata de un contrato bilateral y éstos no se alteran, sino por acuerdo de las dos partes: *los contratos se modifican ó se rescinden, PERO NO SE RASGAN, QUIA NOMINOR LEO,* — porque soy el más fuerte, — y toda alteración tiene que ser á condición de que esto se haga de acuerdo entre el país y sus representantes, *nombrados ad hoc*, con poderes especiales y el Gobierno, y con libertad bastante por parte de aquel para aceptarlo ó rechazarlo. Parece inconcebible que en los tiempos que corremos, se invoque como bueno y justo *el derecho de la fuerza*, la facultad de hacer y deshacer leyes, de romper, sin escrúpulo, pactos y compromisos. Cuando la potestad se confiere bajo bases y pactos determinados, no es absoluta; el que la obtiene no puede romper el pacto, el Señor no adquiere más poder que el que se le trasmite, y como la unión de las Provincias Vascongadas á Castilla fué con preservación de derechos, los conserva siempre, sin que esto se oponga á los derechos del Monarca.

PROYECTO DE CORPORACIÓN que sustituyese á la Diputación foral.

Cuando se comprendió que las Corporaciones forales tenían que abandonar sus puestos para salvar así el decoro y los derechos del país, fundados en que no era posible, ni conveniente que la administración de Vizcaya quedara abandonada y huérfana de autoridad en días tan tristes é inolvidables, se pensó en la formación de una Corporación no obligada en los términos que lo estaba la Diputación general para atender de este modo á los intereses del país, sin menoscabo de sus principios, que la Diputación foral dejaba incólumes y en que la suerte del país quedase entregada á buenos vascongados, antes que á gente extraña y en manos mercenarias, que nunca podrían servirle con la solicitud que sus propios hijos, pues que una cosa era negar la absoluta incompatibilidad de la ley abolitoria con el régimen foral y otra estrellarse locamente contra obstáculos insuperables y agravar de un modo innecesario nuestros padecimientos. Como tampoco convenía que hubiese una Diputación con visos ó apariencias forales que no tuviese las atribuciones de aquélla, se pensó por éstos en la formación de una corporación *meramente administrativa*, encargada de administrar *y nada más que administrar* los servicios públicos y que al propio tiempo tratase de sacar, si era posible, algún fruto en nuestro favor de las leyes generales y aún de aquellas otras que de todo punto son contrarias á nuestros derechos; *pero sin la menor relación ó enlace con el régimen foral*, ni por consiguiente con los procedimientos forales que, quedaron reservados cuando los magistrados forales dejaron sus puestos.

Así se mantenía establecida de un modo solemne, decían, la separación indispensable entre nuestras instituciones y la ley que las derogaba. Se abolían nuestros fueros y, contra nuestra voluntad, comenzaba la ejecución de la ley derogatoria de nuestras instituciones. *Da-*

*da la fatalidad del establecimiento de dicha ley procurá-
mos que su aplicación se llevase á cabo en los términos más
convenientes para nosotros; PERO SIN RELACIÓN ALGUNA CON
LOS PRINCIPIOS FORALES, que tuvo por objeto destruir;
bajábamos la cabeza ante sus preceptos, sin convenir en
la pérdida de los Fueros; la acatábamos como cosa impues-
ta y no aceptada.* Después de negarla nuestro concurso
en el concepto foral podían pedir su aplicación como
corporaciones nacidas del derecho común, las cuales pro-
curarían las mayores ventajas posibles en beneficio del
país, sin menoscabo de sus derechos, entendiéndose que
los beneficios que se otorgasen serían hijos de la ley, del
interés general ó particular, de las ideas políticas profe-
sadas por los gobernantes; así, *sin mentar para nada los
fueros, ni traer á cuento nuestras instituciones, sin la menor
relación y concordancia entre la ley de 21 de Julio y nues-
tro régimen PUEDE ACEPTARSE CUALQUIERA VENTAJA EN
NUESTRO FAVOR* de cierta descentralización administra-
tiva, sacando el partido que las circunstancias permiten
de la ley misma, *sin comprometer el nombre, ni la volun-
tad del país lo más mínimo* y aunque estas ventajas no
fueran duraderas, nada habíamos perdido con obtener
algún alivio pasajero en esta forma, pues aquí callaba
el país y obraban las Diputaciones provinciales, y no
es lo mismo que la ley se ejecute por medio de Diputa-
ciones provinciales que lo hubiera sido por las Corpora-
ciones forales, pues que aquéllas suponen la cooperación
forzosa y éstas la cooperación VOLUNTARIA. El que cum-
pliendo con nuestro deber de vascongados protestemos
y reclamemos contra la ley derogatoria de nuestros de-
rechos, no obsta para que cuidemos de los asuntos admi-
nistrativos del país con la Diputación provincial y los
Ayuntamientos.

Se podía, pues, obtener para esta clase de corporacio-
nes todas las ventajas del orden administrativo que per-
mite la ley de 21 de Julio, *sin relación alguna con los re-
servados derechos forales, SOBRE LOS CUALES, SÓLO LA LEGÍ-
TIMA REPRESENTACIÓN DEL PAÍS, EN NUESTRAS JUNTAS,
PUEDE CONCORDAR CON EL GOBIERNO LOS PUNTOS RELATI-*

VOS AL GOBIERNO PRIVATIVO DEL PAÍS. Así se consigue, añádan, atender á la administración, sin menoscabo de los derechos salvados por la Diputación, en cumplimiento de lo acordado por las Juntas.


La Diputación provincial sería hija del derecho común que se nos imponía y teníamos que aceptar, si habíamos de vivir ordenadamente, y en este supuesto, sin que se nos arrancase nuestra aquiescencia á ella, no podía haber dificultad en que el país acatase la ley y la obedeciese, *sin aceptarla*, como súbditos pacíficos; más los cuerpos forales son los representantes de nuestros derechos y el ejecutar por su conducto leyes que le son contrarias envolvería su absoluta y voluntaria renuncia.

Esta Diputación, según su modo de ver las cosas, no debía de tomar en boca, ni mezclarse, con los *derechos del país*, pues que no es ella la llamada á salvarlos, y menos aún por medio de acomodamientos con el Gobierno para el planteamiento de la ley abolitoria, sino que para ello era necesario recurrir á corporaciones y procedimientos forales; su misión no es transigir, sino bajar la cabeza ante la ley y obedecer sus preceptos, sin convenir en la pérdida de los fueros, sin reconocer por eso el acierto de su ordenación.

En fin esta Corporación había de considerarse constituida de modo que apareciese no había la menor relación entre lo que cesaba y lo que enseguida se establecía.

“De este modo — dice el señor Sagarmínaga en sus *Memorias históricas de Vizcaya*, página 391 cuyas ideas vengo siguiendo en este punto como en el anterior — hubiera habido en esta conducta no poca abnegación en verdad, que siempre es grande la de servir al país en circunstancias dolorosas y mucho mayor todavía el pertenecer á Corporaciones provinciales que no llevan el nombre de nuestra magistratura popular suprimida; no hay duda que hubiera sido meritoria á los ojos de todo el mundo la conducta de los que sacrifican el bienestar al noble propósito de mantener la administración del país en manos de sus hijos y en los mejores términos que cupiesen, con violencia de sus afectos filiales para

evitar mayores molestias, con la condición expresa y terminante de rendir el debido homenaje de respeto á la voluntad conocida del país, confirmar la reserva de sus derechos que la retirada de la Diputación general implicaba y fortalecer la opinión pública por los medios prudentes y eficaces que siempre conceden los puestos públicos, inspirándole confianza y preparándole para días más felices, con todos los testimonios de adhesión á la causa vascongada. Tal era á mi entender el único camino expedito y sencillo que restaba..... sin caer en la contradicción de ir á pedir después de la retirada de la Diputación legítima de su puesto lo contrario de lo que sostuvieron durante el régimen foral," es decir, VENIR Á REPRESENTAR POLÍTICA FORAL DISTINTA DE LA DE SUS PREDECESORES, NO DEFENDER LA INTEGRIDAD DE NUESTRO DERECHO, RECOMENDADA POR LAS JUNTAS Y TRATAR DE COORDINAR, REFORMAS FORALES, CON LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876, CONTRA LA OPINIÓN DEL PAÍS, INTENTANDO ASÍ CONTINUAR Ó RENOVAR EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL LA POLÍTICA TRANSIGENTE QUE ANTES HABÍA FRACASADO.



PLANTEAMIENTO DE LA LEY ABOLITORIA

DE LOS

Fueros é instituciones vascongadas.

DECRETO DE 5 DE MAYO DE 1877.

Artículo 1.º El gobierno y administración de los intereses peculiares de la provincia de Vizcaya se ajustará á las leyes y disposiciones que rijan para el de las demás de la Nación.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para que, mientras no pueda organizarse la Diputación provincial con arreglo á las prescripciones de la ley de 20 de Agosto de 1870 y la adicional de 16 de Diciembre de 1876, provea á la sustitución de aquella por los medios más convenientes, usando para ello de las facultades extraordinarias y discrecionales de que está investido el Gobierno por el art. 6.º de la expresada ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 21 de Julio de 1876 antes citada, se establecerán desde luego en la misma provincia todas las contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios consignados ó que se consignen en los presupuestos generales del Estado, verificándose su imposición y cobranza bajo igual forma y condiciones en que se hace en las demás de la Monarquía.

Art. 4.º En pago del importe del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que hubiera correspondido en el corriente año á la provincia se computaran:

Primero. Las cantidades que la misma haya satisfecho por asignaciones personales del clero y gastos del público devenga-

das desde 1.º de Julio último, y las que se devenguen y satisfagan por dicho concepto hasta 30 de Junio próximo.

Y segundo. Las que asimismo hubiera pagado la provincia por la contribución de pan para el ejército. Esta última contribución dejará de exigirse tan luego como quede planteado el sistema general tributario.

Art. 5.º Desde 1.º de Julio venidero el Estado satisfará, con arreglo al Concordato, las obligaciones del culto y clero de dicha provincia que se devenguen hasta la expresada fecha, verificándose el pago de igual manera que se hace en las demás.

Art. 6.º El Ministerio de Fomento se hará cargo de las carreteras generales enclavadas en la repetida provincia, subviniendo en lo sucesivo á su conservación y reparación, como se verifica respecto á las de las demás del Reino.

Art. 7.º Será de cuenta del Estado en adelante el pago de los intereses de la deuda subsistente en la actualidad que hubiere sido contraída para la construcción de las carreteras generales el cual se verificará en la forma que en su día determine el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el de Fomento, previas las formalidades que se estimen convenientes para el reconocimiento y liquidación de aquélla.

Art. 8.º Desde el momento que se haga obligatorio el uso del papel sellado, dejarán de exigirse los derechos procesales que en equivalencia de aquel vienen satisfaciéndose.

Art. 9.º El Ministerio de Hacienda determinará la forma y la fecha en que habrán de comenzar á regir en la provincia las reglas vigentes en las demás del Reino sobre recargos de la contribución territorial y de la industrial y de comercio, sobre tarifas de consumos y sobre arbitrios con destino á los presupuestos municipales y á los gastos provinciales.

Art. 10. Las poblaciones de Vizcaya que se crean en el caso de optar al beneficio de dispensa de pago de impuestos, autorizada por el párrafo cuarto del art. 5.º de la enunciada ley de 21 de Julio último, lo solicitarán del Ministerio de Hacienda por conducto del gobernador de la provincia, dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este decreto. Los particulares á quienes también comprende aquélla disposición legal, deberán hacer sus solicitudes dentro del mismo plazo. Las dispensas de pago se entenderán sin perjuicio de que los cupos y las cuotas de las contribuciones respectivas se liquiden debidamente y se formalicen en cuentas, figurando también la minoración de ingresos que aquéllas representan. Las dispensas de pago podrán recaer sólo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio y la de consumos.

Art. 11. Por los respectivos Ministerios se dictarán las instrucciones necesarias al cumplimiento de este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en palacio á 5 de Mayo de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Examinando el decreto nivelador de 5 de Mayo de 1877, se nota, en primer lugar, la anomalía de que estando abiertas las Cortes no hubiese el Gobierno acudido á ellas y lo que es más extraño aún, en el terreno del derecho, no sólo el que por medio de un simple Decreto del Gobierno se derogue una ley hecha en Cortes, como es la ley de 21 de Julio de 1876, sino que, invocándose en él como principio esa ley y como fin su estricta aplicación, no se tenga ésta en cuenta para nada y se ordene, contra lo en ella preceptuado, que se dé á el decreto más extensión que la ley que, dice, trata de aplicar, pues que el artículo 4.º de aquélla es, *reformista* y el sentido de este decreto es **COMPLETAMENTE ABOLITÓRIO**, y no se comprende como prescribiendo aquélla ley *la reforma*, decreta el Gobierno, contra el texto de la referida ley, **LA COMPLETA ABOLICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN FORAL DE VIZCAYA**. De ello se deduce, pues, que traspasó los límites de la ley, cuyo cumplimiento se invoca en el preámbulo; pues aunque el artículo 6.º de esta ley, reviste al Gobierno de facultades extraordinarias y discrecionales, éstas son, *para su exacta y cumplida ejecución* y no se cumple la ley cuando se violentan sus términos. los detalles más esenciales y las disposiciones terminantes que contiene: esto es indudable y también lo es que por medio de un simple Decreto se viola el espíritu y la letra de una ley, extinguiendo ó aboliendo totalmente en la provincia de Vizcaya el régimen administrativo, cuya existencia estaba amparada y protegida por la ley reformista de 21 de Julio, cuyo objeto, según se indicaba, no era otro que, *el cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839*. El Sr. Vicuña en su discurso de 8 de Mayo de 1877, en el Congreso censurando este Decreto dice: "Ese Decreto es ilegal, porque está en flagrante oposición con la ley de 21 de Julio, de la cual se pretende hacerle derivar. El espíritu de aquella ley era la abolición de los Fueros en cuanto se refería á las contribuciones y quintas; pero se respetaba el régimen in-

terior, la organización administrativa de aquéllas provincias; y si por el artículo 6.º se daban al Gobierno facultades extraordinarias y discrecionales eran, para su exacta y cumplida ejecución, NO PARA CUESTIONES QUE AQUELLA LEY, NI COMPRENDE, NI ABARCA, AGENAS A ELLA POR CONSIGUIENTE. Ese Decreto es un verdadero caso *ab irato*. Además el artículo 4.º de la misma ley, autoriza al Gobierno para que proceda acordar, CON AUDIENCIA DE LAS PROVINCIAS, LAS REFORMAS, etc., y esta audiencia no se ha llevado á cabo, y en vez de la reforma á que la ley alude, hace una SUPRESIÓN RADICAL; el Decreto no reforma, sino que suprime de cuajo la organización interior de Vizcaya. Aquí se ve, pues, bien claramente, cuales son los propósitos, las tendencias y las exigencias de los antifueristas. Este Decreto, fué un acto de despecho muy marcado; inspirado por la ira y obra de la pasión; la animosidad que en él se nota sólo sirve para hacerle odioso é impopular. Así dice el Sr. Moraza en el discurso que pronunció en el Congreso el 8 de Mayo de 1877, pidiendo la derogación de la ley de 21 de Julio. "Se ha dicho que era preciso dictar la ley abolutoria para alcanzar la unidad nacional, suponiendo que no existía; y la verdad es que, sólo ha producido la disgregación moral del país. El país no desobedecerá la ley; pero no puede concurrir espontáneamente á su cumplimiento; por eso se ha llevado á cabo de una manera dura y por medio de la fuerza, como sucedió con las quintas. Hacer otra cosa no sería digno de nosotros porque no sería sincero, y la sinceridad, es una gran virtud que nosotros poseemos y no debemos desmentir nunca; para un pueblo viril y noblemente altivo como el nuestro, sería la mayor de las desventuras el que á la pérdida de nuestras nativas y seculares libertades añadiésemos el testimonio de que nos habíamos hecho indignos de conservarlas: á estas leyes sólo podemos deber, respeto y acatamiento; pero nada más.

La administración especial de las Provincias Vascongadas fué siempre la admiración de propios y extraños

y parecía absurdo destruirla para igualarlas á las demás de España, en que la administración es absorbente y además, peor y más cara, pues que con ello sólo se conseguiría, sumir en la miseria á este país, que muchas de las obligaciones antes cubiertas merced á los sanos elementos de su administración, quedasen desatendidas, que la empleomanía tan combatida por los mismos que nos atacan, establezca aquí su funesto imperio y en fin, que se borren estos buenos hábitos.

Además al dar este decreto se muestran inconsecuentes sus autores con las ideas emitidas sobre este particular.

Por de contado, que nada de lo que acabo de decir sobre los privilegios—dice el Sr. Cánovas, en la introducción á la obra del Sr. Ferrer, *Los vascongados*, página XII—se extiende á la autonomía local, al peculiar régimen administrativo, al organismo interior, en fin, de ninguna de las tres Provincias Vascongadas. Lejos de desear que desaparezcan de allí instituciones semejantes, querriálas yo comunicar, si posible fuera, al resto de España. Las libertades locales de los vascongados, como todas las engendra y cria la historia, aprovechan á los que las disfrutan y á nadie dañan, como no sea que se tome por daño la justa envidia que en otros excitan.

Otra cosa es lo puramente local,—dice el Sr. Mena Zorrilla, 12 de Julio del 76, *al discutirse la ley abolutoria de los fueros*, contestar al sagastino Vega Armijo—lo puramente provincial, lo que no afecta directa, ni indirectamente á los intereses generales del país. *Esto hay que conservarlo hasta donde sea posible.*

Aquello que sin dañar los intereses generales del país, decía el mismo día el Sr. Cánovas, contestando al señor Ulloa, también sagastino—aquello que sin contrariar las obligaciones que á todos los españoles les imponen los preceptos constitucionales pueda mantenerse en aquellas provincias, el espíritu administrativo **en que indudablemente han sido superiores hasta ahora á las otras de la nación;** espíritu que es de deplorar que en otras muchas no exista y que después de todo, **sería á mi juicio absurdo destruir, cuando es y debe ser aspiración de todos nosotros, por medio del progreso, de la instrucción y de las costumbres irlo llevando y aplicando á todas las demás provincias, sin distinción, de la nación española. Tener un ideal... y destruirle allí para tener el gusto de crearlo luego, francamente me parecería á mí un absurdo administrativo y económico.** Y el 17 de Julio, contestando al Sr. Navarro y Rodrigo, afiliado á igual fracción. "Todavía el Gobierno no ha expuesto su pensamiento respecto de las reformas que, después de cumplidas las

obligaciones constitucionales por aquel país, hayan de introducirse en sus instituciones interiores. Pide una autorización respecto de este particular, acerca de esa cuestión tan compleja y difícil que necesita todavía meditación y detenido estudio..... sin embargo el Gobierno, respecto de estas desigualdades, no irá tan lejos, ni mucho menos, como para llevar el argumento al último extremo, hasta el absurdo..... cuando una cosa está experimentada como buena pareceme á mí que es locura echarse á buscar otro sistema..... ¿Pues qué motivo hay para que ahora no se consientan diferencias semejantes (se refiere á las de Navarra) entre las **condiciones administrativas** de unas provincias y otras provincias..... he tenido... el dolor de ver la legislación francesa pesando como ha pesado sobre este país y quitándonos como nos ha quitado de esa manera una escuela de administración, una escuela de libertad y grandes medios de que hoy mismo se aprovecharían para el establecimiento definitivo del régimen constitucional. Donde quiera que haya españoles que de una manera clara demuestren que saben administrar sus propios intereses... yo, aunque interrumpa la uniformidad administrativa de mi país, **no trataré de destruir esa descentralización provechosa...** cuando hay provincias donde la descentralización administrativa existe y cuando según dije el otro día debe de ser el ideal del Gobierno *¿exige la lógica que lo destruyamos á fin de tener que restablecerlo por un Real Decreto mañana?* **Esto no puede ser.**

Cabe que en la organización del municipio y de la provincia en las Provincias Vascongadas no se lleve tan á rigor la nivelación—decía el Ministro de Gracia y Justicia Sr. Martín de Herrera, el 19 de Julio de 1876, en el Congreso, contestando al Sr. Gamazo—no se quiera igualar de tal manera en el conjunto, en los principios, en los detalles y en los accidentes, la organización municipal y provincial de aquel territorio á la organización general de las demás provincias y municipios de España. Cabe hacer eso; convendría probablemente hacer eso; convendría no destruir, de un golpe al menos, instituciones seculares en lo que no daña á esos principios fundamentales de la cuestión al interés general del país, en lo que sólo envuelva la conservación de costumbres y de hábitos; de un espíritu provincial y municipal que, encerrándose en los debidos límites, encerrándose en lo que propiamente constituye la autonomía del municipio y de la provincia para la gestión, para la dirección y gobierno de sus peculiares intereses, pueda ser y será sin duda utilísima. De ello se tiene ya un ejemplo en el arreglo que se hizo para Navarra..... en todo lo que se reduzca á dejar mayor libertad á la provincia y al municipio en un país donde tienen el hábito y la costumbre perfectamente acreditados de manejar sus intereses con habilidad, con éxito, siendo un verdadero dechado de administración para las demás provincias del Reino, creo que no sería sensato llevar la nivelación á sus últimos límites, sólo por realizar una teoría que en ma-

teria de organización administrativa de las provincias y de los municipios *creo yo exagerada, creo yo inconveniente*, porque á mí poco me importarían ciertas desigualdades **justificadas por circunstancias de localidad**, por el estado de la cultura, de las costumbres, de los hábitos, por el carácter de una ó de otra circunstancia, siempre que esto no perturbara el sistema tributario de la nación, que no infringiera las leyes políticas y que no perjudicara los intereses generales del país.

Las leyes se derogan por las leyes—decía también el Sr. Cánovas á propósito de la ley de 25 de Octubre de 1839, en la ya citada sesión del Congreso del 17 de Julio de 1876—salvo raras, rarísimas circunstancias que se sobreponen á toda consideración y las que aún así y todo *las derogan de esta manera son las revoluciones. Por los gobiernos regulares... SIEMPRE se ha observado en todas ocasiones la práctica de derogarlas por los trámites legales*, que es lo que el Gobierno ha pretendido y está pretendiendo todavía de los Cuerpos Colegisladores.,

La inconsecuencia, pues, de su conducta con los principios que sienta está bien clara; suprimieron, pues, el Gobierno del país en el cual, *éste delegaba, PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ACUERDOS, á los que más confianza le merecían y luego les exigía cuenta de cómo habían correspondido á su confianza y mandato*, para sustituirle con las diputaciones provinciales.

Con razón, pues, aseguraba el *Diario de Barcelona*, contestando al *Lau-buru* de Pamplona que, "ese monstruo que ahora llaman Estado, no es sino la forma moderna del absolutismo, defendido, ensalzado y robustecido diariamente por los falsos amigos de la libertad; que á este monstruo se están sacrificando los últimos restos de nuestras libertades seculares, que habían resistido los embates de los reyes más absolutos, que el *sic volo, sic juveo* de los antiguos déspotas, ha tomado formas más engañosas, más científicas, aparentemente más respetuosas de la dignidad humana en boca de los aventureros modernos, que aspiran á la tiranía aunque odian á los tiranos, que tratan de reemplazar; que en aras de la igualdad sacrifican la libertad, tarea sobrado fácil en un país pobre y con una raza cuyos ciegos votarían sin vacilar la ceguera de los demás aunque se quedaran sin lazarillos y sin limosnas., Añadiendo enseguida: "El

ruin sentimiento de la envidia que Mr. Ollivier reconoció ser la pasión democrática por excelencia, ha sido entre nosotros causa de toda ruina y es impedimento poderoso que se opone á que alcancemos nuestra cada dia más lejana regeneración. Esta es el arma que esgrimen para sacrificar sus victimas los sacerdotes de ese Moloch implacable, del Dios-Estado, hoy despertando la envidia contra los vasco-navarros, mañana contra los catalanes, otro dia contra los cubanos, y así sucesivamente, valiéndose siempre de los unos para abatir á los otros.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Los designados para formar la Diputación provincial dudaron durante largo tiempo, si aceptarían ó no esos cargos; pero—dicen que—después de oido el consejo de personas respetables, por el carácter de que se hallaban investidas, atendiendo á la felicidad de Vizcaya y dispuestos á representar y favorecer sus derechos y aspiraciones, se resolvieron al fin á aceptar sus cargos, proponiéndose ante todo explicar su conducta y definir su actitud, por medio de un manifiesto al país.

Este dice así:

VIZCAINOS; El deber de consagrarse al servicio y á la defensa de los altos intereses del país vascongado, es más estrecho é indeclinable que nunca en los momentos criticos de la desgracia. Ese deber toma entonces el carácter de absoluta necesidad y su incumplimiento podría significar el menosprecio y el abandono de lo que más profundamente aman nuestros corazones.

Llamados á constituir la Diputación provincial en este periodo, el más triste, el más difícil y peligroso que acaso registra la gloriosa historia de Vizcaya, hemos vacilado un instante, al pensar que, por causas de todos conocidas, acaban de desaparecer las Instituciones especiales del País; pero enseguida se han presentado á nuestra vista las consecuencias inmediatas é inevitables de tan lamentable suceso, si abandonásemos á manos extrañas la gestión de los intereses de Vizcaya, y lo irreparable de esta desventura, si, con ánimo sereno, no procurásemos disminuir sus funestas consecuencias, ya que no sea dado evitarlas enteramente.

Todo esto, que, en resúmen, viene á formar nuestro convencimiento de que podemos evitar graves males al País vizcaino, y además la consoladora *esperanza de conseguir positivas ventajas* por fruto de nuestros esfuerzos, nos ha obligado á hacer, en aras de Vizcaya, el sacrificio de ocupar estos difíciles puestos, teniendo por norma de patriótica conducta que el bien y *salvación de Vizcaya* debe ser, en cada momento, el único criterio con que han de fijarse las ideas y determinarse los actos de sus buenos hijos.

Algunos de nosotros hemos intervenido en los asuntos del País, y nuestros antecedentes son la mejor garantía de nuestros propósitos: dentro del régimen foral y en momentos históricos determinados, hemos dado al País leales consejos, encaminados á **la defensa de sus derechos**, que ha sido y será siempre *nuestra aspiración* más ardiente y más inquebrantable. *Con ella venimos á formar parte de esta Corporación* y podéis estar firmemente seguros de que, cualesquiera que sean los medios que las circunstancias pongan en nuestra mano, el fin á que siempre se encamina nuestra constante voluntad, no será jamás otro que **la salvación de los intereses y derechos del País Vascongado**.

Todos hemos ocupado este puesto unidos en esta suprema aspiración. Al aceptarle, seguimos el consejo unánime de las personas más autorizadas, é imitamos el ejemplo de los más distinguidos vascongados, que, en azarosos instantes, no negaron á Vizcaya el sacrificio de todo lo que pudiera privarla de sus relevantes servicios.

Como ellos venimos á servir, en esta aciaga crisis, los intereses de Vizcaya, y no á otra cosa alguna. Si se realizan nuestras esperanzas, ofreceremos á nuestro querido País algunas ventajas por fruto de nuestro empeño. En otro caso, volveremos á la vida privada, satisfechos de haber hecho el esfuerzo de que somos capaces. Cualquiera que sea el éxito que la Providencia depare á nuestros designios, no ha de negarnos esta noble tierra el justo reconocimiento de la intención salvadora que nos dirige.

Bilbao 15 de Mayo de 1877.

El Presidente, Manuel María de Gortázar.—*El Vice-presidente*, Eduardo Coste y Vildósola.—*Comisión permanente*. *El Vice-presidente*, Antonio L. de Calle.—*Los Vocales*, Julián de Villabaso.—Ricardo de Balparda.—Vicente de Uhagón.—Francisco N. de Igartua.—*Los Diputados*, José de Goiri.—Lorenzo de Echevarria.—Luciano de Urizar.—Domingo de Eguidazu.—Ricardo Rochelt.—Ezequiel de Urigüen.—Fermín de Urcola.—Pantaleón de Bárbara.—Luis de Ansótegui.—Leonardo de Landázuri.—*Los Secretarios*, José de Briñas.—Ignacio de Arias.

Lo sensible aquí fué que, algunos de los nombrados hacia poco habían desempeñado cargos muy importantes en el Gobierno y dirección del Señorío y otros habían tomado parte muy directa en el célebre acuerdo de

las Juntas de 4 de Octubre de 1876 y en el otro documento, no menos apreciable, relativo al mismo asunto, en el que, á manera de interpretación auténtica del acuerdo tomado en sesión pública, se recomendaba á la Diputación general del Señorío, *que no prestase la menor cooperación, DIRECTA, NI INDIRECTA, al planteamiento de la ley de 21 de Julio de 1876*, pues cambiaron luego de modo de pensar y para en adelante aceptaron distinta norma de conducta.

Así pues, quedó Vizcaya sometida á las atribuciones y procedimientos de una administración no conocida, más complicada, embarazosa y gravosa que la suya, que cambia por completo el modo de ser de los pueblos vizcaínos y la diferencia está sencillamente en que, *ANTES nos gobernábamos y AHORA nos gobiernan; ÉRAMOS LIBRES — con la libertad hija del cielo, hermana de la virtud y de la justicia que enseña á cumplir los deberes y respetar los derechos, que ensalza lo sagrado y venera lo venerable, y no esa otra engañosa libertad que declama y oprime — Y AHORA NO LO SOMOS.*

DECRETO DE 13 DE NOVIEMBRE

DE 1877 Y ABOLICIÓN DEL RÉGIMEN FORAL EN ALAVA
Y GUIPÚZCOA COMO CONSECUENCIA DE ÉL.

El 13 de Noviembre de 1877 se dió otro R. D. fijando las cantidades con que respectivamente han de contribuir al Estado las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa por razón de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, señalando plazos para realizarla, se habla en él de las esenciones *de las poblaciones* Y NO DE LAS DE LOS PARTICULARES, á que hace relación el artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 etc. Este Decreto, complemento del de 5 de Mayo del mismo año, viene á coronar la obra de destrucción de las libertades por las que desde tiempo inmemorial ha venido rigiéndose el

pueblo vascongado y da la razón á los llamados intran-
sigentes; el señor Cánovas se había propuesto adquirir
la triste gloria de acabar con las libertades vasconga-
das, que durante tantos siglos habían respetado los go-
biernos llamados *absolutos*, y con este Decreto pretendía
de un modo indirecto, abolir el régimen foral en Alava
y Guipúzcoa, como lo hizo en Vizcaya con el de 5 de
Mayo, pues que, admitido tal cual es, hacía de todo
punto imposible el régimen foral, poniendo á las Dipu-
taciones Vascongadas en el duro trance de abandonar
sus puestos ó de faltar á los acuerdos de las Juntas, de
quienes recibieron un mandato expreso.

Se dice en el preámbulo que la contribución que se
establece no puede ofrecer en su planteamiento dificul-
tad alguna "toda vez que en realidad no lleva consigo
para los habitantes de las provincias vascongadas EXACCIÓN
Á QUE NO ESTÁN ACOSTUMBRADOS," y para probar esto
aserto se citan algunas fechas, en que se les ha señalado
cupos de contribución *en los presupuestos*; pero lo que no
se prueba en él, porque no podía probarse es, QUE HA-
YAN ADMITIDO, NI MUCHO MENOS SATISFECHO SEMEJANTES
CONTRIBUCIONES; y así es que, el mismo preámbulo se
encarga de desvanecer este argumento cuando más ade-
lante añade que "*nunca han presentado datos que accredi-
táran repartimiento de contribuciones y que, SE IGNORA SI*
*en realidad han cubierto el cupo que á cada provincia corres-
pondía al satisfacer las referidas obligaciones.*"

En su parte dispositiva este decreto, no solo violen-
ta el espíritu y la letra de la ley de 21 de Julio, sino
que se opone á un precepto constitucional, recargando
en su art. 8.º el importe de las contribuciones dispen-
sadas á los beneficiados por el art. 5.º de la ley de 21
de Julio, á los que no gozaban de este beneficio.

Segun el art. 1.º de la ley de 21 de Julio los deberes
que la Constitución impone á los españoles se extende-
rán, como los derechos constitucionales, á los habitantes
de las Provincias Vascongadas *del mismo modo que á las*
demás de la nación: según el art. 8, los cupos de contri-
bución que impone, pertenecientes á los exceptuados del

pago serán imputables á los que no deban disfrutar de aquel beneficio y según lo preceptuado en el art. 3.º de la Constitución, las cargas generales deben de pesar sobre todos los españoles, *en proporción de sus haberes.*

Así pues, ni el art. 3.º de la Constitución, ni el 1.º y 5.º de ley abolutoria autorizaban al Gobierno para hacer á los vascongados no exceptuados, de peor condición que los demás españoles.

En el art. 1.º señala el Gobierno á cada provincia la cuota de contribución que debe de satisfacer; mas este señalamiento se hace sin base á que atenderse, sin previo amillaramiento para conocer el valor de la materia imponible y de la capacidad tributaria, de modo que con este criterio, como se les impuso la señalada, pudo habérsele impuesto más ó menos, pues era obra del capricho y no del cálculo.

Finalmente, restringe la ley de 21 de Julio, pues aquella otorgaba *generosas* dispensas á las *poblaciones* y PARTICULARES que hubieran hecho sacrificios y prestado servicios á la causa de la nación y este decreto limita las dispensas á las POBLACIONES, *olvidándose de los particulares*; omisión subsanada por R. O. del 26 de Noviembre de 1877, publicada en el *Boletín Oficial de Vizcaya*, así como también subsanó la parte en que sobre-cargaba las cuotas de los exceptuados, diciendo que "su importe se condone y sea baja definitiva en el cupo de la contribución."

El texto ó parte dispositiva del Decreto del 13 de Noviembre dice así:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 21 de Julio de 1876, las Provincias Vascongadas contribuirán al Estado en el actual año económico, á contar desde 1.º de Julio último, por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con la suma de 660.200 pesetas la de Alava; 887.000 la de Guipúzcoa, y 1.032.000 la de Vizcaya, que se les asignaron en la distribución del cupo general que para todas las del Reino señala la Ley de presupuestos fecha 11 del propio mes.

Art. 2.º Se computará á las Provincias, como parte de la expresada contribución, todo lo que hayan hasta aquí satisfecho desde 1.º de Julio último y todavía satisfagan, por la contribución de pan para el ejército, la cual dejará de percibirse, tan

pronto como se haya justificado el ingreso en las Cajas de las respectivas Administraciones económicas, del importe del primer trimestre del cupo, que á cada una señala el artículo anterior.

Art. 3.º También se les computará todo lo que hasta aquí hayan satisfecho desde 1.º de Julio último y satisfagan por obligaciones de culto y clero, las cuales corresponderán en adelante al Estado, con arreglo al Concordato, en la forma y previas las disposiciones que al efecto se comunicarán por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* del presente Real decreto, propondrán las Diputaciones, por escrito, ó por medio de comisionados, á la Presidencia del Consejo de Ministros, la forma que estimen más en armonía con las circunstancias del país para realizar la contribución de que se trata en el art. 1.º

Art. 5.º Si trascurriese dicho plazo sin que las Diputaciones hubieran formulado sus propuestas, se exigirá directamente el importe del cupo á los Ayuntamientos por las Administraciones económicas, con estricta sujeción á las reglas establecidas por el R. D. de 23 de Mayo de 1845 y por los procedimientos que señalan la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, decreto de 15 de Agosto de 1871 y el art. 6.º de la ley de presupuestos de 11 de Julio próximo pasado.

Art. 6.º Las propuestas de las Diputaciones se someterán en el más breve plazo posible al Consejo de Ministros por conducto de su Presidente; y de las resoluciones que sobre ellas recaigan, aprobándolas ó modificándolas, en todo ó en parte, no se admitirán nuevas reclamaciones durante el actual año económico.

Art. 7.º En el plazo de los mismos treinta días á que se refiere el art. 4.º, propondrán los Gobernadores de las provincias de que se trata, las poblaciones que deben quedar exentas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, por hallarse comprendidas en el caso del párrafo cuarto artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Las dichas exenciones serán acordadas en Consejo de Ministros, y publicadas por Real decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 8.º Los cupos pertenecientes á las poblaciones que sean así exceptuadas, serán imputables á las que no deban disfrutar de aquel beneficio, mientras no acuerden otra cosa las Cortes.

Art. 9.º Sin perjuicio de las modificaciones de forma, que puedan introducirse en la contribución industrial y de comercio, con arreglo á lo preceptuado en los arts. 4.º y 6.º del presente decreto, al plantearse dicha contribución en las Provincias Vascongadas, se procederá desde luego por las Administraciones económicas de las mismas á formar el padrón industrial, con estricta sujeción al reglamento de 10 de Mayo de 1873 y resoluciones que posteriormente le han modificado; quedando desde

ahora obligadas las Diputaciones y Ayuntamientos de dichas provincias, á facilitarles todos los datos necesarios.

Art. 10. Antes de establecerse las demás contribuciones, impuestos y rentas no planteados aún, ó bien sus equivalentes en las Provincias Vascongadas, para dar cumplimiento á lo mandado en la citada ley de 21 de Julio de 1876, el Gobierno oirá de nuevo y por separado á las Diputaciones, á fin de resolver sus reclamaciones convenientemente, y procurando, si es posible, que lo sean de común acuerdo.

Art. 11. Hasta que la ley de 21 de Julio de 1876 esté cumplida en todas sus partes en las dichas provincias continuará entendiéndose, exclusivamente, en su aplicación, la Presidencia del Consejo de Ministros, oyendo á los respectivos Ministerios en los asuntos que especialmente los conciernan.

Art. 12. Del presente Real decreto se dará cuenta en su día á las Cortes.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

El Gobierno, dije ya, buscó para llevar á cabo sus proyectos, una cooperación imposible, pues quería que las autoridades forales le ayudasen en la ejecución de una ley que venia á suprimirlas, y con el propósito deliberado de abolir el régimen foral; quería justificar la abolición con la prevista resistencia.

Las provincias hermanas de Alava y Guipúzcoa vimos abrigaban la esperanza de venir á un acuerdo y á una conciliación con el Gobierno; pero desvanecidas estas esperanzas y puestas en el conflicto que he indicado, el R. D. de 13 de Noviembre de 1877, produjo su naturales resultados, teniendo las Corporaciones forales que salvar su dignidad, su decoro y el respecto debido al juramento prestado, vino, como había venido en Vizcaya, por el Decreto de Mayo, la ruptura de las Diputaciones forales con el Gobierno, sustituyéndolas con Diputaciones provinciales.

El 21 de Noviembre de 1877, terminó el régimen foral en Alava, por no coadyuvar el cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876 y R. D. de 13 de Noviembre de 1877, por orden del Gobernador y en virtud de disposiciones superiores, según se desprende de una carta que publicó *La Paz* del 24 de Noviembre de 1877, que

dice lo siguiente: "Vitoria 21 de Noviembre. Ha terminado el régimen foral en Alava de la misma manera que concluyó en esa provincia (Vizcaya). Las Comisiones de la Junta general á las que se pidió informe en el expediente de fueros, lo examinaron opinando que, ni los procuradores que han jurado defender las instituciones y derechos del país, ni la Diputación general, ni Corporación alguna de las que constituyen el organismo foral, puede coadyuvar al cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876 y Decreto de 13 del actual. Reunida la Junta hoy á las once, y dada cuenta de este dictámen, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia manifestó que, en virtud de órdenes superiores, declaraba disueltas las Juntas. El procurador de Vitoria, Sr. D. Sebastián Abreu, se levantó á protestar respetuosamente de la disolución, y no habiéndole admitido protesta alguna, pidió que el notario D. Ramón González de Echarri, que se hallaba presente, levantara acta de lo ocurrido. Se espera el nombramiento de una Diputación provincial que sustituya á la foral disuelta." En Guipúzcoa también, al fin y al cabo, tuvieron los asuntos la misma solución que habían tenido en Vizcaya, hacia ya tiempo, corroborando así el acierto con que, dentro de las circunstancias angustiosas que rodeaban al país vascongado, había obrado la de Vizcaya. Así se llevó á efecto la supresión del régimen foral; de la autonomía administrativa de este país, *tan alabada del Sr. Cánovas y defendida por el mismo, cuando se discutía la ley de 21 de Julio*, HACIENDO, NO LO QUE EL GOBIERNO, PROPUSO Y SOSTUVO, SINO LO QUE QUERÍA LA MINORÍA, QUE, como todo el mundo sabe PEDÍA LA ABOLICIÓN INMEDIATA, RADICAL Y COMPLETA DE LOS FUEROS DE ESTAS PROVINCIAS, de todo lo que fuera especial en ellas; que el servicio militar, el tributario y la administración fuese como en todas las otras, sin ninguna, absolutamente ninguna diferencia.

CONCIERTO ECONÓMICO DE 1878.

Una vez disueltas las Diputaciones generales ó forales, suprimido el régimen local administrativo de estas provincias y creadas de *Real orden* las Diputaciones provinciales, quiso el Sr. Cánovas completar su obra, ya que no con el concurso del país y de las Corporaciones forales, al menos con la ayuda de vascongados, hijos de este país, que aceptaron el nombramiento de Diputados provinciales. Este detalle era seguramente para el señor Cánovas de gran importancia y su pretensión no pudo ser más afortunada.

Nombradas por el Gobierno las Diputaciones provinciales, entendióse, sin dificultad con ellas, para llevar á cabo y conseguir—según decían—cierto ensanche en las facultades administrativas y un encabezamiento en las contribuciones que al país pudieran corresponder, y para que los recursos de éste se destinasen en primer lugar, al cumplimiento de obligaciones muy sagradas, que había pendientes y no fueran á hundirse en el tesoro público: este es el origen y así se llevó á cabo el llamado *ARREGLO económico*, y el Sr. Cánovas quedó triunfante y satisfecho de su obra; con él, las Diputaciones provinciales contribuyeron, inconsciente ó conscientemente, á satisfacer los deseos del jefe del Gobierno.

Al efecto, se dió el Decreto de 28 de Febrero de 1878, precedido de una extensa exposición, en la que el Gobierno manifiesta "SE DA POR TERMINADA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 21 DE JULIO."

El articulado de esta disposición dice así:

Artículo 1.º Se fija el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que las Provincias Vascongadas han de satisfacer al Tesoro, en cada uno de los ocho años económicos, que empezarán á contarse desde 1.º del próximo Julio, en las cantidades siguientes: Alava, 540.000 pesetas; Guipúzcoa 727.372, y Vizcaya 846.718, sin perjuicio del que proceda asignarles, cuando se haya hecho la estadística territorial y pecuaria.

Art. 2.º Se fija asimismo el cupo que por contribución indus-

trial y de comercio han de satisfacer dichas provincias, en cada uno de los ocho años expresados en el artículo anterior, en 43.191 pesetas la de Alava; 54.798 la de Guipúzcoa y 94.983 la de Vizcaya, sin perjuicio de las alteraciones que deban hacerse en este señalamiento, cuando se conozcan los resultados del padrón industrial, que ha de formarse en cumplimiento de lo mandado por el art. 9.º del Real decreto de 13 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º Son computables al cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:

1.º Las cantidades que desde dicho día 1.º de Julio próximo deba satisfacer y satisfaga cada provincia á su respectivo clero parroquial, hasta que el Estado se haga cargo de ambas obligaciones, según se previno en el art. 3.º del ya citado R. D. de 13 de Noviembre de 1877.

2.º El 40 por 100 en Alava, el 50 por 100 en Guipúzcoa y el 35 por 100 en Vizcaya del importe de dicho cupo, por las exenciones locales y personales que el Gobierno puede otorgar por las causas determinadas en el párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y en virtud de la autorización concedida en el mismo artículo.

Y 3.º El 262 por ciento para gastos de recaudación, sobre la cantidad que ha de satisfacer cada provincia por la contribución de que se trata, deducida en cada año la que importa el abono que se les hace por las exenciones á que se contrae el párrafo anterior.

Art. 4.º Son igualmente computables al cupo de la contribución industrial y de comercio:

1.º El 60 por 100 en Alava, el 50 por 100 en Guipúzcoa y el 75 por 100 en Vizcaya del importe del referido cupo, por las exenciones locales y personales, que asimismo pueden otorgarse, por virtud de la autorización concedida en el art. 5.º de la ley antes citada.

Y 2.º El 340 por 100 para gastos de recaudación sobre la cantidad que ha de satisfacer cada provincia por esta contribución deducida en cada año la que importa el abono que se les hace por las exenciones á que se contrae el párrafo anterior.

Art. 5.º También será de abono, con cargo al cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la suma que en cada año cueste al Estado el sostenimiento de 100 y 120 soldados de infantería, en equivalencia de igual número de hombres, que, respectivamente sostienen las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa con el carácter de guardias provinciales, á completa disposición del Gobierno. Dejará de hacerse este abono, cuando la expresada fuerza sea sustituida por la guardia civil ó por la de cualquier otro instituto armado, que se encargue de prestar el servicio que actualmente desempeña la de que se trata.

Art. 6.º Las Provincias Vascongadas, además de los cupos ya señalados por las contribuciones de inmuebles, cultivo y gana-

dería, é industrial y de comercio, satisfarán también al Estado, en los ocho años á que se contrae el art. 1.º del presente decreto, las cantidades y por los conceptos que á continuación se expresan:

Por la equivalencia del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, Alava 13.664 pesetas, Guipúzcoa 17.295 y Vizcaya 21.312. Por la equivalencia de la renta del papel sellado con el recargo de 50 por 100 que impuso la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, Alava 19.683, Guipúzcoa 24.940 y Vizcaya 30.721. Por el impuesto de consumo y cereales, Alava 83.289, Guipúzcoa 140.008 y Vizcaya 144.167. Por el de consumo sobre la sal, Alava 80.794'50, Guipúzcoa 134.100'75 y Vizcaya 139.180'50.

Art. 7.º Desde el citado día 1.º de Julio próximo, los descuentos sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, y sobre honorarios de los registradores de la propiedad, se establecerán en las Provincias Vascongadas, y el Estado percibirá su importe en la misma forma y por iguales medios que los realiza en las demás provincias del Reino.

Art. 8.º Los impuestos de cédulas personales, minas y sobre tarifas de viajeros y mercancías, así como el descuento de 25 por 100 sobre cargas de justicia, ya establecidos en las Provincias Vascongadas, seguirán realizándose como hasta aquí.

Art. 9.º Cualquiera otra nueva contribución, renta ó impuesto que las leyes de presupuestos sucesivas establezcan, serán obligatorias á las Provincias Vascongadas, y la cantidad que les corresponda satisfacer al Estado, se hará efectiva por los medios que el Gobierno determine, oyendo previamente á las Diputaciones provinciales.

Art. 10. Estas Corporaciones harán efectivos los cupos de las contribuciones, rentas é impuestos, comprendidos en los artículos 1.º, 2.º y 6.º del presente decreto, por los medios autorizados para realizar el de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año económico, y por cualquier otro que el Gobierno les otorgue, en vista de las propuestas que las mismas Diputaciones le dirijan.

Art. 11. En consecuencia de lo acordado en el precedente artículo, las Diputaciones provinciales vascongadas responderán en todo tiempo al Estado del importe de las cuotas que deben satisfacer. El ingreso y formalización de las mismas cuotas, lo verificarán en la respectiva Administración económica por cuartas partes, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre, quedando sujetas dichas Corporaciones, si retrasaran el cumplimiento de esta obligación, á los procedimientos de apremio establecidos, ó que se establezcan, contra los deudores al Estado.

Art. 12. Las cuotas señaladas en los arts. 1.º, 2.º y 6.º, así como los impuestos á que se contraen el 7.º y 8.º del presente decreto, quedan desde luego sometidas á las alteraciones que las

leyes sucesivas de presupuestos introduzcan en las bases de su imposición, y serán, por tanto, rectificadas, cuando llegue el caso, las cantidades que las determinan, en la proporción correspondiente.

Art. 13. El Estado dejará de percibir en las Provincias Vascongadas, desde 1.º de Julio próximo, los derechos procesales que vienen éstas satisfaciendo. Los avecindados en dichas provincias podrán representar en papel blanco ante los Tribunales y autoridades constituidas dentro de su respectiva demarcación, así como realizar en el mismo, todos los actos políticos, civiles y administrativos que se refieren á la vida pública y privada de los ciudadanos; pero sin que esto se extienda en manera alguna á los actos y representaciones que tengan lugar fuera de aquellas provincias.

Art. 14. La renta de tabacos quedará establecida en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, desde el día 1.º de Julio del año actual, como lo está en las demás de la Monarquía.

Art. 15. Desde el mismo día cesará la elaboración y venta de tabacos en rama y manufacturados, que vienen ejerciendo los particulares, y el Estado se hará cargo, para utilizarlos en sus fábricas, de todas las existencias que de ambos artículos hubiere en las expendedorías y fábricas de particulares y en los almacenes de las Diputaciones provinciales, al finalizar el 30 de Junio próximo, aplicando á este caso las reglas y los procedimientos del real decreto é instrucción de 20 de Marzo de 1875.

Art. 16. El Estado indemnizará á los expendedores, fabricantes y almacenistas de tabacos en rama y elaborados, con arreglo á lo establecido en los arts. 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del decreto antes citado.

Art. 17. Por el Ministerio de Hacienda se expedirán las órdenes necesarias para que tenga puntual y exacto cumplimiento lo mandado en este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes oportunamente.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1878.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

La generalidad, la casi totalidad de los vascongados — decía *La Paz* á propósito de esto — recibieron este Decreto con la resignación propia del que siente heridas por la desgracia sus más íntimas afecciones; pero un reducido y exiguo número, cándidos en demasía, dejándose llevar de momentáneas y efímeras impresiones, se dieron con él, si no por cumplidamente satisfechos, casi por contentos, creyendo que con esto, que no era otra cosa que un triunfo alcanzado por el señor Cánovas en el planteamiento de la ley de 21 de Julio ó mejor aún, en el pensamiento de abolir los Fueros por com-

pleto, había motivos serios para sentirse gozosos y satisfechos, cuando este Decreto era la última palabra pronunciada por el Gobierno de D. Alfonso contra las seculares instituciones y antiguas libertades del país vascongado; la coronación del pensamiento de los antifue- ristas; el triunfo alcanzado por el Sr. Cánovas, no solo sobre el pueblo vascongado, sino también sobre las oposiciones que intentaban hacer de esta cuestión — como de todas las que pueden servir á sus mezquinas y egoístas miras — arma de partido para combatirlo.

No es fácil pues comprender las razones en que estri- ban su oposición los pocos vascongados que, á pesar de su nombre y de su patriotismo, juzgaron con tan desa- certada benevolencia este Decreto, rebajando hasta el positivismo su criterio.

El que llamándose vascongado se atreve á defender ese Decreto y ese sistema de arreglos y transacciones, en que no intervienen, ni el país, ni representantes suyos *nombrados ad hoc*, con poderes especiales, ó no sabe lo que son Fueros, ó tiene de ellos una noción lastimosamente equivocada, que tan facilmente les permite confundir el *interés* que tiene un valor solo relativo, con el DERECHO que está muy por encima de todo concepto positivista. Desde los tiempos en que el hijo de un Patriarca menospreció la importancia de un derecho hasta el punto de colocarle al nivel de un plato de lentejas, la razón humana no ha podido menos de llamar aberración á tan lamentable confusión de ideas y de nociones. Los que al defender con sinceridad LOS FUEROS vascon- gados creimos sostener *los derechos* — que no LOS PRIVILE- gios — no encontramos razón alguna que ante ese decre- to incline nuestro ánimo, no ya á la defensa, que ni si- quiera á la benevolencia más generosa.

¿Qué importancia, qué valor encierran unas cuantas exenciones graciosas que al fin son *privilegios* y nada más que *privilegios*, por un tiempo corto y bien determi- nado, ante la grandeza de los DERECHOS de que era due- ña la familia vascona? ¿Qué significan esos *privilegios*, debidos á la generosidad del Gobierno, al lado de las

antiguas libertades que han desaparecido? ¿Qué importa unos cuantos años de *privilegios* á un pueblo que, como el vascongado, coloca el origen de sus libertades en la más remota antigüedad? Todos los *privilegios* juntos, no valen ciertamente, ni pueden compararse, con un solo DERECHO.

En su parte dispositiva entraña errores y faltas de equidad y justicia. Al establecer los impuestos fija tipos que carecen de base y sólo responden á cálculos más ó menos aventurados; se fija en la tributación que se les señalaba anteriormente en los presupuestos del Estado, cuando tales cifras eran puramente nominales y sin valor alguno, puesto que no se hacian efectivas; no tiene en cuenta la baja que la riqueza de estas provincias ha sufrido con la guerra y lo que perderá después que se les prive de su régimen especial. Hago caso omiso de la enorme deuda que pesa sobre ellas, contraída en épocas anteriores por servicios prestados á la Nación en las diferentes guerras que sostuvo; ni de la de carreteras, que asciende á muchos millones, ni del sostenimiento del culto y clero catedral. Al establecer en estas provincias los estancos y ordenar la desaparición de los establecimientos de cigarrerías, promete indemnizar á sus dueños, pero lo hace considerándolos únicamente como comerciantes y no como industriales, cuyos derechos son no menos atendibles y respetables, pues que son de mayor importancia y los que más quebranto sufren al quitarles el modo de vivir que tenían. Finalmente, otro de los defectos que este decreto contiene, se halla en la parte que establece el descuento sobre sueldos de empleados municipales y provinciales, que no se comprende cuando al país vascongado se le encabeza por un tanto alzado para el pago de los impuestos generales.

El autor de las *Cartas húngaras* pone estas palabras en boca de Deak. "Desde el momento en que V. M. por su propia autoridad y sin previo consentimiento de la Dieta y aun sin dignarse consultarle ha introducido alteraciones esenciales en las leyes del país, nuestra independencia ha concluido." "Si es necesario sufrir el país

aceptará esos sufrimientos, á cambio de preservar y transmitir á las generaciones futuras el derecho heredado de nuestros padres. Sufrirá sin perder por eso su valor, como nuestros antepasados sufrieron, para poder defender su sagrada herencia y con la esperanza de que, lo que el poder y la fuerza nos ha quitado, el tiempo y favorables circunstancias pueden devolvérnoslo, al paso que *lo que un pueblo renuncia voluntariamente por temor al sufrimiento: difícilmente lo recobra.*, y en el artículo *Un gran patriota...* quisieron que negociara y entrara en arreglos en nombre de Hungría con el gabinete de Viena. "No conozco, contestó, en mi país otra ley que la ley húngara y mientras no sea restablecida, nada puedo hacer, por que fuera de ella, ni soy nada, ni tengo representación política alguna." En la *segunda carta* "ofrecía ir aún más allá de lo que podía exigirse por estricta obligación legal, en bien del imperio, si este respetaba en cambio sus legítimos derechos." Por último, hablándole el Rey, en circunstancias aciagas para Austria, de OTORGAR su Constitución á Hungría, la respuesta de éste fué: "V. M. debe RECONOCER y DEVOLVER á Hungría, sus leyes especiales," y así lo hizo, después de 18 años de abolida.

Las Diputaciones provinciales *de real órden*, dejando á salvo su buena fé, su rectitud de intención y hasta su patriotismo, sirvieron para llevar á cabo la obra del Gobierno, prestaron su concurso para ejecutar el planteamiento de la ley de 21 de Julio de 1876; pero el país vascongado no ha intervenido en esto, puesto que no intervino por sí en las Juntas, ni por medio de ningún comisionado que tuviese, ni su representación, ni su confianza.

Las Juntas forales celebradas en las provincias hermanas, para resolver acerca de su actitud con motivo de la ley de 21 de Julio de 1876, pronunciaron ya su última y solemne palabra; suprimidas luego se han mantenido en absoluto y constante silencio. Las autoridades forales al ser destituidas, cayeron con el régimen foral que desapareció con ellas y consignaron su protesta

para salvar los derechos del país, de los que eran fieles custodios. Los vascongados se han limitado á presenciar en silencio y con resignación los tristes sucesos que después se han realizado.

El pueblo vascongado, pues, no se ha plegado á exigencias acomodaticias, ni cedido á imposiciones habilitadas, ni se ha mezclado, para nada, con los negociadores de arreglos, para los cuales la santidad del derecho es menos importante que la utilidad mal comprendida y unas cuantas concesiones; conservó incólume y sin abdicación de ningún género el sagrado depósito que sus mayores le legaron, y mientras no sea restablecido y devuelto el régimen foral, nada se puede hacer en este sentido y todo lo que se haga sin el concurso del país, no puede tener valor alguno para éste.

Éstas Diputaciones provinciales han obrado en todos sus actos por su propia cuenta, y el país, aunque sumiso y obediente á la nueva legalidad, no es responsable de ninguna gestión hecha por las Diputaciones provinciales; cuanto se ha hecho ha sido sin su intervención, conservándose tan distante del gobierno que ha realizado su pensamiento, como de los que han secundado su acción.

CONSEJOS DE LA PAZ á los representantes vascongados.

En vista de la actitud que el Gobierno tomaba con estas provincias decía *La Paz* en Junio de 1878.

“Dada la situación del país vascongado, no se comprende que sus representantes ocupen otro puesto que el de la oposición franca y bien decidida á este Gobierno, no solamente en la cuestión foral, en la que los gobiernos cuentan á su lado con una numerosa mayoría,

sino también en los momentos en que las minorías crecientes amenacen derrotarlos, pues este es el puesto que las circunstancias del país y sus propios deberes les tienen señalado, porque no deben, ni pueden tener otro criterio que el criterio que en el país domina, que consiste en mirar con indiferencia en estos momentos toda cuestión política, en vivir alejados de todo partido y bandería; en mostrarse amigos de todos los hombres políticos, de todas las fracciones, de todos los partidos y de todas las situaciones que—sea el que quiera su nombre, su bandera, su significación y su procedencia—se muestren benévolos hacia las aspiraciones del país y ofrezcan respeto y sincero apoyo á la noble causa vascongada; así como también, por el contrario, mostrarse francos, leales y bien declarados enemigos de todos los gobiernos, de todos los partidos y de todos los hombres políticos—cualquiera que sea su bandera, su nombre, su procedencia,—que lo sean del pueblo vascongado y sus instituciones. Ante semejante criterio no caben subterfugios, interpretaciones, ni términos medios. Que ni uno sólo, por su actitud ó por su conducta llegase á merecer el dictado de *ministerial*, con Ministerios hostiles á los fueros, pues que así profanan su representación; que interpretando los sentimientos, aspiraciones y esperanzas del pueblo vascongado, cada vez que se renovasen, pidieran por medio de una proposición de ley, la derogación de la de 21 de Julio de 1876; no guardar silencio cuando el gobierno presenta—y en manera alguna presentarlos ellos—proyectos de leyes ó decretos que menoscaben la autonomía, libertades ó régimen secular del pueblo vascongado; no dejar pasar ocasión en que puedan salir á su defensa; que estén unidos entre sí y con los navarros, formando un grupo algún tanto numeroso, que colocado enfrente de los gobiernos diera mayor fuerza á su actitud, más importancia á su representación, haciéndose respetar, inclinándose á uno ú otro lado en las contiendas parlamentarias; aprovechar todas las ocasiones en que puedan manifestar su actitud de franca y decidida oposición á todo lo

antiforal; contestar con patriotismo á todas las provocaciones; que sean perseverantes é incansables sin sentir desmayos en sus pretensiones, aunque éstas no sean por de pronto coronadas por la fortuna del éxito. „ Que lo que debe ser no es; que entre los principios y los hechos media una gran diferencia; que lo que se dice, no se hace; que lo que se promete no se cumple, en fin, que la realidad deja mucho que desear, está á la vista de todos y no hay necesidad de decirlo.

La situación en que, en estas circunstancias, un vascongado necesita colocarse impone grandes deberes y mata toda ambición personal; pero por eso mismo esta situación de sacrificio tiene más grande importancia. Corra quien quiera en busca de lucrativos puestos, de distinciones honoríficas, de vana influencia; pero tenga un resto de decoro, ya que no de amor al país, para no besar la mano que le castiga, con detrimento de la dignidad de éste—salvo la intención—no posterguen la hidalguía vascongada á mezquinos intereses personales. Doloroso es que haya algunos, aunque pocos, malos vascongados, que aspiran á dominar en el país con la ayuda de gobiernos antifueristas; que ponderando su lealtad al gobierno y exagerando la hostilidad de los demás, tratan de obcecados, de fanáticos y de revoltosos al resto de sus conciudadanos; que adjudicándose—*modestamente*—así propios, los dictados de los únicos leales, los únicos ilustrados, los únicos hombres de orden entre todos los vascongados, halaguen los sentimientos de gobiernos antifueristas, les adulen servilmente y se sirvan de ellos y sus agentes en contra del país, manteniendo así divorciados á éste y al Gobierno central, para que éste se eche en sus brazos, se inspire en sus consejos y ponga en sus manos todas las influencias gubernamentales y les permitan llevar á cabo sus proyectos, satisfacer sus pasiones y ambiciones personales y dar rienda suelta á sus rencores y rencillas, como muy bien se decía en *El Noticiero Bilbaino* en un artículo publicado con el título de *Lo de Irlanda y lo de aquí*.

EXENCIONES DEL SERVICIO MILITAR.

El 18 de Agosto de 1878, se dió una ley determinando el modo de computar las exenciones del servicio militar que debían de otorgarse á los habitantes de estas provincias en quienes concurrían las circunstancias que para disfrutar de este beneficio exige la autorización 3.^a del art. 5.^o de la ley de 21 de Julio de 1876. Y á propósito de esto decía en resúmen, algún tiempo despnes, en 1879, el ya antes citado *Noticiero Bilbaino*, confirmando lo que ya dejo expuesto sobre este particular, que, respecto á esta exención, antes se había interpretado entendiendo que, no era necesario haber sostenido la causa de la nación y *servido materialmente con las armas*, sino que bastaba, haberla sostenido y servido, DE CUALQUIER MODO QUE HUBIESE SIDO; pero que despnes el Gobierno, que parece que tiene el don de complicarlo, dificultarlo y embrollarlo todo, ha establecido gran cúmulo de tramites, requisitos y gabelas para obtener esta exención, y cada día se complica y dificulta la tramitación con un nuevo requisito á la vez vejatorio y dispendioso para los interesados, y abrumador para las oficinas y Corporaciones que tienen que entender en ellos. Centenares de expedientes que habian sido remitidos por el Gobernador al Gobierno provistos de todos los requisitos que esta autoridad creía debían tener, han sido devueltos por el Gobierno para que los amplie, y entre las ampliaciones que nuevamente se exigen, se cuentan las partidas de bautismo de los hijos de los interesados que, yendo, como creemos deben ir, legalizadas, cuestan lo menos 30 reales cada una; de lo que resulta que, muchos infelices padres de familia que, tienen tres ó cuatro hijos y se creían con derecho á eximirlos del servicio militar, *se ven privados de este derecho*, por carecer de recursos para subvenir los gastos con que novísimamente se ha gravado la solicitud; los expedientes tardan en resolverse según la tramitación que

se les va dando, *entretanto llega el sorteo y familias que se creían con derecho á la exención de sus hijos, ven partir á éstos para el ejército, si es que no pueden ó no quieren hacer el sacrificio pecuniario para redimirlos.*

DISCURSO DEL SEÑOR BALPARDA de 11 de Diciembre de 1878.

El 11 de Diciembre de 1878 pronunció el Sr. D. Ricardo de Balparda un discurso del que ahora voy á hacer una brevisima reseña, pues lo merece por su importancia y asuntos de que trata.

Empieza manifestando que, como abrigaban la esperanza de que el Gobierno fuese benigno con las Provincias Vascongadas, habían observado sus representantes una actitud prudente, reservada y excesivamente comedida, para que su actitud hostil no contribuyese á que el Gobierno se lanzase sobre aquellas provincias con su mano de hierro y las oprimiese más aun de lo que era el objeto de la ley de 21 de Julio, pero que esto no tenía ya razón de ser, pues que dicha ley ha sido llevada á ejecución, según el Gobierno ha declarado, en todas sus partes, y desde este momento, en que no podemos temer ni esperar nada, tenemos el deber de juzgar su conducta con aquellas provincias.

Aquel pueblo está sufriendo el más amargo dolor que pueden sufrir los pueblos; el dolor de acordarse de su felicidad y ventura de ayer en momentos de desgracia, de desventura y opresión, pues se le ha tratado con más rigor que á los cubanos.

Si queria resolverse la cuestión vascongada no era el oportuno momento para ello aquel en que se habían excitado todas las pasiones y había una verdadera conflagración contra aquellas provincias. Cuando aquí se trató

esa cuestión, ¿teníais la libertad de espíritu, la alteza de miras y la frialdad de juicio necesarias para resolver cuestiones de esta entidad é importancia? ¿Podíais traer todos los antecedentes del asunto para examinarlo? Todos recordais que al concluir la guerra civil las corrientes de la opinión pública se desvordaron y emprendieron un camino que no era el que la lógica y la conveniencia política aconsejaban: dejó impune al partido que la promovió y se dirigió contra los fueros vascongados, y creciendo ese *tolle tolle*, arrancó de raíz aquellas venerandas instituciones. El gobierno llamado conservador, lejos de oponer resistencia á estas pasiones y malas inclinaciones y de llevarlas por mejor camino, las escitó y fomentó, y después, cuando ya era imposible contenerlas, vino á hacer aquí alardes de conservaduría, á decir que contenía la opinión y que no quería arrancar de raíz aquellas instituciones; á sostener una lucha con los extremos de la Cámara, á ponerse, bajo cierto punto y apariencias, al lado de aquellas provincias, condenadas ya irremisiblemente á la pérdida de sus instituciones, porque la fuerza de las pasiones que se habían levantado contra ellas era completamente irresistible.

El Sr. Cánovas que se hallaba al frente de este gobierno, cuando pocos años antes había escrito un famoso prólogo á un libro, en él, á vueltas de algunas inexactas acusaciones á estas provincias, refutadas ya, resolvía este problema. Allí explicaba porqué teniendo esas provincias instituciones liberales habían venido á dar acogida á las ideas del absolutismo, porqué se habían hecho partidarios de esa causa que dos veces ha llevado á una parte de sus habitantes á una guerra desastrosa, y era que en los albores de este siglo había empezado la cruzada contra esas instituciones, y las sendas que habían dejado trazadas Godoy y Llorente y Gonzalez, y lo que en los años 20 al 23 había sucedido, les habían inspirado el temor de que las instituciones generales de la Nación no eran compatibles con sus antiguas instituciones. Allí hemos estado durante muchos años divididos en dos partidos, el carlista y liberal, sosteniendo aquellos que

las instituciones vascongadas eran incompatibles con la Constitución liberal y éstos que eran compatibles y armonizables. El partido carlista discurre de este modo: hemos conservado los fueros é instituciones durante largos siglos de absolutismo; pero es de todo punto imposible que los conservemos con el régimen liberal, y si no, mirad lo que hicieron Godoy y Calomarde, Llorente y Gonzalez. El partido liberal para demostrar la armonía posible entre las instituciones vascongadas y la Constitución presentaba la ley del 39. Habeis, pues, venido á dar la razón por completo al partido carlista.

Escribía el Sr. Cánovas, como síntesis de su estudio el año 73. "La primera de tales consecuencias (de los trabajos antifueristas) fué que la cuestión de fueros de las provincias quedase desde entonces planteada, no en la forma provechosa y necesaria de una conciliación nacional, sino en forma de controversia apasionada, vecina siempre á ser dirimida por la fuerza.," Era pues conveniente y necesaria para la solución del problema vasco la forma de una conciliación nacional. Al oír yo al Presidente del Consejo de Ministros invocar, desde ese puesto, un principio que yo no sé que jamás pueda invocarse desde ahí, el principio de que la fuerza constituye derecho, principio que la historia tal vez pueda aprovechar, pero que el legislador no puede invocar nunca y menos desde tan altísimo puesto, me acordaba de este párrafo y decía ¿cómo es que antes pensaba que la forma para resolver este problema era la de una gran conciliación nacional y ahora invoca ese principio?

Ese Gobierno y esa mayoría han procedido con las Provincias Vascongadas como verdaderos revolucionarios igualitarios, aplicando estos principios mal entendidos.

Las leyes se respetan, se acatan y se cumplen por dos razones: una, por la consideración que merece la autoridad de quien emanan; otra, por la justicia intrínseca que en sí envuelven. Las Provincias Vascongadas, bajo el primer aspecto, acatan la ley de 21 de Julio; pero no se persuadirán jamás de que esa ley sea justa.

En la lucha parlamentaria que hubo cuando ésta se formó, el Gobierno se colocó, hasta cierto punto y bajo ciertas apariencias, del lado de estas provincias y se produjo una opinión extrema que pedía la abolición inmediata de todo lo que fuera especial en ellas y otra opinión media, que sostuvo el Gobierno, apoyando la conservación de la administración autonómica del país.

Como las opiniones del Sr. Cánovas expuestas en ese prólogo y manifestadas verbalmente, tenían cierta apariencia de benignidad para con aquellas provincias, concibieron éstas la esperanza de que el gobierno había de usar de las autorizaciones de suerte que fuera buscando la armonía que antes no había buscado, y esta armonía no faltó por culpa de aquéllas. Aquí enviaron comisionados especiales para tratar este asunto con el gobierno, que venían inspirados en los mejores sentimientos de armonía y conciliación: querían, buscaban y anhelaban fórmulas para conciliar los derechos de aquéllas provincias con los intereses generales de la nación; ofrecían, dentro de estos principios, todo cuanto podían ofrecer y se rechazó, al entender la ley de 1839, como no se había entendido nunca, en contradicción abierta con sus antecedentes y con los hechos sucedidos durante los gobiernos sucesivos.

Después para llevarla á cabo el gobierno buscaba la cooperación de las autoridades forales á quienes se les ponía en la dura alternativa ó de faltar á sus deberes de obediencia para con el gobierno ó de faltar á su juramento, juramento que habían prestado después de la ley de 21 de Julio, á la vista, con la aquiescencia y la autorización del gobierno ó sus delegados (Sr. Cánovas. No es exacto.) ;Que no es exacto! En el mes de Setiembre de 1876 se reunieron Juntas generales en Vizcaya, en aquéllas Juntas se tomaron acuerdos, se hizo el nombramiento del gobierno ordinario y prestaron juramento con arreglo á Fuero ante el representante del gobierno en aquella provincia. Se quiso que esas autoridades ejecutasen una ley que abolía las instituciones de aquéllas provincias. Se las colocaba, pues, entre la re-

sistencia y la abdicación. Si el gobierno creía compatibles el cumplimiento de la ley y la subsistencia de aquéllas Corporaciones, esto tenía que ser por alguna fórmula de conciliación que hiciese coexistentes unos y otros derechos. Esa fórmula no se encontró, y las Diputaciones vascongadas, siempre fieles á sus deberes, inflexibles ante el cumplimiento de sus juramentos, no abandonaron un punto el cumplimiento de sus deberes; y lo que esas Corporaciones hicieron, fué lo único que decorosamente podían hacer, dejar su mando, entregar sus bastones y decir: nosotros no somos compatibles con el cumplimiento de esa ley. Esto debiera haberlo previsto el Sr. Cánovas, si no tenía fórmula de conciliación, como lo hacían esperar sus palabras y todas sus promesas.

Allí no ha habido divergencia de ningún género, y esa nomenclatura de transigentes ó intransigentes, no tiene en la realidad de las cosas nada que responda á ella: si se va á inquirir lo que en el fondo hay, si se va á ver lo que separa á los transigentes de los intransigentes, se adquirirá el convencimiento de que no les separa cosa alguna que importe. Si ha existido divergencia en un momento dado, esa divergencia desaparece y no tiene importancia ninguna ante cuestiones de más entidad é importancia. Promovido el conflicto á que antes me he referido, vino la ruptura con el Gobierno; y cuando ya las dificultades eran insuperables y cuando el conflicto y la tirantez iban siendo tan grandes que las Diputaciones eran insostenibles, entonces se dividió la opinión respecto á la marcha que debía seguirse en ese momento. Los unos opinaron por la dejación inmediata de los puestos y los otros por la remisión de estas dificultades y cuestiones á las Juntas. Los unos creyeron que esas Juntas no podrían tener libertad alguna y que de ellas no se podía esperar más que una solución obligada ó un conflicto nuevo, y los otros creyeron que no podían cargar con la responsabilidad consiguiente á resolver cuestiones de ese tamaño é importancia por sí solos, sino que era preciso, cualquiera que fuese la liber-

tad ó falta de ella que tuviesen las Juntas, cualquiera que fuese la solución que adoptasen, someter al país la resolución del conflicto. Y se abrieron las Juntas generales, por segunda vez, después de la ley de 21 de Julio; se empezó la deliberación de este asunto; se nombró una Comisión que entendiese acerca de él, y apenas el Gobierno pudo saber que su dictámen era desfavorable á sus designios, que aquella Comisión insistía en sostener los acuerdos anteriores, decretó *ab irato* su disolución. Si el gobierno creía necesario para resolver el problema el concurso de las Juntas, ¿porqué las disolvió antes de que emitiesen su dictámen? Y si no lo creía necesario, ¿porqué las convocó? No habiéndose discutido el dictámen que aquella Comisión diera, sin exponer las razones que nosotros teníamos, el camino que nos proponíamos seguir, nos quedamos bajo el peso de una acusación general en el país; y entonces se formuló la nota de transigentes, que en aquel país favorece muy poco á los que tenemos amor á sus instituciones, y si se hubiera permitido, se hubiera visto que, los que eramos llamados transigentes no nos separáramos real y efectivamente en cosa esencial de los intransigentes; que no éramos más que como enfermos cansados de una postura que buscan otra para ver si con el cambio encuentran algún alivio; que no queríamos la modificación del acuerdo de 4 de Octubre de 1876, fundamental y esencialmente; lo que queríamos era responder á esa eterna llamada del gobierno á la conciliación y á la armonía, pero bajo las bases aceptadas por el país, de la ley de 1839; el país vascongado sabía desde 1839 que sus fueros estaban avocados á una modificación, que tenían aceptada en principio y con sus actos ha contribuido á que se verificase; sino se ha verificado fué por motivos de la política general española.

El gobierno buscó la cooperación imposible de las Corporaciones forales para la ejecución de una ley que venía á suprimirlas, con el propósito deliberado de abolir el régimen foral, queriendo justificar la abolición con la prevista resistencia. Este conflicto acabó como

se acaban todos en las Provincias Vascongadas, salvando aquéllas dignísimas autoridades y todas las personas que intervinieron en este asunto su dignidad y su decoro y el respeto que deben á los juramentos que siempre cumplen.

Entonces el gobierno procedió al nombramiento de Diputaciones provinciales por el decreto de 5 de Mayo de 1877, en que inexactamente se establece, que después de haber buscado el acuerdo con la provincia de Vizcaya y habiendo sido inútiles sus esfuerzos, quedaba sometida á todas las reglas administrativas é impuestos que las demás; esto, que no era una consecuencia necesaria de la ley de 21 de Julio, que no estaba en armonía con la discusión que aquí se sostuvo sobre ella, que era consecuencia de la falta de cooperación de las autoridades forales, cooperación que el gobierno debía comprender que era imposible, pues que se trataba de derogar aquello mismo que estaban obligadas á conservar: fué una explosión de saña y de despecho del gobierno por la actitud digna, noble y levantada de las autoridades forales. Hubiera el gobierno comprendido esto desde el primer momento, y si no tenía el propósito de conciliación, no debía haber contado con ellas. He de prodigar mis elogios á las personas que tuvieron la abnegación de aceptar el cargo de diputados provinciales: aquellas personas, *desligadas de todo compromiso con la foralidad, desligadas de juramentos anteriores que sólo afectaban á los funcionarios forales*, arrimaron el hombro valerosamente á la *salvación de los intereses y DERECHOS del país* y llenaron cumplidamente su misión hasta donde les fué posible; si no han ido más allá en la defensa y salvación de esos intereses ha sido porque el gobierno, que era árbitro de ellos, se ha impuesto en todos los puntos importantes y no les ha permitido sacar más partido en favor de los intereses que defendieron.

Continuando en las provincias hermanas las Diputaciones forales, y abrigando la esperanza de venir á una conciliación con el gobierno, á cuya esperanza respondió también en gran parte la aceptación de los cargos

de la Diputación provincial de Vizcaya, procediose á la celebración de nuevas Juntas en Alava y Guipúzcoa; pero sucedió que, después de muchas esperanzas desvanecidas, vino, como había venido en Vizcaya, la ruptura con el Gobierno y se constituyeron también Diputaciones provinciales.

Entonces, entrando ya de lleno en la ejecución de la ley de 21 de Julio, dictó el gobierno el R. D. de 13 de Noviembre de 1877, en el que se evidencia que ese espíritu conciliador, armonioso y comunicativo del gobierno, no era más que una apariencia, un medio de llegar á ciertas soluciones en la cuestión vascongada, que en el fondo había en el gobierno la intransigencia más completa, el deseo de realizar, no la ley de 21 de Julio, sino el voto particular de la minoría, que rechazó. En este decreto se fijaba el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para las Provincias Vascongadas y se hacían afirmaciones como ésta: "que esta contribución era la que menos dificultades ofrecía en su planteamiento, toda vez que en realidad no llevaba consigo para los habitantes de aquéllas provincias ninguna exacción á que no estuvieran acostumbrados," que parece una burla y es inexacto, pues que si figuraban en los presupuestos era *pro fórmula* y nada más que *pro fórmula*. En el art. 8 de ese decreto se dice que las exenciones concedidas á los liberales por la ley de 21 de Julio, en lo que á las contribuciones se refiere, vengán á gravitar sobre todos los demás habitantes de las provincias. Es decir que, así como en la contribución de sangre se había cometido una gran injusticia en la ley de 21 de Julio, haciendo pesar sobre los demás habitantes las exenciones concedidas; así como se había cometido esa injusticia que después se reformó, así también se había cometido injusticia en cuanto á la exención de contribuciones, con infracción de la Constitución.

En el último decreto dictado por el gobierno, se dá por terminada la ejecución de la ley de 21 de Julio, y es de 28 de Febrero, es el resumen y la ejecución comple-

ta de esta ley, en la parte económica, y con él no se han hecho esos grandes beneficios que suponen algunos á las Provincias Vascongadas; en ese decreto lo que se ha hecho es colocarlas en situación idéntica á las demás y cumplir, no lo que el gobierno sostuvo, sino lo que quería la minoría, que pedía la abolición radical de los fueros de aquéllas provincias; en él se ha hecho lo más que podía hacerse, no había catastro y para establecer, imponer y cobrar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, mientras reúne los datos catastrales que necesita, ha fijado una cuota por analogía con otras provincias, cuota que no se si es alta ó baja porque no tengo base para decirlo. Ha concedido á las Diputaciones provinciales que han venido á gestionar este asunto, lo menos que podía concederles. Por baja que sea la cuota todavía es alta y excesiva, porque es arbitraria y es una anticipación que estas provincias hacen, porque no se la podrían exigir sin haber hecho las operaciones catastrales. El decreto tiene además el defecto de ser no por ocho años, como se han figurado algunos, sino de quedar completamente á merced del gobierno que sea por ocho ó por dos ó por tres, porque estas cuotas se han fijado "sin perjuicio del resultado que den las operaciones catastrales, el padrón industrial y demás bases sobre las cuales se determina la tributación." En lo que se refiere á la renta de tabacos la indemnización es exigua al despojo injusto que se ha hecho á los industriales. El que allí poseía un establecimiento antiquísimo y bien acreditado, no ha sido indemnizado por este concepto, del que se ha prescindido, no obstante ser, respetable y muy valioso. Lo único que ha hecho es abonarles un 15 por 100 de las existencias que tuvieran en sus establecimientos; mas esto no es más que la compensación en la ganancia que había de tener en la venta de esos géneros.

Entre las muchas injusticias á que dió lugar á la conclusión de la guerra la pasión que se levantó contra estas provincias, una de ellas fué el artículo último de la ley de 21 de Julio, artículo en virtud del cual se confe-

rían al gobierno facultades discrecionales y extraordinarias para llevar á ejecución y cumplimiento la ley: impusisteis, pues, á aquéllas provincias la arbitrariedad, contra la cual clamais todos los días y desde entonces no las ampara ni la Constitución, ni ninguna otra ley, y el arma de la arbitrariedad no cabe en Naciones regidas por el sistema constitucional. Pero al fin, si se hubiera contenido en su aplicación dentro de los límites que le estaban trazados por la letra y por el espíritu de mismo artículo, menos mal; mas ha tomado este artículo y le ha dado una extensión indefinida, y con ella ha ido hasta donde le ha parecido bien: el gobierno se ha extralimitado en el uso de esas facultades, y no lo hubiera hecho sino hubiera venido todavía la ley de 10 de Enero de 1877, por la cual se confirma y se ratifica la infracción; y la razón en que lo apoyaba el señor Cánovas es, que estas provincias no cumplen con los deberes que la Constitución impone y así no deben tampoco disfrutar de los beneficios. El Sr. Cánovas se deja llevar en este asunto de esa aureola de gloria que ha querido crearse y con la cual piensa pasar á la historia por haber consumado la unidad nacional; mas este motivo creo no ha de servir de gran título de gloria á S. S. en la historia, porque la historia es más severa que la pasión del momento y no ha de juzgar los actos que S. S. está llevando á cabo con esa benignidad que supone. La historia no ha de juzgar que el legislador puede arrancar de raíz instituciones que valen tanto como las de las Provincias Vascongadas. Y estas provincias que estaban disfrutando de los beneficios de la Constitución hace tantos años, en el momento que vais á imponerles todos los deberes, les privais de los derechos constitucionales. Allí no hay libertad para nada, ni para nadie; allí, cuando se agitan los asuntos administrativos más importantes; cuando se introducen las modificaciones más radicales y más sensibles; cuando todo se está conmoviendo, no puede la prensa ocuparse de esas modificaciones, ni hacer las observaciones racionales y justas que tenga por conveniente; la prensa allí no puede decir nada desde que se con-

cluyó la guerra, porque ni antes, ni después de la ley de 21 de Julio, se le ha consentido decir absolutamente nada, sin embargo de que existe un decreto durísimo contra la prensa en España; el general en jefe lee un artículo, le parece mal y por telégrafo suspende al periódico por tiempo indefinido; la razón él y el gobierno la sabrán; no hay que preguntarlo, porque no hay derecho para ello; son facultades discrecionales que el gobierno emplea como tiene por conveniente. Lo mismo pasa con la libertad individual; el día menos pensado, amanecemos con la noticia de que á varios individuos se les ha prendido y se les ha enviado á Filipinas, las Marianas ó Fernando Póo, sin saber cual ha sido la causa que lo ha motivado. El general en jefe, por un bando de 30 de Noviembre de 1876, arrancó á los tribunales ordinarios y llevó á la jurisdicción militar todo lo que le plugo; desde entonces las acciones ordinarias del derecho, si se ejercitan contra personas que han estado en el campo carlista, están al amparo del gobierno y de las facultades discrecionales, que estanca por miles las causas y negocios, cohonestando este estado de cosas con esa palabra mágica que significa todo y no significa nada, *las circunstancias*. Lo propio ha pasado con las elecciones: el gobierno ha tenido por conveniente no hacer elecciones de diputados provinciales, sin que nadie sepa por qué. Y esa situación es injustificable hoy más que nunca, porque según nos dice el gobierno en el preámbulo del decreto de 28 de Febrero, se ha llevado á ejecución la ley de 21 de Julio y también la supresión absoluta del régimen foral, de la autonomía administrativa, que defendía tan elocuentemente el Sr. Cánovas cuando se discutía la ley de 21 de Julio, y en la ejecución de esa ley tan dolorosa no se ha visto allí el menor desmán, ni un conato de perturbación del orden público. Y terminaba diciendo, el gobierno ha abusado, extralimitándose de las facultades discrecionales que le dió la ley de 21 de Julio y hoy sostiene esas facultades inconveniente, impolítica é injustamente.

1879.

DISPOSICIONES LEGALES.

En 2 de Enero de 1879 se dió una circular sobre el servicio militar, para estas provincias, aclarando el párrafo 2.º del artículo 17 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, por el que se manda incluir en el alistamiento á todos los que no habiendo jugado suerte en ningún reemplazo anterior estén comprendidos en la edad de 20 á 25 años, manifestando que la citada disposición, no es aplicable á los mozos naturales de las Provincias Vascongadas que al publicarse la ley de 21 de Julio de 1876 sobre reforma del régimen foral de las mismas excedieron ya de la edad prescrita en el artículo 12 de la ley de 10 de Enero de 1877, sin que bajo ningún concepto les hubiesen comprendido hasta entonces las disposiciones vigentes en el resto de la Península sobre reemplazo del ejército; una Real Orden, el 25 de Enero, en la que se ordena que, en ningún caso se las exija los derechos procesales, debiendo devolverse las cantidades que por estos derechos hubiesen satisfecho desde 1.º de Enero de 1878: en otras de 16 y 31 de Julio, se dispone que, los asuntos de quintas relativos á ellas, se despachen por el Ministerio de la Gobernación y que, deben de presentar antes de 1.º de Diciembre, las instancias documentadas en el gobierno civil de la provincia los que se consideren con derecho á gozar de la exención del servicio militar, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieran, no podrán disfrutar en lo sucesivo ellos, ni sus hijos, de esta exención. A fin de que no se entendiese que estaban exceptuados del servicio militar no sólo los hijos de los que que tienen á ello derecho y ya existían cuando se promulgó la ley de 21 de Julio, sino todos los que puedan nacer en lo sucesivo, se resolvió por R. O. de 29 de Octubre que, no pase de 10 años la exención del servicio

militar otorgada en el artículo 5.º de la ley antes citada y que por lo tanto, solamente hasta el reemplazo de 1886 inclusive, puedan utilizarse las declaraciones hechas. El Presidente del Consejo de Ministros, D. Arsenio Martínez Campos, por Real Decreto de 4 de Noviembre, restableció las garantías constitucionales en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, renunciando á las facultades extraordinarias y discrecionales que le fueron concedidas al Gobierno por el artículo 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876, para su exacta y cumplida ejecución; ordenó sustituyeran á las Diputaciones *de real orden* otras elegidas por el país, cuando tuviera lugar la primera renovación de las demás del reino; conservó en su valor y eficacia las disposiciones dictadas para la ejecución y cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876 y reservó, con respecto á Navarra, las facultades extraordinarias y discrecionales concedidas por el art. 6.º de la ley de 21 de Julio y 5.º de la de 10 de Enero de 1877, exclusivamente en lo que se refería al orden económico y administrativo.

DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS constitucionales y levantamiento del estado de sitio.

La importancia de la última disposición citada merece que me detenga más en ella y empezaré por transcribirla íntegra en su parte dispositiva.

El texto de este Real Decreto dice así:

Artículo 1.º Quedan restablecidas en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitución del Estado en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y en los territorios mencionados en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1877, renunciando el Gobierno, respecto de esas provincias, á las facultades extraordinarias y discrecionales que le fueron conferidas por el artículo 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876 para su más exacta y cumplida ejecución.

Art. 2.º Las Diputaciones que hoy existen en esas provincias continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la época en que tenga lugar la primera renovación de las demás del Reino, ajustándose en un todo para esta renovación á la ley provincial vigente de 2 de Octubre de 1877, verificándose en la primera vez la elección de la totalidad de los individuos que han de constituir la nueva Corporación.

Art. 3.º Conservarán su valor y eficacia legal todas las disposiciones orgánicas y reglamentarias que hayan sido dictadas para la ejecución y cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876, en virtud de las facultades concedidas al Gobierno por el art. 6.º, mientras no sean expresamente derogadas.

Art. 4.º En la provincia de Navarra quedan también restablecidas en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitución del Estado; pero el Gobierno se reserva, respecto de esta provincia, las facultades extraordinarias y discrecionales que le conceden el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y el 5.º de la de 10 de Enero de 1877, exclusivamente en cuanto se refiere al orden económico y administrativo y organización de su Diputación y Ayuntamientos, hasta tanto que queden equitativamente aplicadas y en ejercicio las disposiciones dictadas, ó que se dicten, para la completa regularización de su régimen provincial y municipal.

Art. 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros queda encargada de dictar todas las disposiciones reglamentarias que exija la aplicación del presente decreto.

Dado en Palacio á 4 de Noviembre de 1879.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

En su virtud, pues, se reintegró al país vasco-navarro en el uso de los derechos constitucionales de que estaba privado y se puso término á las facultades discrecionales que otorgaba al Gobierno la ley de 21 de Julio; esta devolución, aunque tardía, era reparadora y revela conocimiento del estado é índole de las Provincias Vascongadas y los recursos con que contaba el gobierno para hacer que sus órdenes se respeten.

En el preámbulo de este R. D. se dice: *“hay pocas glorias más altas para el reinado de V. M. y para los hombres que han merecido su confianza y la de las Cortes, que esa ARDUA TRASFORMACIÓN, LLEVADA Á CABO CON BUEN SUCESO, cuyas dificultades sólo podrán apreciar los que de cerca y con desapasionamiento las estudien, y más adelante “realizadas las reformas administrativas y económicas en todo lo que tienen de fundamental, UNIVERSALMENTE ACATA-*

DA LA LEY, y tranquilos aquellos honrados y laboriosos habitantes, desechando los halagos de los que han querido buscar en ellos instrumentos dóciles de contrapuestas pasiones, ESTÁN CUMPLIDOS LOS OBJETOS DE LA LEY y para su completo asianzamiento, confia el gobierno en los medios que le ofrece la legislación común y en la fundada esperanza de que el patriotismo y el espíritu práctico de aquellos pueblos no suscitará obstáculos á la acción de un gobierno que sólo desea su prosperidad y su ventura *bajo LA LEY GENERAL DE LA IGUALDAD y de la justicia.* „

Este decreto, pues, pone término al estado de interinidad en que vivía el país y marca el tránsito del régimen foral al régimen administrativo que corresponde, según la inteligencia dada por el gobierno, á la ley de 21 de Julio, que en lo fundamental se declara ya cumplida. Si bien, no es cierto, como dice el preámbulo que, LA ARDUA transformación del país vascongado esté ya efectuada, pues no se transforma así tan facilmente la condición de un pueblo tan apegado como el nuestro á sus usos y tradiciones, y no hay que confundir las transformaciones verdaderas con las aparentes y superficiales; no por haber desaparecido de estas provincias sus Diputaciones forales han dejado de ser fueristas, como lo eran antes de que se promulgara la ley de abolición de los fueros. Y es así mismo incierto la pretenciosa afirmación que, en él también se hace, de que, *esta ley es aquí UNIVERSALMENTE ACATADA por todos*, como si para llegar á esto no hubieran sido necesarios ejércitos numerosos, aprestos belicosos y medidas extraordinarias.

Renunciadas las facultades extraordinarias, en virtud de las cuales se impusieron al país de Real orden Diputaciones provinciales, parecía natural que se le volviese inmediatamente el derecho de elegir las personas que habían de representarle en la Corporación provincial; pero se aplazó su renovación para cuando las elecciones de éstas tuvieran lugar, siendo así que aquella época estaba todavía muy distante, como si aquí no se hubieran podido realizar elecciones parciales.

Sin embargo, este decreto fué medida de justicia, causó muy buen efecto en estas provincias y vino á aumentar las simpatías, popularidad y confianza que ya de antes contaba en ellas el general Martínez Campos y en este concepto no debemos regatearle nuestro aplauso, con tanto mayor motivo cuanto que esto lo hizo, según se cuenta, venciendo la tenaz resistencia del general Quesada y la de algunas personas de este país, á propósito de las cuales dice el Sr. Sagarminaga, páginas 366 y 367:

“Pero lo que ahora queda envuelto en oscuridad y misterio es el nombre de las personas, que según papeles ministeriales, que todo lo cuentan por servir á su patrono, siquiera hagan con su indiscreción verdadero deservicio, opinaban y pretendían que no se tocase al estado de verdadera quietud en que vivíamos, y que nada iba á ganar su país con novedades tan peligrosas, como los derechos constitucionales. Ignoro si á estas personas contará la escuela liberal entre sus discípulos; no sería extraño, porque cosas más raras suelen verse, y en cuanto á nombres, los de los partidos son á veces como los de pila, que se llevan porque se pusieron en el bautismo. Ignoro también si las personas susodichas eran pacíficos y oscuros habitantes de esta tierra, alejados de toda participación en los negocios públicos, con el propósito de no mezclarse en ellos, y que sólo por desinteresada admiración y sincero aplauso de nuestras autoridades y Corporaciones salían de su apartamiento y retiro para revelar á los diarios ministeriales que todo iba bien en las Provincias Vascongadas. *El Noticiero Bilbaino* del 18 de Mayo de 1879 copia una carta que se dice dirigida á *El Diario Español* que así mismo parece confirmar este aserto. Dice así: “Sr. Director de *El Diario Español*: Muy señor mío: por encargo de muchos liberales de los que en la última guerra civil, emigrados en la invicta villa, defendieron con las armas en la mano los derechos de la nación contra los eternos enemigos del reposo público, felicito á V. por (suprimo el adjetivo) artículo que en su *Diario* publica, y en el cual recomienda la necesidad de que en estas provincias continúe el estado excepcional, que no debía haber sido levantado, en nuestro concepto, ni en el periodo electoral.

Los carlistas se han lanzado descaradamente á la lucha de diputados y Ayuntamientos con la misma bandera y los mismos hombres del año 73. Sin verlos no es creíble su obcecación. Triste es decirlo; pero como vascongados creemos muy conveniente y hasta necesario el estado de sitio, las facultades discrecionales á los gobernadores y el ejército de ocupación. Algunos caciques que militaron en las filas del pretendiente, esparcen los más absurdos rumores sobre el ejército de ocupación: ex-oficiales carlis-

tas de la última guerra procuran ejercer en los pueblos gran presión sobre los ánimos.

En este último periodo electoral se han convencido las personas sensatas de la necesidad de establecer medidas convenientes para que la paz no pueda alterarse por nada, ni por nadie, y esas personas opinan "que los cargos de elección popular deberían ser desempeñados por funcionarios nombrados de Real orden.

Insista V., Sr. Director, en la campaña emprendida.,

Mas el aceptar esos derechos constitucionales no quiere decir que renunciemos á nuestras legítimas esperanzas, al restablecimiento de nuestras abolidas instituciones.

Con motivo del levantamiento del estado de sitio, en virtud de lo dispuesto en este Decreto, el general en jefe del ejército del Norte, dirigió un bando á los habitantes de las Provincias Vasco-Navarras, que por su mucha extensión no copio, en el que dice que, "el Gobierno tomó esa medida después de consultarle y *anticipándose á las exigencias de la opinión*, abrigo la esperanza de que el país, cuando haya serenidad completa y estén calmadas las pasiones, apreciará favorablemente mis actos ante las dificultades que fueron grandes., y añade: "Bien es cierto que el país por su parte, y lo consigno gustoso, ha demostrado con su actitud serena y tranquila, las relevantes cualidades de su carácter tradicional, cumpliendo, sin violencia y con regularidad, los nuevos deberes que el servicio militar le ha impuesto, como satisface también la moderada contribución que se le ha fijado y las diputaciones obran con un acierto que todos elogian, en su gestión administrativa, *después de haber alcanzado con su abnegación y patriotismo, soluciones dignas y favorables á los intereses de las provincias, que de otro modo habrían sido más gravadas.*,,

La Diputación interina para el cumplimiento de este decreto en lo que se refiere á la renovación de las Diputaciones provinciales acordó suplicar al gobierno "que la forma y procedimiento de la elección sea el que más en consonancia esté con los usos y prácticas forales del país, porque con esto no se perjudicaba ni á la nación, ni al gobierno., Mas á pesar del buen deseo que esto encierra, parece lo natural que los usos y costumbres forales

se reserven para cuando existan los fueros y no se conserven apariencias engañosas que solo sirven, á mi modo ver, para alucinar á incautos y arrancar la idea de nuestro antiguo derecho, familiarizarnos con su pérdida, hacérnosla creer irrevocable y acostumbrarnos á la transformación sufrida, circunstancias que serían funestísimas para todos. Además que, una vez renunciadas por el Gobierno sus facultades discrecionales no estaba en su mano el variar los procedimientos electorales que previenen las leyes, sin acudir á las Cortes.

Y ya que trato de la Diputación interina y de elecciones, voy á ocuparme de otro documento de fecha anterior, de que habla el Sr. Sagarminaga en su obra, página 374, que demuestra las tendencias de esta Corporación, y es el discurso leído por su Presidente en una reunión de Alcaldes, convocada durante el periodo electoral, de 7 de Abril, que dice:

“En visperas de unas elecciones en que vais á designar las personas que á Vizcaya han de representar en las Cortes de la Nación, esta Diputación considera un deber sagrado é ineludible manifestaros cual sea el verdadero estado de los asuntos del país, en cuanto hace relación al planteamiento de la mencionada ley (de 21 de Julio) á fin, de que enterados de lo que hemos podido salvar del naufragio que nuestras venerandas instituciones sufrieron, y de lo que aún resta por salvar, podais en tan solemnes momentos ejercitar vuestro derecho con pleno conocimiento de causa, honrando con vuestros sufragios á aquellas personas que más convengan á los intereses de la provincia.” Más adelante explicando el art. 4.º de la ley de 21 de Julio: “Excuso ponderaros la trascendental importancia que entraña la trascrita disposición legal; de ella depende la forma y procedimientos, por los que el país ha de nombrar sus Diputaciones, la denominación de éstas, y muy principalmente la marcha que éstas hayan de seguir en su gestión administrativa, en una palabra, la mayor ó menor autonomía, de que ha de gozar la provincia en la esfera administrativa. Puntos son estos, cuya gravedad no puede ocultarse á vuestra penetración, y que confío tendreis presente al emitir vuestros sufragios. Y por último: la Diputación no debe, ni puede indicar á quien hayais de favorecer con vuestros sufragios; todos los nombres que hasta el presente se han indicado por el público le merecen el mejor concepto; todos son vizcainos y por consiguiente todos anhelan la prosperidad de su tierra nativa. Podrán apreciar de distinta manera cual sea el medio mejor de llegar á la meta de nuestras aspiraciones, pero los deseos son

los mismos. A vosotros toca, por tanto, señalar la línea de conducta que hayan de seguir los que sean honrados con vuestro sufragio, eligiendo á quien creáis que interpretará mejor vuestros sentimientos.,,

Comentando esto el Sr de Sagarminaga sigue diciendo: "Ni quito ni pongo Rey, pero ayudo á mi señor. No se necesitaba gran penetración para leer entre renglones los nombres de los candidatos recomendados á los electores, ni faltarían tampoco comentadores officiosos que supiesen ilustrar á los Alcaldes sobre la verdadera naturaleza de los conceptos expuestos y la oportunidad de su llamamiento, porque en esta materia no se hacen las cosas á medias. El pensamiento expuesto es ni más ni menos que la exposición auténtica y desembozada de la doctrina llamada transigente, que se declara adoptada por la Diputación., Y más adelante "los que consideran funestísima la ejecución del art. 4.º, con apariencias forales, no pueden tener los mismos deseos que los que encarecen las ventajas de proyectos á este fin encaminados; los que no se apartan un ápice del acuerdo de 4 de Octubre, no podrán entenderse nunca con los que empiezan por abrogar aquel acuerdo; los que consideran que han salvado ó pueden salvar algo del naufragio de nuestras instituciones, no pueden estar unidos con los que sostienen que del naufragio se salvó á su tiempo todo lo que podía salvarse, que era *la honra y el derecho*; los que consideran que los proyectos de arreglo no son sino lazos capciosos, que se tienden al país para poner por obra más facilmente la transformación apetecida, no podrán caminar juntos con los que estiman ventajas positivas el conservar las denominaciones y los métodos electivos de nuestras antiguas Corporaciones, y sueñan en sistemas de autonomía administrativa que no caben en la realidad de las cosas, sin derecho en que apoyarla; los que pensamos, por último, que solo con la bandera de unión vascongada, sin otros apellidos, ni circunstancias que recuerden disensiones del país, es posible mantener fundadas esperanzas de que los restos salvados del naufragio sean parte para construir y tripular otra

nave, no estaremos con los que combatan ó estorben el pensamiento de unión, con los que todavía muestren apego á ninguno de los partidos que tan hondamente conmovieron la tierra vascongada.,,

1880.

MANIFIESTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA.

El 1.º de Abril de 1880, las democracias fusionadas, dieron en Madrid un manifiesto, que se negaron á firmar los Sres. Echevarrieta, Larrinaga y Laterre, en el que se leía: "La nación española, como poder único y supremo, y reunida en Cortes producto del sufragio universal, dictará las leyes, *leyes que á donde la soberanía de la nación llegue, han de llegar también*, SIN QUE NINGÚN ORGANISMO SUBORDINADO, LLÁMESE PROVINCIA Ó MUNICIPIO, PUEDA Oponer ley á ley, precepto a precepto, voluntad creadora de derecho positivo, á aquella otra superior voluntad," de modo que, teniendo mayoría en las Cortes, como siempre sucede, en Madrid residirán los señores absolutos de España que, de una plumada, puede decirse que sujetan á la ley general "á todos los organismos subordinados," y echan por tierra los métodos peculiares de administración provincial y municipal, y hasta el fuero civil de las provincias que aún lo conservan.

En él se niega la sustantividad de cualquier organismo existente en la nación.

El Estado es un todo del cual forman parte la Provincia y el Municipio, no para confundirse con él y estar subordinados á su voluntad omnipotente, sino para coexistir y desenvolverse en él. Esto no es aspirar al fomento de sentimientos de egoísmo local, con detrimento y perjuicio de los intereses generales, sino aten-

nave, no estaremos con los que combatan ó estorben el pensamiento de unión, con los que todavía muestren apego á ninguno de los partidos que tan hondamente conmovieron la tierra vascongada.,,

1880.

MANIFIESTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA.

El 1.º de Abril de 1880, las democracias fusionadas, dieron en Madrid un manifiesto, que se negaron á firmar los Sres. Echevarrieta, Larrinaga y Laterre, en el que se leía: "La nación española, como poder único y supremo, y reunida en Cortes producto del sufragio universal, dictará las leyes, *leyes que á donde la soberanía de la nación llegue, han de llegar también, SIN QUE NINGÚN ORGANISMO SUBORDINADO, LLÁMESE PROVINCIA Ó MUNICIPIO, PUEDA O PONER LEY Á LEY, PRECEPTO A PRECEPTO, VOLUNTAD CREADORA DE DERECHO POSITIVO, Á AQUELLA OTRA SUPERIOR VOLUNTAD,*" de modo que, teniendo mayoría en las Cortes, como siempre sucede, en Madrid residirán los señores absolutos de España que, de una plumada, puede decirse que sujetan á la ley general "á todos los organismos subordinados," y echan por tierra los métodos peculiares de administración provincial y municipal, y hasta el fuero civil de las provincias que aún lo conservan.

En él se niega la sustantividad de cualquier organismo existente en la nación.

El Estado es un todo del cual forman parte la Provincia y el Municipio, no para confundirse con él y estar subordinados á su voluntad omnipotente, sino para coexistir y desenvolverse en él. Esto no es aspirar al fomento de sentimientos de egoísmo local, con detrimento y perjuicio de los intereses generales, sino aten-

der á armonizar el bien común con los intereses locales, combinar y armonizar estos elementos, sin que se perjudiquen los intereses locales, por querer dar una supremacía é intervención absurdas á los intereses generales del Estado.

Este manifiesto vino á abrir un abismo entre el país vasco-navarro y el partido democrático progresista acaudillado por el Sr. Ruiz Zorrilla.

Verdad es que sus partidarios, aún *fucristas*, incurriendo en un contrasentido, se dicen sostenedores de las ventajas de la descentralización provincial *más extrema*, que nos la colocan enfrente de lo que ellos llaman *egoísmo fucrista*, cuando entre todas las formas de descentralización conocidas no creemos haya ninguna más perfecta, y menos aún para nosotros, que la establecida en el sistema foral vascongado, admirable en sus costumbres públicas y privadas, probada por el tiempo y encarnada en nuestras costumbres.

Según éstos la palabra descentralización nunca será más que un otorgamiento de facultades verificado por un poder soberano y central, que las pone todas en obsequio de organismos subordinados, que las reciben á título revocable, según el criterio del otorgante, y en esta forma, ni aún los Fueros pueden aceptarse.

DISPOSICIONES LEGALES DE 1880.

Este mismo año de 1880, se dictaron dos disposiciones de secundaria importancia; una R. O. de 25 de Mayo, declarando que el impuesto del sello de guerra era obligatorio en estas provincias, porque *no debió de comprenderse en el encabezamiento* del R. D. de 8 de Febrero de 1878, *cuando para nada se menciona en el preámbulo*, y otra R. O. también, de 23 de Setiembre, mandando que, el servicio de estancos en las Provincias Vascongadas

se atempere á las disposiciones generales vigentes, en las demás del Reino y que se limitase su provisión cuando vaquen, pues que, al principio, dice, se dieron con profusión, señalándose las expendedurias que definitivamente han de quedar en cada provincia, y al efecto, deroga, las Reales órdenes de 1.º de Marzo y 17 de Abril de 1878, que se refieren á la creación y provisión de estancos en estas provincias.

Copiadas á la letra dicen así:

“Visto el expediente instruido en esa Dirección con motivo de la consulta dirigida por el Banco de España sobre si el impuesto del sello de guerra es obligatorio en las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, en la cual manifestaba que dichas provincias se creen exentas del referido impuesto por suponerle comprendido en el encabezamiento que satisfacen con arreglo al artículo 6.º del R. D. de 28 de Febrero de 1878:

Resultando que esa Dirección expuso que la pretensión estaría justificada si en las sumas designadas en dicho artículo se hallasen incluidos los correspondientes al sello de guerra; y

Resultando que consultada con este motivo la Intervención general de la Administración del Estado como Centro que dió las bases para fijar el encabezamiento, ha manifestado no hallarse en él comprendido aquel efecto ni ninguna otra clase de sellos sueltos:

Considerando que el art. 4.º del decreto de 2 de Octubre de 1873 establece que las provincias exentas del uso del sello continuarán disfrutando de este beneficio; pero se asimilarán en un todo para el empleo del de guerra á las demás de la Nación, quedando subsistente dicho artículo en el Apéndice letra B. de los presupuestos de 1874-75:

Considerando que en el cupo fijado en el Real decreto de 8 de Febrero de 1878 para el encabezamiento de las Provincias Vascongadas no debió comprenderse el sello de guerra cuando para nada se le menciona en el preámbulo, y además porque la cantidad asignada en él á cada provincia es inferior á los rendimientos calculados al impuesto extraordinario y sellos sueltos; y

Considerando que esto mismo lo confirma el hecho de llevar adherido el correspondiente sello suelto cada carta que circula dentro de las mencionadas provincias:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el impuesto del sello de guerra es obligatorio en las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, en las cuales está en todo su vigor la reforma introducida en el decreto de 2 de Octubre 1873 por el Apéndice letra B de los presupuestos para 1874-75 precisando el empleo que debe darse á dicho sello.

De Real orden etc. Madrid 25 de Mayo de 1880.—Cos-Gayón.—
Sr. Director general de Rentas estancadas.,,

“Visto el expediente instruido sobre la necesidad de normalizar la creación, restablecimiento y supresión de estancos en las Provincias Vascongadas en condiciones análogas á las disposiciones que rigen en las demás de la Monarquía:

Considerando que si al establecimiento del estanco del tabaco el Gobierno estimó conveniente adoptar por la situación excepcional que atravesaban dichas provincias, medidas especiales para facilitar el paso de uno á otro sistema armonizando tan encontrados intereses una vez terminadas aquellas circunstancias y siendo de suponer que con el trascurso del tiempo haya variado la situación de los industriales tabaqueros, interesa á la Administración pública promover los medios que mejor concurren á levantar las rentas del Estado, economizando al propio tiempo los gastos inútiles que causa tanta profusión de estancos que solamente sirve de perturbación y de peligros:

Considerando que los datos aducidos en este expediente comprueban esos asertos y determinan la necesidad de regularizar este servicio:

Considerando que, sin embargo, por más que así lo reclaman todas las conveniencias, al adoptar este temperamento razones atendibles aconsejan que se respete, hasta donde posible sea, los derechos creados, acudiendo á los procedimientos que menos perjudiquen á los que fueron favorecidos por virtud de las concesiones del Gobierno:

Considerando que á este propósito parece justo que al derogarse las disposiciones especiales que vienen rigiendo y al ponerse en vigor las generales que en las demás provincias se hallan establecidas, su ejecución se limite, por ahora, á la provisión de los estancos que vaquen, y que al tratarse de establecer una nueva organización general después de un detenido estudio en el expediente que prepara ese Centro directivo sobre señalamiento de las expendedorías que definitivamente han de quedar en cada provincia, antes de acordar lo que sea procedente se oiga el ilustrado dictamen del general en jefe del ejército del Norte y de los gobernadores civiles de las tres Vascongadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido derogar las Reales órdenes de 1.º de Marzo y 17 de Abril de 1878 que se refieren á la creación y provisión de estancos en las Provincias Vascongadas, mandando que en lo sucesivo se atempere este servicio en todas sus partes á las disposiciones generales vigentes en las demás del Reino, si bien entendiéndose que al ponerlas en ejecución en las Vascongadas deberán limitarse á la provisión ó supresión de los estancos que vayan resul-

tando vacantes, por cualquier causa que lo motive, hasta tanto que con presencia del expediente general que se tramita en esa Dirección en el cual deberá oírse el dictamen del señor general en jefe del ejército del Norte, de los gobernadores civiles y jefes económicos de las Provincias Vascongadas, se acuerde la nueva organización y las reformas que deban introducirse.

De Real orden, etc. Madrid 23 de Setiembre de 1880.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Rentas estancadas. „

CIRCULAR DEL SEÑOR ROMERO ROBLEDO de 9 de Octubre de 1880.

Esta famosa circular del señor Romero Robledo se dió siendo Ministro un vascongado, el Sr. Lasala, uno de los representantes mandados por estas provincias en las críticas circunstancias en que iba á tratarse de la supresión de los fueros, quien, no solamente no se opuso á esta determinación, sino que, en la sesión del Senado del 24 de Febrero de 1883, asumió toda la responsabilidad de la medida dictada por el Sr. Romero Robledo diciendo:

“Ruego al Gobierno de S. M. se sirva remitir al Senado las Reales órdenes de carácter general que se hayan dictado modificando las atribuciones de las Diputaciones vascongadas después de promulgada la ley de 21 de Julio de 1876, que varió el estado foral de aquellas provincias, y señaladamente las Reales órdenes de 31 de Enero de 1877, 27 de Julio de 1878 y otra más conocida con el nombre de Circular de 9 de Octubre de 1880, así como también cuanto desde entonces haya mediado para modificarlas. *Esa circular dió lugar á algunas reclamaciones por parte de aquellas provincias y naturalmente no hubo de proporcionar gran popularidad al que además de vascongado, era Ministro. A pesar de todo reclamo para mí muy principalmente la responsabilidad de dicha Real orden. Tengo entendido que la Presidencia del Consejo de Ministros ha pasado al Ministro de la Gobernación, ó vice-versa, alguna Real orden, que no he visto publicada en la Gaceta, sobre modificación de dicha circular.*

Ruego también á los Sres. Ministros presentes que se sirvan

manifestar al Sr. Ministro de la Gobernación que, tan pronto como se resuelva el expediente sobre pago de la deuda carlista, tenga la bondad de enviarle al Senado para que aquí podamos examinarlo „

En un periódico, *El Día*, se contaba la historia de esta Circular en la siguiente forma: “Se trataba de que su amigo el Sr. Vicuña fuese Diputado por un distrito de Vizcaya; y como la elección *no salía*, el Sr. Romero Robledo, con el desenfado que le es habitual, echó abajo en una simple Real orden de 9 de Octubre, algunas de las disposiciones principales de un pacto, tan solemne como el concierto económico „ También en una especie de manifiesto dado á los electores de Balmaseda por el Diputado provincial D. Joaquín de Abásolo, el 16 de Junio de 1885, sobre este particular se decía lo siguiente: “¿Quién no sabe en Vizcaya que esa famosa circular de 9 de Octubre de 1880, tan grave como es, y tanto como sacrifica al país, se dió casi á espaldas del ilustre jefe del partido conservador, salió del Ministerio en que se preparan las elecciones y se dictó en visperas de aquel momento crítico en que el Padre de Provincia Sr. Vicuña había conseguido un alto puesto en el partido conservador, al lado de su amigo y correligionario el Sr. Lasala, y necesitaba por lo mismo presentarse á reelección? El grito de dolor que lanzó el pueblo vascongado al publicarse esa orden circular era más amargo por la consideración de que sus intereses y derechos pudieran haberse postergado sacrificándolos miserablemente á una mera conveniencia electoral, á garantizar y asegurar el resultado de una reelección en beneficio de un Padre de Provincia! „ Y más adelante: “Con esta impresión, y cumpliendo con sus deberes, elevaron (los Diputados provinciales de la Diputación interina) una sentida queja y reclamaron al señor Presidente del Consejo de Ministros, poniéndola en manos de D. Martín de Zavala y D. Bruno Lopez de Calle, Diputados á Cortes, residentes á la sazón en Bilbao, para que, en unión de los demás representantes del país se sirviesen presentarla al Sr. Cánovas, y abogar cerca de éste para que se

dejase sin efecto la ominosa circular. *¡Cuál no sería la sorpresa de estos señores, cuando al llegar á Madrid y contar con el señor Vicuña, Diputado por Balmasca, éste les manifestó que no se hallaba dispuesto á acompañarles á conferenciar con el señor Cánovas, ni á cooperar á la derogación de la circular reclamada, por la Diputación y por el país entero.*

La circular á que vengo refiriéndome dice así:

“Natural es la duda que V. S. expresa en la consulta que ha elevado á este Ministerio sobre cuáles son las relaciones de la autoridad gubernativa con las Corporaciones populares de esas provincias, y las disposiciones legales que marcan el círculo de sus atribuciones y las facultades que á aquellas entidades administrativas corresponden.

El gobierno, sintiendo la necesidad de declarar el estado legal sobre tan importante asunto, ha esperado á que las Diputaciones tomaran su origen en la elección popular, y dejaran de existir las actuales Diputaciones creadas de un modo anormal por la exigencia de las circunstancias para dictar instrucciones precisas.

Publicada la ley de 21 de Julio, el Gobierno quedó autorizado por su art. 1.º para introducir en el régimen local de aquellas provincias, de acuerdo con sus Diputaciones, **LAS REFORMAS** que creyesen necesarias para armonizar el bienestar de los pueblos vascongados y el buen gobierno y la seguridad de la nación, recibiendo por el art. 6.º todas las facultades extraordinarias y discrecionales para cumplir aquella disposición, como las demás comprendidas en otros artículos de la ley y que no son objeto de esta circular.

A virtud de estas facultades extraordinarias, y por circunstancias que son harto conocidas, el Gobierno de S. M. mantuvo en aquellas provincias el estado excepcional y unas Corporaciones excepcionalmente formadas, sin llegar á hacer uso de las expresadas facultades para el objeto de convenir ninguna reforma definitiva de las que habían sido comprendidas en la autorización del artículo 4.º.

En esta situación, el Ministro que antecedió al actual, oyendo el deseo de aquellas provincias de entrar en un régimen normal, dictó el decreto de 4 de Noviembre de 1879; y considerando realizadas las modificaciones económicas y gubernativas que fueron el principal objeto de la ley de 21 de Julio, en las tres provincias, renunció en el art. 1.º á las facultades extraordinarias del art. 6.º de la ley.

Esta renuncia hace imposible que el Gobierno pueda usar de aquellas facultades con relación al régimen provincial y municipal de las Provincias Vascongadas. Podrían acaso dichas fa-

cultades ser necesarias todavía; pero el examen de este punto corresponde al Poder legislativo, único que nuevamente puede conceder al ejecutivo las facultades extraordinarias de que este se desprendió. Mientras tanto *el gobierno de S. M., el más obligado al cumplimiento de las leyes, tiene que aplicar en esas provincias, como en todas, las leyes provincial y municipal en toda su extensión, quedando derogadas cuantas disposiciones transitorias se hubieren dictado que se opongan á esta medida;* y especialmente la Real orden de 8 de Junio de 1878, dictada por exigencia de las circunstancias y para acudir á necesidades del momento, siquiera fuese de un modo transitorio y en defecto de un régimen general que, á no haber llegado el presente caso, hubiera podido ser adoptado para la administración de las tres provincias, dando en su día cuenta á las Cortes.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que *cuide V. S. con el mayor celo de que las leyes municipal y provincial vigentes sean aplicadas en toda su integridad en la provincia de su mando, debiendo V. S. por su parte usar de cuantas facultades se conceden por las mismas á los gobernadores civiles.*

Madrid 9 de Octubre de 1880. Francisco Romero y Robledo. A los gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya.,

Esto constituye una infracción patente y clarísima de la ley de 21 de Julio de 1876, porque en el art. 4.º de aquella ley se consigna que quedaba vigente el régimen foral administrativo, con las modificaciones necesarias que para el bienestar de estos pueblos, con audiencia de las provincias interesadas, introdujese en él el gobierno, porque esto en nada afectaba á la unidad constitucional, porque en nada perjudicaba los intereses generales de la nación, porque tenía muchísimos títulos para ser conservado, pues que, además de haber nacido en este país y responder á su historia, antecedentes y costumbres, era un régimen modelo de administración, y esta circular venia á borrar hasta el último resto de autonomía administrativa en las Provincias Vascongadas; los últimos restos que quedaban de las antiguas libertades tradicionales españolas, en las cuales perfectamente se combinaban los principios fundamentales de UNIDAD y *variedad*, AUTORIDAD y *libertad*, bien entendida y mejor practicada.

Además esa circular es también manifiestamente con-

traria á la Constitución española que, no autoriza al gobierno para modificar, ni alterar, el estado legal de ninguna provincia, sin acudir á las Cortes, proponer una ley y que esta se apruebe.

Contestando el diputado sagastino señor Rute al señor Ortiz de Zárate en el Congreso, el 31 de Octubre de 1881, ocupándose de este punto decía "que *su partido en la cuestión de fueros estableció ya su punto de vista cuando se discutió la ley de 21 de Julio de 1876*, por bocas tan elocuentes como la del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, el Sr. Ulloa, Gonzalez Fiori y el Presidente de esta Comisión y NO HABÍAN RENUNCIADO, NI RENUNCIABAN, Á LO QUE ENTONCES DIJERON. *Si nosotros hubiéramos sido Gobierno en el momento en que hubo que resolver la cuestión de los fueros, la hubiéramos resuelto con un criterio completo, malo ó bueno, según quien lo apreciara, pero ciertamente completo; hubiéramos ido á la entera unidad constitucional, á que no se fué por aquella ley. Pero nosotros nos encontramos con la legalidad establecida por aquella ley,* y luego añade "*la circular en virtud de la cual debían aplicarse á aquellas provincias las leyes provincial y municipal que rigen en el resto de la Península, no tiene, á nuestro juicio, suficiente garantía y fuerza como medida de gobierno, para llevarla desde luego á la práctica en aquellas provincias; no creemos tenga bastante fuerza obligatoria para establecer la ley provincial y municipal en toda su integridad en aquellas provincias, y me apoyo en lo siguiente: Aquella ley (la de 21 de Julio) establece que las modificaciones habían de hacerse de acuerdo con los representantes de las Provincias Vascongadas, y este punto se resolvió sin ponerse de acuerdo con los delegados de aquellas provincias, y se resolvió con cierta precipitación, á la vuelta de un viaje hecho por el entonces Presidente del Consejo de Ministros á aquellas provincias, viaje en el que sin duda debió ver ó sentir algo que le obligara á tomar esa resolución sin esperar los trámites de la ley. Pero esa cuestión ni la podemos dar por resuelta por esa circular, NI PODEMOS ASEGURAR QUE DEJARÁN DE LLEVARSE LAS LEYES*

PROVINCIAL Y MUNICIPAL Á AQUELLAS PROVINCIAS... ESTE GOBIERNO (*el de Sagasta*) CONSERVA SU CRITERIO DE ENTONCES, QUE ERA EL CRITERIO ANTIFUERISTA, *porque era el criterio de la unidad constitucional.*„

De cualquier modo que esto tuviese lugar, se ve bien á las claras que esta circular fué un ataque de malevolencia y despecho; mas los vascongados, obedientes siempre á la autoridad, llevamos, si no con resignación, por lo menos con ejemplar paciencia el peso de las tribulaciones que iban cayendo sobre nosotros y el que se nos colocase en una verdadera situación de PARIAS; con la circunstancia, muy digna de tenerse en consideración, de no haberse opuesto, ni dicho nada, ninguna de las infinitas fracciones esas que, lo mismo los Fueros, que cualquier otra cosa, todo lo convierten en sustancia, con tal de hacer la oposición al Gobierno, si para ello se presta, pues de esta manera tan baja y tan mezquina entienden la política.

DICTAMEN

sobre el cumplimiento del art. 4.º de la ley abolitoria.

La Diputación provincial que sustituyó á la de real orden, solicitó dictamen de tres distinguidos Abogados, sobre la conducta que debia de seguir en la cuestión relativa al cumplimiento del art. 4.º de la ley de 21 de Julio de 1876, derogatoria de los Fueros de las Provincias Vascongadas, dictamen que evacuaron los señores don Manuel de Lecanda, D. José R. de Lábarri y D. Pedro de Echevarría, con fecha 22 de Diciembre de este año, y es como sigue:

“Excmo. Sr.: Honrado con la confianza que V. E. se ha servido dispensarme consultándome acerca de la conducta que, á mi juicio, deba seguir esa Ilustre Corporación en lo relativo al cumplimiento del art. 4.º de la ley de 21 de Julio de 1876 derogatoria de los Fueros de las Provincias Vascongadas, encuentro

que no están destituidas de todo fundamento las dudas que han podido asaltar á algunos de los dignísimos individuos que componen la Corporación provincial, acerca de la actitud que la misma debe de adoptar y conservar en tan delicado y espinoso asunto.

Las Juntas generales del País en sesión del día 4 de Octubre de 1876, declararon solemnemente que la citada ley de 21 de Julio es contraria al estado foral que habían disfrutado las Provincias Vascongadas y derogatoria de sus fueros, instituciones y libertades, y acordaron, acudir reverentemente á S. M. y á los altos poderes del Estado, en todos tiempos, solicitando la derogación de aquella, y para ello y cuanto fuese conveniente, se concedió á la Ilustrísima Diputación general, Regimiento general, Padres de Provincia y Comisión especial que se nombrase de un individuo por Merindad, un voto de confianza y una autorización amplísima, para que dentro del fuero, y de conformidad con la ley de 25 Octubre de 1839, pudiesen gestionar y resolver sobre todo lo que juzgasen más útil y conveniente para los intereses del Señorío, quedando siempre incólumes nuestros sagrados derechos, lo que debía ser el objeto primordial de todos sus actos, en la gestión de los cuales deberian marchar de acuerdo con las Provincias hermanas de Guipúzcoa y Alava.

Este acuerdo, tan expresivo y terminante, y que tan en armonía y consonancia se halla con los sentimientos de todos los vizcaínos, *es sin duda alguna obligatorio para todos ellos, sin excepción de tiempos, ni de circunstancias;* pero no es menos cierto que ahora no se trata de eso, hoy desgraciadamente, no existe el organismo foral; la Diputación general, el Regimiento y la Junta desaparecieron. La ley de 21 de Julio se impuso al País y se está cumpliendo, con más ó menos rigor, en su parte onerosa; la Corporación provincial se ha formado con arreglo á la Constitución del Estado y leyes orgánicas generales, y las últimas disposiciones del Gobierno destruyen, aun lo poco que en aquella ley puede considerarse como favorable al régimen del País.

En tales circunstancias, es mi opinión, muy humilde, pero muy profunda y arraigada, que la Diputación provincial debe velar y gestionar activa y enérgicamente á fin de que, *se conserve todo cuanto pueda conservarse de nuestro antiguo régimen é instituciones, sin abdicaciones ni renunciaciones de ninguna clase.*

La ley se ha impuesto, está rigiendo en lo desfavorable; y siendo esto así y hallándonos en una situación forzada, parece natural que se procure que se cumpla en aquello que pueda ser favorable, *sin que esto implique la aceptación de la ley en ninguno de los extremos que abraza.*

La Diputación provincial no compromete en lo más mínimo al País con estos pasos ó gestiones, porque gira fuera de la órbita

foral, se ha encontrado una situación creada, y **dentro de ella, se halla en el deber de sacar el mejor partido posible.** Lo que así se consiga, no será una situación definitiva, con arreglo al acuerdo antes citado de las Juntas generales, será un *modus vivendi* provechoso para el antiguo Señorío, que como tal debe aceptarse, por ahora, sin perder la esperanza en mejores tiempos, de lo cual no pueden privarnos los legisladores de este mundo.

Sentado esto, creo también que, la Exema. Diputación debe limitarse á procurar la aplicación de la parte favorable de la ley, excitando á ello al Gobierno por los medios que tiene á su alcance, **como cosa impuesta y no aceptada, y sin pactos, ni convenios, ni compromisos de ninguna clase;** y aún cuando en la práctica pudiera parecer esto algo difícil, su misma prudencia y sabiduría sugerirán á tan respetable Corporación el modo y forma conveniente de realizarlo.

Tal es mi dictamen, que salvando otro mejor parecer, tengo la honra de someter al elevado criterio de la Exema. Diputación provincial.

Bilbao 22 de Diciembre de 1880.—Licenciado, Manuel de Lecanda.

Estoy conforme con el precedente dictamen, Bilbao fecha ut supra, José R. de Lámbarri.

Conforme, Licenciado, Pedro de Echevarría.

1881.

DISPOSICIONES LEGALES.

En 1881 **SE NIEGA Y RESTRINGE**, ya de una manera muy notable y manifiesta, la exención del servicio militar, concedida á algunos vascongados, por la ley abolitoria de los Fueros, siendo el fundamento de estas negativas; "porque estuvo armado en el cuerpo de peones camineros, *percibió sueldo* de la Diputación de Vizcaya y en este concepto prestó los servicios que se le ordenaron." (R. O. de 17 de Febrero): "porque dichos servicios fueron prestados, más que voluntariamente, á consecuencia del destino que desempeñaba,"—se trataba de un empleado del ferrocarril de Tudela á Bilbao—(R. O.

foral, se ha encontrado una situación creada, y **dentro de ella, se halla en el deber de sacar el mejor partido posible.** Lo que así se consiga, no será una situación definitiva, con arreglo al acuerdo antes citado de las Juntas generales, será un *modus vivendi* provechoso para el antiguo Señorío, que como tal debe aceptarse, por ahora, sin perder la esperanza en mejores tiempos, de lo cual no pueden privarnos los legisladores de este mundo.

Sentado esto, creo también que, la Exema. Diputación debe limitarse á procurar la aplicación de la parte favorable de la ley, excitando á ello al Gobierno por los medios que tiene á su alcance, **como cosa impuesta y no aceptada, y sin pactos, ni convenios, ni compromisos de ninguna clase;** y aún cuando en la práctica pudiera parecer esto algo difícil, su misma prudencia y sabiduría sugerirán á tan respetable Corporación el modo y forma conveniente de realizarlo.

Tal es mi dictamen, que salvando otro mejor parecer, tengo la honra de someter al elevado criterio de la Exema. Diputación provincial.

Bilbao 22 de Diciembre de 1880.—Licenciado, Manuel de Lecanda.

Estoy conforme con el precedente dictamen, Bilbao fecha ut supra, José R. de Lámbarri.

Conforme, Licenciado, Pedro de Echevarría.

1881.

DISPOSICIONES LEGALES.

En 1881 **SE NIEGA Y RESTRINGE**, ya de una manera muy notable y manifiesta, la exención del servicio militar, concedida á algunos vascongados, por la ley abolicionaria de los Fueros, siendo el fundamento de estas negativas; "porque estuvo armado en el cuerpo de peones camineros, *percibió sueldo* de la Diputación de Vizcaya y en este concepto prestó los servicios que se le ordenaron." (R. O. de 17 de Febrero): "porque dichos servicios fueron prestados, más que voluntariamente, á consecuencia del destino que desempeñaba," — se trataba de un empleado del ferrocarril de Tudela á Bilbao — (R. O.

de 20 de Febrero): "porque los servicios que prestó no pueden conceptuarse *comprendidos terminantemente en la ley*—consta que el interesado formó parte de las fuerzas navales del Norte, contribuyendo al desembarque de tropas y municiones en San Sebastián y asistió como práctico, al ataque de las baterías carlistas de Guetaria y de Motrico, *recibiendo por sus servicios un grado y el abono de doble tiempo de servicios*—y además, ya ha recibido por ellos adecuada recompensa.,, (R. O. de 26 de Febrero): á un vecino de Carranza que se incorporó á los voluntarios de Ramales, "porque este beneficio había sido otorgado á los vascongados y *él era natural de la provincia de Santander.*,, (R. O. de 28 de Febrero): "porque el padre *era militar, estaba en tal concepto retribuido* debidamente por la Nación y no puede conceptuársele como voluntario.,, (R. O. de 30 de Marzo): "por no haber justificado *suficientemente* los servicios activos.,, (R. O. de 26 de Abril). Además, en el Real decreto de 30 de Abril, se establece que la denegación de este beneficio es discrecional en quien ha de otorgarle y no se admite reclamación, ni recurso alguno, contra la resolución definitiva que se adopte en el Ministerio de la Gobernación.

Sobre la capacidad para ser elector en las Provincias Vascongadas en las elecciones municipales se dió una R. O., el 4 de Marzo, resolviendo que, mientras en ella no rijan las leyes generales de hacienda, serán electores los que acrediten poseer en inmuebles, cultivo y ganadería ó industria, comercio, profesión ú oficio, un capital por el que hubieran de pagar *alguna cuota*, si lo poseyeran en provincias donde se satisfacen impuestos directos por cuotas individuales.

El 21 de Marzo una R. O. disponiendo que para que se entienda apurada la vía gubernativa, conforme á la R. O. de 26 de Mayo de 1880, aplicable á las Provincias Vascongadas, es indispensable que recaiga resolución, no de la Comisión provincial, sino del Gobernador y contra ella procede el recurso contencioso.

Y finalmente, el 27 de Marzo, se dió otra R. O. estableciendo que, no es aplicable en estas provincias la

instrucción de 3 de Diciembre de 1869, que declara prescriptas las cuotas no reclamadas en el término de dos años para los descubiertos anteriores al R. D. de 5 de Mayo de 1877, porque cuando aquella se dió se regían por leyes especiales.

CARTA DEL SEÑOR MURGA Á LA ÉPOCA.

El periódico canovista y antifuerista *La Época* correspondiente al 6 de Agosto de 1881, publicó una carta de Bilbao, que dió mucho que decir y por eso la cito, de cuyo contexto, pues no está firmada, resulta ser de uno de los diputados provinciales que votaron contra el nombramiento de una Comisión que examinase la instancia relativa á la llamada deuda carlista; la carta no está firmada, según he dicho, pero en ella se indica de una manera bastante clara para que nadie dudase que su autor era el señor Murga, Diputado provincial por Marquina, cuando en el párrafo primero dice: "Confirmando la mía del 27 del próximo pasado, en la cual traté de demostrarle la actitud perfectamente legal que sostuve y conmigo, mis compañeros Sres. Acha, Arana y Bastera, al tratar de la solicitud sobre reconocimiento de la deuda carlista en la sesión del 11 de Julio en la Diputación, sosteniendo no debía tomarse en consideración, sino rechazarse en el acto," pues que dicho señor y los otros tres que se citan votaron en este sentido.

Los párrafos más notables de esta carta son aquellos en que califica el corresponsal de cúmulo de disparates lo que los periódicos locales de distintos matices habían dicho con referencia á este asunto, el en que acusa á sus compañeros de Diputación de que ignoran las leyes y el en que habla de separatismo y dice que Bilbao es el único pueblo español de Vizcaya, los cuales transcribo á continuación.

“Sin embargo de que nada se ha servido V. decir en su ilustrado periódico para poner en claro los hechos y poner á los diputados, á cada uno en el lugar que se merece, al leer ayer en el número correspondiente al primero una refutación al cúmulo de inexactitudes y vulgaridades que tuvo por conveniente publicar *El Noticiero Bilbaino* y en cuya tarea no se han quedado cortos los demás periódicos de la localidad, *no he podido menos de congratularme al ver que algún periódico de esa corte y de respetabilidad, se ocupa de esta provincia y sus IRREGULARIDADES, que no son pocas.*

“Porque *si quiere V., Sr. Director,—dice en otra parte —batir en toda la línea á TODOS LOS PERIÓDICOS DE ÉSTA, que con intenciones MAS Ó MENOS TORCIDAS, claman todos los días y en todos tonos CONTRA ESPAÑA, HACIENDO UNA POLÍTICA ABIERTAMENTE FACIOSA Y SEPARATISTA, puede V. asegurar, sin miedo de ser desmentido, pues los documentos que lo acreditan los pueden examinar, tanto en las oficinas de la Diputación, como en las Secretarías de los distintos Ayuntamientos y también en el gobierno civil, en la sección de Fomento.,*

“Entre los individuos que forman la actual Diputación hay por parte de unos, *una ignorancia total de las leyes y en otros la IGNORANCIA ES MALICIOSA, y por tanto, una tendencia abierta en la mayoría á constituirse en cantón negro ó rojo, muy acentuadas.,* y luego de quejarse de estas perturbaciones y extralimitaciones afirma que, “merced á estos atropellos de las leyes en el país., todo seguirá perfectamente, menos las leyes, el sentido moral y el sentido común.

Si mal concepto tenía formado de la administración del Señorío, no es mejor el que Vizcaya le merece cuando no vacila en formular contra ella un cargo tan grave como es el de que, “sólo un pueblo hay en la provincia que pueda llamarse español; uno sólo y éste es Bilbao.,

Esta carta, á juzgar por lo que dice, parece ser ampliación ó repetición de otra de que había hecho caso omiso el periódico canovista, y dió motivo á que la Diputación formase expediente y tratase del asunto en se-

sión secreta, terminando este incidente por medio de satisfactorias explicaciones.

Sobran, pues, los comentarios. Esto Inés, ello se alaba, —no es menester alabarlo.

DISCURSO del señor Castelar en Huesca.

El Sr. Castelar, en Agosto del año de 1881, en un discurso pronunciado en Huesca, refiriéndose al país vasco-navarro dijo:

“YO DARÍA,—(y estos señores tendrán que echar en cara á Luis XIV aquello de *el Estado soy yo*) grande autonomía municipal y provincial allende de los mares á las Antillas, y aquende de las fronteras á las Vascongadas, por motivos y razones de fácil explicación. Respecto á las Antillas no puede olvidarse todo lo que impone la distancia y todo lo que exige la posición de esas dos islas maravillosas en los mares de América, que son como la vía láctea de las ideas democráticas. Respecto á las Provincias Vascongadas, *exigiéndoles siempre los dos deberes capitales de cada región, el deber de dar sus hijos al ejército y el deber de dar sus tributos al Tesoro*, hay que reconocer en ellas la fuerza y el vigor de las tradiciones, hay que admirar aquellas Repúblicas pirenaicas, dignas de ponerse al lado de las repúblicas helvéticas; hay que fomentar el espíritu parlamentario, cuya virtud ha creado *JUNTAS parroquiales á verdaderos congresos*; hay que saludar el árbol de Guernica, *aunque el fanatismo y la superstición hayan profanado sus ramas*, como uno de los monumentos más antiguos y más respetables de la libertad del mundo; hay que aguardar con confianza una reconciliación de las razas vascas y navarras con la libertad moderna, un **abandono del ídolo antropofágico en cuyas aras ha hecho tantos sacrificios humanos** y una adhesión á la patria que convierta sus muros, como los baluartes y los contrafuertes de la nacionalidad contra el invasor, los seguros de la democracia contra el retroceso. Bien es verdad que la enseñanza superior, sabiamente organizada y la *instrucción primaria universal y gratuita*, **BIENESTABLECIDA**, pueden, difundiendo las ideas y la ilustración que de las ideas proviene, *arraigar el espíritu moderno en aquellas montañas*

y hacer de sus cumbres cubiertas hoy por la nieve de **añejas creencias**, como volcanes fulgerentes de las nuevas ideas, y además también, "ha pasado á verdadero axioma histórico que, *las playas mediterráneas se abren á todos los adelantos y las montañas vascas y navarras se alzan para todas las resistencias.*"

La prensa local hará los comentarios á este discurso. Decía *La Unión Vasco-Navarra* del 11 y 17 de Agosto de 1881: "Yo daría, empieza diciendo el Sr. Castelar, como para expresar con esta frase que no reconoce en nosotros derecho alguno á regirnos por nuestras antiguas leyes y que todo lo debemos esperar de su voluntad graciosa. Yo daría, pero ¿qué es en resumen lo que habría de darnos si no lo mismo que, en mejor forma por cierto, todos los partidarios de la descentralización administrativa nos aseguran? No diremos nosotros que, aún tan mezquinos como son, debemos despreciar esos ofrecimientos á larga fecha, pero ganas se sienten de no agradecer al Sr. Castelar su buen deseo, por el tono casi despreciativo é injurioso para este país que para expresarlo usa. Imposible es dar de un modo más humillante, la poco sustanciosa limosna de una promesa. Cierto que nos echa algunos piropos que, por su vago lirismo el orador estima conciliables con ciertas frescas, de carácter más positivo y terminante, y expresadas en forma menos lírica. Pero si bien compara las provincias vascas á las repúblicas helvéticas y saluda como uno de los monumentos más antiguos de la libertad al árbol de Guernica, dice de éste que, se halla profanado por la superstición y el fanatismo, y nos pinta como un pueblo sumido en la ignorancia (después de haberle demostrado, por su anterior aserto en este sentido, *con datos oficiales*, que estas provincias vienen figurando en lo que toca á la instrucción á la cabeza de las de España y la provincia de Alava como la primera ó de las primeras) refractario al progreso y postrado al pié de un ídolo antropofágico á quien ofrece sacrificios de humanas víctimas. Pone también al país vasco como antítesis de las provincias andaluzas que, á juicio del orador, simbolizan el progreso. De la justicia de esta apreciación que pre-

senta al país como refractario al progreso y á nivel de cultura más bajo que el de Valencia y Andalucía, nada hemos de decir. Únicamente como dato que debe tenerse presente para saber á qué grado de cultura el señor Castelar nos relega en su discurso, debemos decir aquí que, en esas playas mediterráneas abiertas á todos los adelantos, hay una ciudad sobre seis veces de más vecindario que Vitoria, en la cual, justamente cuando el célebre orador regia los destinos del país, ni siquiera una bomba para incendios tenía el municipio..,

Y *El Noticiero Bilbaino* del 14 de Agosto: "Cuando se discutió la ley de 21 de Julio de 1876, el señor Castelar pronunció algunas palabras de simpatía hacia las Provincias Vascongadas: la tierra vascongada *agradeció tanto aquella florecilla que, le retribuyó* CON SU SUPREMA RECOMPENSA. No ha vuelto, que nosotros sepamos, á desplegar los labios en su favor, hasta que en su discurso de Huesca se ha vuelto á acordar de ellas. En él dice el Sr. Castelar que, "*nos daría,*" no que "*NOS RESTITUIRÍA,*" una gran autonomía provincial y municipal; pero que nos conservaría las quintas y las contribuciones que nos ha impuesto Cánovas, y nos pone de fanáticos, enemigos de la libertad, anti-españoles, atrasados é ignorantes, que no hay por donde cogernos. En resumidas cuentas, el Sr. Castelar no ha hecho más que poner en música, todas las vulgaridades que, por la mala fé y el desconocimiento de nuestro derecho y de nuestro estado social, se han dicho contra las Provincias Vascongadas. El señor Castelar pone al país vasco-navarro como antítesis de las provincias del Mediodía que, á juicio suyo, simbolizan el progreso y están abiertas á todos los adelantos, al paso que las vasco-navarras sólo están abiertas al fanatismo y á la superstición. ¡Las provincias vasco-navarras antítesis de las del Mediodía, donde hace tres años que no se paga á los maestros de escuela y donde se secuestra hasta á los inocentes niños y de donde los pobres maestros vienen á las del Norte, buscando donde ganar un pedazo de pan, porque allí se mueren de hambre y de desdén!! ¿Qué tenemos que agradecer al señor

de Castelar nosotros los vasco-navarros? Ya nada, absolutamente nada, después de haberse acordado de nosotros en Huesca para quitarnos lo poco que nos había dado y reemplazarlo con el cúmulo de injusticias y vulgaridades que, envueltas en sonorosísimas notas musicales hemos visto.,,

¡Tiene que ver y no sé como hay paciencia para sufrir que, aquellos que nos prometían la República como un bienestar material, sin nada que implicara deberes, ni sacrificios de ninguna clase, vengan ahora pidiendo para estas provincias QUINTAS Y CONTRIBUCIONES, cuando tantas veces y en tan diversos tonos, *prometieron abolirlas y hacen de la abolición de las quintas y consumos su bandera de combate en el partido!*

En este párrafo no hacía el Sr. Castelar más que repetir, con otras palabras, el pensamiento que ya antes había expuesto en una de sus obras titulada *Un año en París*, diciendo:

“¡Provincias Vascongadas! Yo saludo vuestras antiguas libertades. **Si no estuvierais tan apegadas á vuestras venerandas tradiciones; si hubiera pasado por vuestras ideas un soplo de la revolución religiosa;** hoy seriais la Suiza del Pirineo. De todos modos Rousseau, el profeta de la soberanía de los pueblos, cantó vuestro árbol de Guernica; las legiones de la República francesa ornaron con sus sagradas ramas las armas de la libertad y **España entera os admira que hayais podido salvaros de la segur del absolutismo,** tan asoladora como la guadaña de la muerte, y que se haya *conservado en vuestros riscos, una sombra al menos, de nuestras asambleas populares* y un testimonio de lo antiguas que son en nuestra patria las tradiciones de la libertad.,,

Pero lo que hay más que admirar en este asunto es, la ligereza con que el señor Castelar fué felicitado por la Corporación municipal de Vitoria, en un telegrama que le pasó el alcalde, con fecha 10 de Agosto, en el que le decía que, lo hacía en nombre del Ayuntamiento, “en cumplimiento de un sagrado deber, cual es el de la *gratitud*, enviaba al eminente tribuno español y distinguido hombre de Estado, el testimonio de la más alta consideración y respeto, *por los elevados conceptos que le mere-*

ce el pueblo vascongado y que con elocuencia, sin rival, ha expuesto en su discurso de la ciudad de Huesca, y á propósito de esto decía *El Anunciador Vitoriano*, diario posibilista: "No podemos menos de felicitar á nuestra dignísima Corporación municipal por el acuerdo tomado, por unanimidad, respecto á la felicitación que, con motivo del grandilocuente discurso pronunciado por don Emilio Castelar en Huesca, va á dirigirla. Dicho acuerdo basado en la gratitud y teniendo presente el verdadero fuerismo de tan dignos concejales, no dudamos que hará eco en las demás Corporaciones del país vascongado," y el Comité democrático GUBERNAMENTAL de Vitoria, acordó también dirigir otra felicitación, no menos entusiasta y laudatoria que la del municipio vitoriano, al señor de Castelar.

"Muy natural y muy justo, decía *La Unión Vasco-Navarra*, nos parece que el referido Comité se entusiasme con el último discurso pronunciado en Huesca por el jefe del partido posibilista. Sobre la felicitación que al señor de Castelar dirigen sus correligionarios, nada tenemos que decir; pero con respecto á la que le ha pasado el municipio vitoriano, aquí la cosa ya toma otro aspecto y merece que digamos nuestra opinión sobre ella. La significación y la importancia que encierra ese acto no pueden ocultarse á nadie. El municipio de Vitoria no habla ó por lo menos, no debe hablar, en nombre de una fracción política. La ley se lo prohíbe y aun dado caso que la ley lo consintiera, los concejales vitorianos no podrían hacerse intérpretes de las ideas y los sentimientos de una parcialidad política, sin desconocer por completo el carácter de su misión y sin dar al olvido que, en sus puestos no se deben á las aspiraciones de una agrupación determinada, sino á los intereses colectivos de Vitoria. Nosotros—y eso lo decimos sinceramente—no creemos que el municipio de Vitoria haya aprovechado esa ocasión para manifestar sus simpatías en favor de los principios que el Sr. Castelar sustenta: estamos por el contrario persuadidos de que, los concejales vitorianos solamente en concepto de vascongados,

han creído que debían aplaudir el discurso del orador posibilista; pero ya hemos visto no había motivo para ello.”

El Porvenir Vascongado, diario posibilista ó sea castelarino, que se publica en esta villa, comprendiendo el mal efecto que estas palabras de Castelar causaron en el país, en la imposibilidad de negarlas, trató inútilmente de atenuarlas, diciendo que, todo eso de que “el árbol de Guernica se hallaba profanado por la superstición y el fanatismo y de pintarnos como un pueblo sumido en la ignorancia, refractario al progreso y postrado ante un ídolo antropofágico á quien ofrece sacrificios de humanas víctimas,” solo tiene un valor incidental y que se habian apoyado en ello desconociendo el valor de las restantes; pero como se copiaron todos los párrafos relativos á este país, el lector podía juzgar el verdadero pensamiento expresado por el Sr. Castelar con respecto á estas provincias, y además también, el orador para condensar su pensamiento dice: que “ha pasado á verdadero axioma histórico que las playas mediterráneas se abren á todos los adelantos y las montañas vascas y navarras se alzan á todas las resistencias.”

Sin tantos motivos de agradecimiento, más en lo justo ha estado siempre con nosotros el Sr. Pi y Margall, quien, en una carta dirigida á los redactores del periódico republicano *Euskaldun-Leguia*, que se publicó en esta villa, dice que “De la rama dominante de los Reyes
„no pueden esperar los vasco-navarros la restauración de
„las libertades forales, porque en haberles arraucado la
„autonomía de que por tantos siglos gozaron, funda su
„primer título de gloria. Lejos de pensar en devolvérsela,
„pretenden ahora, nada menos que, derogar las leyes civiles
„porque vienen rigiéndose. Mira como supremo fin lo
„que se ha dado en llamar la unidad de la patria, y quiere
„re para toda España, ya que no un mismo Dios, una
„misma ley política, una misma administración y un
„mismo derecho. Y añade. Por derecho propio recobrarían
„vascos y navarros bajo nuestro sistema (el federalismo)
„sus codiciados fueros, y no correrían ya, como

„hasta aquí corrieron, el peligro de perderlos. Pueden, si
„quieren, continúa diciendo, restablecer sus perdidos
„fueros; pueden, si quieren, enmendarlos; pueden, si
„quieren, sustituirlos por instituciones que respondan
„mejor á las necesidades de los tiempos. A ellos y sólo á
„ellos incumbe organizar, como les parezca, su gobierno,
„su administración, su hacienda, sus leyes, sus tribuna-
„les y su fuerza pública.”

DISCURSO

del Sr. Ortiz de Zárate é incidente parlamentario.

El 31 de Octubre el Sr. Ortiz de Zárate pronunció un discurso en el Congreso, ocupándose, en primer término, de la cuestión religiosa; trató de la poca libertad de que el Papa goza en Italia y protestó enérgicamente contra el salvaje atentado cometido por turbas desenfrenadas los días 12 y 13 de Junio, al ser trasladados los restos mortales del inmortal Pio IX, pidiendo al Gobierno que, no se contentase sólo con censurar y condenar este hecho que, ninguno ha podido aprobar, sino que reclame, por la vía diplomática, al Gobierno del Rey de Italia y á todos los gabinetes europeos y aún americanos; luego se ocupó de la instrucción pública en sus relaciones con la cuestión religiosa, diciendo que había perdido este carácter para convertirse en revolucionaria; pasando después á tratar del estado de las Provincias Vascongadas y de la necesidad de abolir la ley de 21 de Julio de 1876 y de que se restablezca su antiguo modo de ser y de vivir, que en nada perjudica á las demás provincias de la Monarquía, dice: que aquella ley desdichada, es obra de la pasión, del espíritu de venganza, del rencor y de las malas pasiones que se habian desencadenado; que, por consiguiente, no tiene los requisitos,

que las leyes necesitan para ser consideradas como tales, y que ahora, después de seis años de paz y cuando las pasiones están calmadas, es llegado el momento de que se ocupen de esto, sin pasión, como hombres de Estado, como hombres de Gobierno, como verdaderos legisladores: hace á grandes rasgos la historia del pueblo vascongado, deteniéndose en los últimos sucesos, examinándolos; y sigue diciendo: en vez de una ley se hizo un acto de fuerza; que incurrieron en el error de hacer una ley que no puede reconocerse por nadie como tal ley, porque es un acto de fuerza y nada más; que el país vascongado, á pesar de ser esta ley un acto de fuerza, siempre sumiso y respetuoso á todo principio de autoridad, la acata, la cumple y la obedece; pero no puede consentirla, ni la consiente; no la acepta, la toma por que no tiene otro remedio, y nada más, y espera confiadamente en que habrá otro Gobierno que mire por los intereses generales del país y anule aquella ley, sacando al pueblo vascongado de la situación tristísima que hoy tiene: que esta ley borra los pactos que el país vascongado ha hecho con Castilla y es un castigo, no solamente para la generación presente, sino para las demás que vengan, contrario á toda razón y á toda justicia: que es impolítico crear elementos de discordia en provincias que ocupan la situación geográfica de éstas; que esta es una rémora para aspirar á la unidad de la Península, porque no es posible que Portugal consienta en celebrar con nosotros un tratado de unión, quedando aquella nación, como es natural, con su autonomía propia ó sea régimen peculiar, al ver como se procede con el país vascongado, que de igual modo se unió. Contrasta, — dice al final, — lo que sucede á los vascongados con lo que ha acontecido á los cubanos; en Cuba hubo una guerra civil mucho más larga y más sangrienta; una guerra, no nacional, sino separatista; Cuba ha sido vencida y sin embargo á los cubanos se les ha dado todo cuanto pretendían, á excepción de la República, que eso se reservan alcanzarlo en su día; yo no me quejo de esto, de lo que me lamento es de que, lo que se ha hecho con los negros de

Cuba, no se haga con los blancos de las Provincias Vascongadas; no pido más que la igualdad con los negros; ya ve el Congreso que es una petición bien humilde y sencilla: de todos los españoles que tomaron parte en la guerra, sólo á los vascongados se les ha tratado con dureza; y esto admira más en España, donde tantos pronunciamientos y contra-pronunciamientos y revoluciones se han hecho y se harán, y á nadie se ha castigado de la manera que á nosotros. Y termina, haciendo una descripción de lo que es nuestro régimen descentralizador y autonómico, sin las trabas que pone el general, que desea se extienda á toda España, diciendo: lo que debemos nosotros procurar es, tener una administración parecida á los Fueros ó que éstos sean comunes á todos. Esta es hoy la tendencia en España, esta es la verdadera tendencia nacional española y debemos trabajar por satisfacerla, dejándonos de leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que, se hicieron ayer en París y se traen hoy traducidas á Madrid, pues así tendremos gobierno y administración españolas.,

Al terminar su discurso de contestación el diputado ministerial-sagastino Sr. Rute—del que antes he tratado—se excitó en la pasión política de partido, dándose lugar á un espectáculo sensible y desagradable, en el que tomaron parte varios diputados vascongados, y luego degeneró en cuestión personal; tratándose de cosas que era verdaderamente deplorable se hubieran traído á la discusión; tan deplorable, que los mismos que intervinieron en este incidente se lamentaban de que se hubieran llevado al debate, y el origen de todo ello,—á juzgar por lo que se dice,—parece estuvo en que habían aconsejado y rogado al Sr. Ortiz de Zárate que no hablara, que no provocara esta cuestión, pues que debían estar en negociaciones con el Sr. Sagasta, entonces presidente del Consejo de Ministros, para que derogase la circular de 9 de Octubre de 1880, fundados en la promesa de que, *“el gobierno establecería la descentralización administrativa.”* Estas rencillas debían haber quedado sepultadas en el olvido, mirando á la honra propia y á la

causa é intereses comunes del país, que todos estaban encargados de defender; de lo contrario, despertándose la discordia en los momentos en que más nos conviene estar unidos, lejos de restablecerse nuestros derechos los veremos cada vez más mermados, y para siempre muertas nuestras venerandas instituciones y la libertad, bien entendida, de que gozamos desde tiempo inmemorial.

ANEXIÓN DE LUNO Á GUERNICA.

El 31 de Diciembre, el Sr. D. Angel Allende Salazar, apoyó una proposición de ley para que la villa de Guernica y la Anteiglesia de Luno formasen en adelante un solo Municipio, cuidando de que no desapareciese el nombre de ninguno de los dos pueblos y de no introducir perturbación alguna en la legislación privada de ambos, pues que la villa de Guernica se rige por el derecho común y la Anteiglesia de Luno por el derecho foral; haciendo esto así, porque la Diputación provincial de Vizcaya no pudo acordar la fusión de ambos pueblos, por haberse opuesto á esta medida el Ayuntamiento de Luno y no haber la conformidad de los Ayuntamientos interesados y de todos los vecinos que la ley *general* exige para que esto tenga lugar, y al efecto presentó á las Cortes una exposición del Ayuntamiento de Guernica con 300 firmas de vecinos de una y otra jurisdicción; siendo tomada en consideración.

Como con arreglo á la ley 8 del título 1.º del Fuero de Vizcaya, esto era de la incumbencia de las Juntas, desconociendo toda ingerencia extraña en estos asuntos, digámoslo así de familia, se promovió en la prensa larga discusión sobre este asunto y aún se escribieron dos folletos, uno en contra y otro en pró, titulado el prime-

ro: *Impugnación á la fusión de Guernica y Luno, bajo el doble aspecto legal-general y foral; y el segundo, La fusión de Guernica y Luno ante la ley foral.* Que la forma en que esto se hizo es contra-fuero, es evidente y además también que, despoja de un voto en Juntas á una Anteiglesia. Para comprender la importancia y trascendencia que este asunto encierra es necesario tener presente el acuerdo sobre este particular de las Juntas generales de 28 de Octubre de 1854, que ordenaron: 1.º Que desde luego se conceda voz y voto en las Juntas generales á los pueblos cuya población llegue á cien vecinos. 2.º Que los que no tengan ese vecindario puedan solicitarlo y obtenerlo cuando lleguen á ese número de vecinos. 3.º Que los barrios que en lo sucesivo se segreguen de los pueblos á que pertenecen y lleguen á constituir Ayuntamiento separado é independiente, tengan voz y voto en las Juntas generales, siempre que la segregación se efectuase con anuencia de la propia Junta general y reuna el nuevo pueblo el número fijado de cien vecinos. 4.º Que verificando la segregación sin anuencia de las Juntas generales, NO TENGA EN ELLAS, NI PUEDA SOLICITAR JAMÁS, VOZ, NI VOTO, NI DE SEMEJANTE RECLAMACIÓN SE DÉ CUENTA AL PAÍS, cualquiera que sea el vecindario del pueblo segregado. Pero sin embargo, me parece que poderosas razones influirían en el Sr. D. Angel Allende Salazar (que en paz descanse)—cuyo amor al país no es posible que nadie desconozca, sin notoria injusticia—para dar un paso de esta naturaleza y no puede negársele que, en el terreno en que se le colocó, procedió con grandes miramientos y exquisito tacto, y de muy distinto modo al que se hizo cuando, á la fuerza y de mala manera, (naciendo de aquí la duda, que aún existe, sobre la legislación por que se rige ó debe de regirse la parte anexionada), se procedió á anexionarse á Bilbao territorios de las Anteiglesias de Abando y Begoña, pero creo que estas cosas deben de plantearse, mirarse y tratarse, como si el país se hallara en la mejor época de su historia y en estado de pleno reintegro foral, prescindiendo, siempre que sea posible, de las circunstancias de actualidad,

es decir, cuando el caso no sea de absoluta é imprescindible necesidad.

Por último el art. 201 de la ley reformando la legislación sobre el sello y timbre del Estado de 31 de Diciembre dice que, no es aplicable esta ley á las Provincias Vascongadas, que seguirán rigiéndose por el Real Decreto de 28 de Febrero de 1878 y si únicamente cuando los documentos otorgados en ellas hayan de surtir sus efectos fuera de su circunscripción, con arreglo á la R. O. de 26 de Abril de 1879.—Los artículos 1.º y 55 del Reglamento para el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, de igual fecha ó sea 31 de Diciembre, declaran exentas de este impuesto á las Provincias Vascongadas y Navarra. Y el artículo 4.º de la ley, de igual fecha también — suprimiendo el impuesto de la sal y creando otro equivalente se dice cómo satisfarán estas Provincias Vascongadas y Navarra este impuesto; y á ello se refieren también los artículos 6.º y 8.º del Reglamento.

1882.

DISPOSICIONES LEGALES.

El año de 1882, el 4 de Enero, se dió una R. O. declarando que el plazo señalado en el R. D. de 7 de Mayo de 1880, para acreditar su exención del servicio militar los que se encuentren comprendidos en el número 3.º del artículo 5.º de la ley de Julio de 1876, no se opone á que los interesados presenten los nuevos documentos que el Gobierno les pida, ni á que hagan las justificaciones que este determine.

El 8 de Enero se publicó la ley disponiendo que, la

es decir, cuando el caso no sea de absoluta é imprescindible necesidad.

Por último el art. 201 de la ley reformando la legislación sobre el sello y timbre del Estado de 31 de Diciembre dice que, no es aplicable esta ley á las Provincias Vascongadas, que seguirán rigiéndose por el Real Decreto de 28 de Febrero de 1878 y si únicamente cuando los documentos otorgados en ellas hayan de surtir sus efectos fuera de su circunscripción, con arreglo á la R. O. de 26 de Abril de 1879.—Los artículos 1.º y 55 del Reglamento para el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, de igual fecha ó sea 31 de Diciembre, declaran exentas de este impuesto á las Provincias Vascongadas y Navarra. Y el artículo 4.º de la ley, de igual fecha también — suprimiendo el impuesto de la sal y creando otro equivalente se dice cómo satisfarán estas Provincias Vascongadas y Navarra este impuesto; y á ello se refieren también los artículos 6.º y 8.º del Reglamento.

1882.

DISPOSICIONES LEGALES.

El año de 1882, el 4 de Enero, se dió una R. O. declarando que el plazo señalado en el R. D. de 7 de Mayo de 1880, para acreditar su exención del servicio militar los que se encuentren comprendidos en el número 3.º del artículo 5.º de la ley de Julio de 1876, no se opone á que los interesados presenten los nuevos documentos que el Gobierno les pida, ni á que hagan las justificaciones que este determine.

El 8 de Enero se publicó la ley disponiendo que, la

villa de Guernica y la Anteiglesia de Luno formen un sólo Municipio, que se denominará *villa de Guernica y Luno*, y declarando que, por esta ley *no se introduce modificación alguna en el derecho civil vigente en ambos pueblos*, pues que, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR LA LEGISLACIÓN FORAL EL TERRITORIO QUE HOY PERTENECE A LUNO y por la legislación común el que hasta ahora forma la villa de Guernica.

“Artículo 1.º La villa de Guernica y la Anteiglesia de Luno, en la provincia de Vizcaya, formarán desde la promulgación de esta ley un sólo municipio, que se denominará villa de Guernica y Luno.

Art. 2.º No se introduce por esta ley modificación alguna en el Derecho civil vigente en ambos pueblos, y continuará rigiéndose por la legislación foral el territorio que hoy pertenece á Luno, y por la legislación común el que hasta ahora forma la villa de Guernica.

Art. 3.º El Gobierno de S. M. dictará las medidas oportunas para la aplicación de esta ley.”

El 3 de Marzo se dió una R. O. en la que, confirmando lo dispuesto en las de 7, 25 y 27 de Febrero de 1880, se negaban los beneficios de la ley de 21 de Julio de 1876 á los naturales de estas provincias que durante la última guerra civil *prestaron servicio militar RETRIBUIDO*, teniendo en cuenta que las razones aducidas no inducen á variar las que sirvieron de fundamento á la Real orden de 17 de Febrero de 1881, y declaraba que, los servicios prestados por los miñones de Alava, miqueletes de Guipúzcoa, forales de Vizcaya, carabineros, guardias civiles, jefes y oficiales del ejército, NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN LOS BENEFICIOS DE ESTA LEY, *porque son retribuidos y obligatorios* y tampoco debe concederse esta gracia á los hijos de los que hayan obtenido la de ingresar en el ejército como oficiales, porque sería injusto conceder dos gracias por un sólo servicio.

TENTATIVAS TRANSIGENTES.

A primeros de Marzo de este año la Diputación provincial nombró una Comisión para que, estudiado el asunto, tuviese trabajos preparatorios y bases, por si llegaba el caso de que el gobierno del Sr. Sagasta derogase, — como se creía y esperaba, — la circular de 9 de Octubre de 1880 y quisiese poner en planta el art. 4.º de la ley de 21 de Julio de 1876, con audiencia de las Diputaciones de estas provincias, para acordar las reformas que debían introducirse en el antiguo régimen foral. *Unicamente el Diputado provincial D. Cesareo de Cerrageria se opuso á este pensamiento, POR COMPRENDER QUE IMPLICABA LA ACEPTACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE AQUELLA LEY; como así era; y á este precio, no debe de buscarse ni obtenerse ventaja, ni beneficio ninguno para el país; esto es, entrando en arreglos, transacciones y pactos con un gobierno, que se empeña en sostener la ley abolitoria de nuestros fueros. Apenas y desconsuela el ver como los vascongados se doblegan al parecer y pretenden ceder y transigir, buscando acomodamientos, arreglos y transacciones.*

A este propósito, decía en un periódico local, el *Beltat*, un escritor vascongado, que se firmaba *Un aldeano*, "¿Cómo se comprende que cuanto mayores sean los golpes descargados sobre las instituciones forales, tanto más fácilmente se inclinan los ánimos á ceder y transigir. Antes, cuando relativamente eran pequeños los contrafueros, nuestras Diputaciones, fieles intérpretes de las aspiraciones del país, llevaban su vigorosa y prudente resistencia hasta donde lo exigía la obligación sagrada de guardar incólume el arca veneranda de nuestras instituciones; el nombramiento de un empleado, la supresión de una fórmula cualquiera, era motivo bastante para que los Diputados forales pusieran luego coto ó se opusieran con energía á la innovación ó imposición que se trataba de introducir; y ahora, que han

caído esas libertades vascongadas, admiración de sabios y ejemplo de pueblos cultos, que se han rasgado los más hermosos folios de nuestro inmortal Código, que se han tronchado las ramas del árbol más célebre del mundo, que están cerradas las puertas del templo de nuestras leyes, que no podemos congregarnos bajo la sombra protectora del árbol de Guernica, que se nos exige el servicio militar,—con arreglo á la ley general y no á la foral,—que nuestros campos, poco fértiles, se hallan amenazados de contribuciones insoportables; ahora es cuando se piensa formalmente en estudiar las bases de nuestra ligadura, para el caso que el Gobierno juzgue oportuno? Ahora se piensa transigir, con mengua de nuestra dignidad, haciendo composturas y amalgamas con los que destruyeron nuestras leyes y causaron nuestra ruina. El Sr. Cerragería, ha obrado lógicamente y es el único que en este asunto merece nuestro aplauso.,

Y era tiempo de haber aprendido, pues que ya hemos visto lo ocurrido con las exenciones privilegiadas concedidas, ó sean las que en vez de fueros otorgó la ley abolicionaria que, contra la verdad de los hechos, acusaba á éstos de privilegios; como al principio se otorgaron con abundancia y cierta latitud, hasta el punto que casi puede decirse que no se negaban á nadie; pero luego se fueron mermando y restringiendo de tal modo que, fueron pocos á los que alcanzaban, y lo propio sucedió con el encabezamiento en cuestión de contribuciones ó sea el llamado *Concierto económico*, del que se fueron cercenando poco á poco algunos impuestos, á pretexto de no hallarse comprendidos en él.

Y no vale decir que, "la Diputación provincial no es la Diputación foral y no puede comprometer el fuero por carecer de autoridad foral," "que los contratos y pactos sólo tienen fuerza por la voluntad de las partes contratantes, y el cumplimiento del artículo 4.º, si es que se ejecuta, sólo tendrá fuerza y fuerza de imposición, como toda la ley de 21 de Julio, y que, siendo esta ley de fuerza, claro es que no existe pacto ni contrato, porque no hay pacto donde existe fuerza," pues que, si bien es cier-

to que las Diputaciones provinciales giran fuera de la órbita foral y que sus gestiones no pueden comprometer al país, porque la Diputación provincial no es la Diputación foral; también lo es que, habiendo el país intervenido en su nombramiento, su situación en este punto no es tan desembarazada, como la de aquélla que se le impuso de *Real orden*; esto, prescindiendo de la ley 11, título 1 del Fuero de Vizcaya y del acuerdo de las Juntas, calcado sobre aquella ley que, obligan á los vascongados á no coadyuvar, en nada absolutamente, ni directa ni indirectamente, al planteamiento de la ley de 21 de Julio de 1876; bueno que se cumpla la ley, como cosa impuesta y no aceptada, que dentro de ella se procure mejorar en lo posible la suerte del Señorío; pero sin pactos, ni convenios, ni compromisos; sin abdicaciones, ni renunciaciones de ninguna clase; según la opinión de los tres respetables letrados á quienes consultó la Diputación.

Después de trascurrido de esto *un mes largo*, otros cuatro Diputados provinciales, los señores Zubiaga, Astola, Santo Domingo y Astarbe, se unieron al parecer del señor Cerrajería, manifestando que, "siendo distintas las circunstancias actuales, por las razones que extensamente expusieron, á las que fueron causa determinante de que se nombrase la Comisión para el estudio de los puntos relacionados con el artículo 4.º de la ley de 21 de Julio y abrigando la duda de si era equivocada su opinión personal sobre tan delicado asunto, por cuyo motivo habían trabado correspondencia con personas competentísimas, á fin de formar criterio más seguro, debía no precipitarse innecesariamente la solución oficial y suspender el elevar á acuerdo las soluciones convenidas en otra reunión," y los Sres. Zubiaga y Astola, al ver el acuerdo adoptado por la Diputación, aprobando definitivamente las soluciones convenidas, renunciaron al cargo de vocales de la mencionada Comisión. Si los Sres. Zubiaga, Astola, Santo Domingo y Astarbe, comprendieron que habían obrado cuando menos con ligereza, no debían pretender ahora "*el mero aplazamiento de la solución oficial de elevar á acuerdo las*

soluciones convenidas, sino retractarse también de sus anteriores manifestaciones. (*La Unión Vasco-Navarra* del 19 de Abril de 1882.)

COMUNICACIÓN

DE LOS CATALANES Á LOS VASCONGADOS CON MOTIVO DE
LA UNIFICACIÓN DE CÓDIGOS.

La idea de la unificación de Códigos ó sea la pretensión de reducir á un solo Código civil la legislación española, acariciada por nuestros gobiernos, para cuyo fin se nombraron delegados en las provincias que disfrutaban de legislación especial, para que informaran sobre este particular, ocasionó en el Principado de Cataluña un movimiento general de protesta contra ella, conceptuándola funestísima para sí y las demás provincias que se rigen por legislaciones propias y especiales, el sustituir á estas legislaciones propias, arraigadas en las costumbres, elaboradas por la sabiduría de los siglos y por la soberanía ingénita á estos territorios é inspiradas en la fé católica, un mecanismo artificial, informado en sus preceptos capitales por otros principios diversos y heterogéneos; pues por más que se conserve dentro de este sistema algo del antiguo derecho, siempre resulta que se conculca, una vez más, el principio de justicia que prescribe se respete lo que á uno aprovecha sin ofender á los demás.

Una Comisión constituida con este motivo dirigió á las Diputaciones de las cuatro Provincias Vascongadas una comunicacion.

Este documento dice así:

“Tenemos la honra de ofrecer á V. E. un ejemplar de la exposicion dirigida á las Cortes para la conservacion del Derecho de Cataluña.

Defendiendo nuestra legislación entendemos afirmar la libertad civil de los pueblos.

El sentimiento que nos impulsa es el mismo que en 1.º de Julio de 1876 dictó el Mensaje que nos complacimos en dirigir á los Vascongados y Navarros al través de una gritería tan desentonada como artificial, tan artificial como efímera, y promovida para disimular la reprobación general.

Si la ley de 21 de Julio de 1876 no se hubiese interpuesto, las firmas de aquel Mensaje no hubieran cabido en el espacio que ocupan las cuatro mil treinta y seis que ahora van unidas á nuestra exposición.

Han trascurrido seis años desde 1876 y basta no estar preocupado para conocer que, á medida que crece la oscuridad, alumbra más la luz de las leyes de la naturaleza y de las costumbres patrias. ¡Ah de todos si la naturaleza no fuese refractaria á lo que le es contrario!

No se cambia de legislación como de vestido, ni los ojos que miran son siempre ojos que ven, ni la uniformidad es unidad, ni el unísono es armonía.

Patria es la tierra con la ley de la misma tierra: ninguna ventaja reportará la nación de que perdamos nuestra Ley: un tronco no vive sin ramas: un cuerpo sin miembros es una deformidad.

La simpatía, la confraternidad de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y del Reino de Navarra con el Principado de Cataluña, significan el amor que cada uno de esos pueblos tiene á su propia ley, que es su origen, su historia, su carácter, sus costumbres, su vida, su familia, su madre...; ningún hijo cambia de madre, ni deja de salir en su defensa, ni pierde la esperanza de volverla á ver hasta cuando Dios la recobra.

Si, Alaveses, Guipuzcoanos, Vizcainos, Navarros y Catalanes, no podemos estimarnos dichosos: en la tienda que nuestro Mensaje ha levantado en el oasis nos estimaremos desgraciados, trabajando para que, si no nosotros, otra generación sea más afortunada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Barcelona y Abril de 1882.,,

De otra que la misma Comisión circuló á todos los hombres importantes de Cataluña y varios de otras provincias, son los párrafos siguientes:

“Estas firmas son muestra del amor y respeto que los catalanes profesamos á nuestra ley, amenazada por el espíritu que se dice FILOSÓFICO, y cuya sinrazón pretende suplirse con el exclusivismo servido por medios artificiosos y rebuscados.

La Comisión no temo ser vencida, porque el Derecho Romano y las Decretales vivirán mientras no se borre del mundo la idea del Derecho: vivirán, porque la Iglesia, que depende de sí misma, las conservará, y la legislación catalana, que se apoya en las Decretales y en aquel, no puede morir al soplo cambiante de una envidiosa libertad política, que atenta contra la secular libertad civil de un pueblo.

Hemos preferido ser dignos hijos de Cataluña, á presumidos demolidores del albergue jurídico histórico en en que hemos nacido y vivimos, y por lo mismo no asentimos otra novedad que la reverente restauración y el sabio complemento de nuestras leyes, hecho por jurisconsultos expertos, designados por el Clero, por los profesores de jurisprudencia y por propietarios del territorio.

No porque se apellide ley, lo es la que contraría la naturaleza y costumbres patrias: por eso nos fundamos en la justicia y en la razón; por eso no podemos, hoy y como se obra, cooperar ni al cambio de una tilde de nuestra legislación; y si la suerte nos fuese adversa, nosotros, catalanes, no habremos roto el pacto de la Unión monárquica de las Coronas de Aragón y Castilla en que se estipuló que: *en ningún caso regirá, ni como supletoria, en una Corona, la legislación de la otra.*„

Con este motivo decía *El Diario* de Barcelona:

“Se anuncia ya que las provincias que se rigen por el derecho de Castilla quieren combatir el derecho regional. A ninguna de aquellas provincias le resulta daño ni provecho de que los catalanes y los vasco-navarros se rijan por este ó por el otro derecho; pero la pasión de

la igualdad, secundada por la soberbia, les impulsa á dar ese paso: es necesario que todos seamos iguales, pero no igualándose ellos á nosotros, sino nosotros á ellos. Esto nos perjudicará, sin mejorarles á ellos; ¿pero qué importa?

En este terreno, los intereses de los vasco-navarros son los mismos que los de los catalanes, y es de esperar que haya unanimidad en la defensa..

Es necesario llevar al ánimo de todos la convicción de cuán pérfido es el egoismo y de lo necesario que es salir siempre á la defensa del que sea atacado en sus derechos y legítimas aspiraciones y de este modo seremos unos y otros más respetados que lo que al presente lo somos.

Proceder del ministerio del Sr. Sagasta

CON RELACIÓN Á LA CIRCULAR DE 9 DE OCTUBRE.

Vimos ya cómo un Diputado sagastino, el Sr. Rute, estando el Sr. Sagasta en el poder, manifestó en el Congreso que, la circular de 9 de Octubre de 1880, era *un acto de despecho y una ilegalidad*: contra él habían elevado respetuosas é incesantes reclamaciones las tres provincias hermanas y se creyó que el ministerio presidido por el Sr. Sagasta, que sustituyó al del Sr. Cánovas, llevaría á efecto un acto de justicia, cual era LA DEROGACIÓN de esta circular; tanto por ser una infracción patente y manifiesta del derecho vigente el que una simple circular derogue una ley hecha en Cortes, cuanto que al empuñar las riendas del Estado prometió ser ESCLAVO DE LA LEY, que EL SIEMPRE CAERÍA DEL LADO DE LA LIBERTAD y que ESTABLECERÍA LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA; mas los que tal esperanza abrigaron, olvidaron, sin duda alguna que, la conducta de éstos en la cuestión foral, fué

más radical aun que la del mismo Sr. Cánovas y demás parciales suyos, *malamente llamados* CONSERVADORES, y como era de esperar se llevaron chasco, pues nada de esto hicieron. Así es que empezaron primero con aplazamientos y *escrúpulos*, llevando el asunto en consulta al Consejo de Estado, (como si necesitara informes, ni consultas, el simple caso de si, en la época en que vivimos, de tan cacareada libertad, PUEDE UNA SIMPLE CIRCULAR DEROGAR UNA LEY,) tratando con ello de alargar su resolución hasta que se discutiera el proyecto de ley provincial, sosteniendo entre tanto tan flagrante ilegalidad; este acto de absorción de facultades administrativas que, demostraba, una vez más que, no rigen para nosotros las fórmulas político-legales que garantizan los derechos de los demás españoles.

Los Diputados á Cortes Aguirre, Allende-Salazar y Balparda, anunciaron de buena fé en un telegrama que causó mucho ruido, por lo terminante é inesperado, que habían alcanzado *la suspensión*—nada más—de la citada circular de 9 de Octubre; mas no se confirmó la noticia, á pesar de trascurrir largo tiempo y de haberse emitido en la Dirección de Administración, un dictamen favorable á su derogación; no solo siguió vigente, sino que, con fecha 3 de Abril de este año, se publicaron cuatro Reales ordenes en la *Gaceta*, confirmando, en lugar de suspender, la circular de 9 de Octubre de 1880.

La primera establece que, la Diputación de Vizcaya carece de competencia para aprobar proyectos de construcción de obras y contratación de empréstitos municipales, por haber aprobado el proyecto presentado por el Ayuntamiento de la Anteiglesia de Abando para la construcción de una Casa Consistorial, escuelas públicas, frontón y juego de bolos y contratar un empréstito de 200.000 pesetas con destino á las referidas obras; acuerdos que el Gobernador suspendió, elevándose el expediente al Gobierno, (*Gaceta* del 7 de Abril.)—En la segunda; suspendido por el Gobernador de Vizcaya un acuerdo de la Diputación aprobando el proyecto de las obras de un ramal de carretera que desde Ga-

larta empalme con la de Portugalete á Sopuerta del Ayuntamiento de Abanto, y elevado el expediente al Ministerio, se confirma la providencia del Gobernador y se deja sin efecto el acuerdo, estableciendo que, esas Corporaciones carecen de competencia para aprobar proyectos de tales obras (*Gaceta* del 7 de Abril); y se deja sin efecto este acuerdo, *sin embargo de haberse dictado el de el Gobernador, ordenando la suspensión del tomado por la Diputación, fuera del tiempo oportuno para ello*, por lo que, en la *Gaceta* del día siguiente, 8, se publicó otra con igual fecha que ésta, en la que se establece que, el Gobernador, aunque está facultado para decretar la suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales aprobando obras y empréstitos municipales, *no puede hacerlo después de transcurridos los ocho días dentro de los cuales se le han comunicado los acuerdos, por impedirlo el artículo 48 de la ley provincial*; pero que EL RETRASO DEL GOBERNADOR NO ARGUYE QUE LOS REPETIDOS ACUERDOS HAYAN DE MANTENERSE, siendo notoriamente ilegales, puesto que el Gobierno, en virtud de la alta inspección que le otorga el artículo 85, está facultado y debe dejarlos sin efecto.—La tercera, deja sin efecto otro acuerdo de la Diputación de Vizcaya, autorizando la contratación de un empréstito para atender á la apertura de un camino vecinal en Sestao, desde el pozo de San Pedro al barrio de Urbinaga y termina diciendo que, "aun cuando no estuvo en su lugar la suspensión dictada por el Gobernador, procede dejar sin efecto los acuerdos de la Diputación provincial de 17 de Marzo y 27 de Abril de 1881, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 85 de la ley provincial.," Finalmente, la cuarta, repite la misma doctrina ya sentada, y aprueba también la suspensión decretada por el Gobernador de Vizcaya de un acuerdo de la Diputación, por el que esta colectividad aprobó el proyecto de un edificio destinado á escuela del pueblo de Miravalles. (*Gaceta* del 8 de Abril.)

Extracto.—La Diputación provincial de Vizcaya aprobó el proyecto presentado por el Ayuntamiento de la Anteiglesia de

Abando, para la construcción de una Casa Consistorial, Escuelas públicas, frontón y juego de bolos, autorizando á la propia Municipalidad para contratar un empréstito de 200.000 pesetas con destino á las referidas obras. El gobernador de la provincia suspendió los acuerdos de aprobación de aquéllas y del empréstito y elevó el expediente al Gobierno.

De conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación confirma el Ministerio la suspensión decretada, considerando: Que la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877, en relación con el artículo 72, núm. 1.º, párrafo 8 de la ley municipal, exige que los proyectos de obras municipales se sometan á la aprobación del gobernador de la provincia, no estando en las atribuciones de la Diputación, aprobar, ni desaprobar, por sí, tales proyectos; y que conforme á lo declarado en varias Reales órdenes, "las Corporaciones municipales pueden realizar por sí empréstitos, mientras no ofrezcan en garantía alguno de los objetos de que habla el párrafo 3.º del art. 85 de la ley municipal, y en este caso, su aprobación corresponde al Gobierno, previo informe del gobernador, oyendo á la Comisión provincial. La Diputación provincial no es, pues, competente para adoptar los acuerdos de que queda hecho mérito. (R. O. 3 Abril 1882. — Gaceta 7 id.)

En otra R. O. de la misma fecha se establece: Que el gobernador, aunque está facultado para decretar la suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales aprobando obras y empréstitos municipales, no puede hacerlo después de trascurridos los ocho días dentro de los cuales se le han comunicado tales acuerdos, por impedirlo el art. 48 de la ley provincial; pero el retraso del gobernador no arguye que los repetidos acuerdos hayan de mantenerse, siendo notoriamente ilegales, puesto que el Gobierno, en virtud de la alta inspección que le otorga el artículo 85, está facultado y debe dejarlos sin efecto.

Extracto.— Suspendido por el gobernador de Vizcaya un acuerdo de la Diputación provincial aprobando el proyecto de las obras de un ramal de carretera que desde Gallarta empalme con la de Portugalete á Sopuerta, del Ayuntamiento de Abanto, y elevado el expediente al Ministerio, se confirma la providencia del gobernador y se deja sin efecto el acuerdo suspendido, por corresponder la aprobación de tales obras á aquella autoridad provincial y no á la Diputación, conforme á los arts. 18 y 44 de la ley de obras públicas, 95 de su reglamento, 28 de la de carreteras y 52 del reglamento para su ejecución.

La misma doctrina se repite en Real orden de igual fecha que la anterior, aprobando la suspensión decretada por el gobernador de Vizcaya de un acuerdo de la Diputación, por el que esta colectividad aprobó el proyecto de un edificio destinado á escuela del pueblo de Miravalles.

Excmo. Sr : La Junta municipal de Sestao, en la provincia de Vizcaya, acordó construir un camino vecinal desde el pozo de San Pedro al barrio de Urbina, y contratar un empréstito de 15.000 pesetas para atender á los gastos de la obra.

Formado el oportuno proyecto, y pasado el expediente á la Diputación provincial, ésta, en 17 de Marzo de 1881 aprobó el referido proyecto, y en 27 de Abril siguiente autorizó la contratación del empréstito.

Después de anunciada la subasta de las obras, gran número de vecinos del pueblo acudieron á la Diputación solicitando que no se llevasen aquellas á efecto, y la Corporación, previa audiencia del Ayuntamiento, desestimó la instancia.

Comunicado este acuerdo al Gobernador lo suspendió, fundándose en que la Diputación carece de competencia para resolver en el asunto, una vez que con arreglo á la ley de Obras públicas, la aprobación de los proyectos de obras municipales incumbe al Gobernador, según ha reconocido implícitamente la Corporación al informar, sin protesta, en varios expedientes de la misma índole: en que tampoco tiene facultades para autorizar la contratación de empréstitos municipales, y en que, adoleciendo el expediente en su origen de un vicio de nulidad, no es posible dejar sin amparo la reclamación de los vecinos del pueblo.

La Sección, al emitir el informe que se le pide en Real orden de 11 del actual, observa que el art. 48 de la ley Provincial determina que los acuerdos de la Diputación provincial serán comunicados en término de tercero día al gobernador, el cual puede suspenderlos por sí ó á instancia de cualquier residente en la provincia, por recaer en asuntos que según dicha ley, ú otras especiales, no sean de la competencia de la Diputación, ó por delincuencia, y que la suspensión se comunicará á la Diputación dentro de los ocho días siguientes á la notificación del acuerdo, pasado cuyo plazo es ejecutivo de derecho.

No consta en el expediente que se comunicase al Gobernador en debida forma el acuerdo de 17 de Marzo de 1881, en que la Diputación aprobó el proyecto de la obra; pero una vez que dicha autoridad tuvo conocimiento de esta resolución en 21 del mismo mes cuando la Diputación le transmitió el acuerdo relativo á la ampliación del expediente en la parte relativa al proyectado empréstito, y una vez que el otro acuerdo autorizando esta operación de crédito se le comunicó, aunque después de transcurrido el término de tres días, es innegable que ahora, ó sea habiendo pasado cerca de un año, el Gobernador no podía legalmente suspender los dos acuerdos, que á tanto equivale la suspensión del acuerdo en que se desestimó la reclamación de los vecinos contra la ejecución de la obra del camino.

Por tanto, aunque los fundamentos de la providencia del Gobernador se hallen ajustados á la ley, no puede aquella sostenerse por no haber sido dictada en tiempo oportuno.

Mas no por esta circunstancia han de prevalecer unos acuerdos tan notoriamente abusivos y contrarios á las disposiciones vigentes, como son los de aprobación del proyecto del camino y de autorización al Ayuntamiento para contratar el empréstito, porque el Gobierno, en virtud de la alta inspección y de las facultades que le otorga el art. 85 de la ley Provincial, para impedir las infracciones de la misma ley, de la Constitución y de las demás generales del Estado, puede y debe, á juicio de la Sección, dejar sin efecto tales acuerdos, puesto que ambos fueron dictados con manifiesta incompetencia.

Lo fué el de aprobación del proyecto de la obra, porque, con arreglo á los artículos 18 y 44 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, la aprobación de semejantes proyectos incumbe al Gobernador, y no á la Diputación provincial; y en igual caso se encuentra el acuerdo autorizando la contratación del empréstito, porque, segun la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes, los Ayuntamientos tienen facultades para realizar por sí esta clase de operaciones de crédito, siempre que no ofrezcan en garantía alguno de los objetos á que se refiere el párrafo tercero del art. 85 de la ley municipal.

Cuando esto ocurre, como el contrato se halla comprendido en el mencionado precepto, su aprobación corresponde al Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial.

En resumen, opina la Sección que, aun cuando no estuvo en su lugar la suspensión dictada por el Gobernador, procede dejar sin efecto los acuerdos de la Diputación provincial de 17 de Marzo y 27 de Abril de 1881, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 85 de la ley provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Vizcaya, al poner en conocimiento de V. E. que, en 23 de Febrero último suspendió un acuerdo adoptado por la Diputación provincial aprobando el proyecto de un edificio destinado á Escuelas del pueblo de Miravalles.

Fundóse el Gobernador para adoptar su resolución en que la tramitación de dicho expediente no está ajustada á la ley, puesto que si con arreglo á lo dispuesto en el artículo 72 de la ley municipal corresponde á los Ayuntamientos acordar cuanto proceda acerca de edificios municipales, deben sujetarse, sin embargo, á la legislación especial de Obras públicas; por cuya razón, é invocan-

do los artículos 18 de la ley de 13 de Abril de 1877, el 9.º y el 48, caso 1.º de la Provincial, suspendió la referida Autoridad, como queda dicho, el mencionado acuerdo por haber recaído en asunto que no es de la competencia de la Diputación.

A juicio de esta Sección, la providencia del Gobernador estuvo en su lugar, porque la Diputación provincial carecía en efecto de facultades para la aprobación del proyecto de edificio destinado á Escuelas de Miravalles, lo cual es de la atribución del Gobernador, con arreglo al artículo 18 de la ley primeramente citada, y el mismo artículo del reglamento dictado para su ejecución.

Opina, por tanto, la Sección que, procede confirmar la providencia del Gobernador, y dejar sin efecto el acuerdo suspendido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

De esta manera establecieron los sagastinos LA PROMETIDA *descentralización administrativa*. En estas provincias la cosa se entiende de otro modo muy distinto. "Un grupo de 20 casas necesita construir un camino.—decía el Sr. Ortiz de Zárate en la sesión del Congreso del 31 de Octubre de 1881, explicando lo que era el régimen autonómico y descentralizador de que estas provincias habían gozado, en que se discutían, resolvían y ejecutaban todo cuanto á sus intereses locales se refería, *sin expedientes*, ni necesidad de acudir á la superioridad, sino en casos muy excepcionales — acuerda construirle y ejecuta la obra, sin acudir á nadie absolutamente. Un Ayuntamiento necesita un hospital, una cárcel, una casa-escuela, un camino ó cualquier otro servicio: pues lo acuerda y lo ejecuta, sin autorización de nadie, sin que nadie intervenga en todo esto. La provincia, en lo que á los intereses provinciales se refiere, ya en mayor círculo, examina sus necesidades y lleva á cabo sus determinaciones, sin que nadie intervenga tampoco en ellas."

Con este motivo decía *La Unión Vasco-Navarra*, del 13 de Abril de 1882, "que el Gobierno daba una buena lección á los transigentes y á la Diputación provincial que habían creído conseguir algo bueno con benevolencias

y proyectos de arreglo y añadía: Mil veces hemos censurado por ineficaz y antipatriótica, la conducta de la Diputación de Vizcaya, que pretendía conseguir algunas ventajas, más ó menos efímeras, con humillaciones y transigencias. Dudamos, sin embargo, que la lección sea provechosa; pero quien debiera desengañarse de una vez para siempre es el pobre país, pues es hora de que se conozca que la política, lo mismo antes que ahora y en todos tiempos, ha de conducirle á la situación más extrema y desventurada.”

El 8 de Abril se dió una R. O., declarando que la exención del servicio militar, *ya concedida*, por razón de servicios prestados durante la última guerra civil, es de carácter especialísimo, solo debe de aplicarse á los **HABITANTES de las Provincias Vascongadas** y no prevalece si el interesado ó sus hijos, con arreglo á la ley de reemplazos, *deben de ser incluidos en el alistamiento de algún pueblo distinto de los vascongados.*

INTERPELACIÓN DEL SEÑOR BALPARDA.

Las Diputaciones de común acuerdo, habían encargado, con gran encarecimiento, á los representantes de las tres provincias hermanas y á las personas que en la Corte se interesan por el bien de las mismas, que gestionasen, con la mayor eficacia, para la derogación de la circular de 9 de Octubre: este encargo se cumplió con celo digno de gratitud y de aplauso, sin que diera el fruto apetecido. En el Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Sagasta, dicen encontraban gran simpatía por este país y la mejor voluntad de traducirla en hechos; pero que el Ministro de Estado, Sr. Marqués de la Vega de Armijo las tenía gran ojeriza y *alegaba como justificación*

de su conducta, COMPROMISOS de anti-fuerismo que tenía ya contraídos, desentendiéndose de que, LA CUESTIÓN NO ERA YA DE FUERISMO, NI ANTI-FUERISMO, SINO DE LEGALIDAD (Noticiero del 11 de Julio de 1882.)

Manifestándose en el Gobierno este espíritu de irresolución y de duda respecto á estas provincias, viendo que sus gestiones no obtenían más que, *buenas palabras*, el Sr. D. Ricardo de Balparda, diputado por el distrito de Balmasada, formuló una interpelación al Gobierno, el 25 de Mayo de este año, y en ella dijo, en resumen:

“Las Provincias Vascongadas recibieron con júbilo el advenimiento al poder de este Gobierno, porque esperaban de él un acto de justa reparación. Abrigábamos una esperanza; pero esta esperanza va desvaneciéndose y ocupando su lugar un temor gravísimo. Se trata de una infracción constitucional, patente y manifiesta, cometida por el Gobierno conservador; de una infracción, manifiesta, patente, clarísima de la ley de 21 de Julio de 1876: esperábamos que se restituyese el imperio de la ley y del derecho, y esta restitución la estamos esperando, hace ya quince meses y no ha venido todavía. Se trata de una cuestión clarísima y evidente, que no necesita informe de ningún género, y cuando preguntamos por ella, por toda contestación, se nos habla de un expediente que anda de Herodes á Pilatos. La ley de 21 de Julio de 1876 que estableció una gran novedad en aquellas provincias, encontró algo digno de respeto y consideración; y después de una larga discusión, se consignó en aquella ley que quedaba vigente el régimen foral administrativo, con las modificaciones que el Gobierno tuviera por conveniente hacer, oyendo previamente á las Provincias Vascongadas. Pues bien; el Gobierno conservador en vez de *modificarlo*, por la circular de 9 de Octubre de 1880 lo suprimió, borrando hasta el último resto de autonomía de aquellas provincias. Esta circular es además también opuesta á la Constitución de la Monarquía, porque ésta no autoriza al Gobierno para modificar, ni alterar el estado legal de ninguna provincia, sino mediante una ley. Desde entonces acá los vascon-

gados han solicitado del Gobierno un acto de justísima reparación, cual es la derogación de esa malhadada circular. En los quince ó diez y seis meses que lleva el partido liberal en el poder ha habido tiempo más que suficiente para dar solución justa y razonable á este problema y sin embargo, nada ha hecho. El Ministro de la Gobernación dió un dictamen, dando completamente la razón á las Provincias Vascongadas y diciendo que, esa circular era ilegal y que no era posible alterar en un momento el régimen administrativo de aquellas provincias, sino que era necesario ir lentamente, ir poco á poco, ir gradualmente; pero después se pasó el expediente al Consejo de Estado y no sé para qué se apeló á este trámite. En conclusión, rogamos al Gobierno que, muy en breve, dé solución á este expediente y que la dé en conformidad con los buenos principios que he indicado y las legítimas esperanzas de aquel país, modelo de paz y de tranquilidad, pero que pudiera dejar de serlo, si viera que todas las cuestiones á él referentes se resuelven aquí con espíritu de animadversión, porque ni á aquel país, ni á ningún otro, le pueden parecer bien.

Lo contestó el Ministro de la Gobernación Sr. Gonzalez, manifestando que "creía ver envuelta una amenaza en las últimas palabras del señor Balparda, y habiéndole éste dicho que solo envolvían una advertencia, siguió diciendo que, esas palabras en labios del Sr. Balparda, no han podido tener otra significación que la de un recuerdo ó una advertencia encaminada á inclinar el ánimo del Gobierno á ocuparse de esta cuestión y á resolverla con más premura que la que hasta ahora se ha empleado; y rechaza esta acusación diciendo: que si ese expediente no ha llevado un curso más rápido, es por la necesidad que ha habido de oír al Consejo de Estado, pues que la cuestión era grave para que el Gobierno la resolviera de plano. Que se había encontrado con que su antecesor introdujo una modificación fundamental é importantísima en el régimen foral administrativo de las Provincias Vascongadas y á la vez con las reclamaciones de las Diputaciones de estas provincias, y con su

resistencia pasiva al cumplimiento de esta circular en cada uno de los expedientes que iban surgiendo, y todo esto vino á reunirse en otro expediente. Que este expediente siguió su curso y emitió dictamen sobre él la Dirección de Administración; dictamen favorable, hasta cierto punto, á la derogación de esta circular, con lo cual, está claro, que el Gobierno, por de pronto, abría un paréntesis necesario hasta que se resolviera este asunto. Que de este dictamen se sacó un partido exagerado, suponiendo que era la opinión del Gobierno y del Ministro de la Gobernación, y llegando á suponerse también que era una resolución definitiva, con lo cual se consiguió que en las provincias interesadas se formara una opinión extraviada. Que con este informe fué al Consejo de Estado y este tiene muchos asuntos de qué ocuparse; mas tan pronto como se resuelva, será sometida su resolución al Consejo de Ministros.

CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DE LA LEY PROVINCIAL DE 29 DE AGOSTO DE 1882.

Resultado de estas gestiones fué el que, ya á primeros de Julio se tuviese conocimiento en estas provincias de la disposición relativa á las Diputaciones vascongadas, que luego consignó en la 4.^a de sus disposiciones transitorias la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, que dice así:

“Mientras subsista el concierto económico, consignado en R. D. de 28 de Febrero de 1878 y las Diputaciones de las Provincias Vascongadas hayan de cumplir las obligaciones que les imponen los artículos 10 y 11 del mismo, se consideran investidas dichas corporaciones, no solo de las atribuciones consignadas en los capítulos 6 y 10 de la presente, sino de las que con posterioridad á dicho convenio han venido ejercitando en el orden económico PARA HACERLO EFECTIVO.,,

La prensa local, hecha excepción de *La Unión Vasco-Navarra*, aplaudió, como satisfactoria, la solución que se había dado á este asunto, asegurando que, con esto, había sido derogada la funesta circular de 9 de Octubre de 1880, (si bien más tarde algunos de ellos modificaron sustancialmente su primitiva opinión) al paso que *La Unión Vasco-Navarra*—4 de Julio—sostenía “que la circular continuaría vigente, en cuanto atañe á las atribuciones de los Ayuntamientos y aun de las Diputaciones provinciales, *en todo lo que no se oponga al cumplimiento del concierto económico*; las Diputaciones vascongadas tendrán las mismas atribuciones que las restantes del Reino *y además, las que sean necesarias, EN EL ORDEN ECONÓMICO, PARA HACER EJECUTIVO EL CONCIERTO*; quiere decir, terminaba diciendo, que la nueva ley provincial, habrá modificado algún tanto la circular de 9 de Octubre, pero no la ha derogado, ni mucho menos, y entendemos que, si el Municipio de Sestao, Miravalles, Abando y Abanto, se propusieran llevar á cabo obras municipales, no podrían desatender las Reales órdenes de 3 de Abril del año corriente, en virtud de las cuales quedaron sin efecto los acuerdos de la Diputación provincial de Vizcaya.”

Los otros periódicos decían, por el contrario: *El Noticiero Bilbaino* del 1.º de Julio. “Lo que diremos sin vacilación alguna es que si la circular de 9 de Octubre de 1880, de hecho, ya que no de derecho, anuló por completo nuestra autonomía administrativa, no tiene hoy razón alguna legal de existencia, la tendría aún menos una vez aprobada la enmienda; que será una sanción más del concierto económico de 1878. La celebración de aquel concierto tuvo por base la autonomía administrativa de las Provincias Vascongadas, que entonces existía de hecho y de derecho. La circular de 9 de Octubre de 1880 al echar por tierra esta autonomía, echó también por tierra la razón legal del concierto. Si este concierto se declara subsistente con la solemnidad de una ley como la que se está discutiendo en las Cortes, no concebimos que pueda concertarse con esta

subsistencia la circular canovista de 9 de Octubre, cuya nulidad legal estaba patentemente demostrada en la letra y el espíritu del art. 4.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y el concierto económico de 1878, y por tanto debió ser derogada por el actual gobierno apenas éste empuñó las riendas del Estado.„ El *Beti-bat* del 1.º de Julio „... la malhadada circular de 9 de Octubre de 1880... HA SIDO POR FIN DEROGADA por medio de un artículo adicional de la ley provincial. Según este artículo, las Diputaciones provinciales de las Provincias Vascongadas, CONSERVARÁN Y EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES QUE TENÍAN ANTES de la malhadada circular, mientras dure el concierto económico llevado á cabo con el Gobierno por la Diputación saliente de Real orden... bueno es que sepan ahora los municipios y los particulares, que los expedientes administrativos se resolverán en adelante bajo la paternal autoridad de la Excelentísima Diputación.„ Y por último, *El Norte* del día 2 de Julio: “Por fin... se ha hecho justicia á las legítimas reclamaciones de estas provincias, DEROGANDO LA CIRCULAR DE 9 DE OCTUBRE, Y DEVOLVIENDO ÍNTEGRA AL PAÍS LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA QUE NOS ARREBATARON LOS FAUTORES DE LA LEY DE 21 DE JULIO... El artículo adicional á la nueva ley sobre Diputaciones provinciales, zanja satisfactoriamente este desagradable asunto, haciendo que, en lo sucesivo, se resuelvan en la Diputación, SIN NECESIDAD DE LA APROBACIÓN DEL GOBIERNO, TODOS LOS EXPEDIENTES DE ORDEN ADMINISTRATIVO. Al felicitarnos por la disposición que viene á reparar la injusticia de los conservadores, deber nuestro es felicitar en primer término al Congreso y después á los Diputados que más han coadyuvado al triunfo de la expresada enmienda.„

Posteriormente decía *El Noticiero Bilbaino*—11 de Julio—hablando de la felicitación hecha á los senadores y diputados por las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa. “¿Justifica estas felicitaciones la adición de que se trata? Los representantes vascongados creen que sí, porque el gobierno luchaba para derogar por una simple Real orden la de 9 de Octubre con varias dificultades: 1.ª sus

compromisos en la oposición; 2.^a la actitud del Ministro de Estado; 3.^a la de los canovistas, y 4.^a el dictamen desfavorable del Consejo de Estado. Los representantes de las Provincias Vascongadas, *acaso pecando algún tanto de optimistas*, creen que el Gobierno ha salvado aquellas dificultades con la citada disposición legislativa, que debe satisfacer: 1.^o porque envuelve la derogación de la circular de 9 de Octubre de 1880; 2.^o porque esta derogación se ha hecho por una ley y no por una Real orden; 3.^o porque da á las Diputaciones amplias facultades administrativas y económicas; 4.^o porque reconoce la necesidad de una administración *especial* en las Provincias Vascongadas; 5.^o porque declara por medio de una ley la existencia del concierto económico de 28 de Febrero de 1876; 6.^o porque demuestra que el Gobierno presidido por el Sr. Sagasta no es sistemáticamente hostil á los vascongados y sus instituciones como el presidido por el Sr. Cánovas, y 7.^o porque como no ha sido propuesta ni votada por los representantes de las Provincias Vascongadas, quedan éstos y las provincias hermanas en la plenitud de sus derechos y en aptitud para recabar todas las mejoras y ventajas que crean oportunas, y el día 12 añadía: "Explícitamente no la deroga, pero sí implícitamente; y si las intenciones del Gobierno son lo justas y benévolas que se supone, no es de dudar que á la promulgación de la ley provincial seguirá la derogación de la circular opuesta á ella y á la ley de 21 de Julio."

Insistiendo en su opinión *La Unión Vasco-Navarra*, decía el día 13 de Julio, "lejos de derogar la circular, la confirma más y más, y con la muy atendible circunstancia de que antes se trataba de una circular que se hallaba en oposición con una ley, y ahora, dando á la circular la fuerza de que carecía, se pone una ley enfrente de otra ley. Aquella circular privó á las Diputaciones de las Provincias Vascongadas de atribuciones que tenían con anterioridad al 9 de Octubre y la nueva ley provincial, las concede, *por un tiempo determinado*, LAS NECESARIAS É INDISPENSABLES PARA LLEVAR Á CABO EL CONCIERTO

ECONÓMICO, en cuyo cumplimiento nadie está más interesado que el mismo Gobierno. Concluyeron, pues, en virtud de una ley, las atribuciones de que se hallaban investidas nuestras Diputaciones, aún después de la ley de 21 de Julio y con anterioridad á la circular de 9 de Octubre. Esta adición, pues, no deroga la circular sino que la ratifica definitivamente.,

Efectivamente, á poco que sobre ello se pare la atención y se medite, se verá que el único objeto de esta disposición es, sacar á salvo el concierto económico, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO Y LA DIPUTACIÓN DE REAL ORDEN y las disposiciones posteriores con él relacionadas. Se reduce, pues, á una sanción más del concierto económico y á cubrirle del peligro en que le puso la circular de 9 de Octubre al echar por tierra la autonomía de estas provincias, aun en la parte necesaria para llevar á cabo aquel concierto; en otro caso y dado el interés que en ello ponían estas provincias y sus representantes, hubiera declarado derogada aquella circular de una manera clara y manifiesta que evitase toda duda. La conducta en la oposición de los que á la sazón ocupaban el poder, más radical aún en la cuestión foral que la del mismo Cánovas, justifica más aún este juicio ó modo de pensar y demuestra que, sus intenciones no son lo justas y benévolas que se quiere suponer, y sino, ¿por qué, los que venían á ser esclavos de la ley, no derogaron aquella circular que se hallaba en palmaria y manifiesta oposición con una ley hecha en Cortes, apenas empuñaron las riendas del Estado? ¿Por qué no lo hicieron, los que venían á establecer la descentralización administrativa, antes ó después de promulgar la ley de organización provincial? En suma, creo yo también que, el artículo adicional de la ley provincial de 1882, confirma y ratifica la circular de 9 de Octubre de 1880, en su parte administrativa y en la parte económico-administrativa que queda fuera del llamado concierto económico, que viene á dar á la circular una fuerza de ley que no tenía antes y las únicas atribuciones que á las Diputaciones Vascongadas concede son, las necesarias é indispensables para que

rija el concierto económico, que al Gobierno convino establecer y el Gobierno está interesado por consiguiente en llevar á cabo, y aun esto por el tiempo que le convino establecerlo y le conviene ahora conservarlo. En todo lo demás se aplicará la ley municipal y provincial, y las Diputaciones de estas provincias tendrán las mismas atribuciones que las otras del Reino.

Las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa, felicitaron á los senadores y diputados vascongados, por la adición á la ley provincial, que sanciona el concierto económico y da fuerza de ley á la circular de 9 de Octubre de 1880. La de Vizcaya no siguió esta conducta en un principio; mas luego se trató de explorar las impresiones de la Corporación y reunida con este motivo, imperaron impresiones á esto favorables, *hecha excepción del Sr. Cerragería*, que, esta vez también, opinó con recto juicio, á mi modo de ver, manifestando que “la circular de 9 de Octubre no había sido derogada, ni mucho menos, por la nueva ley provincial y que, ni los diputados á Cortes, ni los senadores, eran merecedores á la felicitación que se trataba de concederles.”

OTRO ESCRITO

del señor Castelar relativo á estas provincias.

Hacia últimos del mes de Julio de este año de 1882, el Sr. Castelar publicó un artículo en *El Día*, titulado, *Meditaciones históricas en el convento de Loyola*, en el que vuelve á insistir en los contrastes entre el Mediodía y el Norte de España, enalteciendo al primero y deprimiendo al segundo. “Concíbese—dice *El Noticiero Bilbaíno* del 28 de Julio—que al pensar en San Ignacio de Loyola tuviese presente su naturaleza de hijo del Norte de España y si se quiere de la raza vasco-cántabra,

pero no se concibe que en la personalidad y en el papel que representa en la historia San Ignacio encontrase el Sr. Castelar pretexto lógico para buscar contrastes entre el Norte y el Mediodía de España... Para el señor Castelar, todo cuanto ha fecundado y renovado la vida de España, ha venido por las costas del mediterráneo, abriéndose estas costas al soplo de todas las ideas, al paso que las montañas del Norte se han cerrado siempre y se cierran á todo soplo de nueva vida y progreso. Esforzando este último sofisma exclama:

“Al revés las montañas del Norte. La resistencia social tiene su asiento propio en ellas. Doseientos años hacía de la conquista romana, y no estaban domados aún los cántabros y los vascones. Abrían aquéllos los vientres de los barcos, para sumergirse á una en las entrañas de los mares, antes que presentarse como testimonios de la victoria enemiga en la tierra del vencedor; y sepultaban éstos á las legiones imperiales é impedían que Augusto decretase desde las aras de Jano el reposo y la paz del universo. Durante la Edad Media, en sus cumbres, no sometidas á ningún pueblo extraño, comenzó la reconquista, por virtud de esa fuerte, *incontrastable* TENACIDAD, rasgo distintivo del temperamento de sus montañeses. Las monarquías ó fueron góticas ó fueron patrimoniales, mientras *quedaron aisladas en los desfiladeros de tan altos montes, destinados por Dios á inmortal seguro del viejo espíritu de los siglos*. El habla de los tiempos primitivos, habla perdida en el resto de Europa, se oye todavía en sus encrucijadas; las varias y diversas instituciones de la Edad media, luchan todavía **CON LA UNIDAD ESPAÑOLA**, el blasón reluce con relieves magníficos en las casas solariegas, como la *fe antigua* en las almas de suyo religiosas; y siempre que lo pasado evoca el espíritu contenido en sus breñas, como las nieblas de Escocia las legiones osiánicas, héroes y mártires, las cuales van á pelear sin esperanza y á combatir con resignación, **POR LOS DIOSES CAIDOS y por las ideas muertas...**”

Para el señor Castelar, pues, las invasiones extranjeras, incluso la del mahometismo, merecen ser benditas, traen la luz y el progreso, porque se verifican por el Mediodía, al paso que el Norte resiste ciegamente á este beneficio y esta resistencia él la califica de *tenacidad*.

Piensa el Sr. Castelar—sigue diciendo *El Noticiero*—del heróico y santo caballero de Loyola “que la soberbia y la vanidad mundanas fueron sus únicas inspiradoras

cuando adoptó y desde que adoptó por bandera el AD MAYOREM DEI GLORIAM; que imposibilitado físicamente de acaudillar guerreros, se resignó á acaudillar frailes.»

Luego copia este párrafo:

“Cuando recorreis los tranquilos valles de Guipúzcoa, cuando visitais sus verdes montañas coronadas en las cimas por las nieblas y en la base lamidas por las olas, al acercaros á sus villas y á sus aldeas, sobre las frescas praderas entre los sedosos maizales y los olientes manzanos, á la sombra de los castañares, cuyas altas ramas, cargadas de flores y de polen parecen teñidas de luminosos reflejos, y á la orilla de cristalinos riachuelos que se filtran de las cumbres y bajan susurrantes á las costas, enseguida descubrís los tres signos de aquella sociedad; una iglesia rica, un Consistorio grande y una casa señorial orgullosa, en demostración de que viven allí la paz y concordia, la nobleza, el pueblo y el clero, á la sombra paternal de su antigua fe y en ejercicio continuo de sus seculares costumbres y venerandos fueros. Un gran alero de tejado, unas puertas pesadísimas que giran difícilmente sobre sus goznes, unos balcones anchos, una espléndida y artística arquitectura, una construcción sólida, un escudo historiado que recuerda en sus símbolos heráldicos antigua y hazañosa historia, indican la diferencia entre la casa señorial del hijo-dalgo vasco, asentada en las villas y el castillo señorial de otras regiones erigido en las alturas y dispuesto á combatir con los municipios del llano. Pues en una casa noble de ese carácter y de este linaje, nació San Ignacio de Loyola. El país de su nacimiento parece una égloga viva; los valles de Azpeitia y Azcoitia si bien estrechos, tienen un carácter riente. Graciosas y bien recortadas sus montañas, verdes y frescas sus praderas, pobladas de cantoras aves sus bosques, susurrantes y claros sus riachuelos, de corte helvético, todo aquel territorio, de paz y libertad todas aquellas municipales villas, *creeríasele más propio para engendrar un Guillermo Tell de las democracias, que un fundador de las milicias sombrías y tétricas destinadas á la reacción universal.* Hasta la casa donde nació parece reñida con el misterio que vino á cumplir en la historia. Nada de sombrío en ella. Sus ladrillos roáscos le prestan reverberaciones venecianas; los prados y arroyos que la cercan, le dan tintes de paz y felicidad; hasta su arquitectura mudéjar, llena de asiáticos esmaltes, con ventanas que asemejan á imbeces con aéreas cresterías, parece mostrar todo el lujo de invención que la tolerancia relativa y mermada de los siglos medios dictaba por su propia virtud á nuestras artes y á nuestros artistas..”

Al *Porvenir Vascongado*, periódico posibilista que se publica en Bilbao, le supo muy mal este artículo, sin embargo de que los comentarios eran sumamente corte-

ses y comedidos, cual si el señor Castelar tuviera derecho á decir cuanto le convenga sobre estas provincias y sus hijos, y nosotros no le tuviéramos para rechazar lo que consideremos injusto ó desacertado en sus afirmaciones, pretendiendo hacer de su ídolo el Sr. Castelar un *noli me tângere*, lo cual estaría muy en su lugar, como le decía *El Noticiero* del 30 de Julio, si ejercitase su palabra y su pluma en la vida privada y no en la pública. “¡No faltaba más — exclama — sino que reconociéramos á un periódico que se llama liberal el derecho de obligarnos á doblar la rodilla ante sus dioses hasta cuando éstos fulminan el rayo contra los nuestros!”

Con el epígrafe de *La política del señor Castelar al desnudo*, escribe *La Unión* de Madrid:

“En las relaciones de los partidos hemos sostenido constantemente que es menos peligroso el Sr. Pí y Margall con su radicalismo, que el Sr. Castelar con sus formas conservadoras, y *La Publicidad* de Barcelona, diario posibilista si los hay, viene en su último número á darnos la razón por completo.

Dice en primer término *La Publicidad* que “el racionalismo espiritualista y deísta del señor Castelar, ha servido mejor la causa del libre-pensamiento y el progreso de los tiempos, que el ateísmo del Sr. Suñer y Capdevila.” ¡Claro! Como que este es el veneno franco y descubierto, y el otro el veneno cubierto de formas seductoras, de flores y de galas de la moderna elocuencia.

Declara luego *La Publicidad*: “la Religión no ha de combatirse; debe olvidarse.” Esto no es muy castellano, que se diga; pero es suficientemente claro. Además, el órgano posibilista de Barcelona lo explica con las siguientes palabras: “Hay que decirlo y repetirlo siempre en las columnas de todo periódico afecto á la política que contra viento y marea no se cansa de proclamar nuestro ilustre jefe el Sr. Castelar. Más vale hacer de los que profesan sentimientos religiosos, seres excepcionales y ridículos, que mártires interesantes á la piedad y al corazón humano.”

Estas declaraciones de *La Publicidad*, de Barcelona,

deben tenerse muy en cuenta para recordárselas al señor Castelar cuando hable de sus respetos á la Iglesia, de la veneración que profesa á la religión de sus padres, etc.,

Por lo expuesto y lo ya dicho anteriormente sobre este particular, á cuyo fin, para llamar la atención sobre ello he procurado subrayar algunos conceptos, se verá la razón de ser del juicio crítico que de dicho señor se hace en las precedentes líneas, y es de sentir y lamentar que sus buenas condiciones las emplee de este modo.

El 7 de Noviembre se dió otra R. O. declarando que la negativa de la exención del servicio militar fundada en el caso 3.º de la ley de 21 de Julio de 1876, no puede impugnarse en vía contenciosa, porque el artículo 6.º de la misma ley inviste al Gobierno de facultades extraordinarias y discrecionales, y al declarar no hallarse comprendido en sus beneficios hace uso de las facultades que se le concedieron para la ejecución de aquella ley.

1883.

DISPOSICIONES LEGALES.

Dicho esto y pues mi objeto no es otro que dar una rápida ojeada á los principales sucesos de interés general paso á ocuparme del año siguiente 1883 dejando para otros el llenar los huecos que aquí quedan.

La primera disposición legislativa, de interés general, es una R. O. de 18 de Marzo, dictando disposiciones para que se forme el padrón industrial, á fin de que en su día pueda facilitarse la aplicación de las leyes sobre impuestos, pues que *hay que traducir en hechos positivos, EN EL FONDO Y EN LA FORMA, el precepto de la ley de 21 de Julio de 1876*, que hizo extensivos á los habitantes de las

deben tenerse muy en cuenta para recordárselas al señor Castelar cuando hable de sus respetos á la Iglesia, de la veneración que profesa á la religión de sus padres, etc.,

Por lo expuesto y lo ya dicho anteriormente sobre este particular, á cuyo fin, para llamar la atención sobre ello he procurado subrayar algunos conceptos, se verá la razón de ser del juicio crítico que de dicho señor se hace en las precedentes líneas, y es de sentir y lamentar que sus buenas condiciones las emplee de este modo.

El 7 de Noviembre se dió otra R. O. declarando que la negativa de la exención del servicio militar fundada en el caso 3.º de la ley de 21 de Julio de 1876, no puede impugnarse en vía contenciosa, porque el artículo 6.º de la misma ley inviste al Gobierno de facultades extraordinarias y discrecionales, y al declarar no hallarse comprendido en sus beneficios hace uso de las facultades que se le concedieron para la ejecución de aquella ley.

1883.

DISPOSICIONES LEGALES.

Dicho esto y pues mi objeto no es otro que dar una rápida ojeada á los principales sucesos de interés general paso á ocuparme del año siguiente 1883 dejando para otros el llenar los huecos que aquí quedan.

La primera disposición legislativa, de interés general, es una R. O. de 18 de Marzo, dictando disposiciones para que se forme el padrón industrial, á fin de que en su día pueda facilitarse la aplicación de las leyes sobre impuestos, pues que *hay que traducir en hechos positivos, EN EL FONDO Y EN LA FORMA, el precepto de la ley de 21 de Julio de 1876*, que hizo extensivos á los habitantes de las

Provincias Vascongadas los deberes que la Constitución impone á todos los españoles, á cuyo fin se dirigen la circular de 9 de Octubre de 1880, que manda aplicar, en toda su integridad en aquellas provincias, las leyes provincial y municipal, y el Decreto de 19 de Mayo de 1881, en que se manda que, desde 1.º de Julio siguiente se hiciera directamente por el Estado el pago de culto y clero, que antes estaba á cargo de la Diputación provincial y es necesario que, EN LA CUESTIÓN DE FORMA, en que las repetidas provincias, en materia de contribuciones, no han entrado todavía en la marcha establecida para el resto del reino, ENTREN TAMBIÉN.

Dicha disposición textualmente copiada dice así:

He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general acerca de la necesidad de que se dicten las disposiciones oportunas para que se forme el padrón industrial de las Provincias Vascongadas, que por tal concepto vienen satisfaciendo anualmente 43.104 pesetas Alava, 54.798 Guipuzcoa y 94.983 Vizcaya, según dispuso el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1878, en el que, sin perjuicio de las alteraciones que pudieran hacerse cuando fuera conocida la riqueza territorial, pecuniaria é industrial, se fijaron los cupos que por contribuciones directas habían de pagar aquellas al Estado hasta 1.º de Julio de 1886.

En su vista:

Considerando es indudable que si en las demás provincias de la Península é islas adyacentes hay precisión de realizar trabajos estadísticos que del modo más científico posible permitan conocer el desarrollo de cuanto tiene relación con el comercio y con la industria, en ninguna como en las tres de que se trata urge que esos trabajos se realicen, tanto por no existir hasta hoy en ellas, á lo menos en las dependencias de Hacienda, padrón alguno perfecto ó imperfecto que defienda en este punto los legítimos intereses del Tesoro público, cuanto porque pasados los ocho años á que se contrae el convenio contenido en el R. D. de 28 de Febrero de 1878, habría necesidad de acudir precipitada y empíricamente á fijar nuevos cupos de contribución industrial ó á prorrogar los del decreto, que ya sean beneficiosos para Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, ya lo sean para el Estado, deben desaparecer, porque lo justo y equitativo es que la industria y el comercio vascongado no sufran mayor ni menor gravamen que el que les corresponda con arreglo á las leyes:

Considerando que además de esta razón de carácter general, hay otra particular, no menos poderosa, y es la de traducir en hechos positivos en el fondo y en la forma el precepto de la ley

de 21 de Julio de 1876, que hizo extensivos á los habitantes de las Provincias Vascongadas los deberes que la Constitución impone á todos los españoles:

Considerando que persiguiendo este fin el Ministerio de la Gobernación declaró en 9 de Octubre de 1880 que se debían aplicar en toda su integridad en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya las leyes provincial y municipal, y que por Real decreto de 19 de Mayo de 1881, refrendado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se mandó que desde 1.º de Julio siguiente se hiciera directamente por el Estado el pago del culto y clero parroquial de la diócesis de Vitoria, que venia estando á cargo de las Diputaciones provinciales:

Considerando, por último, que en la cuestión de forma las repetidas provincias no han entrado todavía en materia de contribuciones en la marcha establecida para el resto del Reino, ni pueden entrar mientras las Administraciones de Contribuciones y Rentas no posean los datos estadísticos correspondientes:

S. M., de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acordar que, en virtud de las facultades que á este Ministerio concede el artículo 7.º del R. D. de 11 de Mayo de 1882, se destinen á las Provincias Vascongadas los individuos del Cuerpo de inspectores de la contribución industrial y de comercio que se consideren necesarios para que en un plazo breve quede formado el padrón industrial de las mismas, á cuyo fin los delegados de Hacienda, jefes inmediatos de los inspectores en las respectivas provincias, deben hacer que por las Administraciones del ramo y por los Ayuntamientos se preste todo el apoyo que puedan á la realización del indicado servicio.

De Real orden, etc.—Madrid 18 de Marzo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Contribuciones.

El 9 de Mayo se publicó otra R. O. denegando la exención del servicio militar á un individuo que sirvió en la contraguerrilla de Laguardia, porque en estos cuerpos sus individuos disfrutaban de haber por sus servicios y se les expedía su licencia absoluta como á las demás clases del ejército, y por tanto se encontraba *en el mismo caso que los miqueletes*, á los cuales, por iguales causas, no se les aplicaba este beneficio.

INCIDENTE DESAGRADABLE.

En la sesión del Congreso del 12 de Mayo de 1883 se suscitó un incidente desagradable entre los diputados vascongados, promovido por haber confirmado la Excelentísima Audiencia territorial de Burgos una sentencia del Juzgado en la que se condenaba al pago de una deuda contraída en tiempo de la guerra al Municipio de Alonsótegui y haber ordenado la Diputación de Vizcaya que se cumpliese la sentencia dictada, por haberse hecho ya firme ó sea no poder ya utilizar ningún recurso contra ella.

En el aniversario de la liberación de Bilbao, al pronunciar el discurso que, en tales actos, suele pronunciarse por el señor Alcalde de esta villa en el Campo Santo de Mallona, censuró la conducta de la Diputación provincial de Vizcaya, que estaba representada en aquel acto, con respecto á este particular, suponiendo que con aquel acto había tratado de reconocer la deuda carlista.

Reunida en sesión la Diputación provincial pocos días después, tomó el acuerdo de declarar que, había oído con disgusto las palabras del Alcalde de Bilbao en cuanto desfiguraban un acuerdo de la mayoría.

El Ayuntamiento de Bilbao, á su vez, reunido también en sesión, censuró el acuerdo tomado por la Diputación provincial, dando un voto de confianza al Alcalde.

Esta cuestión se llevó además á las Cortes y dió lugar al incidente del Congreso en el que, por una parte se apoyó al Ayuntamiento ó al Alcalde de Bilbao, manifestando que, la Diputación provincial se había excedido en sus atribuciones al tomar este acuerdo y se rogaba al Sr. Ministro de la Gobernación que tomase las medidas oportunas para evitar estos excesos, y por la otra, se defendía á la Diputación provincial y se lamentaba de que se trajesen al debate cuestiones de esta índole, que no pueden dar otro resultado que el de desautorizar á

las Corporaciones provincial y municipal de Vizcaya y romper la unión y concordia que debe de existir, cuando no habia motivo para ello, sino un error ó equivocación de concepto: se clasificó á los individuos que formaban la Diputación de liberales *puros*, liberales *mestizos* ó *embolados*, *pseudo-liberales* y carlistas; este debate, que iba ya tomando mal cariz, merced á haberse excitado las pasiones políticas, terminó, gracias á las excitaciones que para ello les hizo el Ministro de la Gobernación, Sr. Gullón.

Resultado de todo esto fué que, la Diputación provincial, que por primera vez asistía aquel año en Corporación á dicho acto, no ha vuelto á estar en él representada desde entonces.

DISCURSO

del Sr. Allende-Salazar del 12 de Mayo de 1883.

Este mismo día 12 de Mayo, y el 16, en la discusión del proyecto de ley de organización del cuerpo de administración local, nuestro malogrado paisano el señor don Angel Allende-Salazar, pronunció un extenso y eruditísimo discurso, defendiendo la descentralización y autonomia de las Provincias y Municipios, contra la absorción del poder central, ensalzando las glorias del país vascongado y haciendo, en pocas palabras, un retrato fiel y exacto de una infinidad de hombres ilustres, hijos de estas provincias; demostrando así sus extensos conocimientos sobre este particular y dando una prueba de la colosal memoria que en él admirábamos cuantos lo conocimos y tratamos.

Decía en su elocuente, enérgico y extenso discurso el Sr. Allende-Salazar: "Vosotros que en la oposición os habeis declarado descentralizadores; que cuando vinis-

teis al poder dijisteis que ibais á libertar el Municipio y las Provincias de la tutela administrativa; que al comienzo de estas Cortes pusisteis en boca del Rey que una de las misiones principales de este Parlamento era devolver al Municipio y á la Provincia aquellas facultades que le habia arrebatado el socialismo del poder central; que en el Mensaje deciais tendiais á la descentralización administrativa. Vosotros que teniais compromisos solemnes desde la oposición, desde el poder; compromisos solemnemente contraidos hasta por el Jefe del Estado ¿qué habeis hecho? sino llevar la esfera del poder central hasta el último rincón de España de una manera irritante y desusada, con esas destituciones en masa de los Municipios y Diputaciones, elegidos según las leyes, para preparar el manubrio electoral; sino sostener y presentar leyes centralizadoras que dan facultades que no corresponden al Gobierno.

La Libertad política no puede subsistir sin la libertad del Municipio y de la Provincia; es tan imposible como levantar un edificio sólido sin cimientos ó tratar de que fructificase un árbol sin raíces. ¿Creeis que, después de haber conseguido la descentralización política con el advenimiento del régimen constitucional, habeis consumado por completo vuestra tarea, ó que necesitais, llevar á los pueblos la descentralización administrativa, que aman y desean con más fuerza que la política; descentralización que no les negó ni la monarquía absoluta? ¿No veis que la vida social es un conjunto de organismos que se mantienen en relación, con arreglo á las leyes preexistentes y no determinadas por el capricho de los hombres, leyes que es imposible romper, que se imponen á los Gobiernos y á los pueblos? Pues qué ¿dejais de conocer que, entre el individuo y la nación, hay otras sociedades completas intermedias, sociedades que desarrollan fines de la vida, que necesitan completar sus elementos para poder desarrollar esta vida propia y privativa, que vienen á formar una sociedad rica en varias unidades, en varios organismos, que es lo que viene á constituir después la nacionalidad? ¿creeis que es posible siquiera, prescindir

de la Familia, del Municipio y de la Provincia? Por desgracia, en la época en que nos hallamos, parece como que se atiende mucho á la idea de nacionalidad y del individuo, desconociendo ú olvidando á la Familia, al Municipio y la Provincia: nosotros admitimos como elementos indispensables y necesarios el individuo y la nacionalidad, pero no un poder central al cual todo esté subordinado. Necesitamos que el Estado no venga por medio de esa legislación civil de Castilla que se trata de implantar en toda España, á contrariar el espíritu que predomina en las de Aragón, Vizcaya, Navarra, etc. Que se reconozca que el Municipio no es una creación artificial de la ley, sino que tiene una existencia que descansa en la base de su propio derecho, en la historia y en la tradición, elementos que no es lícito desconocer y que resultan perjudicados con esa *uniformidad* que hoy se quiere informe nuestro derecho. Vosotros sois liberales á la francesa, no á la antigua española; os habeis empeñado en seguir la corriente de la revolución francesa, que era eminentemente centralizadora, pues que por desgracia, no somos más que serviles imitadores de esa nación, donde el mismo Napoleón III confesaba en 1861 que, era imposible gobernar con esa centralización exagerada, pues que no había expediente alguno que no necesitase pasar por nueve distintos trámites ó por nueve distintos funcionarios, y para resolver el asunto más pequeño se necesitaban, por lo menos, dos años.

Teneis que reconocer existe un espíritu catalán, vascongado, andaluz, etc., y que todos juntos son los que constituyen la base y fundamento de esta nacionalidad, porque obedecen á distintos intereses, como no puede menos de suceder cuando es distinta su lengua, su tradición, su historia, su situación, etc.

Las Provincias Vascongadas lejos de haber atentado nunca contra la unidad nacional, contribuyeron á formarla. Vascos fueron sus primeros habitantes; los que en las montañas del Norte sostuvieron la unidad de la Patria contra la dominación romana; los que en las gargantas de Roncesvalles se opusieron á la dominación de Car-

lo-Magno; los que asistieron á los grandes hechos durante la Edad Media, como la batalla de las Navas de Tolosa, en la que jugaron papel tan importante, acaudillados por D. Diego López de Haro; los que en el cerco de Sevilla rompieron las cadenas que impedían la entrada en aquella codiciada ciudad; los que ayudaron á la Reina Católica en el cerco de Granada; muchos de los que ayudaron á Cristóbal Colón y Hernán Cortés en el descubrimiento y conquista de las Américas, y han contribuido á aumentar en ellas la dominación española, en unos casos pacíficamente y en otros por la fuerza de las armas; los que sufrieron en la heroica ciudad de Fuenterrabía el sitio de 1638, el más notable que registra la historia de nuestra patria.

Vasco fué Pero López de Ayala, gran canciller de muchos monarcas, Pero González de Mendoza, que en la batalla de Aljubarrota prestó su caballo al rey don Juan y murió víctima de su lealtad; Juan Sebastián Elcano, el primero que dió la vuelta al mundo; Miguel López Legaspi, el conquistador de Filipinas; Fr. Andrés Urdaneta, el compañero de Legaspi y Elcano; Martín Múgica, que con trescientos guipuzcoanos abordó las islas Canarias, pereciendo en su conquista; Alonso Ercilla, que sabía manejar su espada tan bien como su pluma; Juan Urbieta, que hizo prisionero á Francisco I; Pascual Andagoya, el conquistador del centro de América; Machín de Munguía y los Portuondos, que lucharon con Barbarroja; los Oquendos, los almirantes más ilustres de Cantabria; Juan Echaide, el descubridor de los bancos de Terranova; Sebastián Vizcaino, el explorador de las costas de California; Diego de Ibarra, conquistador de Nueva Vizcaya; su hijo Martín Cotillos, que dió á la isla de Mari-Galante el nombre de su esposa; el inmortal piloto Juan de la Cosa; el capitán Andalouza, cuyas huellas siguió Colón; Martín de Idiazquez, que mantuvo con su tercio en Nordlingen la colina donde se estrelló la fortuna de los orgullosos soldados de Gustavo Adolfo; Cristóbal de Mondragón, que se señaló, cuando era tan difícil, entre los mejores capitanes de Flandes; el coro-

nel Zamudio, que en Rávena gobernó aquella infantería española que cobró fama de la primera del mundo; Churruca, el héroe de Trafalgar; Recalde, el capitán más ilustre y arrojado de la gran armada invencible; Blas de Lezo, el esforzado defensor de Cartagena de las Indias; Mina, el Pastor y tantos otros que en primer término figuraron en la guerra de la independencia; el comandante que en la guerra de Africa obtuvo el premio concedido al valor. En las letras se distinguieron Rodrigo Jimenez de Rada, Esteban Garibay y Zarasalloa, Fortún García de Ercilla, Martín de Azpilucta, el imponderable San Ignacio de Loyola; los autores de las sabias Ordenanzas de Bilbao, que aun rigen en varias repúblicas americanas; los prudentes y hábiles confeccionadores de nuestros Códigos forales; el conde de Peñaflores, fundador de la primera sociedad económica; Samaniego, nuestro primer fabulista. En la Gobernación del Estado, los Idiazquez, los Oreytas, los Urquijos, los Llagunos, los Urrutias, los Mazarredos y en nuestros dias, D. Pedro Egaña, el probo D. Martín de los Heros, el insigne Ferrer, el general Lersundi, y hasta en estos momentos llevamos la levadura vasca á la administración municipal de Madrid (aludiendo al marqués de Urquijo, nombrado Alcalde.)

No queremos la división de la nacionalidad española; no la uniformidad, sino la unidad. Nos levantamos y nos levantaremos siempre á protestar contra todo aquello que sea exceso de centralización y socialismo. Mal, muy mal están por desgracia los Ayuntamientos y las Diputaciones de España en lo que se refiere á su administración, y en los de las provincias en que menos ha intervenido el poder central se conserva la administración en un estado muy superior y se citan como modelos, y lo mismo sucede en las Provincias con la cuestión de carreteras, instrucción pública, moralidad etc., que se encuentran á mayor altura. No es ya el Municipio el que libremente nombra su representante, Alcalde; el poder central nombra los Alcaldes, los Jueces de primera instancia y municipales, el Gobernador de la provincia, el

Administrador subalterno de rentas, el Alcaide de la cárcel y otros empleados que ejercen coacción; de modo que se priva á los pueblos del derecho de nombrar quien los administre y represente, y los pueblos sufren penuria obligados á satisfacer al fisco cantidades muy superiores á las que pueden disponer. A ese modo de absorber facultades llegareis á entrometeros con los particulares y ya no os contentaréis con decir, paga esto de contribución, aunque no pueda sufrirla, sino que llegará el día que le obligueis á tener administradores con determinadas condiciones.

La centralización — dice finalmente — trata á los hombres como si fueran máquinas, *fomenta la empleomanía, el expedienteo, el caciquismo, EN FIN, TODAS AQUELLAS PLAGAS QUE HOY EXISTEN EN NUESTRA PATRIA.*„

Al contestarle su tocayo y antiguo correligionario, D. Angel Mansi, dice *textualmente* “tengo ideas distintas sobre este particular, y afirmo que cuanto mayor sea la libertad que se disfrute en un país, cuanto más anchos sean los horizontes en que el sistema político pueda desarrollarse, *menor debe ser la libertad que tengan los municipios.* Así como EN EL RÉGIMEN ABSOLUTO DEBE SER MÁS AMPLIA LA LIBERTAD DE DICHA INSTITUCIÓN Y DE LOS PUEBLOS, POR LO MISMO QUE EL PODER ABSORBE TODO Y ESTA MÁS CONCENTRADO, — quien entendiendo esto, — TRATÁNDOSE DEL SISTEMA REPRESENTATIVO, que es un organismo en el cual puede decirse que el poder está distribuido..... NO HAY MÁS REMEDIO SINO QUE EXISTA UNA DEPENDENCIA, NO ABSOLUTA, SINO RELATIVA, bajo la inspección del poder central.„ Y el Ministro de la Gobernación, Sr. Gullón “que el defender la verdadera autonomía municipal es un criterio anticuado y no le defiende ya la escuela liberal de ningún país de Europa.„

En el último discurso que, me parece, pronunció nuestro apreciable y malogrado paisano, el Sr. D. Angel Allende-Salazar, el 4 de Enero de 1884, al encargársele de hablar sobre el proyecto de contestación al mensaje de la corona á nombre de una fracción que le dió su re-

presentación en aquel acto importante, después de tratar en él de política general, de lo que hago caso omiso, explica por qué se halla en el partido más avanzado dentro de la Monarquía en los siguientes términos:

“Después de una inicua guerra civil que á todos nos había convertido en esclavos de nuestras culpas, pero también en ocasiones en siervos de los errores ajenos, teníamos que sufrir, no ya como los vencidos, sino aun considerándonos como vencedores, la terrible ley del *Vae victis* que dictan siempre los ejércitos triunfantes. Y yo que veía la desgracia de mis hermanos, injusta, como decía el Sr. Moret cuando levantaba la bandera de este partido desde aquellos bancos, yo comprendía que el partido conservador había tenido la fatalidad de venir á atacar á aquellas venerandas instituciones y sagradas libertades, que por ser libertades eran, después de todo, el sagrado depósito de generaciones antiguas, y cuando cayeron fué, como dijo el Sr. Castelar, un día de inmensa desgracia para la Patria. Yo comprendí entonces que el partido conservador no sólo había causado aquella fatalidad en nuestro país, sino que era imposible que diera á aquellas provincias aquello que tienen indiscutible derecho á esperar. El partido conservador, que yo respeto, y á cuyos jefes saludo como eminencias de la Patria, es heredero del partido doctrinario que allá en el reinado de Luis Felipe tuvo principio con las doctrinas de Cormenin, de Guizot y de otros centralizadores. El partido conservador profesa la idea de que es necesario atender tanto á la idea de nacionalidad, que hay que reducir á polvo dentro de ella la autonomía provincial y municipal, que son, después de todo, la verdadera libertad, la libertad incorporada al suelo, como han dicho algunos autores; y yo, viendo que el partido conservador no podía dar al país en que yo he nacido la reparación que yo deseaba, luché con el partido conservador cuando tenía 25 años y fui derrotado. Después vino á las Cortes y desde el primer momento dije que estaría siempre con el partido más liberal dentro de la Monarquía, *porque creo que éste puede devolver á aquellas provin-*

cias la ley descentralizadora y liberal de ese pueblo respecto de su organismo dentro del Estado.”

1884.

DISPOSICIONES LEGALES.

Pasando ahora á tratar del año 1884, el 26 de Abril se dió una R. O. resolviendo que es obligatorio en las Provincias Vascongadas, como en las demás, el pago del impuesto transitorio sobre el azúcar de producción nacional, porque *en el encabezamiento celebrado con las Diputaciones provinciales en 28 de Febrero de 1878, NO ESTABA COMPRENDIDO ESTE IMPUESTO, CREADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 1872.*

“Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Dirección general acerca de la exacción del impuesto transitorio que grava el azúcar de producción peninsular en las Provincias Vascongadas, le ha evacuado en los términos siguientes:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido en virtud de consulta del delegado de Hacienda de Guipúzcoa, relativo á si debe exigirse en aquella provincia el impuesto que grava el azúcar de producción nacional, ó si puede considerarse comprendido en los encabezamientos de consumos.

Resulta de sus antecedentes que á consecuencia de haber establecido los señores Osacar hermanos una fábrica de refinación de azúcar en San Sebastián, creyó la Delegación conveniente dirigir aquella consulta á la Dirección general, concediendo la autorización que dichos fabricantes solicitaban, y ordenando que consignasen en depósito las cantidades que liquide el Tesoro por consecuencia de la venta de los azúcares para garantir las cuotas que pudieran corresponderles.

La Dirección general del ramo y la de lo Contencioso del Estado proponen sea resuelta dicha consulta declarando que, en el cupo por consumos y cereales que paga aquella provincia conforme al artículo 6.º del Real Decreto de 9 de Febrero de 1878,

cias la ley descentralizadora y liberal de ese pueblo respecto de su organismo dentro del Estado.”

1884.

DISPOSICIONES LEGALES.

Pasando ahora á tratar del año 1884, el 26 de Abril se dió una R. O. resolviendo que es obligatorio en las Provincias Vascongadas, como en las demás, el pago del impuesto transitorio sobre el azúcar de producción nacional, porque *en el encabezamiento celebrado con las Diputaciones provinciales en 28 de Febrero de 1878, NO ESTABA COMPRENDIDO ESTE IMPUESTO, CREADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 1872.*

“Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Dirección general acerca de la exacción del impuesto transitorio que grava el azúcar de producción peninsular en las Provincias Vascongadas, le ha evacuado en los términos siguientes:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido en virtud de consulta del delegado de Hacienda de Guipúzcoa, relativo á si debe exigirse en aquella provincia el impuesto que grava el azúcar de producción nacional, ó si puede considerarse comprendido en los encabezamientos de consumos.

Resulta de sus antecedentes que á consecuencia de haber establecido los señores Osacar hermanos una fábrica de refinación de azúcar en San Sebastián, creyó la Delegación conveniente dirigir aquella consulta á la Dirección general, concediendo la autorización que dichos fabricantes solicitaban, y ordenando que consignasen en depósito las cantidades que liquide el Tesoro por consecuencia de la venta de los azúcares para garantir las cuotas que pudieran corresponderles.

La Dirección general del ramo y la de lo Contencioso del Estado proponen sea resuelta dicha consulta declarando que, en el cupo por consumos y cereales que paga aquella provincia conforme al artículo 6.º del Real Decreto de 9 de Febrero de 1878,

no está comprendido el impuesto transitorio sobre el azúcar de producción nacional peninsular, cuyas bases constan en el Apéndice letra *F* de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872; debiendo por tanto exigirse allí como en las demás provincias el citado impuesto.

La Sección estima acertada la resolución propuesta, de conformidad por ambos Centros directivos.

En el encabezamiento celebrado con las Diputaciones provinciales de las Provincias Vascongadas, según el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, se fijan las cantidades correspondientes á cada una de las contribuciones é impuestos encabezados, determinándose éstos por sus nombres, como lo hace respecto del de consumos y cereales. Y siendo el impuesto transitorio creado por la ley de presupuestos de 1872, aunque en equivalencia del de consumos para los artículos coloniales, un impuesto distinto de aquél, que se rige también por distintas disposiciones, no es dudoso que no esté comprendido en el encabezamiento expresado; á lo que puede añadirse que entonces no existía en las Provincias Vascongadas la fabricación de que se trata, creada hoy por el favor de la ley de 2 de Junio de 1882 y Real orden de 2 de Diciembre último, en cuya virtud se realiza libre de derechos de Aduanas la introducción de las mieles de caña.

No estando, pues, comprendido en el encabezamiento hecho con las Diputaciones de las Provincias Vascongadas el impuesto transitorio que grava el azúcar peninsular, es indudable que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 y al artículo 9.º del decreto de 28 de Febrero de 1878, según el cual cualquier otra contribución, renta ó impuesto que las leyes de presupuestos sucesivas establezcan serán obligatorias á las Provincias Vascongadas, procede exigir su pago á los fabricantes de dichos productos en las fábricas creadas ó que en adelante se crearen.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede resolver la consulta del delegado de Guipúzcoa, declarando que en las Provincias Vascongadas, como en las demás, es obligatorio el pago del impuesto transitorio de que se trata.,,

Y confirmándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por esa Dirección general, la de lo Contencioso y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver como se propone en el preinserto dictamen.

De Real orden, etc.—Madrid 26 de Abril de 1884.—Cos-Gayón.
Sr. Director general de Impuestos.,,

INDICACIONES

PARA QUE ESTAS PROVINCIAS ENTREN EN TRANSACCIONES
Y ACOMODAMIENTOS CON EL GOBIERNO.

Viene después de esto una larga serie de indicaciones para que estas provincias entren en transacciones y acomodamientos con el Gobierno, haciendo otro convenio como el llamado Concierto económico de 1878, cediendo nuestra razón, nuestro honor, nuestra legitimidad á impulsos del temor á los sufrimientos y á la miseria que pueden hacer pesar sobre nosotros los tiranos de la edad moderna, para lo cual tenemos que *aceptar, reconocer y plantear* la ley de 21 de Julio de 1876, "pues que—dicen—hay que tomar las cosas como son y los tiempos como vienen, sacar el mayor provecho posible y no perjudicarnos inútilmente acudiendo á esa rigidez de principios y conducta."

Comienza ésta con el manifiesto que el Comité liberal de Bilbao dió á los electores, el 15 de Abril de 1884, en el que proponía la conveniencia de la prórroga del Concierto económico y la necesidad de otro Concierto administrativo complementario de aquél.

En Julio, continúa *El Anunciador Vitoriano* diciendo, quería "que se discuta por la prensa vascongada, lo que al país vascongado conviene recabar de los poderes centrales, para cuando termine el Concierto económico, hoy vigente, partiendo de la base de mantener á todo trance los lazos de nacionalidad que siempre nos han unido á nuestra querida España, creyendo así poder obtener una ley en Cortes, que conciliando los intereses de la nación con los de las tres provincias hermanas, sea segura base de la prosperidad y tranquilidad de estas provincias en el resto de la nación."

Sigue á éstos el periódico ministerial *La Época* que, en una carta que publicó, el 18 de Agosto, con el epígrafe de "El Rey en las provincias del Norte," escrita,

dice, por una persona conocedora del país vascongado, habla de la conveniencia de que se nos devuelva ALGO de lo que por los actuales gobernantes se nos quitó, añadiendo que, modificadas las ideas que sobre este punto (el bienestar y la satisfacción que su modo de ser especial desarrolla en las montañas forales) predominaban antes en Castilla, PUEDEN HOY ESPERAR CONFIADAMENTE, atendidos su hidalguía y buen sentido, QUE NO SE OPODRÁN, SINO QUE IMPULSARÁN A LOS GOBIERNOS, á que, POR ALTAS CONSIDERACIONES DE PREVISIÓN POLÍTICA, RETROCEDAN EN LA MARCHA QUE HAN SEGUIDO DESDE 1876, estos son los sentimientos y las aspiraciones del noble pueblo navarro y vascongado la antes unánime aspiración foral, HA CEDIDO EN LO QUE TENÍA DE INTRANSIGENTE y es de notar que, algunas indicaciones que se apuntan, LAS QUE AL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO SE REFIEREN, SON dignas de estudiarse, „ añadiendo, para aminorar la impresión que esto pudiera causar: “No quiere esto decir que seamos partidarios DEL PRIVILEGIO, NI QUE DESCONOCAMOS LA ALTA PREVISIÓN CON QUE, Á RAIZ DE LA GUERRA, RESPONDIENDO LOS PODERES PÚBLICOS á la explosión popular, DICTARON LAS LEYES DEL 76..”

Esta carta dió margen á que *El Porvenir*, órgano del republicano Sr. Ruiz Zorrilla y *El Imparcial*, diario liberal, con ribetes democráticos republicanos, se hicieran cargo de lo que *La Época* había dicho, y consecuentes con su conducta de siempre, defendieron la obra que en 1876 llevaron á cabo los conservadores.

El Día escribiendo á este propósito dijo: “Con muy buen acuerdo, al dar publicidad á una carta de las Provincias Vascongadas, indica ayer *La Época*, que convendría ver la manera de que Navarra y las Provincias Vascongadas, mantengan ALGUNA de sus franquicias, en cuanto no pugnen con el espíritu del país, juzgando patriótico el empeño de suavizar asperezas; dando á aquellos pueblos alguna compensación merecida. Por más que parezca extraño, no han sido los periódicos que tienen fama de defender ideas reaccionarias los que han recogido para combatirlas, estas manifestaciones del diario conservador;

HAN SIDO PERIÓDICOS TAN LIBERALES como *El Imparcial* y *El Porvenir*, los que se han hecho cargo del trabajo de *La Epoca*, para sostener la obra que en 1876 llevaron á cabo los conservadores. Con tal motivo, estos periódicos y especialmente el órgano del señor Ruiz Zorrilla, ni más ni menos que si lo fuera del difunto señor Sanchez Silva, habla de PRIVILEGIOS que han muerto y de PROGRESOS que se han realizado con la citada ley. No sabíamos que LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, objeto principal y casi exclusivo de aquella ley, significara UN PROGRESO. Pero el asunto no es para discutido á la ligera, y en un artículo con más detenimiento y amplitud, trataremos de demostrar que el régimen foral no es perjudicial, ni depresivo, para las demás provincias..”

“*La Epoca*, ante los cargos que le hicieron *El Imparcial* y *El Porvenir*, volvió sobre lo dicho, manifestando que, ni de la carta de Tolosa, ni de sus comentarios, se deduce que haya de proponer al partido conservador que deshaga UNO DE SUS MÁS INEVITABLES Y PRECIADOS TRIUNFOS en favor de la unidad política y administrativa del país., y más adelante añade: “..... no sabemos á qué vienen esos aspavientos de *El Imparcial* y de *El Porvenir*, cuando provincias que están orgullosas con su administración SOLICITAN HUMILDEMENTE que, SIN FALTAR EN NADA Á LA UNIDAD, QUE MANTENIENDO LAS DISPOSICIONES DECRETADAS, sean en los impuestos y en algún otro servicio respetadas las condiciones especiales de aquellas provincias.....”

“Nosotros no sabemos—dice *La Unión Vasco-Navarra* del 22 de Agosto—de dónde deduce el colega que estas provincias humilmente, sin faltar en nada á la unidad, manteniendo las disposiciones decretadas, solicitan lo que supone el diario conservador. Si alguno ó algunos lo solicitan en esas condiciones, ni son buenos vascongados, ni pueden jamás representar la opinión pública que, sólo aspira á la recuperación de lo que nos pertenece, de lo que perdimos por nuestras desuniones y discordias políticas y que lo queremos íntegro, SIN COMPONENDAS, NI CONCESIONES DE NINGÚN GÉNERO. Queremos más la franqueza de los que

abiertamente nos combaten, que las gatunas caricias de los que, *por conveniencia de actualidad* y á reserva de arañarnos en mejor ocasión, pretenden alhagarnos con pipopos y lisonjeras frases que no cuelan..

Aludiendo, con las frases últimamente subrayadas, á que, con motivo del viaje que se decía pensaba hacer el Rey á estas provincias y con la intención que es de suponer, *La Epoca* echó á volar la especie de "la conveniencia de que se nos devuelva ALGO—*nada más*—de lo que se nos quitó mandando los conservadores,," suponiendo habían vuelto á la nación "*la hidalguía y buen sentido*," (que, por lo visto, reconoce, aunque tarde, que en 1876 estuvieron ausentes) y ahora, "altas consideraciones de previsión política impulsaban al Gobierno á retroceder en la marcha que había seguido.."

Esto alarmó á los partidarios de *la centralizadora unidad constitucional*, UNIFICACIÓN DE CÓDIGOS É INSTITUCIONES, á los liberales y demócratas que, *sin excepción de fracción alguna*, votaron ó asintieron á la ley de 21 de Julio, centralizadores todos en la práctica, por más que en teoría nos hablen á todas horas y en todos tonos—por conveniencias del momento—de descentralización: esos que tienen siempre en la boca el nombre de *libertad* y en el corazón ARDIENTE SED DE DESPOTISMO, y así, ahora vuelven su voz airada, pidiendo que se destruya y desaparezca, lo que mil veces, en otras ocasiones, han preconizado y alabado como bueno. A este modo de discutir nos tienen ya acostumbrados tales gentes. Por eso un escritor vascongado dice: "La política, no el elevado y difícil arte de gobernar á los pueblos, sino esta cosa que vemos, que tocamos, que palpamos, que sufrimos, que nos rodea, y nos asfixia y *se llama política*, es una gran comedia, la más grande y más inmoral de todas las comedias, y representada por los oradores de clubs, de meetings y de Congresos, por los periodistas y por los aficionados, amén de agentes retribuidos, altos y bajos, lleva á todas partes el virus ponzoñoso de la inmoralidad, y mata la justicia y el derecho en las instituciones y hechos sociales, y el sentido moral y el sentido común

en el alma de los asociados. No hablo de blancos, ni de negros, ni de verdes, ni de amarillos; de todos y de ninguno. Efectivamente, son hombres que no discurren con la inteligencia y la cabeza, sino con el corazón y el estómago.

Pero lo que más sonroja es que, pueda decirse, con verdad, que, hijos de estas provincias, que tan orgullosos están con su administración, y con razón, *soliciten HUMILDEMENTE, como quien pide limosna y NO COMO QUIEN EXIGE DE DERECHO Y RECLAMA DE JUSTICIA, alguna franquicia, que se mantengan las disposiciones decretadas con respecto á los impuestos y que se den otras semejantes en lo que se refiere al régimen administrativo.* “Mi opinión ha sido y es, dice el respetable señor D. Pedro Egaña, —en la corona fúnebre dedicada al inolvidable D. José de Manterola— *que el país debe de seguir protestando contra semejante estado de cosas; SIN TOMAR PARTE EN CONCIERTOS QUE LIQUEN NUESTRA LIBERTAD DE ACCIÓN EN LO FUTURO, cuyo secreto sólo posee Dios.*”

Y ya hemos visto cuán poco necesitó *La Epoca* para volver atrás de sus propósitos, lo cual indica, bien á las claras que, éstos no eran sinceros, que pretendía alargarnos única y exclusivamente por conveniencias de actualidad, conveniencias del momento y del proyectado viaje regio; más justo y agradable es consignar que, no se vió coadyuvada en sus intentos por la prensa vascongada; los seis periódicos políticos que en Bilbao se publicaban combatieron sus intentos. El proyectado viaje del Rey á Bilbao, no se realizó, á pesar de haberse empezado á hacer preparativos para recibirle.

El Día, cumpliendo la palabra empeñada, escribió un artículo titulado *Los Fueros*, que decía: “En cuanto á los periódicos liberales, ya dijimos ayer con cuánta sorpresa observamos que defienden, con más ahínco, si cabe, que algunos ministeriales, la obra del primer Ministerio de la Restauración. En verdad que es cosa original ver á los que se llaman demócratas y republicanos, á los que escriben en los mármoles de la sala de sesiones del Congreso los nombres de Padilla y de Lanuza, á los que ha-

blan á todas horas de descentralización, de democracia y de liberalismo, pedir el mantenimiento de una ley centralizadora, antidemocrática y antiliberal. *Aparte de la exención de las contribuciones y de las quintas, QUE DE NINGÚN MODO DEBE FIGURAR EN LOS FUEROS*, todo lo demás, la autonomía municipal y provincial que establecían, no puede ser seriamente combatido. Reconociendo los adversarios de los Fueros que, el régimen foral no tiene nada que envidiar á las constituciones más democráticas, ni á los sistemas que por más liberales pasan, es extraño que hayan ido en busca de la igualdad por tan extravagante camino como el que han tenido que seguir, destruyendo lo que por confesión propia es bueno, ó implantando lo que pasa por muy mediano. Si los fueros fueran á buscar la igualdad por ese camino, lucidos estábamos los que conservamos buenos los dos ojos. Nadie había entendido de tal modo las ventajas de la igualdad hasta que vinieron al mundo los enemigos de las libertades euskaras. Se busca la igualdad—y entonces es buena—cuando se adquiere un derecho ó una ventaja que no se poseía; pero no se busca, ni se debe de imponer á nadie, para hacerle perder esa ventaja ó ese derecho, y mucho menos cuando el tiempo los ha sancionado y han venido reconociéndolos á través de vicisitudes mil todos los gobiernos que se han sucedido en España. Enlazada con esta cuestión de la igualdad que, como creemos haber demostrado, se ha resuelto al revés, está la del PRIVILEGIO. Si los Fueros se conservasen aún, ó se restableciesen más tarde, diríase que constituían un privilegio para las provincias vasco-navarras. No decimos que no; pero conste que de esto no tendrían aquéllas la culpa; la culpa sería de quien no quisiera ó no supiera plantear en su casa aquel privilegio, que está al alcance de todo el mundo. Por lo demás, ¿quién duda que la capital de Burgos, por ejemplo, que tiene un buen Ayuntamiento, es una ciudad privilegiada si se la compara con Madrid? Se dirá que ese privilegio no está en la ley. Convenido. Pero ¿dejará por eso de serlo? ¿Quién sabe si algún día, por el camino que han empre-

dido los antifueristas, no se considerará también como un privilegio que merezca abolirse el de la buena administración municipal? No, no hay un solo argumento, de cuantos se han aducido para combatir los Fueros de las Provincias Vascongadas, que sea serio. Aquellas libertades, se han abolido sin razón; más que por amor á la justicia y á la igualdad, por el deseo de represalias. Hecha, como se hizo, al terminarse la lucha fratricida, cuando aun hervían las pasiones, la ley de 21 de Julio de 1876, más que una ley serenamente discutida y maduramente pensada, parecerá siempre á los ojos del pueblo vascongado una ley penal.

El periódico *El Día* es el que con menos pasión trata generalmente las cuestiones relativas á este país y aunque todas las doctrinas que sienta no nos satisfacen, ni pueden satisfacernos, no padece los arrebatos de otras publicaciones que al tratar de esta cuestión desatinan á más y mejor. Lástima que no sea completo su fuerismo, pues pretende que no deben figurar en los Fueros la exención de contribuciones y de las quintas, dando así la razón á todos los antifueristas que durante muchos años han estado sosteniendo que las exenciones de quintas y contribuciones generales eran *privilegios*, cuando NO EXISTE TAL PRIVILEGIO, sino el derecho de llenar esos servicios en la forma, modo y ocasión previstos por el Fuero, derecho sancionado por el pacto y el trascurso de los siglos, y además, PRETENDE CONVERTIR Á LOS FUEROS EN MERO CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

CARTAS DEL SR. D. EDUARDO DE AGUIRRE.

Siguiendo el orden cronológico de los sucesos, ahora tengo que ocuparme de la decepción de otro de los hombres á quienes el pueblo vascongado confió la defensa de sus libertades; á los nombres de Vallarino, Lasala y Mur-

ga, hay que añadir uno nuevo, que es, el del Diputado á Cortes por el distrito de Bilbao, Sr. D. Eduardo de Aguirre.

El Imparcial que tanto se ha distinguido siempre por su animosidad á las Provincias Vascongadas; ese periódico que — como decía el *Lau-buru* de Pamplona — llamándose amadeista insultó á su Reina y señora con *La loca del Vaticano* y que llamándose demócrata profirió *Delenda est Carthago*, contra la democracia más antigua y más pura de Europa, cambiando de táctica en el ataque decía hipócritamente: “*No nos animan hacia las Provincias Vascongadas otros deseos que los que nacen de UNA VIVISIMA SIMPATIA, inspirada por las condiciones MORALES de su vecindario. Laboriosidad, honradez, ingenio, hermosura, energía y lealtad á sus ideales; estas cualidades resplandecen en aquellas provincias y no tenemos por qué ocultar la simpatía que nos produce el desarrollo de su comercio.*” Y añade con respecto á la cuestión de Fueros: “*Razones históricas determinaron la creación de esos privilegios (los Fueros); razones históricas determinaron su supresión, cuando las corrientes del público juicio lo hubieron decretado. Hoy se manifiesta en las Provincias Vascongadas un patriotismo que irá creciendo hacia tales medidas complementarias de la obra de la unidad nacional.*”

Esto decía á propósito de una carta escrita de Bilbao, por “una persona respetable, vascongado de nacimiento, liberal de toda la vida, de grande influencia entre sus comprovincianos y de juicio recto y desapasionado,” el cual le dice:

“*En Junio de 1886 concluye el Concerto económico convenido por estas provincias con el Gobierno central. La opinión acerca de los fueros se ha modificado profundamente, y YA CABI NADIE PRETENDE, NI ESPERA, SU REVINDICACIÓN. ESTE ES UN ASUNTO QUE PASÓ Á LA HISTORIA; y si se exceptúan Trucba, Sagarmínaga, los Adanes de Yarza y otros pocos llamados aquí euskalerrriacos, los liberales, que están en la realidad de las cosas, no desean la vuelta de LA INTEGRIDAD del Fuero; mas los carlistas, que anteponen á todo D. Carlos y su unidad católica, se servirían de esta arma, si encontrasen candidatos é ilusos que les siguieran por ese camino. Entonces sucedería lo de siempre; esto es, que por la mañana gritarian ¡vivan los fueros! y por la noche ¡mueran los negros! No hay, empero,*

motivo alguno para temer semejante peligro, y luégo añade: Si los conservadores cuentan con pocas simpatías en las Provincias Vascongadas, no es precisamente porque les haya cabido la suerte de suprimir los fueros; pues que *todas las PERSONAS SENSATAS están persuadidas de que cualquiera que fuese el partido que hubiese imperado al terminar la guerra, hubiera hecho, POR LO MENOS, lo mismo*, impulsado por las corrientes incontrastables de la opinión. Las causas de la antipatía con que se mira al partido conservador, son el acto anticonstitucional de Somorrostro, que hirió hondamente á los vascongados, y la circular de 9 de Octubre, que le enagenó para siempre el aprecio de este país. „ Aunque el Sr. Sagasta no ha tenido oportunidad para hacer gran cosa en beneficio de estas provincias, no sería justo negar que demostró su buena voluntad en muchos detalles, ni que la disposición 1.^a de la ley provincial, que DEROGABA LA CIRCULAR, sin perjuicio del gobierno de la nación, le granjeó la voluntad de todos.

Este, y no otro, es el secreto de por qué se le prefiere al Sr. Cánovas del Castillo.„

El vascongado de *El Imparcial* apoya la opinión que emite en la carta anteriormente transcrita, en un brindis antifuerista hasta dejarlo de sobra, pronunciado por un *importante personaje* DE ESTAS PROVINCIAS, en el convite OFICIAL que la Diputación de Vizcaya dió al Sr. Sagasta que, *como particular*, las visitaba. “A esta santa unidad—dijo el bebedor—que tantos días de gloria dió á España, consagramos culto ferviente en lo íntimo de nuestro corazón; la defenderemos con nuestra sangre, si fuere preciso, y aspiramos con los demás españoles á que algún día se extienda á toda la Península,„ cuyas palabras, como se ve, llevan embebida la idea de nuestra *completa asimilación*.

Esta vez, pues, ese “respetable vascongado, liberal de toda la vida, de gran influencia y recto juicio,„ que dice *El Imparcial*, anduvo poco hábil, por no decir otra cosa, al afirmar que un pueblo que vivió feliz y honrado durante muchos siglos con sus leyes é instituciones peculiares, fué capaz de olvidarlas en el espacio de ocho años, y al perjudicar á los liberales, sus correligionarios, cuando dice “no desean la vuelta de la integridad del Fuero.„ “Si alguna vez se le antoja solicitar sufragios de los liberales vascongados—decía el Sr. de Trueba en su carta-contestación publicada en *El Noticiero Bilbaino*

del 2 de Setiembre—por ejemplo, para Diputado á Cortes ó para Diputado provincial, repita, bajo su nombre, el alarde del antifuerismo que ha hecho anónimamente, y verá si son sólo Trueba, Sagarminaga y otros pocos llamados aquí enskalerriacos los que se los niegan.,,

En esta carta del Sr. Trueba habia un párrafo en que venia á decirse que su opinión era en materia de quintas y contribuciones y con respecto al régimen administrativo de este país, la del Sr. Marqués de Riscal, propietario de *El Día* y la que el Sr. Cánovas en 1873 expuso en el libro del Sr. Ferrer, *Los vascongados*, y habiéndole hecho algunas observaciones sobre este particular *La Unión Vasco-Navarra*, el Sr. de Trueba le dirigió varias cartas explicatorias, afirmando que, como el Fuero es reformable, en Juntas podían acordar las provincias, de acuerdo con el Gobierno, la forma que les parezca más conveniente de levantar estas cargas, con arreglo á Fuero y no en la forma que hoy se les exige, y que, se puede restablecer la autonomía administrativa de estas provincias gubernamentalmente, puesto que sin acudir á las Cortes se suprimió. “En resumen, de lo que dije en la carta dirigida á *El Noticiero Bilbaino* y en la que dirigí á usted y de lo que digo en la presente—dice al terminar la segunda de estas cartas—deseo quitar de una vez á nuestros enemigos el pretexto de mortificarnos diciendo al vulgo, que no tiene lugar para dudar de ello y por lo tanto lo cree á pies juntillos, que somos los zánganos de la colmena española ó sea que no contribuimos á los servicios y las cargas de la nación á que pertenecemos, pero deseo que se quite este pretexto del modo y forma en que lo deseaba el Señorío de Vizcaya cuando aprobó, por el voto unánime de todas sus repúblicas, el informe de la Comisión de Fueros de 2 de Octubre de 1876;,, dándose con ellas por satisfecha, previas ciertas manifestaciones, *La Unión Vasco-Navarra*, terminó este incidente.

Con este motivo, también publicó *El Vasco*, los días 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de Octubre y 1.º de Noviembre, una serie de comunicados, firmados por el

Sr. D. José de Acillona y Garay, combatiendo algunos de los conceptos emitidos por el señor de Trueba en sus cartas, en los cuales sostiene, con gran copia de datos y documentos, "que las Provincias Vascongadas quieren prestar el servicio militar y pagar los tributos al Estado en la forma acordada por las Juntas y señalada en el Fuero y no en otra; que tienen derecho para ello, porque siendo Estados libres é independientes se unieron voluntariamente á Castilla, bajo la promesa de respetarles sus buenos usos y costumbres, y sus leyes especiales; que nunca se ha hecho cuestión de cuartos, ni de conveniencia, sus mayores ó menores sacrificios en hombres y dinero, sino que lo que con esto se pretende es, la conservación y el respeto de sus Fueros: que todos los Reyes anteriores lo reconocieron así en muchos documentos y casi siempre atendieron á las reclamaciones de estas provincias en este sentido; que el Convenio de Vergara y la ley de 25 de Octubre de 1839, tenían también por fundamento la promesa del respeto y la conservación de los Fueros, y que, á pretexto de poner en planta el artículo 2.º de la ley antes citada y modificarlos, los han destruido." ¡Lástima que en este asunto se mezclaran cuestiones personales que apasionan los ánimos demasiado!

El 2 de Setiembre dirigió el Sr. D. Eduardo de Aguirre un comunicado al *Iruac-bat* en que le decía:

"Yo escribí la carta, alguno de cuyos párrafos copia *El Imparcial* en su artículo titulado "La cuestión de los Fueros." La parte que se refiere á MI BRINDIS en el conxite que la Diputación provincial dió al Sr. Sagasta, con las consideraciones que anteceden y preceden, supongo que el articulista lo tomaría de *El Norte* del 14 de Agosto, que reseñó aquel banquete. Creyendo ser útil al país, me dirigí al director de *El Imparcial*, que me distingue con su amistad, para rogarle que con los datos que le facilitaba, emprendiera una campaña preparando la opinión para la renovación del concierto económico. Esperaba que mis opiniones fueran rebatidas por algunos periódicos de la localidad, pero con CORTESÍA Y MESURA, como lo han hecho *El Noticiero Bilbaino* y *La Unión Vasco-Navarra*, y en ese caso no tenía para qué manifestar mi nombre; pero me impulsa á descubrirlo una carta incalificable, firmada con el pseudónimo de "Ismael Baserritar-bat," que apareció en el *Iruac-bat* del 31 de Agosto. En ese escrito, después de una serie de

consideraciones pedantes filosófico-históricas, dice Ismael Base-rritar-bat, que "si en las cuatro vaciedades que escribe el autor de la carta al *Imparcial* pretende aseverar que todos piensan con la misma bajeza que él, él (Ismael) sostiene que es un impostor," y luego "que *El Imparcial* tiene el deber de revelar el nombre de ese traidor á la causa vascongada, para exponerle al desprecio de la noble euskalerría, que ha ultrajado." Me parece que quien honradamente y sin adulaciones á nadie manifiesta lo que cree más prácticamente conveniente á los intereses de su tierra natal, que el que *no espera el bien de su provincia del mal de la patria común*, que el que en días de peligro expone su hacienda y su vida por la causa que cree más justa, da más pruebas de amor á su país que aquel que reduce sus méritos á escribir Bizcaya con B, Euskalerría con k y á cantar todos los días Guernicaco-arbola.— *Este es mi modo de pensar, aunque asegure La Unión Vasco-Navarra que el como ella no opina no es siquiera vascongado.*—Pienso también que Ismael, etc., es un grotesco personaje.,

Otra dirigió á *El Noticiero Bilbaino* diciendo:

"Escrito el adjunto comunicado que dirijo al *Irurac-bat* y cuya inserción le suplico, he leído en *El Noticiero Bilbaino* de hoy la carta suscrita por D. Antonio de Trueba, verdadera gloria literaria de España. Conforme con la mayor parte de las apreciaciones que encierra, inclusive la de mi corta capacidad intelectual, he de contestar á un solo punto. Si hubiera previsto que de los datos que suministré á mi querido amigo el director de *El Imparcial* hubieran aparecido párrafos íntegros, no hubiera citado los nombres de los ilustres vascongados D. Antonio de Trueba, don Fidel de Sagarmínaga y los Sres. Adán de Yarza, como con razón me corrige el castizo escritor, sin anteponer á sus nombres la palabra señores y calificarlos encomiásticamente como buenos pátricos. Aunque no entienda exactamente como los referidos señores la manera de defender la cuestión foral y la autonomía administrativa de estas provincias, no he de dejar de reconocer los eminentes servicios que en diversas ocasiones tan esclarecidos varones, con cuya amistad me honro muchísimo, han hecho al país. Todo aquel que sin interés personal de ningún género quiere hacer prevalecer su opinión en bien de la patria, es acreedor al aprecio de sus conciudadanos.,

VIAJE DEL SR. CASTELAR Á VIZCAYA.

Tócame ahora ocuparme de la visita que este verano hizo el Sr. Castelar á estas provincias, que bien merece nos detengamos algo en ella.

A poco de terminarse la guerra vino á visitarnos el Sr. D. Juan Mañé y Flaquer; la Diputación *foral* y muchos particulares estuvieron á saludarle cortesmente, *sin ruido, ni bullangas de ningún género* y con el único fin de dar una muestra de sincero agradecimiento y simpatía á este elocuente escritor que, cuando vió oprimida y calumniada la tierra vascongada y en peligro de perder sus nativas, gloriosas y cristianas libertades, con su autorizada voz, supo acallar vulgaridades de que la envidia y la ignorancia le habían hecho víctima; vino el Sr. Castelar, aquel orador que el 8 de Mayo de 1876 las tachó de IGNORANTES Y FANÁTICAS; aquel que al discutirse la ley de 21 de Julio de 1876, no fué para *consumir un turno* y que, sin embargo de que *sólo habló de ellas incidentalmente* (AL TRATARSE DE OTRO ASUNTO), *al combatir la dictadura del Gobierno*, sus cortas frases de condolencia fueron recompensadas con la dignidad de Padre de Provincia, para luego agradecerlo según ya vimos en su discurso de Huesca, donde decía: "que debían de dar, *como las demás*, sus hijos al ejército y sus tributos al tesoro; que el árbol de Guernica se hallaba profanado por la superstición y el fanatismo de los vascongados, que ofrecían sacrificios humanos á un ídolo antropofágico y nos pintaba, como un pueblo sumido en la ignorancia y refractario al progreso,, concepto que más tarde amplió en el artículo publicado en *El Día* en que "deprime al Norte representándole como un pueblo que se opone á toda idea de progreso y que *lucha sin esperanza por los dioses caídos y las ideas muertas* y enaltece al Mediodía, diciendo que, todo cuanto ha fecundado y renovado la vida de España ha venido de las costas del

Mediterráneo, abiertas á todas las invasiones (que por lo visto traen *la luz y el progreso*) y en el cual trata de la manera que vimos ya, á nuestro paisano el gran San Ignacio de Loyola., Vino el Sr. Castelar, vuelvo á repetir, y sin embargo, se quiso hacer con él una exhibición ruidosa y aparatosa, á cuyo efecto algunos de sus parciales, admiradores y amigos, disgustados sin duda de verle confundido como un simple mortal cualquiera entre los demás bañistas de San Sebastián; ni más, ni menos que si se tratase de un individuo de la Real familia ó persona á quien estuviéramos muy agradecidos, le recibieron con cohetes y chupinazos, músicas, vivas y saludos, *banquetes*,—elemento *sine qua non*—y hasta con REPIQUE DE CAMPANAS (¡mentira parece!). Con todo este rumbo hizo su entrada en Guernica el *demócrata* Sr. Castelar, al mediodía del sábado 20 de Setiembre, saliéndole á recibir el teniente de Alcalde, que hacía las veces de Alcalde, carlista por más señas, y precedido de la música, que tocaba el *ay ay ay mutillac*, llegaron á la casa de Juntas, donde le esperaban el Diputado del distrito y el Sr. Calle, Padre de Provincia, encargado de su custodia. Después de pronunciado un breve discurso de bienvenida por el primero de dichos señores, pasaron al salón de sesiones, donde *D. Emilio tomó asiento en el banco que estaba destinado á los Padres de Provincia* y después de *hojear el libro de los Fueros*, á petición de los circunstantes, se dirije *al pié del árbol*, donde les manifiesta que *sus declaraciones explícitas sobre los Fueros las difería hasta Bilbao* y les dice “que las libertades euskarras sufren un eclipse que no puede prolongarse mucho, que durará muy poco; que él las defenderá en el Parlamento con todo el entusiasmo y fe posible; que los vascongados volverán á reunirse só el *árbol SAGRADO* (antes era *FANATIZADO*) donde residenciaban á sus Gobiernos, porque todo es compatible con la unidad de la Patria, á la cual dotó la Providencia del pueblo vascongado para que defendiera á España, y les aconsejó que, no asocien su causa á LA CAUSA DE LA INQUISICIÓN Y DEL ABSOLUTISMO, pues que la religión sin la libertad es un fantasma

y que así al exclamar *¡Vivan los Fueros!* dijeran también *¡Viva la libertad!* (que nos ha dejado sin ellos).

Comentando esto decía el *Lau-buru* de Pamplona en un artículo que titulaba *La libertad verdadera*. "El famoso tribuno usa y abusa de las sobresalientes dotes de orador que recibió del cielo; la historia, la filosofía, la política, todo lo ve á través del prisma de su calenturienta fantasía; y en cuanto á la religión ¡triste es decirlo! parece que la coloca como si fuera una institución humana, subordinada á los intereses político-sociales y por debajo de ellos. Tal se ha mostrado en Guernica: el Sr. Castelar ha olvidado que al pisar el suelo vasco-navarro, penetraba en el santuario más augusto que la libertad ha tenido en este mundo; y en su afán de perorar y erigirse en maestro, se ha permitido dar lecciones á quien para nada necesita de ellas. El señor Castelar debe de venir aquí á aprender y no á enseñar. Aconseja el señor Castelar á los vizcainos "que no asocien su causa á la causa de la inquisición y del absolutismo, que la religión sin la libertad es un fantasma y que al exclamar *¡Vivan los Fueros!* digan también *¡Viva la libertad!*." No es posible escuchar con calma tales dislates: *¡Inquisición!* *¡Absolutismo!* ¿Cuándo se han aclamado estas cosas en el solar vasco-navarro? ¿Ignora que, cuando la inquisición (sobre la que tanto había que hablar) existía allende el Ebro, no era conocida en esta tierra? ¿No sabe que esos mismos Reyes absolutos, que doblegaban á España bajo su férreo cetro, tenían que descubrirse ante los fueros del solar vasco-navarro, y que sólo así se les reconocía aquí como soberanos? ¿No se sonroja de decir que la religión sin la libertad es un fantasma? En esta, como en otras ocasiones, la verdad está en lo contrario de aquello que afirma; la libertad es, si, un fantasma sin la religión, y sólo existiendo ésta puede existir y consolidarse aquélla. La religión está por encima de la libertad; y como fundada por Dios, no necesita del socorro humano para existir y ejercer su inmensa y benéfica influencia sobre las sociedades; á su sombra ha nacido la libertad; como nació todo lo bueno y justo que existe en este mun-

do; y cuando el hombre, en su soberbia, ha querido sacudir su yugo y pretendido establecer el orden y el progreso social, fundándolos únicamente en la voluntad y la razón humanas, sólo ha conseguido precipitarse en brazos de la tiranía... El pueblo vasco-navarro no se avergüenza de someter su razón á Dios y de subordinar sus derechos á la religión, por eso su libertad estuvo preservada de los ataques del despotismo de arriba y de abajo, y por eso pudo sin peligro para nadie, ejercer el derecho de disponer por sí solo de sus intereses é intervenir en el gobierno del país. Ese es el secreto de nuestro régimen patriarcal; sólo pueden ser duraderas las leyes, cuando, como las nuestras, se inspiran en la idea cristiana y se armonizan con las costumbres. Tales las tuvimos y tales las queremos, sin asociar su existencia á los enlodados partidos políticos españoles. Por lo demás, para nosotros *Fueros y libertad* son una misma cosa y no podemos separarlos; como no podemos separar—sin ser ciegos é ingratos—la idea de la libertad de la idea cristiana, á cuyo calor germinó aquélla. El grito que en estas libres montañas hicieron resonar nuestros antepasados fué siempre el de DIOS Y FUEROS; ese es el único que nosotros lanzamos y procuraremos que griten nuestros hijos, hasta conseguir esa bendita libertad que estúpidamente se nos ha quitado, y que no es ciertamente la libertad con que nos burla el Sr. Castelar y los modernos gobiernos españoles...

Del mismo modo que Guernica, recorrió el Sr. Castelar los pueblos de Mundaca y Bermeo; siempre rodeado de la comisión posibilista y demás que componían su comitiva, perorando, cual si fuera un misionero, y el domingo 21 de Setiembre llegó á Bilbao, donde el Gobernador prohibió las manifestaciones ruidosas de música y pirotecnia, desplegando un lujo, de todo punto innecesario, de agentes de orden público y guardia civil para hacer que sus órdenes se cumpliesen, que sólo sirvieron para despertar más la natural curiosidad y que con ello se aumentara el número de los curiosos que fueron á presenciar su llegada. Sin detenerse en Bilbao siguió

para Las Arenas, donde, *con aparato oficial*, le visitó una comisión de la Diputación provincial.

El domingo siguiente era el destinado para que hablase en Bilbao y para ello prepararon un *banquete en el teatro*.

La segunda mitad de su peroración la dedicó al pueblo vascongado y en ella, en extracto, dijo: "Indudablemente la ley del universo es la variedad en la unidad. Una es la nación; mas esta nación una se debe componer de provincias y municipios; y estas provincias y estos municipios deben regirse autonómicamente, pero diversamente, según los grados de su aptitud administrativa, para que pueda cumplirse por manera tan maravillosa la ley de variedad. *Vosotros, los vascongados, formáis parte integrante de la nación española, y TENÉIS LOS MISMOS DEBERES NACIONALES QUE LAS DEMÁS PROVINCIAS. Así como sería una mengua gozar menos derechos, sería otra mengua cumplir MENOS DEBERES. Por consecuencia, vosotros debéis contribuir á las cargas del Estado, en proporción de vuestras riquezas, y debéis de FORMAR PARTE DE SU EJÉRCITO y concurrir al servicio militar en proporción de vuestras fuerzas. Vosotros sabéis los deberes comunes que os atañen, y LOS CUMPLIRÉIS COMO LOS DEMÁS ESPAÑOLES Y COMO LAS DEMÁS PROVINCIAS. Pues qué, ¿no HAREIS CONTRIBUIDO COMO LOS PRIMEROS Á FORMAR LA PATRIA COMÚN?* Cuando Indívil y Mandonio habían dejado caer los brazos rendidos en sus porfías con Roma, y Numancia estaba reducida tristemente á polvo en las entristecidas márgenes del Duero, y Viriato había muerto á la traición y al dolor, y se habían frustrado los empeños del cuasi español Sertorio contra Sila y los empeños de los últimos republicanos contra César en Lérida y en Munda, vosotros sepultabais las legiones del tirano Augusto, mandadas por su pariente Agripa, en las hondonadas de Regil, y salvavais del imperio romano á los mayores y primates de nuestra familia en las cumbres del Hernio, encargando á cuantos pudiesen caer en manos del vencedor, que comiesen las hojas del ponzoñoso tejo para morir antes de penetrar en la ciudad eterna, amarra-

dos al carro del vencedor; pues desde que los linijos vuestros ayudaron á la reconquista general en las cordilleras cantábricas, hasta que los Haros asistieron al inmortal combate de las Navas; desde que Sebastián Elcano ciñó un anillo luminoso de glorias españolas al planeta circunnavegado por la vez primera, hasta que Churruca se hundió, cumpliendo con su deber estóico, en las amargas é hirvientes aguas del triste Trafalgar; desde que vuestros montañeses en Roncesvalles veían huir las huestes de Carlo Magno, y vuestros capitanes de Azpeitia, en Pamplona, las huestes de Francisco I, y en vuestras alturas de San Marcial las huestes de Napoleón el Grande, hasta que allá, en las regiones vecinas al desierto libico, peleasteis en Tetuán y Vad-Ras, recogisteis aquellos despojos de los cuales dan testimonio los sacros muros de vuestro Congreso territorial; vosotros HABEIS CUMPLIDO EL MINISTERIO QUE OS CONFIA LA PROVIDENCIA DE SER LOS CENTINELAS AVANZADOS DEL HOGAR COMÚN y los guardadores del fuego sacro de nuestra vida nacional. Si HAN PAGADO DESDE TIEMPO INMEMORIAL Á TODO ESTADO DIRECTOR DE LA NACIONALIDAD EL CORRESPONDIENTE TRIBUTO, cuando más en vigor estaban sus fuerzas ¿por qué no habrían de pagar hoy, conocedores de cuanto importa en el mundo tener un gobierno con rico presupuesto y gran poder?...

„Se os propone que tomeis, CON SATISFACCIÓN Y PLACER, lo peor del resto de nuestra España en administración provincial y municipal, máquina de fabricar moneda falsa, ó sean electores y diputados á gusto de cada político, para que puedan arruinaros con multas arbitrarias; persegiairos con expedientes administrativos; suspenderos, por haber tocado una música ó encendido un cohete; dotados con la egregia prosapia de nuestros enviables caciques y llevados como reos ante cualquier gobernador en los periodos electorales, quien os abrirá las puertas del presidio por un quitame allá esas pajas, si sosteneis la voluntad de los electores, ú os dejará oprimir y vejar á éstos si le mandais á las Cortes, en vez de vuestros representantes, los cuneros, los ahijados, los contertulios, los cortesanos ministeriales; HORRIBLE PESTE, MUCHO

MÁS DESOLADORA QUE CIENTO CÓLERAS MORBO-ASIÁTICAS FULMINANTES, Y DE LA CUAL HABRIS DE PRESERVAROS EN EL AIRE PURO Y EN LA LIBERTAD TRADICIONAL DE VUESTRAS ALTAS MONTAÑAS.

„Me coje á mí en buenas circunstancias este viaje para que no quiera yo y aplauda y admire y envidie vuestra libertad municipal y provincial. Mirad el incentivo que puede traeros para impulsaros á la uniformidad con tierras y gentes de tal suerte administradas. No, prefiero vuestros usos y costumbres; la designación de un candidato que ignora tan alta honra, por lo general, antes de recibirla; el concierto libérrimo entre los vecinos todos al toque de la campana parroquial; los parlamentos, donde se discute con libertad cada negocio particular de los pueblos y todos los negocios importantes al procomún; la responsabilidad así administrativa como canónica de los elegidos ante los electores; las cuentas pedidas y dadas con tan estrecho rigor: á todo lo cual debeis ciudades tan hermosas como la de San Sebastián, escuelas en ejercicio como las de Mundaca ó en construcción como el palacio que ahora se levanta en Guernica, cárceles-modelos y hospitales, como la cárcel y los asilos de Vitoria, riqueza y actividad, como la riqueza y actividad de Bilbao, casas municipales como las diseminadas y extendidas en vuestro territorio, vias como las serpenteantes por vuestras montañas; y algo más maravilloso todavía; *la propensión de los ciudadanos al empleo de sus facultades en los empeños de la vida pública*; HOY AMENAZADA DE UN RETRAIMIENTO DESOLADOR, *la popularidad de los gobernantes y el amor de los gobernados á sus leyes, á su administración y á su gobierno*. Si esta es una excepción ¿por qué no convertirla en regla general? Y como excepción debe conservarse, pues no conozco nada tan propenso á la tiranía como la uniformidad... es temeridad pasar la segur de la uniformidad administrativa en naciones como la nuestra, que no tiene la uniformidad del derecho civil, por puro dogmatismo de escuela y por amor á una MENTIDA IGUALDAD...

„Yo no debía pasar sin detenerme ante aquello que

más honra vuestro suelo vasco, el monumento más antiguo de la libertad que hay en este nuestro planeta, el árbol de Guernica. Y os confieso cómo al ver tan hermoso y fuerte roble las lágrimas se asomaron á mis ojos y me dió la tentación de hablarle y decirle: cómo arraigaba en aquel sacro sitio, para mantener la esperanza de todo un pueblo y llevar sobre su follaje los nimbos de las *más puras tradiciones, unidas con las esperanzas en el cumplimiento y realización de las más progresivas y consoladoras ideas*. Imaginaos el crimen de lesa patria que cometen cuantos *quieren tellar en LA MALEZA DADA POR TAL ÁRBOL, no las tablas de la ley para la democracia, sino las tablas del ataúd, y urdir con sus sedosas fibras no el pabellón, sino el sudario de la libertad*. Vascos, creed á una voz amiga; no consentais que *de vuestro seno salgan las ejércitos de la tiranía*, porque los castigos consiguiertes al triste olvido de aquella ley moral “NO HAGAS Á OTRO LO QUE NO QUIERAS PARA TI,,” *el olvido de esta ley moral se paga con grandes y terribles expiaciones, así por los individuos como por los pueblos;..... los asesinatos y los suicidios, jamás se perdonarán, jamás, ni en los tribunales de la Divinidad, ni en los tribunales de la Historia*. Por fortuna de todos, Vizcaya tiene un grandioso ejemplo que seguir, elevado á las alturas de los más sublimes ejemplos históricos; y una escuela donde aprender el respeto á las tradiciones vascas, juntamente con el amor á las nuevas ideas; y es á saber el ejemplo y la escuela de Bilbao.,” Y al terminar recopilando dice: “Hé ahí el bello ideal de una política verdaderamente vuestra: el amor al suelo vasco unido al amor al suelo común, y el sentimiento de vuestras grandes autonomías municipales y provinciales, unido con el sentimiento de la libertad general, y con *la persuasión de los deberes que deben cumplirse y de las prestaciones que DEBEN DEPOSITARSE Á UNA POR TODOS LOS ESPAÑOLES en los altares sacros de nuestra UNIDAD NACIONAL.*”

Castelar se expresó en lo que hace relación á este país, como todos los políticos de allende el Ebro; no reconoce la legalidad de nuestro conculcado derecho y

niega el espíritu perfectamente legal que entraña nuestro Fuero en las cuestiones capitales del servicio personal y pecuniario; admira la autonomía provincial y municipal de estas provincias, declarándose partidario de ella, como todos los demás, que luego en la práctica claudican. El mismísimo Cánovas en 1876 estaba también conforme en dejarnos nuestra autonomía administrativa. Y "para hacernos esta concesión—dice *El Noticiero* del 31 de Octubre—nos exige las tres frioleras siguientes: 1.^a que renunciemos á la forma monárquica, bajo cuyo amparo hemos vivido libres y felices más que otro pueblo alguno de la tierra, por espacio de muchos siglos; 2.^a que renunciemos al gran principio de la Unidad Católica, causa y fundamento principal de nuestras pasadas grandezas, admitiendo en cambio el opuesto principio de la *libertad de cultos*, y 3.^a que renunciemos á nuestra exención de quintas y contribuciones, que en opinión del señor Castelar, debemos de cubrir y pagar *en la misma forma y manera que lo hacen las demás provincias del reino*, sin tener en cuenta que éstas no entraron á formar parte de la nacionalidad española con pactos bilaterales y solemnes como los que la historia, la tradición y una posesión inmemorial, nos han venido reconociendo y respetando hasta nuestros días. Firmes en nuestras convicciones de siempre, ni nos conformamos con la del Sr. Cánovas, por limitado, exiguo y por conculcador además de lo fundamental de nuestro derecho; ni mucho menos podemos conformarnos con lo que, desconociendo su derecho, volviendo la espalda á las santas prescripciones de la justicia y olvidando las creencias político-religiosas de toda la nación, nos propone, el bien intencionado, pero un tanto aventurero político D. Emilio." Como todos nuestros tenaces y poco justos adversarios, proclama también la UNIDAD NACIONAL de la que se declaró partidario.

"Los hombres que presumen de marchar á la cabeza del progreso moderno—dice el *Lan-buru*, en un artículo titulado *El gran fetiche*—reclaman á todas horas el derecho de discutirlo todo, la inviolabilidad del pensamiento

humano y su impecabilidad. Y no se aquietan con reclamarlo, sino que lo ponen en la práctica con la amplitud que las leyes de los diversos Estados lo consienten. Ellos discuten á Dios, lo reducen á un puro concepto del espíritu, ó lo declaran inmanente en las fuerzas de la naturaleza..... ó sacrílegamente lo niegan y de él blasfeman. Ellos edifican un remedo de moral sobre la base de la utilidad común..... ó divinizan las pasiones humanas ó proclaman al hombre único juez del hombre y en todo caso suprimen la ley divina del bien y su sanción trascendental. Ellos llevan hasta las entrañas de la religión, del derecho, de la propiedad, de la familia, del arte, de los apoyos y consuelos de la sociedad, los bárbaros instrumentos de una crítica escéptica y dogmática á la vez, declarándolo todo pasajero, accidental, relativo, producido por el espíritu humano en su evolución sempiterna. Ellos pretenden el derecho de discutir las instituciones fundamentales del organismo político y de preparar, *pacíficamente*, su destrucción. Ellos no se detienen ante nada, ni ante nadie. Ellos avanzan por entre ruinas y escombros, con la piqueta y dinamita los más feroces, y la pluma sofisticada los más suaves ó astutos. Pero todos ellos respetan, ensalzan y adoran á un *fetiché*, que es LA UNIDAD NACIONAL. Prueba evidente de que siempre necesita el hombre una divinidad ante quien postrarse, y un principio al cual declarar indiscutible. Y como todos los grandes principios son rechazados, han divinizado los demoledores á un fetiché grotesco, ó un fetiché que significa tiranía, uniformidad, centralización, opresión en la periferia, privilegios en el centro, negación del derecho de los pueblos componentes de la nacionalidad. No han reparado..... confundir la nación con la unidad nacional y á ésta con la unidad política. *Nosotros que sabemos la diferencia que hay entre la unidad nacional y la unidad política, RECLAMAMOS CON HORRORE AL FETICHE DE LA UNIDAD NACIONAL AL USO. Queremos la patria española, pero como la conocieron nuestros padres, cuando los navarros mandaban en Navarra y los vascongados en las Provincias Vascongadas.*

QUEREMOS LA UNIDAD DE LA PATRIA FUNDADA EN EL ALMA, NO EN LEYES EXTERNAS, NI EN REGLAMENTOS, NI EN UNIFORMIDADES INJUSTAS, NI EN MOVIMIENTOS ACOMPASADOS, COMO LOS DE LOS SOLDADOS EN EL EJERCICIO Y LOS DE LOS MÚSICOS EN LA ORQUESTA. Por eso reclamaremos siempre, á todas horas, nuestros Fueros íntegros, que no son incompatibles con la unidad de la patria, aunque sí lo son con esa *unidad política, hipócritamente llamada UNIDAD NACIONAL*. Y rechazaremos el fetiche cualquiera que sea la mano que nos lo presente. Y le lanzaremos nuestro sarcasmo, si el que nos lo presenta es un demócrata que reclama y proclama el derecho de mudarle y de negarlo todo, excepto esa imponderable unidad nacional.,,

Nada nuevo, ni nada que el país vascongado tenga que agradecerle dijo; y por lo demás, como siempre, mucho barajar esas tan pobres como gastadas vulgaridades de la reacción, el absolutismo, la tiranía, la superstición, la inquisición, la ignorancia, el clero, los frailes, curas, sacerdotes de Cristo, que en vez de bautizar asesinan, que en vez de repartir los dones del Espíritu Santo reparten balazos y en vez de acercar con sus oraciones la tierra al cielo atraen todos los males del infierno sobre la tierra, etc., y en contraposición á esto la civilización moderna; la libertad, el espíritu de la revolución universal, la democracia, el sufragio universal, la instrucción primaria gratuita y el servicio militar obligatorio, el progreso, el derecho, la justicia, las repúblicas, los adelantos de la industria y el comercio, la nobleza del trabajo, el sacrificio, el martirio, y lugares comunes, como cuando habló de Grecia, Italia, Numancia, de todas partes; de los planetas, de los cometas, de la vía láctea, del cosmos, de los átomos, de los infusorios; del oxígeno, el carbono, el azoe; de los mares, de los continentes, en fin, recorrió y revolvió el cielo y la tierra en un alubión de palabras amontonadas, á veces con arte, imágenes, figuras retóricas, de todo; habló también mucho de sí mismo, del YO; se presentó como mártir de la dominación conservadora y trató de adular.

El discurso de Castelar no respondió á las esperanzas

que se habían concebido de él por el público y la prensa lo combatió.

La abolición de las odiosas contribuciones de quintas y matriculas de mar, sustituyéndolas por el SERVICIO VOLUNTARIO—á la que denominaban para hacerla más odiosa aún, *contribución de sangre*—y los consumos, fué uno de los dogmas, uno de los temas de preferencia de la retórica revolucionaria y republicana, para hacerse populares y pescar incautos, haciendo de ello gran arma; si bien luégo fué para ellos uno de los más grandes escollos al ocupar el poder, apelando á subterfugios, cuando una vez alcanzado el poder faltaron á sus promesas.

“Vosotros no sabéis, los que os habeis criado en Madrid, lo que es este espectáculo; no podeis saber lo que es en una aldea un día de quintas... no podemos tolerar de ninguna manera las quintas... decía Castelar en el Congreso el 16 de Marzo de 1869; y el 23 del mismo mes y año, pintando la resistencia que pone el joven para ir al ejército decía: “Yo he visto á un joven quemarse un ojo con una bujía para quedarse tuerto y no ir al ejército; he visto á otros cortarse los dedos con el mismo objeto...; se ataca innoblemente al pudor, toda vez que se obliga al mozo á que se desnude en presencia de las gentes...; después de todo esto hay gastos enormes en la conducción de los quintos...; inmoralidades horribles en los actos del reconocimiento, porque ha habido muchos interventores en las exenciones que se han hecho ricos, dando por válidos á los inválidos y dando por inválidos á los válidos... los pueblos no comprenden de la revolución más que los bienes materiales que les trae... la insula Barataria que el pueblo busca en la revolución de Setiembre es la abolición de las quintas y la abolición de los consumos; y si sosteneis las quintas y los consumos, habeis ahogado en el abismo de la reacción la insula Barataria del pobre pueblo, y os preguntará ¿por qué me he sacrificado yo?”

Ahora bien: he dicho que el principio de la abolición de quintas está de tal manera arraigado, que no puede admitirse ni aun subsidiariamente, como lo propone la Comisión. Notad, señores, que una parte, la más enérgica del país, las Provincias Vascongadas, no tienen quintas: de o á la consideración del Congreso el pensar *cuanto hay de irritante en esta GRANDE INJUSTICIA*. Notad también que otra parte del país sumamente batalladora, aquella en que el general Prim ha nacido, no tuvo las quintas, hasta el año 1845... Por consiguiente, hay provincias, grandes provincias, que, ó no tienen todavía las quintas ó las han aceptado de una manera violenta y cediendo más bien á la fuerza del poder central que á su propia voluntad y á su propia conciencia... En-

pecemos porque el primer domingo de Abril es un día nefasto en todas partes: continuemos por esta triste iniquidad de la lotería funebre, por la cual se arranca el corazón á unos y los que se alogran tienen que alegrarse de la desgracia de sus hermanos: sigamos porque salen de su casa los jóvenes, en el momento en que son más necesarios á sus padres y en el momento en que las primeras pasiones del corazón se arraigan en la tierra, por la cual sufren más tarde una nostalgia que suele matar á muchos soldados en toda España; continuemos por la injusticia irritantísima que hay aquí, en esa contribución antidemocrática, anti-humanitaria ó inicua, la injusticia de que la paga el pobre y no la paga el rico, cuando el pobre necesita más sus hijos que el rico, porque los ha criado para que empapen con el sudor de su frente el campo y le dé sus frutos, para que trabajen en el taller y le den su sustento en el momento mismo en que las fuerzas de su alma, como las de su cuerpo, decaen., (23 de Marzo de 1869.)

El 9 de Febrero de 1870. "Todos han prometido la abolición de quintas... se da una promesa, no se puede de ninguna suerte esa promesa olvidar, sin que se pierda toda noción de moral política y todo sentimiento de la más sencilla consecuencia y se congele en la conciencia pública, ese excepticismo político que tarde ó temprano mata á las naciones.,"

"No podemos privar á las Provincias Vascongadas de este privilegio (prestar el servicio militar en la forma ordinaria) mediante el cual se encuentran bajo el techo de la nacionalidad., (23 de Marzo de 1870.)

El 8 de Julio de 1873. "Yo no quiero el ejército por quintas, pero yo creo que aquellos que han podido organizar la guardia civil voluntaria con las condiciones que tiene nuestra guardia civil, pueden también organizar un ejército voluntario.,"

En cuanto á contribuciones decían también que sólo habría una, *única y directa*.

Señores, decía Castelar el 7 de Febrero de 1869, se nos ha dicho que hemos prometido la abolición de las contribuciones directas. Si, la hemos prometido; yo entre ellos, y si algún día se planteara la república federal, no habría contribuciones directas, porque nos contentaríamos con la renta de aduanas, como se mantiene la República Argentina con los 16 millones que le da la Aduana de Buenos-Aires.

Pero esto mal, decía así mismo Garrido (D. Fernando) 12 de Julio de 1871, y esto es necesario que los pueblos lo sepan, no tiene más que un remedio; la república federal; sí, la república federal, que descentraliza por completo política y administrativamente la nación; la república federal que no impone las contribuciones á los ciudadanos, sino á las provincias, siendo luego misión de éstas el reparto de la contribución, y el determinar cómo han de ser los impuestos, si directos ó indirectos, y la for-

ma y manera con que han de pagar los pueblos, como sucede en Navarra y en las Provincias Vascongadas, que tienen su autonomía, y en donde las Juntas provinciales son las que imponen las contribuciones. De esta manera es como se quitará ese caciquismo, esa corrupción del sistema político, que hace que vengan esas mayorías ficticias que no representan al país, y que hacen leyes que el país detesta; sí, la república federal, que convertirá las provincias de España en lo que son las Provincias Vascongadas y Navarra; pero mejorándolas, dejándoles su autonomía, y diciendo las Cortes solamente: "La Nación necesita tanto dinero para gastos generales y cada provincia pagará tanto, según su riqueza," y después el gobierno de cada provincia, nombrado por ella, se arregla con los Ayuntamientos y con los contribuyentes, y el Gobierno no tiene nada que ver con esto. Esto, no solamente quitaría la corrupción que el poder central ejerce por medio de los impuestos, y que ha ejercido hasta aquí, sino que haría imposible el falseamiento de la representación nacional.

¿Cómo, pues, después de esto se atreve el Sr. Castelar á pedir para los vascongados QUINTAS Y CONTRIBUCIONES, que cubramos estas cargas, *en la misma forma y manera que lo hacen las demás provincias?*

ARTÍCULO

DE "EL DÍA," DIRIGIDO Á LA PRENSA VASCONGADA.

Con el epígrafe de *A la prensa vasco-navarra* decía *El Día*:

"Cuando el primer gobierno conservador, tendió con mal consejo el nivel centralizador sobre las provincias vasco-navarras, dejó planteado grave problema, cuyas consecuencias hablan de tocarse en tiempo no lejano. Imposible que pueblos prósperos y felices al amparo de la descentralización, de libertades municipales y provinciales, envidiadas del mundo entero, se aviniesen de buen grado á la raquítica existencia de la centralización opresora. Basta con visitar cualquiera de las grandes ciudades vascas para notar las señales del público descontento y el deseo de recuperar la perdida independencia administrativa.

Tres escuelas aspiran á resolver el problema: primera, la que pide la integridad del Fuero; segunda, la que quiere que se conceda á las provincias forales *todas las libertades y todos los derechos*

QUE NO DAÑEN AL RESTO DE LA NACIÓN (*las libertades vascongadas aprovechan á los que las disfrutaban y á NADIE DAÑAN*, dice el señor Cánovas, autoridad no recusable), haciendo extensivas á las demás provincias esas mismas libertades y derechos; y tercera, la que pide la igualdad absoluta en el sistema centralizador hoy vigente.

Los partidarios de la integridad del Fuero nos merecen profundo respeto. Nada tan natural como el cariño de los viejos corazones á las ideas, á las instituciones cuyas alabanzas aprendieron á balbucir en el regazo materno y á cantar en los días de la juventud, y á cuya sombra vieron prosperar á su pueblo, modelo de sentimientos nobles y de virtuosas costumbres.

Mas *hay en el antiguo Fuero algo opuesto á la unidad constitucional, EN EL SENTIDO QUE LA ENTENDEMOS, en el sentido de igualdad, de derechos y deberes para con la nación; ALGO QUE HIERE Á LAS DEMÁS PROVINCIAS ESPAÑOLAS y que sería combatido por éstas.* De aquí que, aun *por mera conveniencia, aun por egoísmo*, los verdaderos amantes de la tierra vasca DEBAN PRESCINDIR de lo que pueda esterilizar sus esfuerzos. Todos los españoles están obligados á contribuir *por igual* al sostenimiento de las cargas públicas y á la defensa de la patria. Si *unos contribuyen poco ó no contribuyen*, LOS OTROS SE VERÁN OBLIGADOS Á CONTRIBUIR MÁS. Hé aquí el único punto en que puede existir conflicto entre las provincias vascas y el resto de la nación.

En todo lo demás el acuerdo ha de ser perfecto; y lejos de ser contrariadas por las demás LAS ASPIRACIONES DE LAS PROVINCIAS FORALES, SERÁN POR ELLAS APOYADAS, en la esperanza de obtener iguales beneficios.

Aquí se habla de UNIDAD CONSTITUCIONAL como si ésta no hubiese existido hasta que se dió la ley de 21 de Julio de 1876; y que para que ésta exista no hacía falta la abolición de los Fueros ó sea, que éstos eran compatibles con ella, lo demuestra la ley de 25 de Octubre de 1839 y la historia anterior y posterior de estas provincias. Los Fueros tampoco fueron nunca un obstáculo para que los vascongados contribuyesen y sirviesen á la patria; antes por el contrario, hicieron que en muchas ocasiones llevaran su solicitud más allá de su obligación, como lo reconoce la historia y no puede negarse, entre otros hechos lo prueba la Real Cédula de 1595, que les declaró exentos de ciertas gabelas por haber quedado más de diez mil mujeres viudas en su territorio á causa de las guerras. No es cierto, pues, que con ellos—con los Fueros—estas provincias *contribuyan poco* y menos aún, que

NO HAYAN CONTRIBUIDO, porque en su régimen especial y en distinta forma, siempre contribuyeron y aun en mayor proporción que las demás de España, con cuantiosos donativos de hombres y de dinero; y *para ello no necesitan contribuir en la forma que hoy se les exige, sino que pueden hacerlo con arreglo á Fuero y costumbre.*

Decía el Sr. Mañé y Flaquer en una carta dirigida al preclaro patricio vascongado Excmo. Sr. D. Pedro de Egaña, titulada *El Sr. Castelar y los Fueros*: A V. me dirijo, para que con la triple autoridad que lo dan su inteligencia, su experiencia y los grandes y desinteresados servicios prestados á la causa fuerista, disuada á nuestros amigos de que presten oídos á las sirenas de los partidos que se disputan el poder por el poder, y desconfíen de los que, después de convertirlos en instrumentos de sus ambiciones, los pagarían sus servicios con la más negra ingratitud, como ha sucedido siempre...

Castelar no nos promete más que *La Epoca*, que aplaudió la abolición de los Fueros; uno y otro creen indemnizar á esas desgraciadas provincias de su irreparable pérdida, ofreciéndolas la descentralización administrativa. ¿Qué tiene que ver esto con los Fueros?

A mi juicio la cuestión foral tiene dos aspectos: el político y el jurídico. Del primero á que se nos quiere arrastrar, hemos de huir por shora. El terreno jurídico es terreno seguro para nosotros, y no hemos de abandonarlo para complacer á nuestros adversarios. Nuestra táctica ha de consistir en batirnos á pié firme, sean cuales fueren las maniobras de los que se propongan anularlos ó explotarnos.

Y la cuestión jurídica es tan sencilla que se puede reducir á pocas palabras. Esas provincias entraron á formar parte de la corona de Castilla mediante el pacto de que serian respetadas sus leyes y sus costumbres. Este pacto bilateral no podia ser modificado sino por mutuo consentimiento de las partes contratantes. Si á una de ellas no le acomodaba seguir con él, podia pedir su modificación, pero no alterarlo por propia autoridad...

No ha sucedido así: Castilla se ha considerado la más

fuerte de las dos y ha impuesto la ley del vencedor; pero la ley del vencedor, en los tiempos que corremos, no es siempre la ley de la justicia...

„Los parlamentarios encuentran natural que los antiguos soberanos se creyeran obligados á respetar las leyes del reino y los compromisos por el reino contraídos; pero dispensan de esta obligación á los nuevos soberanos—á los parlamentos—elevándolos á la categoría de poderes absolutos é irresponsables. Yo niego que en la tierra pueda existir de derecho ningún poder absoluto, y no se comprende por qué motivo, cuando son varios los que ejercen la soberanía, esta soberanía aumenta su poder. El derecho es el derecho, y toda lesión del derecho, sea quien fuere el que la consuma—Rey, Emperador, Parlamento ó turba—es un atentado—con perdón sea dicho—de los que pretenden que un Parlamento lo puede todo, menos convertir á un hombre en mujer...

„Después de respetar la ley de la abolición de los Fueros, estamos en nuestro derecho y cumplimos con nuestro deber, trabajando sin descanso para lograr *legalmente* la derogación de aquella ley. Acatar la ley por injusta que sea es deber de todo buen ciudadano —*dura lex, sed lex*—procurar su derogación, si se considera injusta, es deber de todo hombre de recta conciencia. Nuestro ideal ha de ser la recuperación íntegra de los Fueros; esta es la *tesis*. La *hipótesis* ha de ser aceptar todo lo que conduzca de lejos ó de cerca á aquel ideal. Si se nos da la descentralización administrativa que nos prometieron *La Epoca* y el Sr. Castelar, bien venida sea, aceptémosla á cuenta y empleémosla en adquirir lo que nos falta pero no nos demos por satisfechos hasta recobrar por entero lo que se nos debe. Entonces será ocasión de tratar y transigir, entonces será ocasión de mostrarnos generosos. Entre tanto, seamos austeros, reservados, dignos: ni apocados, ni bravucones. Nada de correr aventuras, *formemos falange cerrada contra las interesadas y traidoras sugerencias de los partidos*. La legalidad, la más absoluta legalidad, ha de ser nuestra ciudadela y nuestras armas el amor cada día más vivo á las perdidas instituciones,

nuestra constancia en reclamarlas y el ejemplo de proverbiales virtudes para merecerlas.,,

Restablecida en toda su integridad nuestra autonomía administrativa; restablecidas las Juntas generales del país, con libertad bastante para congregarse, deliberar y acordar "dentro del Fuero y de conformidad con la ley de 25 de Octubre de 1839,, lo que sea más útil y conveniente á los intereses de estas provincias sobre los medios de concurrir á la prestación de estas cargas y servicios del Estado, podrían orillarse fácilmente estas dificultades con mutua abnegación y mutuo patriotismo.

Las otras provincias no se ven por esto obligadas á contribuir más y sino, pregúnteseles el alivio que han sacado con la supresión de los Fueros y las satisfacciones que tal medida les ha traído.

Estas Provincias ó sean las Vascongadas no deben de prescindir de estos trámites, por mera conveniencia, por egoísmo, pues que no se trata de una cuestión de interés material, de un asunto de provecho; estamos en nuestro derecho y cumplimos con nuestro deber, trabajando sin descanso por la recuperación de nuestros Fueros, por lograr *legalmente* la derogación de la ley abolicionista, que tenemos por injusta. La causa de los Fueros es la causa del derecho y de la justicia y no la del interés del momento; vale más aceptar el peso de la fuerza sin aceptar sus consecuencias, que no rasgar nuestro derecho y mendigar una limosna; aquí la honra debe de entrar por mucho y el negocio por muy poco, por nada, en fin, no se trata de asunto defendible ó renunciabile á voluntad, sino de un derecho á nosotros confiado y del que nosotros debemos responder á los que nos sucedan. "Ese régimen incompleto y mutilado —decía el señor de Sagarminaga respondiendo á la alusión que le hizo el Sr. Aguirre en una carta fechada en Bilbao el 6 de Octubre y publicada en *La Unión* del 7 sobre los por algunos pretendidos convenios ó conciertos realizados en la forma del anterior— que se nos ofrece ensayar, en vez de nuestro generoso y ya aprobado régimen foral, no es, ni más, ni menos, que un

cebo con que se trata de arrastrarnos por la senda del interés de los bandos políticos. Creo imposible por fortuna, que tales proyectos lleguen á realizarse nunca; ni siquiera que formalmente traten de llevarlos á cabo los mismos que los encomian, sino mediante condiciones serviles y bochornosas para nosotros, de que hoy no se habla, pero que saldrian á relucir más adelante. *Todos los políticos son prodigios de buenas palabras CUANDO NO LES COMPROMETE EL DECIRLAS, SUSTANCIALMENTE, Á NADA.*”

1885.

LOS FUEROS Y LA INDUSTRIA DE CATALUÑA.

En Febrero de 1885 se discutió en el Senado las bases del nuevo Código civil y con este motivo el señor Ulloa y Rey abogó por la unidad legislativa y censuró enérgicamente el derecho foral catalán, y suponiendo que allí vive la familia en perpetua guerra civil, combatió la existencia de lo que llamaba *patrias chicas* “creadas á la sombra de las legislaciones especiales,” diciendo que, allí al morir el padre empiezan los pleitos y empiezan las familias á concluir sus intereses, ó por mejor decir estos intereses pasan á serlo del abogado, que la herencia allí es un mayorazgo electivo, con la circunstancia agravante de que, por razón de la tendencia con que dicha institución se creó y de los tiempos en que nació, el heredero se considera superior á toda la familia, incluso la madre, la que junta con los demás hijos come en mesa distinta y tiene un servicio distinto: vulgarísimas imputaciones cuyo absurdo acusa por sí solo su falsedad, pareciendo imposible que, en tiempos de tan frecuentes comunicaciones, pudiera ser sorprendido con esas noticias de pura fantasía y de por sí inverosímiles un senador, que es además Magistrado del Tribunal Supremo.

cebo con que se trata de arrastrarnos por la senda del interés de los bandos políticos. Creo imposible por fortuna, que tales proyectos lleguen á realizarse nunca; ni siquiera que formalmente traten de llevarlos á cabo los mismos que los encomian, sino mediante condiciones serviles y bochornosas para nosotros, de que hoy no se habla, pero que saldrian á relucir más adelante. *Todos los políticos son prodigios de buenas palabras CUANDO NO LES COMPROMETE EL DECIRLAS, SUSTANCIALMENTE, Á NADA.*”

1885.

LOS FUEROS Y LA INDUSTRIA DE CATALUÑA.

En Febrero de 1885 se discutió en el Senado las bases del nuevo Código civil y con este motivo el señor Ulloa y Rey abogó por la unidad legislativa y censuró enérgicamente el derecho foral catalán, y suponiendo que allí vive la familia en perpetua guerra civil, combatió la existencia de lo que llamaba *patrias chicas* “creadas á la sombra de las legislaciones especiales,” diciendo que, allí al morir el padre empiezan los pleitos y empiezan las familias á concluir sus intereses, ó por mejor decir estos intereses pasan á serlo del abogado, que la herencia allí es un mayorazgo electivo, con la circunstancia agravante de que, por razón de la tendencia con que dicha institución se creó y de los tiempos en que nació, el heredero se considera superior á toda la familia, incluso la madre, la que junta con los demás hijos come en mesa distinta y tiene un servicio distinto: vulgarísimas imputaciones cuyo absurdo acusa por sí solo su falsedad, pareciendo imposible que, en tiempos de tan frecuentes comunicaciones, pudiera ser sorprendido con esas noticias de pura fantasía y de por sí inverosímiles un senador, que es además Magistrado del Tribunal Supremo.

El Sr. Maluquer, de la Comisión, salió á la defensa de las instituciones de Cataluña y defendió *la libertad de testar* y así él como el Sr. Fabié invocaron para ello la gran autoridad de Mr. Le Play, que señala á ésta como el primero de los remedios de los males sociales de nuestros tiempos, en que se necesita, sobre todas las cosas, restaurar la autoridad del padre, sin la cual no puede existir la familia. Abundando en las mismas ideas el Sr. Fabié, dijo que la familia castellana, sobre todo en los tiempos cercanos al nuestro, deja mucho que desear, si es que no ha dejado de existir, al paso que la familia catalana y la vasco-navarra, regidas por la libertad de testar, conservan toda su cohesión y toda su autoridad paterna.

Con este motivo se presentó al Rey D. Alfonso una comisión catalana para ofrecerle la importantísima Memoria acordada en una gran reunión de todas las clases y gremios de Cataluña.

En la Audiencia con el Rey, á nombre de la Comisión, llevó la palabra el Sr. Maspons, que hizo un discurso explicando sintéticamente el carácter de la Memoria diciendo:

Señor: Jamás Comisión alguna ha debido presentarse á V. M. más conmovida que la que en este momento, y bien inmerecidamente por cierto, tengo la honra de presidir. A excepción mía, componenla los hijos más preclaros de Cataluña; aquellos que, así en literatura como en ciencias políticas y morales, así en la industria como en el mero trabajo obrero, ocupan el primer lugar en Cataluña; y se acerca á las gradas del trono en súplica de que V. M. se digne fijar su atención en las desgracias que sobre nuestro país viene acumulando la política centralista y unificadora de los partidos políticos de España.

No tenemos, Señor, la pretensión de debilitar, ni mucho menos atacar, la gloriosa unidad de la patria española: antes al contrario deseamos fortificarla y consolidarla; pero entendemos que para alcanzar tan alto fin no es buen camino ahogar y destruir la vida regional para sustituirla por la del centro, sino que creemos que lo conveniente y justo es dar expansión y desarrollo y vida espontánea y libre á las diversas provincias de España, para que de todas partes de la Península salga la gloria y la grandeza de la nación española.

Lo que nosotros deseamos, Señor, es que en España se implante un sistema regional adecuado á las condiciones de ella y parecido á alguno de los que se siguen en los gloriosísimos imperios de Austria-

Hungría y Alemania y en el Reino Unido de la Gran Bretaña, SISTEMA YA SEGUIDO EN ESPAÑA EN LOS DÍAS DE NUESTRA GRANDEZA.

Lo deseamos, NO SÓLO PARA CATALUÑA, SINO PARA TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA; y si en nombre de Cataluña hablamos es porque somos catalanes y porque EN ESTOS MOMENTOS SENTIMOS COMO NUNCA LOS MALES QUE EL CENTRALISMO NOS CAUSA.

Señor: SE NOS ARREBATÓ NUESTRO SISTEMA ADMINISTRATIVO, QUE HOY LE ENCUENTRAN BUENO É IMITAN NACIONES CULTAS DE EUROPA, PARA SER SUSTITUIDO, primero por el sistema castellano, y hoy por una copia imperfecta y viciosa del sistema francés.

No podemos usar nuestra lengua más que en nuestros hogares y en conversaciones familiares; desterrada de las escuelas, lo ha sido más tarde de la contratación pública y también de los Tribunales, en los cuales muchas veces, y por muy ilustrados que sean, ni los jueces entienden á los testigos y procesados, ni éstos entienden á los jueces.

Y como si todo esto no fuera bastante, HACE TIEMPO QUE VIENE LUCHÁNDOSE Y HOY SE INTENTA CON EMPEÑO DESTRUIR, Ó CUANDO MENOS ADULTERAR, NUESTRO DERECHO CIVIL, base indeleble de la robusta y moral organización de la familia catalana y de nuestra propiedad, que vá aumentando y creciendo á medida que unas generaciones suceden á otras generaciones.

*A fuerza de trabajos y privaciones sin cuento nuestros industriales han creado una industria española que en cuarenta años ha progresado y alcanzado altísimo nivel. ESTA INDUSTRIA VIENE SIENDO ATACADA DE RAIZ DE ALGUNOS AÑOS Á ESTA PARTE Y ÚLTIMAMENTE LO HA SIDO Y LO ES, POR MEDIO DEL TRATADO CON FRANCIA Y DEL PROYECTO DE *modus vivendi* con Inglaterra.*

Señor, sólo la poderosa iniciativa de V. M., su alteza, sabiduría y el amor que profesa á nuestro país, puede poner remedio á nuestros males. Rogamos, pues, á V. M. que lo haga, seguro de que no han de faltarle las bendiciones del cielo, y la inmensa, la inmensísima gratitud de los hijos de Cataluña.

S. M. el Rey contestó á este discurso:

Que recibía satisfecho á los representantes de Cataluña y á una Comisión tan notable en ciencias, literatura, artes é industria. Que comprendía perfectamente estas reclamaciones, porque Cataluña cumplía mejor, con su laboriosidad, la ley del trabajo impuesta por Dios á todos, mientras dura nuestro breve tránsito por la tierra. Que, gracias á lo expresado, España no era una nación exclusivamente agrícola y por lo tanto pobre; de modo que, si España tiene industria, lo debe á Cataluña. Que España sin industria y sólo con sus recursos naturales, no podía alimentar sus habitantes; y si desgraciadamente se llegase á perder la que tiene, abrigaba el

triste presentimiento de que, si Dios le concedía largos años de vida, al final de su reinado España tendría menos habitantes que ahora. Que por su carácter de Rey constitucional tenía que atemperarse á las Cortes y á los Ministerios, y que en el caso particular del actual tratado, cuando se hizo el de Francia, fué de preveer que fatalmente venía el de Inglaterra. Que, de todos modos, Cataluña podía llevarse la seguridad de que sería su abogado, y abogado convencido, en las cuestiones de su industria y de sus leyes, porque en cuanto á la primera era proteccionista y tan individualista como la Comisión, por lo que respecta á las leyes. Dijo, finalmente, que recibía con mucho gusto la Memoria y tendría interés en estudiarla.

La doctrina expuesta en el discurso del Sr. Maspons sobre la descentralización local es la que nosotros, los vascongados, también profesamos y por eso me he hecho cargo de ella, pues que al hablar á nombre de Cataluña, es como si hablara también á nombre de estas provincias y así nos lo dice él mismo, y en cuanto á la expuesta por el Rey, merece nuestro aplauso, como merecía el de los catalanes.

La abolición de los derechos regionales es el *desideratum* de los jueces perezosos, de los abogados castellanos y de los que tienen por ideal de las sociedades políticas la uniformidad y al pedir su sostenimiento los catalanes reclaman también y con razón contra la destrucción insidiosa del derecho catalán, que como la del vasco-navarro, se está verificando hace años por medio de la interpretación abusiva de las leyes catalanas que, como sucede aquí con las especiales del país, se suplantán con las castellanas.

En este punto hemos de confesar los vasco-navarros, por más que nos duela y hasta nos sonroje, que los catalanes nos aventajan muchísimo en actividad, en unión, en resolución inquebrantable, en amor á todo lo que se relaciona con los intereses regionales. Prueba de ello es el entusiasmo general que allí despierta siempre la cuestión industrial y foral, en que los vemos luchar sin des-

canso ni desmayo, valiéndose de todas las armas lícitas, al paso que nosotros, hallándonos en la crisis más tremenda que conmemora nuestra historia, estamos dando el espectáculo de una flojedad, de una indiferencia, de una timidez, de una defección verdaderamente vergonzosas; pues llegan hasta el extremo de ir apareciendo aliados con nuestros enemigos y en contra nuestra, descarados desertores de nuestra bandera, de que gran número de vascongados, si en público no han renegado de serlo no se atreven tampoco á confesarlo y de que hasta los hay que en secreto ya no lo son. Hay pues que reconocer que es vergonzoso para nosotros el contraste que ofrecemos con los catalanes.

Con motivo de esto y con el título de *EL CRIMEN DE CATALUÑA* escribió el Sr. Mañé y Flaquer un artículo en *El Diario de Barcelona*, de que es director. Enérgico y hermoso y con contundente lógica é irrefutables argumentos, como todos los suyos, y en él se lamenta de que, cada vez que Cataluña acude á la defensa de su industria y sus derechos, se levanta en Madrid un gran clamoreo acusando á los catalanes de egoistas y hasta negándoles el derecho de quejarse, porque *tiene la inaudita pretensión de vivir del producto de su trabajo, en vez de vivir de la nómina* y con este motivo se acusa á los catalanes hasta de haber acudido al Rey en defensa de sus intereses. Esta acusación á nosotros los vascongados no nos causa gran sorpresa, pues que también á nosotros, se nos ha negado, repetidas veces, como se ha visto, el recurso legal de petición al Rey, por un gobierno que, desmintiendo su nombre se llama *conservador*.

Respondiendo á la acusación de que Cataluña pretende *privilegios* que es otra de las muletillas de los políticos de Madrid y que nadie con menos motivo puede echar en cara dice: "Cataluña no goza de ningún privilegio legal, puesto que las leyes protectoras se hicieron no exclusivamente para Cataluña sino para todas las provincias del Reino; Cataluña no goza de ningún privilegio natural, puesto que las industrias que ella explota se podrían crear en todas las demás provincias de Espa-

ña, con iguales ó mayores ventajas que en Cataluña. En cambio Cataluña no goza de verdadero privilegio de suelo y cielo, de tierra y clima que disfrutan otras provincias de España: todos sus afanes serían inútiles para producir los arroces y naranjas de Valencia; los aceites, vinos y caña dulce de Andalucía, los trigos y ganados de la Mancha y Castilla, los cereales y ganados de Galicia, el abundante y rico pescado de las Provincias Vascongadas; su suelo apenas da lo suficiente para satisfacer las exigencias de una vida sobria. Y cuando el catalán no halla aquí estos medios, antes que atender á ellos por medios bajos ó indignos, domina sus más caras afeciones y busca en tierras lejanas ocupación á su actividad, lo que resulta siempre en aumento de la riqueza nacional.

„No; la riqueza industrial de Cataluña no es hija de ningún privilegio; ha nacido y crecido á la sombra de leyes protectoras del *trabajo nacional*, que de la misma manera que las han aprovechado los catalanes podían aprovecharlas los demás españoles... Nuestra propiedad industrial es reciente, creada á la vista de la actual generación: es fruto del trabajo, de la inteligencia y de las privaciones de un pueblo sobrio é infatigable.

„En todas partes seria un mérito lo que en España, con mal disimulada envidia, se nos arroja en cara como una falta. Si aquí hay algún culpable, no es el pueblo catalán, que, enriqueciéndose ha aumentado la riqueza y el prestigio de la nación española. Los culpables son los que no han sabido ó no han querido imitar á Cataluña; los que por pereza ó por desidia, no supieron aprovechar los dones con que la Providencia les favoreció á ellos y nos negó á nosotros.

„¿Y por qué les irrita que Cataluña apure todos los medios legales y legítimos de abogar por sus intereses? ¿Acaso, en circunstancias análogas, no hace lo mismo todo el mundo? ¿Por ventura cuando se trató, no de introducir para el consumo los arroces de la India, sino de traerlos en depósito para favorecer la industria sin perjudicar á la agricultura, no hicieron los cosecheros

de Valencia lo que ahora hacen los catalanes? ¿Acaso los cosecheros de caña dulce de Andalucía no han apurado todos los medios para defender su industria no ya contra una industria similar extranjera, sino contra la misma industria de otras provincias de España? ¿Por qué se les ha de negar á los catalanes lo que se consiente á los demás españoles? ¿Por qué en éstos se considera como natural, el derecho de legitima defensa y á nosotros se nos echa en cara como si cometiéramos una irritante impertinencia? ¿Qué tiene de particular que en tanto se estime lo que tanto cuesta!

“Madrid—decía en otra parte el mismo Sr. Mañé—á pesar de todas las ventajas que le ofrece el ser Corte y centro político, es una población pobre; consume más de lo que produce, salda sus cuentas con déficit, y no obstante no se puede gastar menos y aspira á gastar más.

Todas las provincias, por cansancio, por laxitud, por la anemia á que se les ha reducido, se resignan á ese papel de parias; solamente Cataluña se atreve á quejarse cada vez que se la arrastra al sacrificio, y cada vez Madrid se muestra más irritada de que haya en España quien se niegue á poner sumisa y callada el cuello bajo la cuchilla que la amenaza.

Esta atmósfera que se respira en Madrid explica el escándalo farisaico que produjo la benévola acogida que el Rey dispensó á la Comisión catalana que últimamente estuvo en la Corte.

¿Qué les dijo el Rey? En resumen les dijo que él amaba el trabajo y á los que trabajaban; que entendía que los pueblos debían ser industriales al par que agrícolas, que la industria, como todas las demás fuentes de producción, debía ser protegida, etc.

¿Qué hay en lo que el Rey dijo que no sea absolutamente correcto? Cosas más graves, desde el punto de vista del derecho público, dijo el Rey al visitar el Ateneo y la Academia de Jurisprudencia, y á nadie escandalizaron sus opiniones libremente expresadas; ni tampoco se escandalizó nadie de que se hicieran públicas por medio de la prensa.

Por último; en otro titulado *Cataluña independiente*, da esta definición de lo que se entiende por catalanismo. "El catalanismo es el amor á nuestras glorias, á nuestras tradiciones, á nuestras costumbres, á nuestras heroicas y patrióticas virtudes, á nuestra proverbial honradez, á nuestro amor al trabajo, que nos inspiran, es verdad, el orgullo de una cierta superioridad, pero orgullo que lejos de debilitar nuestro amor á la patria común, lo aumenta; que lejos de exajerar nuestros derechos, acrece nuestros deberes, *Nobleza obliga*; así es que lo que se tacha de antipatriótica presunción de nuestra superioridad moral, acrece nuestro españolismo, porque deben más á la patria los que en más se estiman."

EXENCIONES DEL SERVICIO MILITAR.

Aquella prodigalidad con que en un principio se dispensó la exención del servicio militar, que ya hemos visto cómo se ha venido restringiendo hasta reducirla á la nulidad ó poco menos, avanza aún mucho más en el camino emprendido y ya no basta: haber servido *tomando las armas*, que estos servicios hayan sido GRATUITOS (eliminando así á los que carecían de recursos) *y voluntarios*, no ser hijo de militar, ser vascongado *residente* en estas provincias y limitado á solo diez años, etc., etcétera, sino que se les exige además haber prestado SERVICIOS DE VERDADERA IMPORTANCIA, de modo que, los que sólo prestaron el servicio de cubrir las guardias y centinelas que les correspondía, que son la generalidad de los pocos que restan, ya no tienen opción á esta exención, resultando de aquí otra injusticia y es, que otros muchos en identidad de circunstancias consiguieron con anterioridad libertad á sus hijos del servicio militar y aun otros, con menos aún. Así dice el Sr. D. Miguel de Medinabeitia, Secretario del Ayuntamiento de Mondra-

gón, se resolvió su expediente, por Real Orden de 16 de Abril de 1885, es decir, desestimándola "por no justificar haber prestado *servicios de verdadera importancia.*" Utilizó éste sus conocimientos ó relaciones con el señor Cánovas, Presidente del Consejo de Ministros, haciéndole minuciosa relación de lo que le había ocurrido y diciéndole, refiriéndose á los servicios prestados por los paisanos voluntarios armados del punto de su residencia: "Señor: unos no prestaron mayores servicios que otros; los servicios fueron de todos por igual." Mas por toda contestación recibió un atento B. L. M. manifestándole: sentía no hubiera acudido á él en tiempo oportuno para tener el gusto de recomendar con interés su asunto, y así es que no tuvo otro remedio que, lamentarse de los escrúpulos que tuvieron para otorgarle á él lo que con tanta facilidad se ha dado á otros que como él— como muy bien dice— "*han prestado servicios de verdadera importancia.*"

TENTATIVA

DE RENOVACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO.

A mediados de este año empiezan las excitaciones para que, si convenimos en contribuir *en igual forma* que las demás provincias al servicio militar y pecuniario, serían apoyadas nuestras aspiraciones, en los demás puntos; es decir, que se trataba de *poner en planta, con nuestra aquiescencia*, el pensamiento que encierra la *ley abolitoria de nuestros fueros, de 21 de Julio de 1876.*

Al terminarse el verano ó sea en Octubre, un redactor del diario posibilista *La Voz de Guipúzcoa* se acercó al Sr. Romero Robledo, que residía en San Sebastián, solicitando una entrevista para conocer su actitud y al de sus amigos respecto á la *renovación del Concierto eco-*

nómico y manifiesta que, esto le dijo: que ESTO NO TROPEZARÍA CON DIFICULTADES; que el partido conservador accedería á las peticiones de estas provincias, siempre que no redundasen en daño de las demás de la nación, agregando que, éste—el partido conservador—era el que más había hecho por las *Provincias Vascongadas*, pues que cuando los demás pensaban mutilarlas, él no hizo más que someterlas á una operación, que habrá sido dolorosa, pero las ha salvado de mayores males. Tiene esto gracia y frescura, y sobre todo en boca del autor de la famosa circular abolitoria del admirado régimen peculiar de estas provincias.

El Anunciador Vitoriano llamando la atención de las diputaciones provinciales vascongadas decía: "El día 26 se reúnen las Cortes, y se espera que sean poquísimas las sesiones que se celebren. Espérase que luego se disuelvan y se convoque al país á nuevas elecciones. Para la época en que las nuevas Cortes se abran, pasará tiempo en que el Sr. Ministro de Hacienda confeccione los presupuestos, y será muy posible que no habiéndose tratado antes nos coloque en situación insostenible en el concepto económico.

„Dicho se está, pues, que urge apresurarse á ir á Madrid, porque el asunto de estas provincias pende de una medida legislativa, y sólo poniéndose de acuerdo antes del 26 pudiérase hacer algo, siquiera fuese por medio de una autorización al gobierno para el arreglo, con cuya facultad pudiéranse ultimar las negociaciones del *Concierto económico*.

„Las tristes circunstancias por las que atravesamos hacen que los momentos sean contados, y esperamos que las diputaciones vascongadas lo tomarán en cuenta PARA EVITAR GRANDES DESGRACIAS AL PAÍS.

El Lau-buru de Pamplona al saber que las Diputaciones de las *Provincias Vascongadas* se habían reunido en Bilbao para acordar las bases de un arreglo definitivo con el Gobierno central, que fije y determine la situación de estas provincias dentro del organismo político y administrativo de la nación española el día que concluya el concierto económico, sobre cuyas delibera-

ciones y acuerdos se guardaba *PRUDENTE reserva*, llamó la atención sobre la analogía que esto presentaba con lo que había sucedido en Navarra en 1841, en que una Diputación *nombrada á la castellana*, es decir, que no era la Diputación foral, interpretando con la mayor latitud los poderes que le había otorgado el pueblo navarro en el acto de la elección, *concertó* con el gobierno una ley que fué aprobada por las Cortes de la nación y sancionada por la corona; pero esa ley, que venía á modificar sus fueros, era antiforal, porque en su confección no intervinieron las Cortes de Navarra. Esa ley que es y se llama *paccionada* ó sea un pacto entre la Diputación provincial y el gobierno español, aunque debió de ser un pacto entre la Nación Navarra y la Nación española, para evitar que andando el tiempo Cánovas dijese que era una ley como todas las demás. Que aquella ley, que los aseguró ventajas económicas indudables, destrozó su organismo foral, suprimió las Cortes de Navarra, creó una corporación administrativa autocrática ó irresponsable, sancionó las quintas y otras gabelas y preparó su completa asimilación social. Que la historia de esa ley es la violación completa de sus artículos por parte del gobierno de Madrid, hasta llegar á la audaz negación de ella, compendiada en la frase de que, *cuando la fuerza causa estado, la fuerza es el derecho*, y que así, evitasen el penetrar en el peligroso laberinto de los contratos con el gobierno: si esos conciertos, añade, se dirijen á recabar ventajas económicas y mayor latitud en la esfera administrativa provincial y municipal, *pero sin admitir, excepto como un hecho, directa, ni indirectamente la ley de 21 de Julio de 1876*, ó lo que es lo mismo, dejando á salvo en absoluto el derecho del país á sus fueros y libertades, hágase en buena hora. Pero si estas condiciones son inobservables más vale no pactar; no imiten á Esaú. Y aunque el concierto se haga bajo los más favorables auspicios, aunque la más estrecha ortodoxia foral quede en la grata imposibilidad de poner reparos á *lo convenido*, no se entreguen á una engañosa confianza; acuérdense que al pactar pactan para sí solos, puesto que el go-

bierno se ha colocado por encima de leyes y de principios y no le importa atropellarlos.

A esto contestó *El Anunciador Vitoriano*, que había procurado indagar el espíritu que reinó en las conferencias de Bilbao, y de estas indagaciones resulta que, *no se ha pensado siquiera en abdicaciones de ninguna clase, sino en establecer, si es posible, una administración económico-administrativa igual á la que por tantos siglos ha hecho prósperos y felices á los vascongados; la administración foral.*

El Correo, diario fusionista, al ver que se agitaba este asunto, dijo que, no se oponía á que continúen las diputaciones respectivas con el cargo de responder á la Hacienda de las cantidades señaladas á dichas provincias, como obligación tributaria; pero sin fundamento en que apoyarse ó sea *porque sí*, añade, que *no guardan proporción con su riqueza y que se hallan muy favorecidas ó sea, que debían aumentarse los encabezamientos actuales;* además, negó que Sagasta pudiera prometer, por medio de una carta, que se decía haberse recibido en Bilbao, que se prorrogaría por diez años el Concierto económico, pues que no se resuelven por cartas los altos negocios del Estado y la modificación de que se trata exige el concurso de las Cortes; contestándole á esto desde aquí, insistiendo en las promesas hechas y en que han podido muy bien hacerse, porque las Cortes autorizaron al gobierno para resolver con los representantes del país vascongado sobre dicho concierto económico.

En *El Día* se publicó una carta de San Sebastián en la que se decía: "Se ha hablado de propósitos en el gobierno favorables á una prorrogación por diez años del concierto actual, esa no es una solución y tengo por seguro que no la aceptará como tal la representación de estas provincias: sería un error deplorable que el gobierno se inclinase á ese expediente dilatorio: eso sería reemplazar una interinidad con otra interinidad y la situación moral y material de las provincias reclama una situación estable.

Otro periódico fusionista, *La Gaceta Universal*, publicó, con el epígrafe de *Fueros y libertades*, un artículo en el

que se reconoce y confiesa que fué un error y nada más que un error—ó *algo peor* tal vez, una venganza—la enemiga que se desató contra nuestros fueros, dando así la razón, no á los que pretenden con humillaciones y sin sacrificios, ni molestias de ningún género, *la adquisición de alguna ventaja*, como por gracia especial, sino á los que, como derecho, *aspiran al reintegro foral*.

Dice así:

“Según la prensa bilbaina parece que el Sr. Sagasta ha ofrecido prorrogar por diez años en las mismas condiciones, el concierto económico con las Provincias Vascongadas.

El Sr. Sagasta en esta promesa no ha hecho más que interpretar bien y fielmente la opinión liberal, que no quiere, como erróneamente se ha supuesto, una política niveladora, sino una política de *supresión de privilegio*, pero de *respeto á las tradiciones*.

LA LEY DE 1876 SUPRIMIENDO LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS, contra la que tan elocuentemente tronó el Sr. Castelar, FUE UNA MEDIDA en la forma DE VENGANZA, aunque en el fondo suprimiera exenciones que por necesidad habían de suprimirse.

La Real orden de 1878, que firmó el Sr. Romero Robledo, es LA MEDIDA MÁS INICUA que el espíritu jacobino haya podido imaginar jamás.

Gobernábause las provincias del Norte bien y honradamente, como los antiguos municipios españoles.

No era la casa consistorial una oficina, sino el hogar del pueblo. No eran los Regimientos colección de caciques; no eran las formas vanas esterilizadas de cosa que no vive, como el resto de los Municipios españoles; las gloriosas libertades españolas aun alentaban; y suprimidas en 1876 las exenciones injustas de tributos y del servicio militar, sólo á un galilla á la moderna, á un *político* como el Sr. Romero Robledo, podía ocurrírsele destruir por medio de una Real orden el concierto que había cimentado la prosperidad de una hermosa región española.

Quedó del antiguo modo de ser una organización económica que en nada perjudica á la Hacienda.

Las Provincias satisfacen los tributos que acuerden las Cortes como las demás provincias y sólo solicitaban hacerlo á su manera y recaudar los impuestos como tradicionalmente se recaudaban.

En la cabeza de un hacendista conservador á lo Cos-Gayón, que ha negado recientemente á los gremios de Valencia la recaudación beneficiosa del impuesto que disfrutaban, perjudicando al Erario y procurando matar el renacimiento de nuestra antigua organización económica, en la cabeza de políticos de estas ideas no cabía el convenio vasco-navarro, herido de muerte por preocupaciones niveladoras.

Pero en las agrupaciones liberales, que si valen hoy es porque traen un sentido de reconstitución nacional profundo, la prórroga del convenio habrá de parecer justa, política y conveniente.

Justa, porque el poder central no tiene derecho á matar la espontaneidad de las regiones españolas.

Política y conveniente, porque en estos momentos todo lo que tienda á satisfacer los deseos de los pueblos y á no irritar las preocupaciones y aun los intereses que los enemigos de la patria explotan, es de atender en primer término.

La prensa vascongada refleja las esperanzas que le inspira la subida al poder de los liberales y tiene razón al tener esperanza.

No ha vencido los liberales sólo para vencer, como torpemente suponen algunos. No gobiernan por merced de los Cánovas y los Romeros, sino para llevar el sentido de su política á todas las medidas de gobierno que tomen. Y esta que anuncia la prensa vascongada es de razón que sea de las primeras...

A últimos de Diciembre llegaron á Madrid los representantes de estas provincias para tratar de este asunto con el gobierno de Sagasta y acompañados de los diputados, senadores y otras personas notables, formando una comisión de veinticinco personas, conferenciaron con él, pidiendo la continuación del *statu quo* en la cuestión de cupos de contribución y de quintas, haciendo además algunas indicaciones sobre la reforma administrativa; el Sr. Sagasta les habló de su tendencia á la descentralización, y su respeto á todas aquellas prácticas de los pueblos que, sin lastimar los altos intereses del Estado, y sin que las otras provincias sufran daño pueden dejar á salvo usos y procedimientos con raíces en las costumbres y al salir se mostraban muy satisfechos DE LA BONDAD CON QUE LOS HABÍA RECIBIDO EL SEÑOR SAGASTA Y DE LA TENDENCIA CONCILIADORA DE SUS PALABRAS.

Después de esto visitaron al Ministro de la Gobernación, el cual les manifestó que el gobierno, INTRODUCIENDO LAS MODIFICACIONES QUE EXIJA EL AUMENTO DE RIQUEZA, NO ANULARÍA LAS *facultades administrativas* de las diputaciones de estas provincias y conferenciando con el Ministro de Hacienda Sr. Camacho le manifestaron que, la deuda contraída por estas provincias necesitaba ciertas compensaciones para que puedan vivir y atender con sus recursos á las más perentorias necesidades, y

para evitar la gran emigración que se viene notando hace tiempo en grave daño de los intereses locales; en fin, todos ellos no hicieron otra cosa que, PROMETER estudiar con urgencia é interés el asunto bajo sus diferentes fases, OFRECIENDO atender cuanto esté dentro de sus facultades los deseos expuestos por las diputaciones, interesándose, al parecer, vivamente, por las Provincias Vascongadas: BUENAS PALABRAS Y NADA MÁS.

Sosteniendo *El Anunciador Vitoriano* la tesis de que era necesario prorrogar el concierto por tiempo indefinido decía que, *estas eran las aspiraciones de las diputaciones vascongadas y por consiguiente de la Comisión en Corte*, que era necesario una situación permanente y definitiva á fin de que todos sepamos á qué atenernos, y añadía: *“Exijásenos que agreguemos nuestro óbolo al tesoro común según lo permita nuestra pobreza; llévase una parte de nuestra juventud para la defensa común, ya que no se quiere que tributemos como en tiempos anteriores en que todos los vascongados servían en tiempo de guerra y nuestros donativos voluntarios eran relativamente superiores á los forzosos del resto de la nación; exijásenos esto, pues así lo impone la fuerza de los sucesos y nuestra debilidad, pero en los demás conceptos, déjese-nos nuestra autonomía, respétense nuestros venerandos fueros. — ¿Cuál fué el espíritu y la letra de la ley de 21 de Julio de 1876? Imponernos la tributación de hombres y de dinero en proporción á lo que tributasen los demás españoles, ó mejor dicho con arreglo á nuestra población y nuestra riqueza — Si este fin está cumplido ¿qué inconveniente racional puede tener el gobierno en dejarnos en libertad de adoptar la forma que nos parezca más eficaz y justa para el cumplimiento de este fin? Esta forma es la que está encarnada en nuestras costumbres, en nuestras tradiciones, en nuestras posibilidades y hasta en nuestro derecho.*

Las esperanzas halagüeñas que se forjaron los que necesitan de poco para satisfacer sus ilusiones, fueron desapareciendo á medida que el tiempo avanzaba y el horizonte de España se despejaba del gravísimo estado en

que quedó con el fallocimiento del Rey y al presente apenas habrá quien las mantenga, naciendo de nuevo la desconfianza con este desengaño, pues que después de tantas gestiones y promesas, *no consiguieron más que el que se prorrogara, SÓLO POR UN AÑO MÁS, para estudiar la cuestión—decían—y resolverla de acuerdo con los Cuerpos Colegisladores.*

1886.

PERSECUCIÓN AL VASCUENCE.

Para terminar la parte narrativa de los hechos, aunque poco, algo diré del año corriente de 1886.

Teniendo muy en cuenta la importancia y trascendencia de los idiomas populares para el triunfo de estas causas, renació el cultivo del vascuence con la abolición de los Fueros, y son dignos del mayor encomio los desvelos de las personas que se dedican al estudio y propagación del vascuence y para fomentar su afición á él, preparan certámenes y fiestas con este objeto, contrarrestando así, en lo posible, la cruel y sañuda guerra de que es objeto por parte de gobiernos absorbentes y centralizadores que hasta en el púlpito llegaron á prohibirlo y absurdamente se empeñan en que desaparezcan ó cuando menos vayan perdiéndose todo lo que es especial y peculiar en las provincias; los catalanes se quejaban de ello y con respecto al país vascongado, ya hemos visto, como así mismo desean que, perdiendo este carácter, *se conviertan en cuatro provincias más.*

En Enero de este año, el periódico *fuerista* de Pamplona *El Lau-buru*, se quejaba amargamente y se indignaba de la tiranía que algunos maestros ejercen para desterrar la hermosa lengua euskara, en un artículo

que quedó con el fallocimiento del Rey y al presente apenas habrá quien las mantenga, naciendo de nuevo la desconfianza con este desengaño, pues que después de tantas gestiones y promesas, *no consiguieron más que el que se prorrogara, SÓLO POR UN AÑO MÁS, para estudiar la cuestión—decían—y resolverla de acuerdo con los Cuerpos Colegisladores.*

1886.

PERSECUCIÓN AL VASCUENCE.

Para terminar la parte narrativa de los hechos, aunque poco, algo diré del año corriente de 1886.

Teniendo muy en cuenta la importancia y trascendencia de los idiomas populares para el triunfo de estas causas, renació el cultivo del vascuence con la abolición de los Fueros, y son dignos del mayor encomio los desvelos de las personas que se dedican al estudio y propagación del vascuence y para fomentar su afición á él, preparan certámenes y fiestas con este objeto, contrarrestando así, en lo posible, la cruel y sañuda guerra de que es objeto por parte de gobiernos absorbentes y centralizadores que hasta en el púlpito llegaron á prohibirlo y absurdamente se empeñan en que desaparezcan ó cuando menos vayan perdiéndose todo lo que es especial y peculiar en las provincias; los catalanes se quejaban de ello y con respecto al país vascongado, ya hemos visto, como así mismo desean que, perdiendo este carácter, *se conviertan en cuatro provincias más.*

En Enero de este año, el periódico *fuerista* de Pamplona *El Lau-buru*, se quejaba amargamente y se indignaba de la tiranía que algunos maestros ejercen para desterrar la hermosa lengua euskara, en un artículo

que titulaba *Tiranía miserable*. Algunos de estos maestros, nombrados oficialmente, son uno de los instrumentos más poderosos de que se sirven para este objeto, y el citado diario denuncia con gran energía, una especie de *ojéo* — así le llama con toda propiedad — organizado contra la lengua vascongada, y no solamente prohíben que se hable en la escuela, sino también fuera de ella, usando para ello el procedimiento que llaman del *anillo*, como si marcaran así con el sello de la servidumbre y de la odiosidad á la lengua primitiva y testimonio de la independencia de los españoles.

No se alcanza fácilmente la razón que haya para declarar obligatoria en todas las provincias la enseñanza de una determinada lengua en la nación donde hay varios idiomas, como sucede en España; qué razón hay para la implantación de la lengua castellana con menosprecio del vascuence, el catalán, el valenciano, el mallorquín, el gallego, etc. que son lenguas tan genuino y castizamente españolas como la privilegiada; pero es un hecho contra el cual hoy nada podemos; que sufrimos, pero que no acatamos; un hecho que nos imponen la fuerza y la injusticia.

Pero ese hecho — sigue diciendo — tiene sus límites. El maestro ha de enseñar en castellano, y en castellano ha de exigir que le respondan sus discípulos; mas hay concluyen sus facultades, y nada tiene que ver con que los niños hablen fuera de la escuela la lengua que quieran, la que saben ó les agrada. Todo lo demás es abusivo, extralimitación, arbitrariedad y ni los niños están obligados á obedecerla, ni los padres y Alcaldes deben consentirlo.

MENSAJE

Y MANIFESTACIÓN DE SIMPATÍA DE LOS CATALANES
Á LOS IRLANDESES.

Los nobles, ilustrados y laboriosos catalanes, ven con disgusto la tendencia dominante y absorbente que inspira á muchos políticos que, enamorados de los principios *uniformistas* no toleran la más pequeña manifestación de la vida local y en el régimen parlamentario, que tanto elogian y dicen ha de hacernos felices y librarnos del absolutismo, no ven más que un medio de imponerse, aunque para establecer *el nivel* perjudiquen grandemente los intereses de las comarcas, y su espíritu viril les coloca enfrente y en oposición de los planes de todos estos en extremo centralizadores que, en *nombre de la libertad* y á veces *de la democracia*, según moda, despojan á los pueblos de la verdadera libertad, de la libertad práctica, de la cimentada en la experiencia de los siglos y en las necesidades locales; de todos los derechos verdaderamente democráticos que determinadas regiones han logrado conservar, para centralizar la resolución de todos los asuntos, chicos y grandes, explotándolos á su antojo y en beneficio de los que les sirven de instrumentos en sus planes.

La política de UNIÓN Y CONCORDIA proclamada por O'Connell en Irlanda, seguida con gran entusiasmo, abnegación y perseverancia por sus sucesores, logra contrarrestar la furia de sus enemigos, estaba á punto de realizar los deseos y patrióticas esperanzas de los irlandeses y poner fin á la pugna entre este pueblo y el gobierno de Inglaterra. Gladstone, que tantas veces declamó contra los irlandeses, los enaltece ahora, mostrándolos como pueblo vejado y perseguido, y cumpliendo su palabra empeñada, hace heroicos esfuerzos para devolver á Irlanda su autonomía, de que se hallaba privada hace muchos años, llevando para ello la cuestión al Parlamento británico.

En semejantes circunstancias, en Abril de este año, los catalanes, dando una muestra más de amor á todo lo que se relaciona con los intereses regionales, por los que los vemos luchar, sin descanso ni desmayo, uno y otro día, valiéndose de todas las armas lícitas, siguiendo la misma noble conducta que con los vascongados, dirigieron á los oprimidos irlandeses otro Mensaje de simpatía, acompañado de muchas firmas, que fué objeto de gran agradecimiento por parte de aquéllos, dando así una nueva prueba de la ardiente, noble y generosa compasión que los oprimidos saben inspirarles.

Es digno de aplauso é imitación, semejante modo de proceder y sensible que los vascongados no hubieran seguido tan laudable ejemplo, digno de ser imitado, acordándose de las simpatías y entusiasmo que aquí produjo el que los catalanes nos dirigieron y que nuestra posición actual, dado este paso y lo reciente de nuestra desgracia, parecía obligarnos más á ello, sabiendo cuánto importa salir siempre á la defensa del que sea atacado en sus derechos y legítimas aspiraciones para que los nuestros sean respetados; mas seguimos en nuestra habitual indolencia é indiferencia; únicamente los periódicos, en nombre de los vasco-navarros, unieron sus plácemes al de los catalanes, congratulándose por el triunfo alcanzado por nuestros hermanos en desventuras, haciendo votos para que el pueblo vascongado, comprendiendo la justicia y trascendencia de su causa, sepa también unirse en las ideas de revindicación foral, separándose de toda bandería ó partido político, para que, de igual modo se haga también digno de lograr en el porvenir la reparación de los agravios que hoy padece.

De haberme podido hacer con el texto de este documento, lo hubiese transcrito aquí de buena gana.

TRABAJOS PARA LA RENOVACIÓN

DEL CONCIERTO ECONÓMICO.

En las elecciones que para Senadores tuvieron lugar en Abril de este año, el *Concierto económico* sirvió de arma electoral para comprometer á la Diputación de Vizcaya, para sacar adelante la candidatura adicta al Gobierno y convertirla en Comité electoral, echando mano de todas sus influencias y haciendo que algunos señores retiraran sus candidaturas, para que así el éxito fuera más seguro y se vieran menos expuestos á un fracaso; de modo que, ya saben ahora los Gobiernos el medio que han de emplear para obtener todo lo que quieran en estas provincias que, durante el sistema foral, con el que no disponían de ciertos medios al efecto conducentes y necesarios para hacer elecciones á gusto del que manda, gozaban de noble independencia.

Mas, como era de esperar, pronto vinieron los hechos á desmentir las promesas y ofrecimientos que tanto se prodigan en tiempo de elecciones.

El *divide y vencerás*, puesto en práctica por el Gobierno del Sr. Cánovas, lo aceptó también como divisa el del Sr. Sagasta, para resolver la cuestión del *concierto económico*—que no es otra cosa que un *encabezamiento para las contribuciones*—con las Provincias Vascongadas, y en la entrevista que celebraron los diputados y senadores vascongados con el Ministro de Hacienda para tratar de la prórroga del concierto económico, les manifestó el Sr. Camacho que, *no tenía inconveniente en abordar la cuestión*, SIEMPRE QUE CADA PROVINCIA NEGOCIE POR SEPARADO LO QUE Á CADA UNA CORRESPONDE, EMPEZANDO POR LA DE VIZCAYA, con lo cual viene á indicar que, ya no se trata de los derechos é intereses que antes las ligaban con lazos iguales é inseparables para tratar con los Gobiernos de la nación, sino de otra cosa muy distinta; es decir que esta no era cuestión de AUTONOMÍA ó sea el *derecho de regirse á sí propias*, sino cierto *ensanche de facultades*.

tades ó especie de DESCENTRALIZACIÓN, para hacer un *encabezamiento de contribuciones*, como podía hacerse con cualquiera otra provincia y además, aislando y dividiendo sus fuerzas, era más fácil dominarlas é imponerse á ellas; una á una podía hacer con ellas lo que á las tres juntas no le fuera acaso posible.

Divide y vencerás es la máxima que con nosotros emplean los gobiernos, á ella pues, estamos en el deber de contestar con la de *unámonos y venceremos*; dando así la marcha de los sucesos fuerza y robustez á la idea de la unión vasco-navarra.

Llamada la provincia de Vizcaya por el Ministerio de Hacienda para tratar de este asunto y en la expectativa de que Alava y Guipúzcoa sean inmediatamente objeto de análogo llamamiento, se reunieron en Vitoria las Diputaciones provinciales de las tres Provincias Vascongadas, para tratar de esta cuestión; y estas entrevistas y conferencias tenían por objeto ponerse de acuerdo las tres provincias, por excelencia hermanas, y efectivamente en la conferencia que el día 8 de Julio celebraron, se pusieron completamente de acuerdo.

CONCEPTO EXPUESTO POR EL SR. PI

SOBRE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y LOS FUEROS.

En una conferencia que dió el Sr. Pi y Margall la noche del 21 de Junio en el Círculo demócrata-popular de Madrid refiriéndose á la autonomía y fueros de las provincias vasco-navarras dijo:

“Las Provincias Vascas y Navarra, al alzarse en armas por D. Carlos han dicho siempre que lo hacían temerosas de que el partido liberal, por su carácter nivelador y centralizador, les arrebatase sus antiguos Fueros. Se me dirá ó se me contestará que esto fué más bien un pre-

texto que causa; pero yo no puedo menos de recordaros que en el Convenio de Vergara procuraron estipular á su favor principalmente la conservación de sus leyes forales, y Navarra envió un año después á Madrid una comisión que hizo con el Gobierno de D.^a Isabel un pacto que es uno de los documentos más curiosos de la historia contemporánea.

„Recordad ahora los esfuerzos que las cuatro provincias hicieron para salvar sus Fueros después de la última guerra, esfuerzos, no ya simplemente de los carlistas, sino de los hombres de todos los partidos. La rama de Don Carlos, en tanto estaba además convencida de que aquellas provincias luchaban por sus Fueros, que Carlos VII fué á jurarlos solemnemente bajo el árbol tradicional de Guernica. ¿Qué inconveniente habíamos de tener en restituírselos nosotros los republicanos, *siempre que las provincias les diesen por límite la autonomía del individuo, la de la nación y la soberanía del pueblo?* La autonomía es hoy un principio general por el que se resuelven los más grandes conflictos. Por la autonomía puso Austria fin á sus eternas luchas con los húngaros; por la autonomía ha logrado Inglaterra restablecer la paz en sus colonias; por la autonomía pretende hoy Gladstone, con general aplauso de Europa, poner fin á las revueltas de Irlanda.”

Al leer esto y ver lo entusiasta que el Sr. Pi se muestra de las Provincias Vascongadas, sus Fueros y libertades, así como del principio autonómico local, naturalmente ocurre preguntar. ¿Dónde estuvo el Sr. Pi cuando se discutió la ley abolicionista de los fueros é instituciones vascongadas que no dejó oír su voz en su defensa? No parece sino que esto viene á demostrar el acierto del señor de Sagarmínaga cuando dice que, *“todas los políticos son pródigos en buenas palabras, CUANDO NO LES COMPROMETE EL DECIRLAS SUSTANCIALMENTE Á NADA,”* y efectivamente, si se va á ver bien las cosas, las palabras y promesas de los políticos son música *bufo*, que sólo sirven para hacer víctimas de que se aprovechan y valen los partidos en sus codiciosos fines. Así mismo también de-

muestra la certeza de la afirmación del Sr. Pidal y Mon, cuando decía en su discurso, defendiendo los fueros, *“muchos de los que aquí os excitan á que destruyais los fueros os están acusando allá porque los quitais y tal vez se* LOS OFREZCAN BAJO NUEVAS INSTITUCIONES.”

EXPOSICIÓN Á LAS CORTES

DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BILBAO.

La Cámara de Comercio de Bilbao, por conducto del diputado Sr. Aguirre, presentó una exposición en la que pide á las Cortes que aprueben el tratado de comercio celebrado con Inglaterra, y al presentarla aquél la apoyó, en la sesión de 22 de Julio, con observaciones encomiásticas de la importancia y significación que tiene Bilbao como pueblo mercantil.

Mas no todos llevaron á bien este primer acto público de esa asociación y muchos se lamentaban de que hubiera dado este paso impolítico y reñido con los intereses de muchos de los industriales que de ella forman parte y no pueden estar conformes con ella. De ello un periódico aducía un ejemplo: “Existe en Vizcaya, decía, una industria de la que viven muchos obreros, que se encuentra hoy seriamente amenazada. Nos referimos á la fabricación de clavos de herrar. Una fábrica conocida de antiguo y acreditada por la especial bondad de sus hierros, ha dedicado algunos talleres á la elaboración de dicho artículo y á pesar de la incontestable superioridad de sus productos, no pueden contrarrestar la invasión en nuestro mercado del género alemán, que el consumidor paga con considerable recargo. *Justo es pedir prudente é ilustrada protección á los poderes que nos gobiernan.*”

Los representantes de las tres más importantes fábricas de Vizcaya, como son: la de *Altos Hornos*, del De-

sierto, *La Vizcaya y San Francisco*, del Sr. Martínez de las Rivas, se dirigieron al Sr. Aguirre, manifestándole, no hallarse conformes con el contenido de la exposición de la Cámara de Comercio presentada á las Cortes pidiendo la aprobación del *modus vivendi* ó tratado con Inglaterra, ni con los argumentos aducidos por dicho señor al apoyarla, pues que sus intereses quedan lesionados con este tratado; añadiendo que, esta no fué presentada por la Cámara, sino por *una parte* de su Junta directiva, porque *hay vocales de la misma que no la han autorizado con su voto.*

Y esto es más de lamentar dado el mal efecto que esto ha causado en la culta, laboriosa y adelantada Cataluña y al obrar así parece hacerse solidaria de las animosidades y antagonismos que este asunto ha creado; parece un acto político más bien que un acto mercantil; admitir en absoluto este principio es un absurdo y así todos los Códigos, incluso el Fuero de Vizcaya, le imponen prudentes limitaciones, á pesar de su natural inclinación al libre cambio.

Cataluña sostiene que la industria nacional necesita de protección para poder vivir, y lucha con tanto ardor, porque la industria fabril constituye su principal riqueza, y las Provincias Vascongadas tienen en esta cuestión intereses muy parecidos á las catalanas, porque la industria es también en ellas y particularmente en Guipúzcoa y Vizcaya, su principal elemento de prosperidad.

Pero hay otra consideración de distinto orden para que los vascongados, que blasonamos de nobles y agra-
decidos, procedamos con mucha circunspección, y es, la conducta observada por los catalanes con nosotros en 1876: cuando todos, con igual saña, nos combatían, de allí salió el único grito de defensa, de indignación y de condolencia que vino á consolarlos en aquel terrible trance, grito que primero lanzó un eminente escritor y luego secundaron muchos paisanos suyos, y en épocas posteriores con motivo de los planes unificadores en materia de legislación. Este hecho solo debería de bastar para que los vascongados nos abstengamos siempre de

combatir en modo alguno á Cataluña, pues que esto implicaría una abominable ingratitud, si nos mezclamos con los que responden á las justísimas quejas de los catalanes en defensa de sus legítimos intereses acusándolos de egoistas y malos españoles.

EL REGIONALISMO ESPAÑOL.

El periódico *La Unión*, de Madrid, ha publicado con este título un artículo en el que se desenvuelve la tesis que en este libro vengo sosteniendo, por lo que, á pesar de su extensión, me ha parecido debía de reproducirlo aquí.

“El espíritu de centralización que informa á los partidos liberales, se ha levantado furioso en estos días contra las tendencias regionalistas que se han manifestado en Cataluña y en Castilla, en las Vascongadas y en Valencia. Y, sin embargo, nada más absurdo que ese furor del espíritu de centralización.

Porque en realidad, ¿qué ha sido España desde el principio de su independencia, hasta que los Reyes Católicos realizaron la grandiosa obra de su unidad? Constantemente estuvo dividida en regiones independientes, que en varios casos llegaron á hacerse cruel guerra. Es más, la unidad que entonces se realizó, no era esa unidad del espíritu de centralización; era una unidad que dejaba á las regiones y aun á las ciudades y á los pueblos las franquicias que habían logrado por su valor ó por su lealtad, y á veces por su valor y su lealtad.

Ciertamente los Monarcas no supieron ó no quisieron respetar debidamente este estado de cosas que estaba en armonía con las condiciones de existencia de la Península, y unos con pretextos, más ó menos fundados, y otros por la razón de la fuerza y alguno para que no se levantara enfrente de su poder otro poder, pusieron las manos en aquellas instituciones venerandas. El liberalismo, al atentar á los restos de los fueros españoles, no hizo en realidad otra cosa que llevar adelante y completar la obra del cesarismo de nuestros Soberanos.

Los Reyes podían destruir y destruyeron, en efecto, los fueros y franquicias de las regiones, de las provincias, de las ciudades, de los pueblos; pero los cesaristas del absolutismo no pudieron destruir, como no lo han podido destruir los sectarios del libera-

lismo, el espíritu en que se fundaron aquellos fueros, el espíritu en que descansaban aquellas franquicias. Porque este espíritu era el que nacía de las condiciones especiales de existencia de la Península para reformar su legislación.

Los aprioristas que se empeñan en dotar á las naciones de una ley fundamental, sin tener para nada presente su pasado y sus actuales condiciones de existencia; si, por ventura, procedieran de buena fe, renunciarían á su sistema al comparar el estado de nuestras regiones y de nuestros pueblos cuando gozaban de sus fueros y franquicias, con su estado actual de decadencia, de postración, de miseria. Y no se diga que este estado es producto de circunstancias pasajeras, porque fácil será probar, con la estadística en la mano, que la postración y la decadencia y la miseria de nuestras regiones ha aumentado en la misma proporción que ha aumentado la centralización del Estado.

Ahí están todavía esas gloriosas Provincias Vascocongadas. ¿Qué otra cosa se hace cada vez que se atenta á sus venerandos fueros para assimilarlas á las demás provincias, en la inmensa fragua de la centralización, que disminuir su bienestar y labrar poco á poco su ruina? ¿Por ventura serían conflictos los actuales conflictos para el Gobierno, si las legislaciones que existieran en Cataluña y en Valencia y en Castilla, fueran las legislaciones tradicionales, las legislaciones de nuestros gloriosos ascendientes?

La centralización cree haber dado más fuerza á la patria el día en que ha concentrado en la capital la mayor suma de vida nacional posible. ¡Absurdo, más absurdo todavía que el de suponer que el hombre vive vida más robusta cuando la tiene concentrada casi por completo en un sólo miembro, por importante que éste sea! Este absurdo conduce además á que al enemigo extranjero le sea más fácil apoderarse de la nación, con solo dar un certero golpe sobre la capital. ¿Qué resistencia fué posible en Francia, á pesar de las bravatas de los republicanos, el día en que el emperador Guillermo logró cercar y rendir á París?

Europa presenta en estos momentos dos ejemplos evidentes de los efectos que la centralización y la descentralización producen en naciones de parecido origen y de naturaleza no muy diversa.

El imperio austriaco está formado de pueblos bien diversos. — Bajo el cetro del Emperador Francisco José se hallan los polacos de Galitzia, los tchecos de Bohemia, los alemanes de Viena, los italianos de Trento y de Trieste, los hijos del Tirol, los habitantes de Moravia y los nobilísimos croatas de la Dalmacia, para mentar solo los más importantes. ¿Cuál es la situación del poder central respecto de las diversas regiones? Reina en Austria un espíritu de descentralización que permite que en no poco vivan estos pueblos dentro de sus naturales condiciones de existencia, y con arreglo, por lo tanto, á sus tradicionales legislacio-


nes y costumbres. El primer efecto de esta situación es que aquellos pueblos desconozcan ese perpetuo malestar de los pueblos latinos, y que amen y respeten el principio de autoridad como lo amaban y respetaban nuestros padres.

El titulado reino de Italia está formado de regiones con intereses, hábitos, costumbres y tradiciones bien diversas. ¿Quién es capaz de sumar como cantidades homogéneas en este sentido á los hijos de Turín y á los de Palermo, á los de Nápoles y á los de Venecia, á los de Génova y á los de Roma, á los de Milán y á los de Florencia? Hoy sufren todos ellos no ya el yugo de la unidad, sino el yugo de una centralización apoyada en la fuerza del ejército piamentés; pero en la conciencia de todos está que esta unidad y esta centralización son frágiles, y que bien podrán romperse después de una batalla desgraciada; lo cual no sucedería ciertamente si en vez de esa inmensa centralización, se hubiese seguido el camino que se ha seguido en Austria, procurando resolver al mismo tiempo la cuestión romana, dando satisfacción á las conciencias católicas.

¿Por qué lo que sucede en Austria no ha de suceder en España también? Los liberales austriacos quisieron centralizar aquel imperio; pero allí los regionalistas, los federalistas, para decirlo claro, unidos á los checos, á los polacos y á los ultramontanos, se opusieron en porfiada lucha á todo plan centralizador y triunfaron, y se formó el actual ministerio del señor conde de Taaffe, que es eminentemente federalista y descentralizador.

Hay un medio, pues, de matar el espíritu de centralización que informa á los partidos liberales. Imitando á los pueblos austriacos, voten los electores españoles á los candidatos que se preocupen con los intereses de la nación en general y de la región en particular. Por este camino, en un periodo no muy largo, Madrid en vez de ser el vientre hidrópico de la nación, vendrá á ser única y exclusivamente la cabeza, y la vida nacional estará debidamente repartida por todos los miembros. Por este camino, el regionalismo español vendrá á dar nueva vida á la patria, en vez de ser una dificultad para ella como pretenden los sectarios del liberalismo.

Con esto doy por terminada la parte narrativa de los hechos principales que he podido recoger y sólo me restan algunas consideraciones para dar por terminado mi trabajo.



CONCLUSIÓN.

CONSIDERACIONES FINALES.

Ante el árbol deshojado y removido—pero no arrancado—de las antiguas libertades vascas, hay un estricto é imprescindible deber, que los vascongados—si quieren ver mejores días—tienen que cumplir; esto es, unirse en el punto en que todos convienen y así debemos de hacerlo, porque el único y más poderoso medio de mantener en el pueblo vascongado la esperanza de recobrar su autonomía y libertades perdidas. Acordémonos de que somos vascongados, antepongamos la idea fuerista y el sistema foral á todos los demás sistemas y á todas las demás ideas; antepongamos á todo, el triunfo de aquello que, debe de ser hoy por hoy nuestra exclusiva preocupación y el objeto primordial y preferente de nuestros esfuerzos y desvelos; olvidemos todo lo que no sea unión íntima, los que, hermanos por nacimiento, por afecciones y por común interés, lo son también en la desgracia que, en escala mayor ó menor, á todos afecta; y ya que la desgracia nos ha unido á todos bajo el mismo nivel de un sufrimiento común, unámonos: y en esto, debe servirnos de estímulo y de modelo, la conducta observada por nuestros adversarios; comprendamos que, estamos en el caso de sumar y unir voluntades, no de restar; que sin la unión todo esfuerzo, por grande que sea, será inútil; y estamos en el deber de hacerlo, porque no se quiebre en nuestras manos la cadena de ilus-

tres y respetables tradiciones. Si nuestra sangre ha degenerado, no necesitamos ciertamente que nadie nos combata, bastándonos nosotros mismos con nuestra insensatez.

Tiempo es este en que deben cesar las recriminaciones y las censuras. Los recuerdos odiosos que engendran divisiones no tienen ya razón de ser, sólo sirven para despertar el oculto y escondido fuego de enconadas luchas; debemos prescindir de eso que ha dado en llamarse *política*, que ha sido siempre la causa de nuestras divisiones. "O' Connell — dice el autor de las *Cartas irlandesas y húngaras* — exhortaba á los irlandeses, católicos y protestantes, á la unión, á la concordia, al mutuo olvido de sus agravios, porque solamente unidos podrían conseguir la abolición de la ley de 1800, que había destruido sus libertades y les decía que debían posponer á este fin principalísimo todos los demás y sacrificar en él y en aras de la patria las diferencias de partido." "Iba haciendo camino de política de unión — dice en la quinta de sus cartas irlandesas — y cayóse en cuenta de que no era conveniente conmemorar con aniversarios luchas de hermanos á quienes interesaba estar unidos," y suprimieron éstos que no eran otra cosa que el mantenimiento constante de cierto rescoldo que se aviva y enciende con los recuerdos pasados con tanto mayor motivo, cuanto que después de la guerra todos fuimos víctimas de la misma desgracia, del mismo infortunio, de la misma injusticia y estos recuerdos pasados sólo deben de servirnos, para convertirlos en enseñanzas del porvenir.

El secreto de nuestra fuerza y de nuestro porvenir depende de esa reconciliación, de esa unión sincera; está, en olvidar antiguas denominaciones para acordarnos que, todos somos *vascongados*, que todos somos *fueristas*; el secreto de nuestra ruina y de todas nuestras desdichas, consiste principalmente en el mantenimiento de las divisiones; hoy más que nunca necesita el país del común esfuerzo de todos sus hijos para contrarrestar, por medio de la unión y de la reconciliación, los estudiados planes de todos los enemigos del país vasconga-

do. Proclamemos, pues, en frente de esa bandera de *política española*, LA POLÍTICA VASCONGADA, LA POLÍTICA PURRISTA, como única salvadora para nuestro desgraciado país.

Hombres de valer han señalado ya de antiguo la senda que todo vascongado debe seguir. Allá en 1849, la Real Junta de Comercio de Bilbao, próxima á desaparecer, decía á sus representados: "Agrupaos á la sombra de aquel árbol inmortal, símbolo de unión y de concordia para todos los vizcaínos; procurad no tomar parte espontánea y activa en las contiendas políticas que pueden agitarse entre vuestros hermanos los españoles y contentaos con defender y conservar, usando de las pacíficas armas de la razón y de la ley, las instituciones patriarcales que vuestros progenitores os legaron."

La Paz también, con gran insistencia, aconsejaba esta política vascongada, como muy conveniente. "El gran secreto de la fuerza es la unión—decía el 28 de Setiembre de 1876—y tan sólo coaligándonos todos, echando el manto del olvido á lo pasado y acortando las distancias que en los últimos tiempos tuvieron separados y en constante pugna á los dos bandos políticos del país, es como puede abrigarse la confianza de que hemos de volver á ver retoñar, más ó menos tarde, las hojas hoy marchitas del árbol bendito de Guernica; esta es hoy la única tabla de salvación ante la guerra que nos hacen y para ello sólo se necesita grandeza de ánimo para olvidar agravios y que desaparezcan las malas pasiones que han tenido divididas á estas Provincias en dos razas, sin más acceso que el encono ó las venganzas, que se acerquen más y más, y unidos ante la común desgracia y confundidos en una sola aspiración, cooperen con energía y fe al triunfo de aquello que debe ser, hoy por hoy, nuestra exclusiva preocupación y el objeto primordial y preferente de nuestros esfuerzos y desvelos."

Así pensaban también últimamente en estas Provincias sus más ilustres hijos y con gran celo trataron y tratan de dar esta dirección á la corriente de la opinión pública, habiendo conseguido en ello no pocos frutos.

Si la unión es tan necesaria en estos momentos para alcanzar nuestros deseos; si el sentimiento fuerista está arraigado, lo mismo en las populosas capitales, que en las pintorescas villas, en las alegres Anteiglesias, que en los aislados caseríos, donde apenas se hallará seguramente un solo vascongado en cuyo corazón haya dejado de latir el amor á sus antiguas libertades y en cuyo pecho no se aliente la esperanza de ver lucir días más prósperos y felices: no se encontrará, no, que el sentimiento fuerista sea sólo patrimonio de unos cuantos, ni señales de indiferencia, abandono ú olvido hacia la suerte de sus instituciones. Si aun no hemos perdido el secreto de nuestra fuerza y rendimos á la esperanza culto franco. Si sólo hay gentes resignadas que, apoyadas en su virtud, sobrellevan con dignidad el peso del infortunio. ¿Qué es lo que impide el que se realice en nuestro país esa tan anhelada unión de todos sus naturales en las presentes circunstancias? La política y las pasiones.

Así pues, debe prescindir de ella por ser la causa de nuestras desdichas; dar preferencia en todos los casos á los asuntos y soluciones que al país vascongado interesan y tratar de reparar, en lo posible, los males y las desgracias que hoy sufre y para ello, el medio más eficaz es, el apartarse de la política de los partidos, que es uno de los elementos más vigorosos y más activos, el más eficaz para producir, mantener y ahondar las divisiones, así en las naciones, como en los pueblos y en las familias. Prueba su fecundidad, siempre creciente, esa desgraciada múltiple variedad de fracciones ó partidos— *partes de un todo*— que casi agotan por su número las denominaciones que han de llevar. *La política*, se ha dicho, *no tiene entrañas* y todos han convenido en aceptar esa frase para explicar con ella de algún modo, los desastros que en las naciones, en los pueblos y hasta en las familias produce. No buscamos en ella buena fe, porque se reirían de nuestra cándida exigencia, apellidándola ridícula. El egoísmo, la ambición, el orgullo y el amor propio lo anteponen á todo, no obedece más que á sus rencores, á sus particulares intereses. Convencidos,

pues, de que la política divide y hasta hace imposible toda unión de fuerzas y voluntades, no podremos menos de prescindir de ella y vivir apartados de los partidos y comprendiendo que sólo esta unión puede salvarnos debemos anteponerla á todo lo que pueda rebajarla ó hacerla débil.

Esta unión, en las presentes circunstancias, es el principal y más sagrado de los deberes de los verdaderos fueristas y el único medio para llegar á realizar sus esperanzas, sin consentir debilitar el derecho, plegándose á exigencias acomodaticias que pretenden algunos, para los cuales la santidad del derecho es menos importante que la utilidad mal comprendida y unas cuantas concesiones; los verdaderos fueristas, ya que otra cosa no conserven, guardarán al menos su dignidad y serán fieles á sus tradiciones y celosos de su propio nombre.

El *divide y vencerás* de nuestros contrarios, debe de estrellarse ante el buen sentido y el instinto de conservación de los vascongados. Bélgica comprendiendo la importancia y trascendencia de la máxima "LA UNIÓN CONSTITUYE LA FUERZA," para que se difundiera, hizo grabar ese gran pensamiento en la moneda; nosotros debemos tener esto presente y difundirle también con profusión. Todos juntos podemos esperar algo; desunidos nada podemos esperar.

JAUNGOICOA ETA FORUAC: DIOS Y FUEROS. Esta es la bandera vascongada, la única que nos pertenece; la que á todos nos obliga; la que en buena ley ningún vascongado puede rechazar y la que levantada muy por encima de todos los lemas políticos; está llamada á restaurar el baluarte de nuestras seculares instituciones, salvando á un tiempo la paz y la ventura de la familia euskara, á ser el ánora de salvación de nuestros perturbados pueblos, el guía y la solución lógica que conduce al triunfo deseado; ningún vascongado puede escuchar estas palabras sin que el entusiasmo llene su corazón y le haga vibrar á impulsos de los más delicados sentimientos. Decía el *Lau-buru* en 1883 en un artículo titulado *Dios y Fueros*. "Pero aparte de esto ¿qué

necesidad hay de recurrir al tiempo y á los sucesos para convencerse de que en los pliegues de la bandera de la *Religión* y de los *Fueros*, se hallan envueltos todos y cada uno de los principios cuyo planteamiento y desarrollo pueden contribuir en mayor ó menor grado al fomento de los intereses del país euskaro? ¿Puede dudarse que defendiendo la sacrosanta religión del Crucificado, se defiende el principio de felicidad de las sociedades y de los individuos? ¿Podrá negarse que el Código santo de los Evangelios es la fuente donde nuestros antepasados sacaron las sublimes máximas que, informando el espíritu de la legislación civil sostuvieron en los pechos de nuestros padres el depósito de la fe y la pureza de sus costumbres? Ciertamente que no..

LA CRUZ Y EL ÁRBOL, que en nuestro escudo se hallan enlazados, compendian el grandioso lema de *Jaungoicoa eta foruac*, é indican el carácter distintivo de este pueblo, *religioso* (no fanático), y *libre* por excelencia, entre todos los que constituyen la península española; y estas libertades se compendian y comprenden en el LIBRO DE LOS FUEROS, del que, cada vizcaino es un ejemplar y cada generación una nueva edición, que se penetra de sus instituciones sin haberlas deletreado.

La enseña de la Cruz, que indica la ardientísima fe del pueblo vascongado, su veneración profunda á la Religión del Crucificado, unida á la del viejo Roble, que significa su amor á la libertad, á la autonomía de que siempre gozó, á sus peculiares Instituciones, expresan las nobles aspiraciones de nuestra raza y ambas se resumen en el hermoso lema de DIOS Y FUEROS. Si los vascongados se unen por estos dos sentimientos y dando al olvido exóticas banderas tremolan la única salvadora y genuina del país, es seguro que, en tiempo más ó menos lejano, el triunfo será nuestro.

La confraternidad de las provincias que en España se conocen bajo el significativo nombre de "HERMANAS," tiene también su tradicional y antiguo emblema en *las manos unidas ó entrelazadas*, IRURAC-BAT, las tres unidas; LAURAC-BAT, la unión de las cuatro.

Los políticos modernos, que se dicen *regeneradores*, persiguen á *la Cruz*; los revolucionarios atentan contra *el Arbol* y algunos ilusos quieren romper ó borrar *el libro* que nos enseñó á ser felices; pero sin embargo de las persecuciones, calumnias y mentiras, atropellos, espoliaciones, expulsiones, injusticias y demás ataques que, contra LA CRUZ ha movido la impiedad, en todos terrenos y valiéndose de toda clase de armas, aun es cierto que *Christus vincit, Christus regnat, Christus imperat*, Cristo vence, Cristo reina y Cristo impera; EL ÁRBOL resiste los terribles golpes que contra él ha asestado el hacha revolucionaria y EL LIBRO aun subsiste rechazando con sus páginas el sofisma y la mentira.

Debemos siempre tener presente que, de la fe y creencias religiosas de nuestros padres, brotaron sus hábitos, sencillas y puras costumbres, genuino bienhechor de nuestras patriarcales instituciones, sabias leyes y cristianas libertades, que fueron recompensa de sus virtudes, de su honradez y laboriosidad; que *allí donde la Cruz no impera, tampoco el árbol bendito puede crecer*, ambos están enlazados de tal manera que, la suerte de la una viene corriendo forzosamente el otro; que la desaparición de nuestras instituciones, depende más de nosotros que de los enemigos de nuestro bienestar, porque *estos fueron que estriban en la fe, virtudes, pureza de costumbres, rectitud de ideas, actos inspirados en el espíritu cristiano* generador de aquellas costumbres é instituciones, amor al pasado, confianza en el porvenir, etc., no pueden abolirse si no las abolimos nosotros; que, si nos envilecemos y degradamos, perdemos la fe y las virtudes, abandonamos, desterramos y olvidamos, nuestros buenos usos y costumbres y las sustituimos por otras malas, extrañas ó importadas; si á la vista del enemigo común victorioso, damos el triste espectáculo de brutal pugilato entre hermanos, odiándonos más los unos á los otros que á los destructores de nuestra autonomía; si el pueblo vascongado no se conserva puro y amante de sus tradiciones y volviendo sobre sí exclama: "seré lo que era antes de este desventurado período, UNO Y CREYENTE. *Finis Vasconiae.*"

Creer que, en los tiempos que corremos, bastan el derecho y la justicia para hacer triunfar una causa, es una necedad; sino hay fe, sino hay abnegación al lado del derecho, éste se convierte en una cosa baladí; los vascongados tienen el derecho y la justicia de su parte, pero para la restauración de nuestros Fueros, se requiere, como condición precisa, la unión de la mayor parte del país y que animado única y exclusivamente de este sentimiento, dentro de la ley, reclame á todas horas y en todos tonos, con respeto, pero con energía, lo que de justicia se nos debe; entonces, y sólo entonces, los Gobiernos, encontrándose frente á frente de una opinión respetable, habrían de cejar en sus intentos; pero si nos degradamos y dividimos; si hay quienes hasta se arrastran á sus pies con humillantes pretensiones y exigencias incompatibles con el deseo y el bien común; si de entre nosotros salen personas que, dicen, temer y querer evitar nuevas persecuciones y desgracias del Gobierno y concluyen casi por hacer causa común con éste; "jamás, como dice el Sr. Cánovas en el prólogo á *los vascongados*, página LIX, se habrá puesto con tamaña razón, sobre ninguna gente nacida, la sentencia lúgubre del autor del Infierno: "Lasciate ogni speranza," habría que renunciar á toda esperanza de un mejor porvenir: nuestra total ruina será segura.

Esto es tanto más digno de tenerse en cuenta teniendo á la vista los ejemplos y las enseñanzas que nos ofrece la historia de otros pueblos semejantes á la nuestra, como la del irlandés por ejemplo.

Allí también hubo un tratado de Limerick, que puso fin á una guerra civil, que fué viciado y alterado en su discusión en las Cámaras, como ha sucedido aquí con la ley de 25 de Octubre de 1839, que puso fin á la primera guerra civil. Los hombres más influyentes del país, olvidando que tenían *un pueblo detrás de ellos*, no haciendo nada para sacarle de su abatimiento, para devolverle la conciencia de su poder, para que tuviera varonil confianza en sí mismo, en la consecución y defensa de sus libertades y derechos, fiándolo todo, por el contrario, á

su influencia personal y á tímidas y humildísimas súplicas al gobierno central. Tal era el triste estado del pueblo irlandés—nos dice el autor de las *Cartas irlandesas*—que concluyó de postrarle, de aniquilarle, de reducirle á sombra de lo que fué en un tiempo nación grande y heroica. Mas volvió á ser lo que fué, en los días de O'Connell, añade, haciendo ver así que no estaba muerto, sino dormido, valiéndose éste para llevar á cabo tan gran obra de sólo haber comprendido y hacer entender que la verdadera fuerza de Irlanda residía en la unión de todos sus hijos y que posponiendo intereses particulares á los generales debían unirse y trabajar todos juntos por el bien del país, con mutuo olvido, mutua tolerancia y mutua afección, pues que divididos no podían salvar al país, aprendiendo esto de sus mismos enemigos, y reconociendo cada uno su parte de culpa, desterrar todo rencor, sacrificar criminales é inútiles disensiones ante el altar de la Patria.

Temerosos los protestantes de la superioridad numérica de los católicos, dice más adelante, habiáanse acostumbrado á buscar la poderosa alianza del Gobierno de Londres y á pagarla muy cara; los católicos á su vez consideraban á los protestantes, como á sus naturales y peores enemigos. Unos y otros salieron por fin del error en que vivían, condenando sus pasadas locuras, comprendiendo, con verdad, que habian hecho el juego de su hábil y común enemigo y de que no podrían obtener nunca, si no se unían, el fin á que aspiraban; y la *política irlandesa*, aspiración nobilísima, al principio de unos pocos, llegó á infiltrarse bien pronto en el ánimo de todos.

Por fin, nos dice: El espíritu revolucionario, que donde quiera que hay disgustos profundos, aspiraciones contrariadas, yugos que sacudir, acude para halagar las más violentas pasiones y despertar los más groseros apetitos, también ha dejado oír su voz en la infeliz Irlanda.

De las *Cartas húngaras* también, aunque pocas, daré algunas ideas de aplicación y analogía, pues Hungría, como nosotros se vió privada de su Constitución y leyes especiales después de vencida en una guerra civil, si

bien vino á recuperarlas al cabo de 18 años, por medio de una sabia y prudente política, aconsejada y dirigida por Francisco Deak. Este era un hombre para muchos desconocido, sencillo y modesto que vino prestando á su país grandes servicios ignorados del mundo y de la historia: raza de hombres que en un D. Pedro Novia de Salcedo, en un D. José Miguel de Arrieta Mascarua, ó en un D. Mateo Benigno de Moraza, han llegado hasta nosotros y van cediendo su lugar á otros bien distintos, gentes que hacen de la política un oficio y modo de vivir y prosperar, que descuidan los intereses públicos, los posponen á los suyos particulares y los sacrifican y venden, si es preciso: semilla que nos trajo la revolución del 68, y ha crecido y fructificado con la ley que borró nuestras libertades, hasta tal punto que esos hombres amenazan hacer por nuestra asimilación con el resto de España más, mucho más, que todos los Gobiernos y Ministros de Madrid, si Dios no lo remedia.

Son los húngaros amantísimos de sus leyes seculares —nos dice—y en esta gran cualidad consiste el secreto de su unión y de su fuerza, y explica el maravilloso fenómeno de que haya conservado al través de los siglos sus leyes y sus instituciones, qué tantos otros perdieron, con ser más poderosos; de ese amor y de ese respeto á la ley hizo Deak la base de su política y dió á la lucha legal, á las exposiciones y protestas contra los desafueros del Gobierno de Viena, á la invocación constante del derecho, una importancia grandísima, muy superior á la que estos medios legales pudieran tener en un pueblo de otras condiciones.

El gobierno de Viena quiso que, tomando por base las leyes derogatorias de las suyas especiales, acordara la Dieta los *medios de llevarla á cabo*, ofreciéndoles algunas ventajas que dentro de aquélla cupiesen; mas en la contestación redactada por Deak y aprobada por la Asamblea, después de hacer una exposición histórico-legal, completa y clara, de los derechos de Hungría, de los pactos en que se fundaban y de su modo especial de gobernarse, distinto del que tenían las demás provin-

eias del imperio, dico, en los términos que quedan ya expuestos, que no podían abdicar de sus derechos por unas cuantas ventajas, que esto era para ellos, cuestión de dignidad y no de pasajera conveniencia. "Aun cuando nuestra conciencia y nuestro deber no nos obligasen á protestar contra una Constitución impuesta, decía Deak, aun entonces optaríamos por la Constitución de nuestros antepasados, que ha nacido en las entrañas mismas de la nación, y á una con ella ha crecido y se ha desarrollado, que responde mejor á nuestras necesidades y es de suyo más durable que otra cualquiera que se formara y se nos impusiese. Podríamos apelar para probarlo, al testimonio de la historia y citar ejemplos de otros países; pero nos contentaremos con recordar las muchas Constituciones del Imperio austriaco, algunas de las cuales no han llegado á ponerse en vigor y otras han durado brevisimo tiempo.,"

Y en otra parte del mismo Mensaje: "Una centralización impuesta por la fuerza, no hará al imperio más robusto. El país, que se siente herido en los afectos más queridos y experimenta además la amarga impresión que produce el empleo de la fuerza, va nacer y desarrollarse en su seno sentimientos de hostilidad hacia el gobierno central, funestos para ambos, y el imperio se encontrará más débil en los momentos mismos en que más necesite de su fuerza y unión y del entusiasmo de todos sus hijos. Los sentimientos y las ideas se extienden por si mismos, y sin que nadie pueda evitarlo, y cuando la centralización es opuesta á la historia de un país, á cuyo pasado vuelve éste los ojos con piadoso recogimiento, y á las esperanzas que abrigaba para lo futuro, esa obra tiene que luchar por de pronto con los sentimientos que le son hostiles y en el curso del tiempo con oposiciones y dificultades sin cuento. Si V. M. desea que su Imperio sea libre y fuerte, lo conseguirá, no por medio de asimilaciones impuestas por la fuerza, sino por mutuas inteligencias y por el libre consentimiento de los pueblos.,"

La Dieta fué disuelta y las negociaciones entre Austria y Hungría quedáron interrumpidas.

Deak, nos dice el autor de estas *Cartas*, era moderado y prudente en lo que podía ser é intransigente en lo que no podía ser objeto de cesiones, ni transacciones. "Hagamos, le decían algunos, un arreglo con el Gobierno y luego convocaremos á la Dieta y al país." "Reconozcamos antes, decía Deak, la autoridad legal del país y de la Dieta, y á ésta, y no á Viena, llevemos nuestra influencia, inclinándola á la moderación y á la concordia."

Por último, condenaba el sistema de arreglos y concesiones, con mengua de los derechos del país, que acarreaban algunos, y así se expresó en la Dieta de 1865, convocada para buscar la apetecida avenencia entre Hungría y Viena; después de indicar los males que esa política había proporcionado al país, añadía: "No sorprenderá á sus defensores que, después de haber sido víctimas de tantas ilusiones, seamos cautos y no los acompañemos inconsideradamente en la senda que de nuevo nos invitan á seguir. Defendiendo con firmeza sus leyes, y no por medio de una política de expedientes, salvaron á su país nuestros antepasados..... Esau vendió su derecho de primogenitura por un plato de lentejas, y no cesaron por eso las discusiones y luchas entre él y su hermano. Esto es lo que fraccionan sobre nosotros esos políticos que, bajo el pretexto de alcanzar ventajas, lo único que han hecho hasta ahora y pueden hacer en realidad, es aumentar las dificultades en cosas ya de suyo difíciles."

Esto con relación á las *Cartas irlandesas y húngaras*.

"Si la voluntad decae y se enflaquece; si las pasiones nos encadenan y arrastran; si achacamos á culpas ajenas que nuestras esperanzas se malogren y los nuevos infortunios que sobrevengan al país, culpémonos á nosotros mismos resignándonos á vivir entregados á la corrupción y amortiguamiento de las virtudes cívicas que marca en la historia la hora postrera de los pueblos, desposeídos de sus gloriosas tradiciones.

Para conseguir el logro de nuestras legítimas aspiraciones necesitamos inalterable constancia, invencible fortaleza; nuestra flojedad, nuestro decaimiento, nuestro olvido de ellas, traerán por el contrario, necesariamen-

te consigo, la consolidación definitiva de la pérdida de nuestras libertades, porque *no se recobra nunca lo que no se quiere recobrar ardientemente*, ni se recobra lo esencial por medio de acomodamientos pasajeros sobre puntos accidentales, cuando *los acomodamientos*, por otra parte, *no son*, en suma, sino *prendas que toman contra nosotros*; ni las ventajas que esas formas exteriores y superficiales pudieran traer consigo, bastan á justificar *la legitimidad que los vascongados tendrían que prestar á la ley de abolición de los fueros y derogatoria de nuestras instituciones y libertades*. La esencia de esa ley está en la igualdad del país vascongado con el resto de España en derechos y deberes, mejor aún, EN LA EXTINCIÓN DE TODO PRINCIPIO AUTONÓMICO; mas dentro de ella caben diferencias *accidentales, contingentes, variables*; pero *nada de fundamental y definitivo*: NO ES LÍCITA, PUES, LA ALTERACIÓN COMPLETA DE NUESTROS FUEROS, EN LO QUE TIENEN DE FUNDAMENTAL, esto es, en la esencia de su derecho *y sustituir en su lugar ciertos acomodamientos pasajeros que cambian radicalmente la naturaleza de las cosas* y dan la razón al señor Cánovas de que sus proyectos no son tan malos como en un principio parecían, pues que en ellos se conviene, y nos familiarizan con la pérdida de los Fueros haciéndonosla creer irrevocable. Esto, que como mejora se propone, hay que combatir y *no confundirla con las reformas de nuestras instituciones, necesarias ó convenientes, que se llevan á cabo, después de maduramente estudiadas*, POR LOS PROCEDIMIENTOS FORALES.

„Los pueblos que dejan que se amortigüe la idea de su derecho, llegaron ya al período de su decadencia y se hallan próximos á desaparecer. Y esta idea no se conserva sino con sacrificios viriles, con inalterable constancia, y anteponiendo á provechos pasajeros la propia dignidad y estimación: si degeneran y se habitúan á ver atropellado su derecho ó por propia conveniencia ó por temor de mayores males, éste desaparecerá y sólo quedarán fantasmas engañosas; es necesario, pues, no asentir á mejoras ó reformas que arrebatan la esencia de las cosas, dejando nada más que una sombra de lo pasado;

les acostumbran á vivir sujetos á su influjo, de suerte que no pueda pensarse en adelante en la recuperación de los olvidados principios: los que abandonan una vez la idea del derecho jamás la recuperan, es pueblo muerto para su autonomía ó independencia.

„Por donde quiera que volvamos la vista advertimos señales de inquietud, malestar y desconfianza. El asiento de la autoridad flaquea, la fe se pierde, los partidos se inculpan mutuamente con acrimonia y encono. La esperanza desaparece por completo; los ejemplos de corrupción y desaliento cunden por todas partes, sin exceptuar al país vascongado, no obstante el apego que muestra todavía á sus tradiciones seculares. Quitadle ese apego y será *una de tantas provincias de la nación*, ni envidiada, ni envidiable, pero dispuesta á envidiar á su vez el bien ajeno. No nos darán nuestros detractores la felicidad que no disfrutaban y que solicitan en balde, porque sólo la buscan por el camino de la discordia.

„El enflaquecimiento de nuestra constancia, la frialdad de nuestro ánimo ayudarían á la obra de la envidia y malquerencia á la desaparición completa de nuestras esperanzas y á la ruina total de nuestras tradiciones..... El que haya pueblo que en los tiempos presentes pueda vivir contento con su modo de regirse, es cosa harto rara de suyo, y más en España, para que á título de unirlo al carro de la igualdad nacional, se le despoje de tan singular ventaja, cohonestando esta conducta con el principio de la desaparición de todos los PRIVILEGIOS. Hay algunos, si lo son, que cuando no pueden extenderse á todos, no deben escatimarse á los que los disfrutaban..... Medios hubo y habrá todavía, para conciliar las cosas, sin poner la mano en nuestras instituciones y herir de muerte nuestros derechos..... los vascongados saben corresponder sin violencia á los legítimos deseos de la patria.,,

Esto dice el Sr. de Sagarmínaga en su obra, tantas veces citada, *Memorias históricas de Vizcaya*.

Y el Sr. D. Juan Mañé y Flaquer en un artículo publicado en el *Diario de Barcelona* con el título de *Las Provincias Vascongadas*:

“La tan decantada unión constitucional empieza por una desunión que transforma en enemigos, quizá irreconciliables, á los que siempre fueron amigos: sin lograr la unión y paz pública, se habrá producido la desunión y guerra de familia....

„Los que se propusieron turbar la envidiable paz de un país que durante siglos estuvo libre de perturbaciones políticas, cuando no las introducían allí los desaciertos de los partidos que legal ó violentamente se apoderaban del poder central; los que se propusieron, si alguien se lo propuso, corromper un pueblo modelo de sensatez, de cultura y de honradas costumbres; los que se alabaron de querer cambiar por completo la vida íntima de un pueblo donde el crimen era poco menos que desconocido, y los que vivían en despoblado podían dormir con las puertas de las caserías simplemente entornadas, éstos están de enhorabuena: su obra empieza á dar los resultados que de ella esperaron los malos y no previeron los incautos: la paz y la tranquilidad en la familia euskara han empezado á turbarse, la política ha sembrado allí su semilla de odios y rencores, que más ó menos tarde, darán sus naturales frutos de sangre y horrores.

„Si, pueden estar satisfechos los enemigos de aquel país, antes digno de envidia. El país euskaro va entrando, mal de su grado, en la decantada unión constitucional, y dentro de pocos años, continuando por este camino es de temer que, entre en el famoso concierto de las naciones civilizadas, es decir, que los vascongados hayan perdido su fe, la pureza de sus costumbres, su honradez proverbial, el respeto mutuo de las clases y de las personas, y adquirido, esas luchas violentas y vergonzosas que crean el odio de las clases, ponen el puñal ó la pistola en manos del incendiario, y no dejan á los pueblos de Europa momento de reposo y hacen retroceder la civilización cristiana hasta las vergonzosas saturnales del mundo pagano.

„Para satisfacer una vanidad de ideólogos, para realizar una uniformidad antinatural y antihistórica, que

nada tiene que ver con la unidad nacional, se ha ido á envenenar la existencia de un pueblo que habia hallado feliz y providencialmente su forma de gobierno, el ideal que perseguimos nosotros, en vano, hace más de medio siglo, entre oleadas de miseria, de corrupción y de sangre. Y á pesar de tantas luchas y de tan costosos sacrificios ¿quién se atreverá á asegurar que no estamos más distantes que el primer día del objeto que buscamos con tanto anhelo? Pues bien, ya que no lo hemos hallado y quizá ni siquiera estamos en camino de encontrarlo, lo racional y lo natural era dirigirnos al pueblo euskaro, no para arrebatárle inhumanamente su felicidad, sino para pedirle el secreto de su dicha; no para imponerle un mecanismo político que no ha logrado darnos un día de reposo y contra el cual conspiran los cien partidos que no gozan del poder, sino para estudiar sus instituciones seculares, tan parecidas á las que en otro tiempo disfrutó el resto de España y ver hasta qué punto podíamos acomodarlas á las necesidades de los tiempos presentes.

„En vez de procederse así, en vez de inspirar á la mayoría de los españoles amor y respeto á un pueblo que debían proponerse por modelo, se fomentaron en su pecho la mezquina codicia y la ruin envidia para convertirlos en sacrificadores de un pueblo hermano. ¿Y en provecho de quién ha resultado este sacrificio? ¿Acaso desde que Navarra y las Provincias Vascongadas gimen en el lecho de Procusto de la llamada unión constitucional, á ningún contribuyente de España se le ha hecho gracia de un sólo maravedí de los impuestos que pagaba, ni á ninguna población se le ha rebajado un solo hombre del cupo de soldados que hasta ahora se le ha exigido? Y no obstante, con estas halagadoras y tentadoras promesas se llevó al pueblo español á ser inexorable con un pueblo unido á España por tratados que le garantizan sus derechos, con un pueblo que habia defendido varias veces y con heroísmo la causa de la independencia y de la integridad de la patria y sellaba con sangre en los campos de batalla aquellos tratados

que convertían á los vascos en individuos de la gran familia española. ¡Quiera Dios que España no tenga que llorar algún día con lágrimas de sangre un momento de ligereza ó de despecho, que no ha de producir sino ruina para todos y para nadie ventura!.

Y con motivo de una carta dirigida al Sr. D. Serafin Olave por el Excmo. Sr. D. Pedro de Egaña para que no se dejase alucinar por los halagos de falaces sirenas que, con más ó menos sinceridad, prometen reparación ó justicia á los vasco-navarros, recordándole la intolerancia y fanatismo antireligioso de la Asamblea federal de Zaragoza, donde faltó poco para que fuera violentamente echado de ella, al pedir tolerancia, ya que no respeto, para las creencias de la mayoría de los españoles, el *Diario de Barcelona* decía:

“La organización político-social de la Euskal-erria no era excepcional, ni extraordinaria, como se ha supuesto: era exactamente igual en el fondo á la de todos los pueblos cristianos que salieron del caos de la Edad Media. Las formas varían según las épocas, las razas y los accidentes históricos; el fondo, el espíritu, es igual en todas partes. La alianza de la autoridad con la libertad, del interés común con el particular; el respeto de los inferiores á los superiores y el amor de los superiores á los inferiores; la igualdad de todos ante la suprema autoridad, la caridad fundiendo en uno todos los corazones y en todos los ciudadanos *la libertad más absoluta PARA EL BIEN.*”

„El liberalismo, en todos sus grados, es la negación de todo esto; y hé aquí la razón por qué los liberales de todos los grados, con raras excepciones — con raras inconsecuencias — han sido enemigos de los Fueros, franca ó solapadamente, según las circunstancias. No hay que hacerse ilusiones, ni que pretender imposibles: el que acepta los principios del liberalismo debe resignarse á la desaparición de los Fueros y á reconocer la legitimidad del poder y la justicia del fallo de los que los abolieron. El que como nosotros crea que el poder de una Asamblea no es absoluto, que el voto de todos los hombres reuni-

dos no puede anular el derecho ni de uno sólo, que el poder del Estado tiene límites, que los tratados no se pueden alterar, ni menos anular por la voluntad de una sola de las partes contratantes; en una palabra, el que opina que no hay derecho contra derecho, eso creará que la abolición de los Fueros fué una iniquidad jurídica y un error político, pero ese no será liberal. „

Efectivamente, si vamos á ver que es lo que hay de positivo y práctico en España de esa ahora tan cacareada *libertad*, veremos que deja mucho que desear al lado de eso que llaman el ABSOLUTISMO antiguo. Si examinamos la vida del individuo y la de las colectividades, no encontramos en ella más que, las contribuciones que absorben el fruto del trabajo y de la propiedad, hasta para los actos más naturales y licitos de la vida se necesita licencia que, por supuesto, significa tributo pecuniario que, en vez de disminuir, crecen de día en día. El Estado absorbiendo á los pueblos, quitándoles el manejo de sus asuntos y la independencia que antes disfrutaban; usurpando sus bienes á las colectividades, asociaciones, pueblos, universidades, instituciones benéficas, y hasta á los particulares en la ley de minas por ejemplo, etc. y declarándose, no sólo independiente, sino hostil á la Iglesia.

La libertad que se proclama es meramente una teoría con que se disfraza la tiranía positiva y práctica, y para ocultar sus tendencias absorbentes y avasalladoras, y engañar á los tontos y á los incautos, á los FUEROS, que son el conjunto de reglas de gobierno, á cuyo honrado ejercicio debía la familia vascongada el bienestar de que disfrutaba, les puso el mote de *privilegios*, para que con ellos los confundiesen. „Bajo la apariencia de libertad y constitucionalismo, se dice en las *Cartas lúngaras*, tienen por principio y dogma la *centralización*, la *uniformidad administrativa* y por instrumentos los *empleados públicos* y esa arma terrible de los pueblos centralizados, el *expediente* y por medios la *arbitrariedad*, es decir, todos. „

Es una necesidad que estas provincias conserven vida

propia y cierta independencia, consagrada por la historia, por sus distintas necesidades locales y peculiares condiciones y no que en Madrid radique toda su vida y allí tengan que acudir para desarrollarse. Para demostrar el respeto que merecen las leyes y sabias instituciones de gobierno interior que heredamos de nuestros antepasados y tanta estima merecen á los vascongados, por ser ejemplo vivo de lo que es capaz de realizar en un suelo pobre una raza laboriosa al amparo de una bien organizada administración, copiaré lo que, con admiración, sobre este particular, decía *El Día*: "¿Qué administración es esa que fundá elementos de bienestar donde la naturaleza parece haberse complacido en prodigar sus rigores; que cruza de carreteras los riscos empinados y salva con puentes los hondos precipicios; que acoge al desvalido y al anciano en asilos confortables, y mantiene escuelas en los más apartados caseríos; que presta, en suma, á cada clase de la sociedad, en justa medida, los medios de su natural desarrollo, seguridad al capitalista, condiciones de movimiento al trabajador, amparo al indigente y el pan del alma á las nuevas generaciones que vienen á la vida? Es la administración *foral*, que á través de los siglos ha venido rigiendo á la familia vascongada: el *fuero* ó conjunto de reglas de gobierno, á cuyo ejercicio deben el relativo bienestar de que disfrutan..."

En *El Noticiero Bilbaino* del 7 de Febrero de 1884, en un artículo titulado: "De cómo los ingleses piensan como nosotros y nuestros enemigos como los revolucionarios de Francia," firmado con las iniciales J. M. L., se lee que, decía Gladstone dirigiéndose á la Corporación municipal de Londres: "El principio de autonomía local es sagrado entre nosotros y abrigo la fundada esperanza de que nunca lo desconoceremos, ni lo limitaremos con disposiciones centralizadoras. Yo creo que nuestra nación debe á este principio, más que á ningún otro, ese espíritu de independencia y de moderación, y esa conciencia de los deberes públicos, que son la base más firme de la vida y de la grandeza del imperio bri-

tánico,.... El Marqués Lothian, en una numerosa Asamblea de Escocia: "Bendecimos nuestra unión con Inglaterra y reconocemos y confesamos los bienes que nos ha traído, pero queremos al mismo tiempo que sean respetados los pactos que nuestros antepasados celebraron con la corona; queremos manejar nosotros mismos nuestros asuntos, con la independencia reconocida en esos pactos; queremos la unión de Escocia con Inglaterra, pero no la absorción de aquélla por ésta,.... El periódico el *Times* decía en su número del 25 de Enero: "El sistema representativo no ha tenido nunca por base en nuestro país el número, aunque lo haya tomado en cuenta. Su principio esencial ha sido siempre y continúa siendo la representación de los intereses públicos. Se ha considerado á cada villa y á cada distrito rural como una entidad política con ideas ó intereses más ó menos propios ó especiales. Los miembros de nuestros Parla-mentos no han representado á tantos ó cuantos votantes sino más bien á tal ó cual *comunidad*."

Y comentándolos, dice en resumen, el autor de este artículo: "Así discurren los ingleses acerca de las libertades regionales, mientras que en Francia, el prefecto y los sesenta alcaldes y adjuntos, nombrados por el Gobierno, lo son todo, y los concejales elegidos por el pueblo, no pueden hacer nada sin permiso del prefecto del Sena y ni la más ínfima aldea es dueña de moverse en el reducidísimo círculo de sus pequeñísimas atenciones sin tropezar ¡aun allí! con el subprefecto y el ministro y el gobierno y los partidos y los comités y los diputados, que no representan, en suma, otra fuerza, ni otra influencia, que la que reciben de París y del gobierno central.

Tampoco pueden comprender la vida regional sana y vigorosa de Escocia los que viven en una nación que lejos de ofrecer la variedad y armonía de sus distintas partes, signo de animación y vida en la nación y en el individuo, en la sociedad, como en la naturaleza, nos presenta la simétrica monotonía propia de los cuerpos inanimados ó inorgánicos y de los pueblos atados á la

cadena de un gobierno centralizador y absorbente.

También hay una distancia inmensa del sistema representativo inglés descrito por el *Times* y no basado en el número y el francés que descansa y se apoya en esa masa informe que alguien ha denominado *la brutalidad del número*.

Pero en cambio suenan dulcemente en oídos vascongados esas doctrinas inglesas referentes á las distintas regiones que forman la nación y el gobierno de ésta; como que son nuestras mismas doctrinas y hasta ayer las hemos practicado.

Al leer las ideas y los sentimientos expresados por los escoceses, su invocación de los pactos celebrados con el poder supremo, su defensa de las libertades heredadas, sus ardientes deseos de que se unieran todos para la defensa, no parece, y así es, sino que oímos nuestro propio lenguaje.

Y la descripción que hace el *Times* del sistema representativo inglés es la misma que ha existido en las Juntas de Guernica.

Y todo esto nos lo quitó, no una revolución, sino un partido conservador á cuyos prohombres no se les cae de la boca el ejemplo de Inglaterra: piensan y hablan á la inglesa y obran á la francesa. Como partido *conservador* estaba obligado á mostrarse respetuoso con el derecho, la tradición, las libertades heredadas y si algo le obligaba al adietamiento de *liberal*, que acompaña á su nombre, debió ser descentralizador.

„El gobierno, afirma el Sr. de Sagarminaga, nos encontrará sumisos, obedientes, resignados; pero no satisfechos, ni contentos. Los bandos políticos nos encontrarán dispuestos á devolverles la justicia que nos hagan; pero sordos á sus pasiones y extraños á sus intereses. La Patria sola, que no es responsable de los errores de algunos de sus hijos, nos encontrará buenos españoles.”

La ley de 21 de Julio de 1876, es ley de circunstancias y como tal está llamada á desaparecer, más ó menos tarde, cuando éstas varien y circunstancias más ventajosas

para nosotros deshagan lo que aquéllas trajeron, pues las que se ordenan sin la suficiente meditación y sosiego, no están destinadas á durar mucho tiempo. La trajo un clamoreo injusto, como que se fundaba en la participación de los vascongados en la guerra civil, participación que nadie ha negado, pero de muchísimos muy mal comprendida, y la pasión, la envidia (*tristeza del bien ajeno*, como la llamaba el Sr. Pidal) y la ignorancia, consumaron la obra. Tanta es la pasión que les domina que, cuando hablamos de mantener nuestros derechos, nos dicen que *no contribuimos* y si se les propone CONTRIBUIR EN MAYOR ESCALA, si fuere necesario, dicen que esto ha de ser, PRIVÁNDONOS ANTES DE NUESTROS DERECHOS Y EN LA FORMA QUE ELLOS QUIERAN. Así es que, la ley es impopular é ineficaz para conciliar los ánimos de los vascongados y el convencimiento de esto hace nacer temores y recelos en los gobiernos: se ha reducido á las Provincias Vascongadas á la condición de pueblos conquistados y adolecen del mal de desafección á los conquistadores.

Esto, pues, debe animarnos á la necesaria é indispensable unión de todos los vascongados, que se precien de fueristas, para recuperar las instituciones perdidas; esto debe de animarnos para trabajar con ahinco y constancia de modo que no desfallezca, ni flaqueé nuestro espíritu en tal empresa; si hemos de ser *cuatro provincias más*, EN LUGAR DEL PAÍS VASCO-NAVARRO, que antes fuimos, lo dirá la conducta que en el porvenir sigamos; si la división y disensiones siguen, servirán de poderosísima ayuda para la aclimatación de la ley de 21 de Julio, como sirvieron de medio ó pretexto para traerla; si en todos tiempos esto nos obliga, al presente este deber es deuda más imperiosa, y para llevar á cabo esta empresa es necesario el concurso de todos y no de unos pocos; ni tampoco para ello son bastante buenos deseos: para ello hay una ventaja; pues que los Fueros sirven á todos de vínculo común, pues que todos son fueristas, y grande sería nuestra ventaja si lográsemos aprovecharle, como grande nuestra responsabilidad si lo despreciamos. No

pueda aplicarse con verdad á nosotros la traducción que Tamayo hace de la frase vulgar *los pueblos tienen los gobiernos que se merecen* diciendo EL PUEBLO QUE ES ESCLAVO DEBE SERLO.,,

Es justo, indispensable, conveniente y hasta necesario que, á esta ley, por dura que sea, mientras sea ley, la respetemos como tal; pero nada más; ir más allá y que pueda haber razón para decir que hemos asentido á ella y prestado nuestra VOLUNTARIA cooperación, sería añadir á la desgracia de la pérdida de nuestras nativas y seculares libertades, el testimonio de que nos habíamos hecho indignos de conservarlas y negar nuestra historia, que es la de un pueblo viril y noblemente activo.

Concluiré repitiendo con el ilustre defensor de nuestras instituciones, el Sr. Mañé y Flaquer. "No veo irremisiblemente perdida la causa de los Fueros, aun confío en la sensatez y en las virtudes cívicas de los vasconavarros y á mi juicio, de ellos depende su restablecimiento. Las raíces del árbol de Guernica, emblema de las libertades enskaras, son: la fe, la virtud y el amor al trabajo, y estando sanas las raíces, las hojas, hoy mustias, de aquel árbol sagrado, reverdecerán, si conservan en el fondo de su pecho el culto á sus libertades proscriptas y educan á sus hijos en el amor á sus venerandas instituciones, á su fe, á sus costumbres, á su glorioso pasado, no dudo que, en una época no muy lejana, pasado el vértigo que ofusca el entendimiento de los que, debiendo ser sus hermanos, son sus sacrificadores, se les hará justicia, como se les hizo en ocasiones anteriores.

"El pueblo vascongado se halla resignado con su desgracia, pero no está convencido de merecerla; está quejoso, pero no irritado; renuncia á todo acto de violencia, pero no á toda esperanza de reparación; vivirá sumiso á la ley esperando llegar por la legalidad á la justicia, á la recuperación de sus instituciones.

"Un pueblo al que Dios ha favorecido con el privilegio de tales sentimientos ¿pierde jamás sus libertades?

Y unas libertades que tales sentimientos fomentan, ¿merecen ser respetadas? ¿Les negará España la revisión de una ley hecha bajo la presión de circunstancias fatales para este país? Si así fuere, si en nuestro país se hubiesen extinguido hasta tal punto los sentimientos de caridad, habría motivos para exclamar: ¡Pobre España!

FE DE ERRATAS.

PÁGINA.	LINEA.	DICE.	DEBE DECIR.
9	15	una	su
14	18	ella	ellas
15	8	Ministro de Gracia	Ministro de Gracia y Justicia
44	13	contiene	contienen
47	12	supone	dispone
47	37	durantes	durante
63	17	resiente	reciente
85	5	inmaculación	insaculación
89	21	la	las
90	24	la facultad	las facultades
106	2	desistir bien rindién- dose	desistir rindiéndose
131	2	provincis	provincias
162	38	do	de
250	15	1876	1878
261	18	Libertad	libertad



EA 2M

11-72

221

EA.7

